

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTORICO METROPOLITANO

**Libro Segundo
de
Cabildos de Quito**

Versión de

**DIEGO CHIRIBOGA MURGUEITIO
PALEÓGRAFO**

**TOMO PRIMERO
VOLUMEN TERCERO**

Quito – 201?

**ACTAS DE CABILDO
DE LA CIUDAD DE
SAN FRANCISCO DE QUITO
AÑO 1544 A 1547**

AÑO 1544



Libro del muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, que comienza a correr y corre desde primero día de año nuevo, que es primero día del mes de enero, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años en adelante, siendo Gobernador de estos reinos, por Su Majestad, el Licenciado Cristóbal Vaca de Castro y su Teniente en esta ciudad, el magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo./

Qui time deun	- <i>Quien no pudiere lo que quiere</i> -
Faciet bona	- <i>Quiera aquello que pudiere</i> -

1 (Esta bien

Año de 1544 hasta el de 1551

f) Francisco de Çarça
 Escribano de Cabildo y Público)

1.- SE JURAMENTAN LOS NUEVOS ALCALDES Y REGIDORES ELECTOS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1544.- Quito, enero 1° de 1544.

/Folio 1/ 1

En la ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, día de año nuevo, primero día del mes de (diciem) enero, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Capitanes Gonzalo Díaz de Pinera y Diego de Torres, Alcaldes Ordinarios, en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y el Capitán Hernando Sarmiento y Juan de Padilla, y Francisco de Londoño y Sancho de la Carrera, y el Capitán Fernando de Gamarra y Pedro Martín Montanero, y Juan Gutiérrez de Pernia y Martín de la Calle, Regidores, juntos en su Cabildo, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella; y asimismo, para dar las varas de alcaldes y recibir regidores para la administración de la justicia y regimiento de esta ciudad, como es la *costumbre*; y yo, Pedro de Valverde, *Escribano Público* y de este Cabildo, leí a los dichos señores de Cabildo el parecer y nombramiento del dicho señor teniente que había dado sobre la dicha elección, en que nombró por Alcaldes de esta ciudad, este presente año, a Martín de la Calle y a Sancho de la Carrera; y por Regidores, a los dichos Capitanes Gonzalo Díaz de Pinera y Diego de Torres, y a Diego de Ocampo y a Juan de la Puente, y a Juan Márquez y a Juan Gutiérrez de Medina, y a Fernando de la Parra/, y los dichos señores de Cabildo, visto el dicho parecer y nombramiento, mandaron llamar al dicho Cabildo las personas que en él no estaban de los nombrados para regidores, y tomaron y recibieron juramento en forma de derecho de los dichos Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, so virtud del cual prometieron de *usar bien y fielmente* de los dichos oficios y cargos de Alcaldes Ordinarios de esta ciudad, este presente año de quinientos y cuarenta y cuatro años, y guardarán y *harán* justicia a las partes que la pidieren, y castigarán los pecados públicos y amancebados, y guardarán el secreto de este Cabildo y *harán* el servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y buen regimiento de esta ciudad, y en todo *harán* aquello que son obligados a *hacer*, tocante a los dichos cargos; y hecho el dicho juramento, los dichos señores de Cabildo dijeron que *habían y hubieron* por recibidos a los dichos Martín de la Calle y Sancho de la Carrera a los dichos cargos de Alcaldes Ordinarios de esta ciudad, este presente año; y los dichos Gonzalo Díaz de Pinera y Diego de Torres dejaron las varas de Alcaldes que tenían, y las dieron a los dichos señores de Cabildo, y los dichos señores de Cabildo las dieron y entregaron a los dichos Martín de la Calle y Sancho de la Carrera; la del dicho Gonzalo Díaz de Pinera al dicho Martín de la Calle y la del dicho Diego de Torres al dicho Sancho de la Carrera, y ellos

las recibieron y se obligaron de *cumplir* lo susodicho; y luego estando en el dicho Cabildo, que *habían* venido a él, los dichos Diego de Ocampo y Juan de la Puente, y Juan Márquez y Juan Gutiérrez de Medina, y Fernando de la Parra, y a ellos y a los dichos señores Capitanes Gonzalo Díaz de Pinera y Diego de Torres les tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometieron de *usar* bien y fielmente de los dichos oficios y cargos de Regidores de esta ciudad, este presente año, y procurarán y *harán* lo que tocara al bien y pro común de la República de esta dicha ciudad y de los vecinos y moradores de ella, y guardarán secreto de lo que en el Cabildo pasare, y en todo *harán* aquello que son obligados a *hacer* tocante a los dichos cargos; y *hecho* el dicho juramento, los dichos señores de Cabildo dijeron que *habían* y *hubieron* por recibidos a los dichos cargos de regidores a los susodichos y se quedaron en el dicho Cabildo, y se salieron fuera de él los dichos Fernando de Gamarra y Juan de Padilla, y Francisco de Londoño y Juan Gutiérrez de Pernia, y Pedro Martín Montanero, y los dichos señores de Cabildo lo firmaron.

f) Rodrigo Docampo

f) Goncalo Diaz de Pinera

f) Diego de Torres

f) Hernando Sarmyento

f) Joan de Padilla

f) Francisco de Londoño

f) Hernando de Gamarra

f) Sancho de la Carrera

f) (Rúbrica de Juan Gutiérrez de Pernia)

f) (Rúbrica de Martyn de la Calle)

Pasó ante mí,

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

2.- NOMBRAMIENTOS DE PROCURADOR DE LA CIUDAD, TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS, MAYORDOMO Y DIPUTADOS.- Enero 4 de 1544.

/F.1v./

En viernes cuatro días de enero de 1544 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su

Majestad; y el Capitán Fernando Sarmiento y el Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, y Diego de Ocampo y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de él, nombraron y proveyeron por Procurador de esta ciudad, este presente año, al dicho Juan Gutiérrez de Medina, Regidor, del cual le encargaron que so cargo del juramento que tiene *hecho*, *usará* bien y fielmente del dicho oficio y cargo de procurador de esta ciudad, y en todo *hará* lo tocante a su cargo y él, así lo prometió de *hacer* y los dichos señores de Cabildo le dieron poder *cumplido* para lo *usar* y *ejercer*.

Tenedores

En este Cabildo, los dichos señores de él, nombraron y proveyeron por Tenedores de Bienes de Difuntos abintestato de esta ciudad, al Alcalde Sancho de la Carrera y al Capitán Fernando Sarmiento, y que tomen cuenta con pago a los tenedores del año pasado, dentro de tres días siguientes, y les dieron poder para lo *usar*.

Y en este Cabildo nombraron por Mayordomo de esta ciudad, este presente año, a Pedro de Frutos, vecino de esta ciudad, y que tome cuenta al mayordomo pasado.

En este Cabildo, los dichos señores de Cabildo nombraron por Diputados de esta ciudad por cuatro meses, a Juan de la Puente y a Juan Márquez, Regidores.

f) Rodrigo Docampo	f) Martyn de la Calle	f) Sancho de la Carrera
f) Hernando Sarmyento	f) Juan Gutierrez de Medina	
f) Diego Docampo	f) Juan de la Puente	

f) (Rúbrica de *Gonçalo Diaz de Pinera*)

f) Balverde

3.- SE JURAMENTA EL MAYORDOMO PEDRO DE FRUTOS CON CARGO QUE TOME CUENTAS A ALONSO DE JEREZ, QUE LO FUE EL AÑO PASADO.- PIDIÓ MARTÍN DE LA CALLE LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PUERCOS QUE LINDE CON ESTANCIAS DE JUAN DE LARREA Y FRANCISCO CAMPOS HACIA CHIMBO, PASANDO RIOBAMBA.- EL CAPITÁN GONZALO DÍAZ DE PINERA PIDIÓ LE HAGAN

MERCEDE DE OTRA ESTANCIA DE PUERCOS DESPUÉS DE MEDIDA LA DE MARTÍN DE LA CALLE, QUE ES PASANDO RIOBAMBA, Y DESPUÉS DE MEDIDAS LAS ESTANCIAS DE JUAN DE LA LARREA Y FRANCISCO CAMPOS.- PIDIO RODRIGO DE OCAMPO LE HAGAN MERCEDE DE UN PEDAZO DE TIERRA Y ESTANCIA PARA SEMBRAR PAN JUNTO A ESTA CIUDAD, QUE LINDE CON HUERTA DE FERNANDO DE GAMARRA DONDE TIENE SUS YANACONAS, LE CONCEDIERON 20 FANEGAS DE SEMBRADURA.- Enero 7 de 1544.

/Folio 2/

En lunes 7 días de enero de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y el Capitán Fernando Sarmiento y Diego de Ocampo, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, y Juan Márquez y Fernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella; y en este dicho Cabildo mandaron a llamar a él, al dicho Pedro de Frutos, Mayordomo, del cual tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar bien y fielmente* del dicho oficio y cargo, y le mandaron que tome cuenta con pago, a Alonso de Jerez, Mayordomo que *ha sido* de esta ciudad el año pasado; y en este Cabildo, después de proveídas las peticiones, entró en él, el Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Regidor.

Estancia de Martín de la Calle

En este dicho Cabildo, el dicho Martín de la Calle, Alcalde, pidió a los dichos señores le hagan merced de una estancia de puercos, que es, linde con estancias de Juan de la Rea -Larrea- y Francisco Campos hacia Chimbo/, pasado Riobamba/, los dichos señores se la proveyeron/ aguas vertientes hacia Chimbo sin perjuicio.

Estancia del Capitán Gonzalo Díaz de Pinera

En este dicho Cabildo, el dicho Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Regidor, pidió a los dichos señores de Cabildo le hagan merced de otra estancia de puercos después de medida la estancia del dicho Martín de la Calle, luego adelante/, que es pasado Riobamba, después de medidas las estancias de los dichos Juan de la Rea -Larrea- y Francisco Campos/, los dichos señores se la proveyeron sin perjuicio.

Estancia del Capitán Rodrigo de Ocampo

En este dicho Cabildo, el dicho señor Capitán y Teniente dijo que pedía a los dichos señores le *hagan* merced de un pedazo de tierra y estancia para sembrar pan, que es junto a esta ciudad, linde con huerta de Fernando de Gamarra donde tiene sus yanaconas, los dichos señores le proveyeron en la parte donde pide veinte fanegas de sembradura sin perjuicio.

f) (Rúbrica de **Rodrigo Docampo**) f) (Rúbrica de **Martyn de la Calle**)

f) (Rúbrica de **Sancho de la Carrera**)

f) (Rúbrica de **Hernando Sarmyento**)

f) (Rúbrica de **Gonçalo Diaz de Pinera**) f) (Rúbrica de **Joan de la Puente**)

f) (Rúbrica de **Joan Gutierrez de Medina**) f) (Rúbrica de **Juan Marquez**)

f) (Rúbrica de **Hernando de la Parra**)

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ASENTÓ COSA ALGUNA.- Enero 9 de 1544.

/F.2v./

En nueve días de enero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ASENTÓ COSA ALGUNA.- Enero 11 de 1544.

/F.2v./

En viernes once días de enero de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Gonzalo Díaz de Pinera y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez y Fernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Y en este dicho ...

4.- SE ESTABLECEN ARANCELES PARA LOS SASTRES Y CALCETEROS.- MANDARON QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE LOS ARANCELES EN LA PLAZA PÚBLICA POR PREGONERO Y ANTE ESCRIBANO, PARA QUE TODOS LOS OFICIALES, POR LA OBRAS QUE HICIEREN, LLEVEN LOS DICHOS PRECIOS Y NO MÁS, SO PENA QUE POR CADA VEZ QUE DEMÁS LLEVAREN, INCURRAN EN PENA DE DIEZ PESOS DE ORO DE MINAS, UNA TERCIA PARTE PARA LA CÁMARA DE SU MAJESTAD, OTRA PARA EL DENUNCIADOR QUE LO DENUNCIARE, Y LA OTRA TERCIA PARTE PARA OBRAS PÚBLICA, Y MANDARON QUE LOS OFICIALES QUE EN ESTA CIUDAD RESIDIEREN, TENGAN CADA UNO ESTE ARANCEL PUESTO EN DONDE USAN EL DICHO OFICIO, DENTRO DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE PREGONADO.- Enero 24 de 1544.

/F.2v./

En jueves 24 días de enero de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Diego de Ocampo y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Fernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Y los dichos señores dijeron que por cuanto en esta ciudad hasta *ahora* no se ha hecho arancel para los sastres y calceteros que en ella residen, que *ahora* lo querían hacer e hicieron en la forma y manera siguiente:

Primeramente de <i>hechura</i> de una saya de terciopelo con mangas, aforrada, lleven ocho pesos de oro.	8 pesos
De una turca llana con sus pasamanos, o faja o despunte, tres pesos.	3 pesos
Y si fuere aforrada de terciopelo, o de pellejos o de otra cosa, cinco pesos.	5 pesos
De un verdugado con sus verdugos, siete pesos.	7 pesos
De una capa con un rebetón, dos pesos y cuatro tomines, y de la chamarra con su rebetón, de todo, cuatro pesos, y por la chamarra si fuere sola, un peso y cuatro tomines.	4 pesos
Por <i>hechura</i> de una capa llana con su repulgo, un peso y seis tomines.	1 peso 6 tomines
Por <i>hechura</i> de un manto llano con su ribete, dos pesos, y si llevare faja, dos pesos y medio.	2 pesos
De <i>hechura</i> de un jubón de lienzo, un pesos.	1 peso
De <i>hechura</i> de un sayo guarnecido con sus fajas, tres pesos (y cuatro tomines).	3 pesos
De <i>hechura</i> de un sayo llano repulgado, dos pesos.	2 pesos
De <i>hechura</i> de una casaca de (pañó) terciopelo aforrada, tres pesos.	3 pesos
Por <i>hechura</i> de una chamarra de paño guarnecida, otros tres pesos.	3 pesos
Por <i>hechura</i> de una chamarra de terciopelo aforrada, cuatro pesos y cuatro tomines.	4 pesos 4 tomines
De <i>hechura</i> de un sayo de paño con dos <i>despuntos</i> , tres pesos.	3 pesos
De una capa con dos <i>despuntos</i> , dos pesos y cuatro tomines.	2 pesos 4 tomines
De una capa de paño guarnecida, dos pesos y cuatro tomines.	2 pesos 4 tomines
De un sayo de terciopelo guarnecido, aforrado, cuatro pesos y cuatro tomines.	4 pesos 4 tomines
De <i>hechura</i> de una gorra de terciopelo llana, un peso, y si llevare lisonjas, o ribetes, un peso y cuatro tomines.	1 peso
De <i>hechura</i> de un jubón de terciopelo con sus faldas pequeñas, un peso y seis tomines.	1 peso 6 tomines
De una saya de mujer de paño con su guarnición, cinco	

pesos, y si llevare trepas, o más fajas de una, siete pesos. 5 pesos

Apregonose este arancel en la plaza pública de esta ciudad, por voz de Cristóbal de Sanzedo -Salcedo-, Pregonero, en faz de mucha gente que ende estaba

Testigos Antonio Ruiz y Gonzalo Yáñez Ortega, y otras personas (rúbrica de Valverde)

En primero día de febrero de 1544 años

De hechura de un sayuelo de mujer de raso, o seda o paño guarnecido, dos pesos.

2 pesos

De hechura de una saya llana de mujer sin tiras, tres pesos y dos tomines.

3 pesos 2 tomines

De hechura de unas calzas con sus fajas de paño, o terciopelo, dos pesos y cuatro tomines.

2 pesos 4 tomines

De unas calzas llanas, dos pesos.

2 pesos

De unas calzas alemanas acuchilladas, tres pesos, y si llevaren bricos, cuatro pesos.

4 pesos

De una caperuza de paño, medio peso.

peso 4 tomines

De medias calzas de paño, medio peso.

peso 4 tomines

De un balandrán guarnecido, tres pesos, y si fuere llano, dos pesos y cuatro tomines.

3 pesos

De una arera de terciopelo, dos pesos y medio, y si fuere sin mangas, dos.

3 pesos

De una arera de paño, un peso y cuatro tomines.

1 peso 4 tomines

De un caparazón guarnecido, tres pesos, y si fuere llano, dos pesos, (y si llevare ha).

3 pesos.

Y de todas las demás cosas que hicieren a este respecto y mandaron que se apregone públicamente en la plaza pública de esta ciudad, por pregonero y ante escribano, para que todos los oficiales de esta ciudad, del dicho oficio, por la obras que hicieren, lleven a los dichos precios y no a más, so pena que por cada vez que demás de los dichos precios llevaren, incurran en pena de diez pesos de oro de minas, la tercia parte para la cámara de Su Majestad, y la otra tercia parte para el denunciador que lo denunciare, y la otra tercia parte para obras públicas de esta ciudad, y so la dicha mandaron/ que cada uno de los oficiales que en esta ciudad residieren, tenga cada uno este arancel puesto en la parte donde usaren el dicho oficio, dentro, en diez días, después de apregonado lo susodicho y firmáronlo.

f) Martyn de la Calle

f) Sancho de la Carrera

f) Diego Docampo

f) Juan de la Puente

f) Joan Gutierrez de Medina

f) Hernando de la Parra

f) (Rúbrica de Pedro de Balberde)

Escribano Público y del Concejo)

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ASENTÓ COSA ALGUNA.- Enero 25 de 1544.

/F.3v./

En viernes 25 de enero de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Gonzalo Díaz de Pinera y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Fernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella, y en este dicho Cabildo entró en él, Diego de Ocampo, Regidor.

5.- DISPOSICIONES SOBRE LA VENTA DE LA SAL Y SUS PENAS LO CONTRARIO HACIENDO.- Febrero 1º de 1544.

/F.3v./

En viernes 1º día de febrero de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, y Fernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

Apregonose este auto, y mandó en este día por Sanzedo -Salcedo-, en la plaza, en faz de mucha gente
Testigo Francisco de Ávila y Antón Ruiz,
y otras personas
(Rúbrica de Pedro de Valverde
Escribano Público y del Concejo)

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que mandaban que se apregone luego, públicamente, que ninguna persona, vecino ni estante en esta ciudad, de hoy en adelante no pueda vender ni venda ninguna sal por pesar, y lleven por cada cuarenta

libras de sal que así vendieren, un peso de oro; y a este respecto, la que vendieren y no la vendan sin pesar y pesada por el dicho precio, so pena a cada uno por cada vez que sal vendieren contra lo susodicho, de veinte pesos de oro, la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para obras públicas de esta ciudad, y la otra tercia parte para el denunciador y juez que lo sentenciare, en la cual dicha pena les dan por condenados lo contrario *haciendo*.

f) (Rúbrica de *Martyn de la Calle*)

f) (Rúbrica de *Juan de la Puente*)

f) (Rúbrica de *Joan Gutierrez de Medina*)

f) (Rúbrica de *Hernando de la Parra*)

6.- NOMBRASE A GONZALO DÍAZ DE PINERA POR ALCALDE ORDINARIO INTERINO DE LA CIUDAD MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DE SU TITULAR, PORQUE EL OTRO ALCALDE SANCHO DE LA CARRERA SE HALLA EN LA GUERRA, PARA QUE VAYA EN COMISIÓN A PRENDER A GONZALO DE LEPE Y OTRAS PERSONAS QUE EN EL CAMINO REAL YENDO A RIOBAMBA Y TIQUIZAMBE LE ASALTARON Y ROBARON A ALONSO DE TORRES, Y HABIENDO ENVIADO ALGUACILES NO SE HA PODIDO PRENDERLOS PARA SU CASTIGO, Y POR OTROS DELITOS QUE HAN HECHO Y EVITAR QUE OTRAS PERSONAS LOS COMETAN LIBREMENTE.- SE SEÑALAN 100 PESOS DE ORO ANUALES AL ESCRIBANO VALVERDE, PORQUE LOS 30 PESOS QUE PERCIBE NO ES SUFICIENTE, Y PIDE SE LE DEN LIBRAMIENTO DE ALGUNOS PESOS QUE SE LE DEBEN PAGADEROS DE OBRAS PÚBLICAS POR EL MAYORDOMO PEDRO DE FRUTOS.- Febrero 17 de 1544.

/F.3v./

En domingo 17 días de febrero de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Gonzalo Díaz de Pinera y Diego de Ocampo, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, y Fernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que son informados que en el camino real, fuera de esta ciudad, en Riobamba y en Tiquisanbe *-Tiquizambe-*, Gonzalo de Lepe y otras personas dándole favor y ayuda/ afrentaron y robaron a Alonso de Torres, y *habiendo* enviado alguaciles para les prender, no lo han podido *hacer* y conviene que el dicho señor alcalde vaya a ello, a lo castigar y prender a los culpados, y de otros delitos que otras personas (se) han *hecho*, que conviene castigarlos y prenderlos porque no se dé *avilanteza*/ a que otras personas *hagan* semejantes delitos, y en esta ciudad no *hay* otro alcalde, ni justicia, *sino* el dicho señor alcalde, porque el señor (alcalde) Teniente y Alcalde Sancho de la Carrera está en la guerra/; y porque esta ciudad no quede sin justicia, acordaron de que se provea otra persona que sea alcalde de esta ciudad *hasta* en tanto que el dicho señor Teniente y Alcalde Sancho de la Carrera, o el dicho alcalde o cualquier de ellos vengan a esta ciudad, para que en ella *haya* justicia; y los dichos señores de Cabildo de *un* ánimo y conformidad, por ser cosa que tanto toca al servicio de Su Majestad y ejecución de su real justicia y sustentación de estas provincias, porque las personas que van por el camino real los alborotan y *hacen* malos tratamientos, acordaron y nombraron que fuese Alcalde de esta ciudad *hasta* que los susodichos vengan, o cualquier de ellos, al dicho señor Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Regidor susodicho, del cual prometió de *usar* bien y fielmente del dicho oficio y cargo en todas las cosas y casos al oficio de alcalde ordinario de Su Majestad anexas y pertenecientes, y en todo *hará* aquello que es obligado a *hacer*, *haciendo* justicia a las partes, y los dichos señores de Cabildo le dieron y entregaron al dicho Capitán Gonzalo Díaz de Pinera la vara de justicia, y dijeron que le daban y dieron poder *cumplido* para que *use* el dicho oficio de alcalde ordinario de esta ciudad, con el aditamento, con sus incidencias y dependencias y conexidades, y firmáronlo.

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que los Cabildos pasados dieron y señalaron a mí, el dicho escribano, de salario por cada un año, treinta pesos, por el servicio de este Cabildo y porque es poco salario según las cosas que se ofrecen de servir en él, cada día, y porque de antes se daban cien pesos de oro de salario cada año, acordaron y mandaron que se me dé de salario, por cada un año, por el dicho servicio cien pesos de oro, que se me paguen por sus tercios de obras públicas *si* las *hubiere* y *sino* que no sean obligados a pagarme nada/ y que para ello mandarán sus libramientos, y porque se me debe al respecto de treinta pesos, dos meses y medio de servicio que son seis pesos, mandaron dar su libramiento para que Pedro de Frutos, Mayordomo, me los pague de obras públicas y firmáronlo.

f) (Rúbrica de *Martyn de la Calle*) f) (Rúbrica de *Gonçalo Diaz de Pinera*)

f) (Rúbrica de *Diego Docampo*)

f) (Rúbrica de *Juan de la Puente*)

f) (Rúbrica de *Juan Gutierrez de Medina*) f) (Rúbrica de *Hernando de la Parra*)

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ASENTÓ COSA ALGUNA.- Marzo 5 de 1544.

/Folio 4/

En miércoles cinco de marzo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ASENTÓ COSA ALGUNA.- Marzo 7 de 1544.

/Folio 4/

En viernes siete días de marzo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario, por Su Majestad en esta ciudad, y el Capitán Gonzalo Díaz de Pinera y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella/, y en este dicho Cabildo entró en él, el Capitán Diego de Torres, Regidor.

7.- A PETICIÓN DEL CABILDO, EL TENIENTE DE GOBERNADOR MANDA QUE SE MANTENGA LA COSTUMBRE DE MARCAR EL ORO DE MINAS SIN ENSAYARLO NI QUILATARLO, Y SOLO SE ECHE LA MARCA REAL, POR LOS INCONVENIENTES QUE OCASIONA POR LOS EXCESIVOS PRECIOS DE LAS COSAS QUE SE VENDEN DE CASTILLA Y LOS GASTOS

HECHOS EN PERTRECHOS DE GUERRA EN LA CONQUISTA, Y QUE LOS MERCADERES QUIEREN QUILATARLO.- Marzo 10 de 1544.

/F.4v./

En lunes diez días de marzo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Gonzalo Díaz de Pinera y Capitán Diego de Torres, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que por cuanto en esta ciudad y provincia se tiene por *costumbre* de mucho tiempo a esta parte, de echar al oro de las minas que se saca en los términos de esta ciudad, la marca real y no se ensaya, ni quilate, aunque no tiene veinte y dos quilates y medio, y de ello viene pro a esta ciudad y provincia, por estar los vecinos de esta ciudad adeudados en mucha cantidad de pesos de oro, por las cosas que en la conquista gastaron en pertrechos de guerra en servicio de Su Majestad, y si se le echase al oro de minas los quilates que tiene, sería perder la *costumbre* que esta tierra tiene y sería recibir los vecinos de esta ciudad *vejación*, y que no se pudiesen sustentar por valer las cosas de Castilla que en esta tierra se venden a muy excesivos precios, y son informados que el dicho señor capitán y teniente, a pedimento de ciertos mercaderes de esta ciudad quiere quilar el dicho oro de minas, de donde redundase dicho daño y hasta que Su Majestad, o el señor gobernador otra cosa sobre ello provean, no se debe quilar por las dichas causas, que por lo susodicho pedían y requerían al dicho señor teniente, que no consienta ni dé lugar a que el dicho oro de minas se ensaye ni eche quilates, sino que se eche marca real como hasta aquí, no embargante cualquier pedimento ni demanda que sobre ello cualesquier personas hagan, o le pidan; y haciéndolo así, hará lo que de derecho es obligado lo contrario haciendo, protestan de cobrar del dicho señor teniente de sus bienes para sí y en nombre de los demás vecinos de esta ciudad, todos los daños y contras y pérdidas que por ello perdieren/, y protestan que se quejarán de ello a Su Majestad como de persona que quita la *costumbre* de la tierra/, y se le requieren una y dos y tres veces y más cuantas de derecho pueden y deben, y lo pidieron por testimonio.

Y luego, el dicho Juan Gutiérrez de Medina, Regidor susodicho, como Procurador de esta ciudad y en nombre de ella, dijo que pedía y pidió al dicho señor

teniente, *haga y cumpla lo pedido por el dicho Cabildo y que así se lo requiere/, y protesta los dichos daños.*

Y luego, el dicho señor teniente y capitán susodicho, dijo que respondiendo a lo requerido por el dicho señor Cabildo, que él no quiere quilatar el dicho oro por las causas susodichas y por la costumbre que esta ciudad tiene, y que mandaba y mandó que se guarde la costumbre que en esta ciudad esta tocante al marcar el oro de minas, *hasta en tanto que Su Majestad y el dicho señor gobernador otra cosa provean/; y si alguna persona en esta ciudad tiene provisión de Su Majestad, o del dicho señor gobernador que en contra lo susodicho hable/, que la presenten ante él y que él hará justicia, y que así se apregone públicamente y firmáronlo de sus nombres.*

f) Rodrigo Docampo

f) Sancho de la Carrera

f) (Rúbrica de *Gonçalo Diaz de Pinera*)

f) (Rúbrica de *Diego de Torres*)

f) (Rúbrica de *Juan de la Puente*)

f) (Rúbrica de *Joan Gutierrez de Medina*)

8.- SE NOMBRA FIEL DE LA CIUDAD A CRISTÓBAL MARTÍN PARA QUE MIDA ESTANCIAS, TIERRAS Y SOLARES Y DEMÁS MEDIDAS DE VARIAS Y PESOS.- Marzo 15 de 1544.

/Folio 5/

En sábado 15 días de marzo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella, y en este dicho Cabildo se proveyeron ciertas peticiones como parece por ellas.

Fiel Cristóbal Martín

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores nombraron por Fiel de esta ciudad para que mida estancias y tierras y solares, y *haga medidas e varas/ y pesos, y haga todo lo que a su cargo es a hacer*, a Cristóbal Martín, vecino de esta ciudad, del cual tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar bien y fielmente del dicho oficio y cargo de fiel; y hecho el dicho juramento*, los dichos señores

dijeron que *habían y hubieron* por recibido al dicho oficio de fiel al dicho Cristóbal Martín, y le dieron poder *cumplido* para lo *usar* con sus incidencias y dependencias y conexidades, y firmáronlo/.

f) Rodrigo Docampo

f) (*Una semirúbrica*)

f) (*Rúbrica de **Diego de Torres***)

f) (*Rúbrica de **Juan de la Puente***)

f) (*Rúbrica de **Joan Gutierrez de Medina***)

9.- MANDARON QUE CUALQUIER PERSONA QUE TOMARE A ALGÚN NEGRO, O NEGROS HUIDOS DE PODER DE SUS AMOS, O ANDEN POR LOS TÉRMINOS DE LA CIUDAD, PARA EVITAR EL DAÑO QUE HACEN, EL AMO DEL TAL NEGRO, O NEGROS, DEN Y PAGUEN A LA PERSONA, O PERSONAS, POR CADA UNO, DIEZ PESOS DE ORO, CON CARGO QUE LOS TRAIGAN A LA JUSTICIA DE ESTA CIUDAD.- Marzo 19 de 1544.

/Folio 5/

En miércoles 19 días de marzo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta* dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y (Juan) el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente, y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

Negros huídos

En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron que cualquier persona que tomare algún negro, o negros que anduvieren huídos de poder de sus amos, o que anden por los términos de este ciudad, que por evitar el daño que los tales negros *hacen* andando huídos, que el amo del tal negro, o negros que anduvieren huyendo, den y paguen a la persona, o personas que tomaren cualquier negro, por cada uno, diez pesos de oro, por el *hallazgo* del dicho negro, o negros que anduvieren huyendo, con tanto que después de tomados los traigan y manifiesten a la justicia de esta ciudad/, y firmáronlo.

f) Rodrigo Docampo

f) (Rúbrica de *Sancho de la Carrera*)

f) (Rúbrica de *Diego de Torres*)

f) (Rúbrica de *Juan de la Puente*)

f) (Rúbrica de *Juan Marquez*)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Marzo 21 de 1544.

/F.5v./

En viernes 21 días del mes de marzo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor (Capitán) Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente, y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

10.- PROVISIÓN DE ESTANCIA DE PUERCOS EN MULALÓ, A CRISTÓBAL DE SALCEDO, PREGONERO, LA QUE HIZO DEJACIÓN Y PIDIÓ OTRA EN CAYAMBE EN LAS FORTALEZAS DONDE PERNOCTÓ BENALCÁZAR HACIA LA ESTANCIA DE RIBEROS, DONDE SE SACARON CÁNTAROS DE PLATA, Y LA ESTANCIA QUE DEJÓ LA PROVEYERON A DIEGO DE OCAMPO.- Marzo 27 de 1544.

En jueves 27 días de marzo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez,

Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo (el dicho) Cristóbal de Sanzedo -*Salcedo*-, Pregonero, dijo que el Cabildo pasado le proveyó una estancia de puercos, que es término de Mulahaló -

Estancia de puercos a Sanzedo -*Salcedo*- y a Diego de Ocampo

Mulaló- que hacía e hizo dejación de ella, y pedía a los dichos señores le hagan merced de otra estancia que es camino de Cayambe,

en las primeras fortalezas donde durmió el Capitán Benalcázar, que es camino real de Cayambe, el valle abajo hacia la estancia que se proveyó a Riberos, hacia donde se sacaron los cántaros de plata, los dichos señores de Cabildo le proveyeron la estancia que pide sin perjuicio/ y la estancia de puercos que hizo dejación el dicho Sanzedo -*Salcedo*-, dijeron que la proveían y proveyeron a Diego de Ocampo, cuyo es el dicho pueblo de Mulahaló -*Mulaló*-, y por estar en sus términos.

f) (Rúbrica de **Rodrigo Docampo**) f) (Rúbrica de **Sancho de la Carrera**)

f) (Rúbrica de **Diego de Torres**) f) (Rúbrica de **Juan Marquez**)

f) (Rúbrica de **Juan Gutierrez de Medina**)

f) (Rúbrica de **Juan de la Puente**)

Falta firma y rúbrica del Escribano.

11.- MANDARON QUE SE APREGONE EN ESTA CIUDAD QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN MOLINOS, LLEVEN POR MOLIENDA DE CADA FANEGA DE TRIGO, DOS TOMINES DE ORO, SO PENA POR CADA VEZ QUE A MÁS PRECIO LLEVAREN, PENA DE DIEZ PESOS DE ORO DE MINAS.- SE NOMBRA CONTADOR DE SU MAJESTAD A JUAN DE LA PUENTE.- SE PONEN ARANCELES AL FIEL DE LA CIUDAD EN LAS MEDIDAS DE SOLARES, ESTANCIAS PARA VACAS O PUERCOS Y DE PAN DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD.- Marzo 29 de 1544.

/Folio 6/

En sábado 29 de marzo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán

Diego de Torres y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En 29 de marzo de 1544, se apregonó en la plaza por Sanzedo -Salcedo-, testigo Gonzalo Martín y Gonzalo Yáñez

En este día, los dichos señores mandaron que se apregone en esta ciudad que las personas que tienen a cargo los molinos de ella, que lleven/ por molienda de cada fanega/ de trigo que molieren, de aquí adelante, a dos tomines de oro por cada fanega, y no lleven a más precio por la dicha molienda, so pena por cada vez que a más precio llevaren, de diez pesos de oro de minas, la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para el denunciador, y la otra tercia parte para obras públicas de esta ciudad.

Molienda

En este día se recibió por Contador de Su Majestad a Juan de la Puente hasta en tanto que Su Majestad, o el señor gobernador otra cosa provean, al cual nombró por tal contador el dicho señor teniente, y está asentado al auto de ello en un requerimiento que el dicho Juan Gutiérrez de Medina hizo al dicho Cabildo, que está en el legajo de peticiones.

Contador Juan de la Puente

En este día, los dichos señores mandaron que el fiel y medidor de esta ciudad lleve/ por medir un solar, un peso de oro, y así al respecto de los demás y por la demasía del solar, medio peso; y por (moler) medir cada estancia, así de vacas como de puercos, como de pan por cada una/, peso y medio; y si fuere a medir alguna estancia fuera de esta ciudad, que lleve por cada jornada de cuatro leguas, dos pesos de oro, y al respecto todo lo que así anduviere, no contando la vuelta más de la ida, y que por sellar una media fanega, lleve medio peso; y de un almud, o cuartillo de cada uno, dos tomines; y de media arroba, medio pesos; y de sellar y de hacer una vara de medir, medio peso/, y que esto lleve por sus derechos y así se le paguen.

Arancel del fiel

f) Rodrigo Docampo

f) Sancho de la Carrera

f) Diego de Torres

f) Juan de la Puente

f) Juan Gutierrez de Medina

f) Juan Marquez

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y de Cabildo

12.- NÓMBRASE POR PROCURADORES ANTE EL VIRREY DE LIMA, A FERNANDO SARMIENTO Y GONZALO DÍAZ DE PINERA CONFORME A LA INSTRUCCIÓN QUE SE LES DIEREN.- Marzo 31 de 1544.

/Folio 6/

En lunes 31 de marzo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad de Quito, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y el Capitán Hernando Sarmiento y Juan de la Puente, y Diego de Ocampo y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de él, acordaron y proveyeron que fuese por procuradores de esta ciudad para ir a Lima al señor Viso rey y Audiencia, y para se conformar con los Cabildos del reino para suplicar y pedir lo contenido en la instrucción que les dieren a los Capitanes Fernando Sarmiento y Gonzalo Díaz de Pinera, Regidores, y proveyeron que se les dé poder y se dio en la manera siguiente: 1

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 4 de 1544.

/F.6v./

En viernes 4 de abril de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán/ Fernando (de Gamarra) Sarmiento y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas

convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

13.- PODER DEL CABILDO A LOS REGIDORES GONZALO DÍAZ DE PINERA Y FERNANDO SARMIENTO.- Abril 5 de 1544.

Aquí el poder del acta de marzo 31

1 Poder.- Sepan cuantos esta carta vieren, como nos el Concejo, Justicia y regidores de esta ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, llamada Perú/, estando juntos en nuestro Cabildo y Ayuntamiento según que lo *habemos de uso y de costumbre/*, conviene a saber: El Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y Martín de la Calle y Sancho de la Carrera/, Alcaldes Ordinarios por Su Majestad; y el Capitán Fernando Sarmiento y el Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, y el Capitán Diego de Torres y Diego de Ocampo, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, y Juan Márquez y Fernando de la Parra, Regidores de esta dicha ciudad, por nos y en nombre y en voz de esta dicha ciudad y vecinos y moradores de ella/: Otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder *cumplido*, libre y llenero y bastante, según que lo nos *habemos* y tenemos y según qué mejor y más *cumplidamente* lo podemos y debemos dar y otorgar, y de derecho más debe valer, a vos el dicho Capitán Gonzalo Díaz de Pinera/ y a vos, el dicho Capitán Fernando Sarmiento, Regidores susodichos, mostradores de este poder a ambos a dos, juntamente, y a cada uno de ellos, por sí *insolidum* para que por nos y en nombre de esta ciudad, vecinos y moradores de ella, podáis *ir*, o cualquiera de vos a la ciudad de Los Reyes, o a otra cualquier ciudad, villa, o lugar de estos reinos, donde se juntaren, o *hubiere* junta o Cabildo de procuradores, o regidores, o justicias de las dichas ciudades de estos reinos y gobernación del Perú/, para consultar y comunicar lo que conviene/ al bien y pro del común de esta ciudad y de los vecinos y moradores de ella/, y de estos reinos, así en ayuntamiento como en consulta general, o particular, y os conformar con el Concejo de la dicha ciudad de Los Reyes, y con los demás procuradores siendo cosas que convengan al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y a la sustentación de estos reinos, y sobre ello y lo a ello anexo y dependiente, os podáis *hallar* presentes personalmente y votar y dar vuestros votos y pareceres, así sobre nombrar y elegir procuradores que vayan a los reinos de España a negociar con Su Majestad como en otras cualesquier elecciones, capítulos e instrucciones que se deban *hacer y pedir/*; y podáis juntamente con los Cabildos y procuradores dar poder a las personas que señalaren/, y podáis *hacer y presentar* cualesquier capítulos, instrucciones y peticiones y suplicaciones y autos que convengan, aunque aquí no vayan declarados, y contradecir cualesquier capítulos e instrucciones que fueren presentados en la junta/, si viéredes que no convengan/ y *hacer y decir y proponer* todas las otras cosas y cada una de ellas/, que convengan/ y que se suelen pedir

y proponer y *hacer* por los otros procuradores de las otras ciudades, villas y lugares de Su Majestad, cuando van a semejante caso/; y otro sí, os damos nuestro poder *cumplido* para que *si* se acordare/ 1 y eligieren personas que vayan a los reinos de España por procuradores de estos reinos ante Su Majestad, *si se hubiere* de dar cantidad de pesos de oro para gastos de los dichos procuradores, podáis conceder y otorgar por parte de esta dicha ciudad, la cantidad que le cupiere conforme a lo que se le señalare, y a los que los otros pueblos le diere, según la calidad y posibilidad de cada ciudad y pueblo, y a la de esta dicha ciudad; y podáis buscar prestado la dicha cantidad *si* fuere necesario, que la lleven luego en cualesquier personas que os la presentaren y no obligamos a que daremos y pagaremos la dicha cantidad a las personas que así prestaren la dicha cantidad de pesos de oro/, o a los tales procuradores que *hay*, se nombraren, a que los daremos y pagaremos al plazo y término que vosotros hiciéredes y asentáredes y os obligáredes, y otorgar sobre ello cualesquier escrituras de/ obligaciones y deudas, con las firmezas, penas y posturas y a los plazos que os fueren pedidos y demandados, que a vos otorgándolas y obligándonos/ nos, por la presente, las otorgamos y damos por otorgadas y nos/ obligamos de estar y pasar por lo en ellas y en cada una de ellas contenido, so expresa obligación que para ello hacemos de los propios y rentas de esta dicha ciudad y de nuestras personas y bienes *habidos* y por *haber*, que para la evicción y saneamiento de ello, asimismo obligamos/; y otro sí, os damos más poder *cumplido*, para que por nos y en nuestro nombre y de los demás vecinos y moradores de esta dicha ciudad, podáis parecer y parezcáis ante la sacra cesárea católica real Majestad del Emperador y Rey don Carlos, nuestro señor, y ante los señores sus presidentes y oidores de su Consejo Real de Indias, y ante el ilustre señor Blasco Núñez Vela, Visorrey y Gobernador en estos dichos reinos de la Nueva Castilla, y ante los señores presidente y oidores de la Audiencia y Cancillería Real de Su Majestad que reside, o residiere en estos dichos reinos y ante otros cualesquier jueces y justicias de cualquier fuero y jurisdicción que sean, y suplicar y supliquéis en nuestro nombre y de los demás vecinos y moradores de esta ciudad, de todas y cualesquier cosas que Su Majestad, o los dichos señores *han proveído*/, o proveyeren en estos reinos, así que no se echen indios a las minas como en que no se carguen indios, y de la merced que Su Majestad nos tenía hecha y a estos reinos para que sucediesen las mujeres e hijos de las personas que tuviesen indios encomendados, y de todas las demás cosas que Su Majestad, o los dichos señores han proveído, o proveyeren que viéredes que no conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y a la sustentación de estos reinos y ciudad y provincias, así para la sustentación de ella como para que los vecinos y moradores de esta ciudad, sean aprovechados, y que acaben de pagar las deudas que deben que se han adeudado en el servicio real, y suplicar y supliqueís de todas las demás cosas que las ciudades de estos reinos suplicaren, que viéredes que conviene a esta ciudad y provincias, y hacer la dicha suplicación, o suplicaciones con el acatamiento debido y como mejor convenga a esta ciudad y vecinos de ella y reinos, así en contra de lo proveído contra estos reinos como todas las demás que viéredes que conviene pedirse para pro de esta ciudad y provincias y reino, lo cual podáis pedir y pidáis por escrito, o

por palabra, presentando para ello cualesquier peticiones y probanzas, y todo lo demás que convenga presentar y *hacer*, y hagáis relación a Su Majestad y a los dichos señores del estado de esta ciudad y provincias y reino, y de la calidad de estas provincias; y de la manera de ella y de todo lo demás que viéredes que convenga y sea necesario, y pedir y sacar y ganar y *haber* de cualesquier escribanos y secretarios, cualesquier provisiones que Su Majestad, o los dichos señores sobre lo susodicho mandaren dar y conceden, o dieren y concedieren, y sobre todo lo susodicho podáis pedir y pidáis todo aquello que sea conveniente a esta ciudad y provincias y reino, así para la sustentación de ellos como para Su Majestad, nos haga las mercedes que de antes tenía hechas, como todas las otras cosas y cada una de ellas, que sean convenientes y útiles a esta ciudad y provincias y reinos, como todo lo demás que conviene y a los susodicho, y podáis hacer y hagáis por nos y en nuestro nombre y por esta ciudad y vecinos de ella, ante cualesquier jueces y escribanos, cualesquier probanzas para en prueba de cualesquier cosas y casos que convengan y sean menester probarse a esta ciudad y vecinos de ella, presentando cualesquier testigos y cualesquier pedimentos e interrogatorios, y las sacar y saquéis de poder de cualesquier escribanos y jueces en pública fama, y que podáis hacer y sustituir en vuestro lugar y en vuestro nombre, un procurador, o dos, o más, así a los procuradores que fueren a España como en otra cualquier manera, y los revocar y tornar y tomar este poder en vos; y cuan *cumplido* y bastante poder como nos *habemos* y tenemos por nos y en nombre de esta ciudad y vecinos y moradores de ella/, para lo susodicho; y cada cosa de ello, tal y tan *cumplido* y bastante, lo damos y otorgamos a vos los dichos Capitanes (Hernando Sarmiento) Gonzalo Díaz de Pinera y Hernando Sarmiento, y a cada uno y cualquiera de vos por sí *insolidum* y a vuestros sustitutos con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, y vos relevamos según derecho por nos y en nombre de esta ciudad y de los vecinos y moradores de ella, y otorgamos y prometemos de haber por firme lo susodicho, *ahora* y en todo tiempo; y para lo así tener y *cumplir*, obligamos nuestras personas y bienes, y los propios y rentas de este Cabildo y las personas y bienes de los demás vecinos de esta ciudad, *habidos* y por *haber*. Hecha la carta en este dicho Cabildo de esta dicha ciudad de Quito, a cinco días del mes de abril, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, y los dichos señores de Cabildo, los que supieron *escribir* lo firmaron de sus nombres, y los que dijeron que no sabían *escribir*, lo firmaron de sus firmas, testigos que fueron presentes: Pedro Muñoz y Antonio Ruiz, *Escribano* de Sus Majestades, y Cristóbal de Salcedo, vecinos y estantes en la dicha ciudad/ 1. Va entre renglones: o dic, así a los procuradores que fueren a España como en otra cualquier manera, y o dic, y Hernando Sarmiento, vala; y testado: do, decía Hernando Sarmiento no en pesca/.

f) Rodrigo Docampo

f) (Rúbrica de *Martyn de la Calle*)

f) Sancho de la Carrera

f) Diego de Torres

f) Diego Docampo

f) Juan de la Puente

f) Juan Gutierrez de Medina

f) (*Rúbrica de Juan Marquez*)

f) Hernando de la Parra

14.- PODER DEL CABILDO A LOS PROCURADORES NOMBRADOS DE ESTA CIUDAD, A NEGOCIAR CON SU MAJESTAD Y CON LOS SEÑORES DE ALTO CONSEJO DE INDIAS Y CON BLASCO NÚÑEZ VELA, VISORREY Y GOBERNADOR DE ESTOS REINOS DE LA NUEVA CASTILLA DEL PERÚ.- Abril 5 de 1544.

/F.7v./ 2

Sepan cuantos esta carta vieren, como nos el Concejo, Justicia y regimiento de esta ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, llamada Perú/, estando juntos en nuestro Cabildo y Ayuntamiento según que lo *habemos de uso* y de costumbre/, conviene a saber: El Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y Martín de la Calle y Sancho de la Carrera/, Alcaldes Ordinarios por Su Majestad; y el Capitán Hernando Sarmiento y el Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, y el Capitán Diego de Torres y Diego de Ocampo, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores de esta dicha ciudad, por nos y en voz y en nombre de esta dicha ciudad de San Francisco de Quito, vecinos y moradores de ella/: Decimos que por cuanto vos el dicho Capitán Hernando Sarmiento y el Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Regidores de esta ciudad, vais por Procuradores de ella a negociar con Su Majestad y con los señores de su muy alto Consejo de Indias y con el (muy) ilustre señor Blasco Núñez Vela, Viso rey y Gobernador de estos reinos y ante los señores presidente y oidores de la Audiencia y Cancillería Real que reside, o residiere en estos reinos, cosas que tocan y cumplen a esta ciudad y provincias y reino, así para pedir mercedes como para suplicar de cosas que los dichos señores *han proveído/* y proveyeren como se contiene en el poder que nuestro lleváis, y lo que más os pareciere/; y porque asimismo os habéis de junta con los demás procuradores de las ciudades y villas de estos reinos para entender en lo susodicho y para botar cualquier procuradores que convengan, y por nos y en nuestro nombre y (de) los demás vecinos y moradores de esta ciudad, y porque si alguno de vos, los susodichos no fuere a los reinos de España a pedir y suplicar a Su Majestad y a los dichos señores las dichas mercedes y lo demás al efecto que vais, *hay* necesidad que el mismo poder deis y constituyáis a alguno, o a algunos, o a todos los procuradores que fueren de estos reinos a entender en lo susodicho general, para en todo lo contenido en el poder que lleváis, y porque a los tales procuradores se *ha* de ayudar para ayuda de costa y gastos por el trabajo y solicitud que *han* de poner en lo susodicho, en lo ir y negociar y traer, y para lo

que esta ciudad *ha* de contribuir para lo susodicho como las otras ciudades, no lleváis pesos de oro, ni otra cosa para ello, por no *haber* aparejo al presente, ni oportunidad, y por esta causa por nos y en nombre de esta ciudad, vecinos y moradores de ella, por los cuales prestamos voz y caución que estarán y pasarán por lo que de yuso será contenido: Otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder *cumplido*, según que lo nos *hemos* y tenemos, libre y llenero y bastante, y de derecho más debe valer, a vos los dichos Capitanes Hernando Sarmiento y Gonzalo Díaz de Pinera, a ambos a dos, juntamente, y a cada uno de vos por *sí* insolidum, especialmente para que por nos y en nombre y de esta ciudad y pro común de ella, para el dicho efecto y causa y no para otra cosa, nos podáis obligar y obliguéis, y a nuestras personas y bienes hasta en la cantidad que nos cupiere como a todas las demás ciudades y villas de estos reinos, del precio que dieren a los dichos procuradores que así fueren a los dichos reinos de España, y nos obligamos y a nuestras personas y bienes, y a los demás vecinos de esta ciudad, de pagar toda la cuantía que nos obligáredes a las personas y a los plazos a que nos obligáredes, otorgando sobre ello, cualesquier escrituras de obligaciones con las fuerzas y firmezas y sumisiones que a vos fueren pedidas y demandadas, y vos otorgándolas y nos obligando a lo susodicho, nos, por la presente, nos obligamos a ello y de tener y guardar y cumplir las dichas escrituras como en ellas y en cada una de ellas se contuviere; y otro sí, decimos que por cuanto que si se platicare y consultare y concertare en los Cabildos de las ciudades de estos reinos, y en la junta general que se hiciere en la ciudad de Los Reyes, o la del Cuzco, o en otra parte de hacer, a Su Majestad, servicio de alguna cuantía de pesos de oro para ayuda a sus gastos y guerras, os damos poder de otorgar y conceder el tal servicio, siendo los demás Cabildos en ello y para que el tal servicio, los procuradores que así fueren a los dichos sus reinos de España, lleven, y porque de presente para hacer el dicho servicio no *hay* oportunidad por ciertas causas, las cuales expresaréis en su tiempo y lugar, y porque nuestro deseo y voluntad, es como siempre de con nuestras personas y haciendas, servir a Su Majestad, os damos más poder *cumplido* para que por nos y en nuestro nombre y de los demás vecinos y moradores de esta ciudad, por la parte de pesos de oro que a esta ciudad cupiere por repartimientos de lo que las más ciudades de estos reinos contribuyeren para el dicho servicio, nos podáis obligar y obliguéis y a nuestras personas y bienes en la cantidad de pesos de oro que así nos cupiere a esta ciudad, para que los paguemos a Su Majestad y a sus oficiales de su Real Hacienda; y si algunas personas pagaren por nosotros la tal cantidad de pesos de oro, nos/ obligar a ellas para que los paguemos a los plazos a que nos obligáredes, y otorgar sobre ello, cualesquier escrituras con las fuerzas y firmezas que a vos fueren pedidas y demandadas y viéredes que convengan, y vos otorgándolas y nos obligando a lo susodicho, nos por la presente, las otorgamos y *hemos* por otorgadas y nos obligamos a pagar la dicha cuantía que así nos perteneciere pagar por lo susodicho, por nos y en nombre de esta ciudad y vecinos de ella, por los cuales prestamos voz y caución que estarán y pasarán por ello, y *tendremos* y guardaremos las dichas escrituras como en ellas y en cada una de ellas se contuviere; y cuan *cumplido* y bastante poder nos *hemos* y tenemos por nos y en nombre de esta

ciudad, vecinos y moradores de ella/, para lo susodicho, y cada cosa de ello, tal y tan cumplido y bastante lo damos y otorgamos a vos los dichos Capitanes Hernando Sarmiento y Gonzalo Díaz de Pinera, y a cada uno y cualquiera de vos, por sí insolidum con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración, y otorgamos y prometemos de haber por firme lo susodicho, ahora y para en todo tiempo; y para lo así tener y cumplir, obligamos nuestras personas y bienes, y los propios y rentas de este Cabildo, y las personas y bienes de los demás vecinos de esta ciudad, habidos y por haber. Hecha la carta en este dicho Cabildo de esta dicha ciudad de Quito, a cinco días del mes de abril, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, y los dichos señores de Cabildo, los que supieron firmar, lo firmaron de sus nombres, y los que dijeron que no sabían escribir, la firmaron de sus firmas/, testigos que fueron presentes: Pedro Muñoz y Antonio Ruiz, Escribano de Sus Majestades, y Cristóbal de Salcedo, vecinos y estantes en la dicha ciudad/. Va escrito entre renglones: o dic, y Juan Gutiérrez de Medina, vala/.

f) Rodrigo Docampo

f) (Rúbrica de Martyn de la Calle)

f) Sancho de la Carrera

f) Diego de Torres

f) Juan de la Puente

f) Juan Gutierrez de Medina

f) Diego Docampo

f) (Rúbrica de Juan Marquez)

f) Hernando de la Parra

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 7 de 1544.

/F.7v./ 1

En lunes 7 días de abril de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. 2

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y los Capitanes Hernando Sarmiento y Gonzalo Díaz de Pinera, y Diego de Torres, Regidores; y Diego de Ocampo y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores de ella, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

15.- QUE SE PAGUE AL DEÁN ADRADA Y CHANTRE JUANES DEL ORRIO EL SALARIO DE UN CURA, Y SI NO QUISIEREN ACEPTAR EL DICHO SALARIO, SE PROVEERÁ DE CURA EN LA IGLESIA MAYOR DE ESTA CIUDAD.- Abril 16 de 1544.

/Folio 8/

En miércoles 16 días de abril de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Diego de Ocampo y Juan Gutiérrez de Medina/, y Hernando de la Parra y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que *hasta aquí* han dado doscientos mil maravedís de partido de curas, al Deán Adrada y a Juanes del Orrio,

**Notifícase este día a Juan de la Puente,
testigo Antonio Ruiz**

Chantre/, (y Su Majestad) por la necesidad que *hasta ahora ha habido* de curas/ y que *ahora*/, constándoles que Su Majestad no manda que *haya más de un cura*/, mandaron a mí, el dicho escribano, notifique al Contador Juan de la Puente que dé a los susodichos el salario de un cura que Su Majestad manda se dé/; y que si los susodichos no quisieren aceptar el dicho salario, que ellos proveerán de cura en la Iglesia Mayor de esta ciudad/, por ausencia del Obispo/ *hasta que venga*/, y firmáronlo; y que *si más partido dieren* a los susodichos, que sea a su cargo y no al suyo de *hoy en adelante*/.

f) Rodrigo Docampo

f) Sancho de la Carrera

f) Martyn de la Calle 1

f) Diego Docampo

f) Juan Gutierrez de Medina

f) Hernando de la Parra

f) (Rúbrica de Juan Marques)

f) Pedro de Balberde

Escribano Público y de Concejo

16.- SE PROVEE UNA ESTANCIA PARA ÁRBOLES FRUTALES, VIÑAS, ALGODÓN Y COSAS DE CASTILLA A RODRIGO DE OCAMPO, YENDO POR EL RÍO DE CAYAMBE HACIA OTAVALO, DESPUÉS DE LOS MOJONES DE GONZALO MARTÍN, RÍO ABAJO, ACORDARON PROVEERLE CUATRO FANEGAS DE SEMBRADURA DE MAÍZ.- Abril 18 de 1544.

/Folio 8/

En viernes 18 días de abril de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en ella, por Su Majestad, y Diego de Ocampo y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/, y en este Cabildo, entró en él, el Capitán Diego de Torres, Regidor/.

Tierra para el Capitán Rodrigo de Ocampo

En este dicho Cabildo, el dicho señor capitán y teniente dijo que pedía a los dichos señores le hagan merced de una estancia para árboles

frutales y para viñas, y para algodón y para cosas de Castilla, que es en el río de Cayambe, pasado *el* puente, yendo a Otavalo, después de los mojones de la estancia de Gonzalo Martín, que allí tiene río abajo, los dichos señores dijeron que proveían al dicho señor capitán en la (estancia) parte que pide para lo susodicho, cuatro fanegas de sembradura de maíz, sin perjuicio.

f) (Rúbrica de *Martyn de la Calle*) f) Sancho de la Carrera

f) (Rúbrica de *Diego de Torres*)

f) (Rúbrica de *Diego Docampo*) f) Juan Gutierrez de Medina

f) (Rúbrica de *Juan Marques*)

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y de Concejo

17.- SE CONCEDE UNA ESTANCIA DE PUERCOS A MARTÍN DE LA CALLE POR COLUMBE Y DE LA ESTANCIA DE PARRA Y PACHECO, A LA DERECHA DEL CAMINO REAL CAMINO DE TIQUIZAMBE.- Abril 18 de 1544.

/F.8v./

En este día, 18 días del dicho mes de abril y del dicho año, el dicho Martín de la Calle, Alcalde, pidió a los dichos señores le hagan merced de una estancia de puercos, que es abajo de Columbe *-Columbe-*, abajo de la linde de la estancia de Parra y de Pacheco/, a mano derecha del camino real/, siguiendo entre el río y el camino real a mano derecha el cerro, arriba/, camino de Tequesambe *-Tiquizambe-*, los dichos señores dijeron que le proveen/ al dicho Martín de la Calle en el lugar que pide, la estancia que pide sin perjuicio/, y firmáronlo/.

f) Rodrigo Docampo

f) (Rúbrica de *Sancho de la Carrera*)

f) (Rúbrica de *Diego de Torres*)

f) (Rúbrica de *Diego Docampo*)

f) Juan Gutierrez de Medina

f) (Rúbrica de *Juan Marques*)

f) (Rúbrica de *Pedro de Balverde*

Escribano)

18.- SE NOMBRA AL PADRE ALONSO PABLOS POR CURA DE LA SANTA IGLESIA EN LUGAR DE PEDRO DE ADRADA Y JUANES DEL ORRIO, CLÉRIGOS, SEPARADOS POR EL CABILDO POR CIERTAS CAUSAS, QUIEN ACEPTA Y ES RECIBIDO COMO TAL.- Abril 19 de 1544.

/F.8v./

En sábado 19 días de abril de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre/, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad/, y el Capitán Diego de Torres y Diego de Ocampo, y Juan de la Puente y Gutiérrez de Medina, y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y

consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo dijeron que por cuanto cierto tiempo pasado *hasta ahora*, han tenido por curas de la Santa Iglesia de esta ciudad al Bachiller Pedro de Adrada y a Juanes del Orrio, Clérigos/, y los recibieron por tales curas, por ausencia del Obispo de estas provincias/; y *ahora* acordaron por ciertas causas que no fuesen curas y los despidieron de curas de la dicha Iglesia/, y acordaron y nombraron que fuese cura/ de la Santa Iglesia de esta ciudad, el Padre Alonso Pablos, Clérigo, que es persona suficiente para el dicho cargo, y le mandaron llamar al dicho Cabildo/ y le nombraban por tal cura/ *hasta* en tanto que el Obispo venga, o Su Majestad, o ellos otra cosa provean, y venido al dicho Cabildo el dicho Padre Pablos/, los dichos señores le preguntaron/ *si* quería aceptar el dicho cargo/.

Cura el Padre Pablos

El dicho Padre Pablos dijo que sí quería, pues aquello *hacía* servicio a Dios, Nuestro señor, y administración del culto divino/; y visto lo susodicho, los dichos señores de Cabildo dijeron que *habían* y *hubieron* por recibido al dicho oficio y cargo de cura de la Santa Iglesia de esta ciudad al dicho Padre Pablos, y que los oficiales de Su Majestad le den, al dicho Padre Pablos, el salario que se le manda dar por provisión de Su Majestad y del señor Gobernador/ (don Francisco Pizarro) Vaca de Castro, pues en esta tierra valen las cosas a excesivos precios, y no se pueden sustentar con el partido que se solía dar a los curas en esta ciudad y provincias/, y que lo susodicho acordaron/ que se diese al dicho cura/ el dicho partido, pues lo manda Su Majestad y el dicho señor gobernador como por sus provisiones parece/, y firmáronlo.

f) Rodrigo Docanpo

f) Martyn de la Calle

f) Sancho de la Carrera

f) Diego de Torres

f) Diego Docanpo

f) Juan de la Puente

f) Juan Gutierrez de Medina

f) Hernando de la Parra

f) (Rúbrica de Juan Marques)

f) Pedro de Balberde

Escribano Público y del Concejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 21 de 1644.

/Folio 9/

En lunes 21 días de abril de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente, y Gutiérrez de Medina y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

19.- SE DISPONE QUE LAS PERSONAS CON CUADRILLAS QUE FUEREN A SACAR ORO DE LAS MINAS, LO HAGAN EL DÍA DE SAN JUAN Y PRIMERO DE JULIO VENIDERS Y NO ANTES, SO PENA DE CIEN PESOS DE ORO DE MINAS, Y EL AMO DE LA CUADRILLA PIERDA EL ORO QUE SACARE Y SE APREGONE.- SE PROVEE DE UN PEDAZO DE TIERRA PARA ESTANCIA DE GANADO DE PUERCOS A JUAN DE LA PUENTE EN TÉRMINOS DE LOS INDIOS ENCOMENDADOS DE SIGCHO, SIN PERJUICIO DE INDIOS, NATURALES Y DE TERCERO POSEEDOR.- Abril 30 de 1544.

/Folio 9/

En miércoles 30 de abril de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente/, y Fernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, el dicho capitán y teniente dijo que mandaba que se apregone en esta ciudad, luego que las personas que hubieren de ir a sacar oro con / cuadrillas a las minas, que para el día de San Juan próximo que viene/, estén las

Apregonose este día en la plaza, por voz de (Juan Enríquez) Sanzedo -Salcedo-, Pregonero, testigo Castellanos y Matute/

cuadrillas en las minas/, y el primer día de julio primero que viene/, echen a coger oro en las minas/ y no echen a coger oro antes/,

so pena que el (que) minero que antes cogiere oro, incurra en pena de cien pesos de oro de minas, la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para obras públicas de esta ciudad, y el amo que fuere de la tal cuadrilla pierda el oro que así la dicha cuadrilla sacare/, en todo el tiempo que fuere, antes que el dicho primero de julio, aplicada para la cámara de Su Majestad y porque venga a su noticia lo mando apregonar/.

En este dicho Cabildo/, el dicho Juan de la Puente, Regidor, pidió a los dichos señores de Cabildo le *hagan merced* de proveer un pedazo de tierra en que al presente tiene su ganado, que es en términos de los indios de Sicho -*Sigcho*-, que a él están encomendados/, los dichos señores dijeron que le proveían/ el dicho pedazo de tierra para estancia de ganado de puercos, sin perjuicio de indios y naturales y de tercero poseedor/.

Estancia a Juan de la Puente

f) Rodrigo Docampo

f) (Rúbrica de Martyn de la Calle)

f) Diego de Torres

f) Juan de la Puente

f) Hernando de la Parra

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

20.- SOBRE QUE SE PREGONEN LAS ORDENANZAS DE MINAS Y QUE NINGUNA PERSONA NO SE APROVECHE DE ELLAS LO QUE NO DETERMINA Y SOLO SE RIJA LAS HECHAS POR EL GOBERNADOR VACA DE CASTRO, SO LAS PENAS CONTENIDAS Y DE CIEN PESOS DE ORO A CADA UNO, Y LAS LLEVARÁ EL ALCALDE DE MINAS.- SE PROHIBE QUE NINGÚN ESPAÑOL U OTRA PERSONA CONFÍE SUS ESPADAS A INDIOS Y MUCHACHOS, SO LA PENA DE DARLAS POR PERDIDAS.- NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS A JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA Y HERNANDO DE LA PARRA PARA CUATRO MESES.- Mayo 5 de 1544.

/F.9v./

En lunes cinco días de mayo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín

de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan de la Puente, y Juan Márquez y Fernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron que se apregone públicamente, luego, que ningún minero, ni otra persona/, por las ordenanzas de minas que han estado hechas por el Cabildo de esta ciudad, no determinen por ellas ninguna cosa, ni se aprovechen, ni rijan por ellas, salvo se rijan y aprovechen de las ordenanzas de minas hechas por el señor Gobernador Licenciado Vaca de Castro, que están en esta ciudad, que Juan Tostado trajo/, so las penas en las dichas ordenanzas contenidas y de cien pesos de oro a cada uno, la mitad para la cámara de Su Majestad y obras públicas de esta ciudad/, y la otra mitad para denunciador y juez que lo sentenciare/, las cuales dichas ordenanzas llevará el alcalde de minas que ahora fuere/.

Apregonose esto, en este día, por Sanzedo -Salcedo-, en la plaza, testigo el Padre Villavicencio e Maldioñero

f) Rodrigo Docampo

f) (Rúbrica de *Martyn de la Calle*)

f) Sancho de la Carrera

f) Juan de la Puente

f) (Rúbrica de *Juan Marques*)

f) Hernando de la Parra

Apregonose como desuso

En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron/ que se apregone que ningún español, ni otra persona/ dé la espada a ningún muchacho, ni indio que la traiga, so pena que la justicia se la pueda tomar y la tengan perdidas, aplicada para el que la tomare/.

Y asimismo, los dichos señores nombraron y proveyeron por Diputados por estos cuatro meses, a Juan Gutiérrez de Medina y a Fernando de la Parra, Regidores, para que hagan lo que diputados pueden hacer/.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Mayo 7 de 1544.

/Folio 10/

En 7 de mayo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente, y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

f) (*Rúbrica de **Pedro de Valverde***
Escribano Público y del Concejo)

21.- POR CUANTO MUCHOS RESIDENTES VAN A LA GOBERNACIÓN DEL ADELANTADO BENALCÁZAR SIN LICENCIA Y LLEVANDO INDIOS E INDIAS PARA VENDERLOS COMO ESCLAVOS, MANDARON QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA QUE RESIDA EN ESTA CIUDAD OSE SALIR HACIA PASTO, SIN LICENCIA DE LOS ALCALDES Y NO LLEVEN INDIOS O INDIAS, SO PENA DE CIEN PESOS DE ORO LO CONTRARIO HACIENDO, O DE CIEN AZOTES.- Mayo 8 de 1544.

/Folio 10/

En jueves 8 días de mayo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera/, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

Apregonose este día en la plaza por voz de Sanzedo -Salcedo-, testigos Francisco de Arévalo y Cristóbal Rodríguez

En este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo dijeron que por cuanto muchas personas estantes en esta ciudad que se van de ella a la Gobernación del Adelantado

Belalcázar -Benalcázar-, los cuales se van de esta ciudad sin licencia y llevan a la dicha gobernación muchos indios e indias naturales de estas provincias y reinos, y los llevan

en prisión y fuera de ella, y en la dicha gobernación se venden como esclavos/; y porque en ello se *hace* mucho deservicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y se despueblan estas provincias y para saber qué personas salen de esta ciudad, mandaban y mandaron/ que se apregone en esta ciudad que *ninguna* persona, *ni* personas que están en esta ciudad, *ni* que vinieren a ella, de aquí adelante no sean osados de salir de esta ciudad hacia Pasto, a pie, *ni* a caballo sin licencia de cualquiera de los alcaldes de Su Majestad de esta ciudad, y no lleven indio, *ni* india natural de estos reinos *ni* provincias/ sin licencia del dicho alcalde, o alcaldes; y que las traigan a examinar (ción) al dicho alcalde, o alcaldes, so pena que el que lo contrario hiciere y se fuere sin licencia y llevare los dichos naturales, que incurra en pena de cien pesos de oro, la mitad para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para obras públicas de esta ciudad, y denunciador que lo denunciare, *e* incurra en la dicha pena cada uno que lo contrario hiciere y la persona, o personas que incurrieren en la dicha pena/ que no tuvieren para pagar los dichos pesos de oro, que le sean dados cien azotes en su persona/, en la cual dicha pena dijeron que daban por condenados lo contrario haciendo, y mandaron que se apregone porque venga a noticia de todos/.

f) (Rúbrica de *Martyn de la Calle*) f) Sancho de la Carrera f) Juan de la Puente

f) Hernando de la Parra f) (Rúbrica de *Juan Marques*)

CABILDO EN QUE NO ASENTARON NI TRATARON COSA ALGUNA.- Mayo 9 de 1544.

/F.10v./

En viernes 9 días de mayo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Ayuntamiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle/ y Sancho de la Carrera/, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez y Fernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

22.- SE PROVEYERON CIERTAS PETICIONES.- Mayo 12 de 1544.

/F.10v./

En lunes 12 días de mayo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella, y en este dicho Cabildo se proveyeron ciertas peticiones.

23.- SE NOMBRA A GREGORIO PONCE POR ALCALDE DE MINAS Y LE RECIBIERON EL JURAMENTO DE LEY.- Mayo 14 de 1544.

/F.10v./

En miércoles 14 días de mayo de 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad de Quito, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente y Hernando de la Parra/, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que proveían y proveyeron por Alcalde de minas, esta demora/, a Gregorio Ponce, y le tomaron y recibieron juramento en forma de derecho que *usarán* bien y fielmente del dicho cargo; y para ello, mandaron dar y dieron su provisión al dicho Gregorio Ponce/.

CABILDO EN QUE NO ASENTARON NI TRATARON COSA ALGUNA.- Mayo 21 de 1544.

/F.10v./

En miércoles 21 días de mayo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan de la Puente y Fernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

f) (Rúbrica de *Martyn de la Calle*) f) Juan de la Puente

f) Hernando de la Parra

24.- SE DA LIBERTAD AL MINERO CON CUADRILLA U OTRAS PERSONAS PARA EXTRAER EL ORO DE LAS MINAS EN ADELANTE, TOME EL QUE QUISIERE EL TIEMPO SEÑALADO Y NO ESPERE A NADIE, LAS LABRE Y NO BUSQUE OTRAS MINAS, Y LOS QUE NO TUVIEREN MINA, LAS PUEDA BUSCAR GUARDANDO LAS ORDENANZAS Y EL ALCALDE DE MINAS LAS HAGA GUARDAR Y CUMPLIR.- Mayo 24 de 1544.

/Folio 11/

En sábado 24 días de mayo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo mandaron que cualquier minero con cualquier cuadrilla y otras personas puedan coger oro (de) en las minas, de hoy en adelante, en el tiempo que pudiere; y el que primero llegare coja oro *si* quisiere y no espere a coger oro al tiempo puesto/, más de que cada uno coja oro sin esperar a nadie, con tal causa/ que el que tuviere/ minas, las labre y no busque otra; y el que no las tuviere/ minas, las pueda buscar/, y se guarden las ordenanzas y que así el alcalde de minas las *haga* guardar y cumplir/.

f) **Rodrigo Docampo**f) (*Rúbrica de Martyn de la Calle*)f) **Sancho de la Carrera**f) **Diego de Torres**f) **Joan de la Puente**f) **Hernando de la Parra**f) **Pedro de Balverde***Escribano Público y del Concejo*

25.- SE MANDA DAR LIBRAMIENTO Y PAGAR LA TERCIA PARTE DEL EL SALARIO AL ESCRIBANO VALVERDE, DE 33 PESOS, 2 TOMINES Y 8 GRANOS, QUE SE CUMPLEN EL 27 DE JUNIO PRÓXIMO.- SE PROHIBE QUE NINGUNA PERSONA O PERSONAS SEAN OSADOS DE SACAR SAL DE LAS PROVINCIAS POR LA FALTA QUE SE EXPERIMENTA, SO PENA DE DAR POR PERDIDA LA SAL QUE LLEVAREN O ENVIAREN.- Mayo 30 de 1544.

/Folio 11/

En viernes 30 días de mayo de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, yo, el dicho escribano pedí a los dichos señores me manden pagar el tercio de mi salario que se cumple a 27 días del mes de junio que viene, que se monta 33 pesos, 2 tomines, 8 granos, y los dichos señores mandaron dar y dieron libramiento para el mayordomo para ello/.

Tercio a Valverde

f) (*Rúbrica de **Rodrigo Docampo***)f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)f) (*Rúbrica de **Diego de Torres***)

f) (Rúbrica de **Juan de la Puente**)

f) (Rúbrica de **Pedro de Valverde**
Escribano)

Apregonose esto, este día, en la plaza pública por voz de Sanzedo -Salcedo-, Pregonero, testigo Diego de Ontiveros y Oña

En este dicho día, se tornaron a juntar en su Cabildo y Ayuntamiento, los dichos señores de Cabildo y dijeron que por cuanto en esta ciudad *hay y ha habido* falta de sal de la tierra/, por la que se *hace* en estas provincias, enviarla y llevarla fuera de estas provincias a la Gobernación del Adelantado Belalcázar -*Benalcázar*-; y porque lo susodicho se evite y no *haya* la falta que *hay*, mandaban y mandaron que se apregone, luego en esta ciudad, que *ninguna* persona, *ni* personas sean osados de llevar, *ni* enviar de estas provincias para otras partes *ningunas*, *ni* fuera de esta ciudad para otras partes, *ninguna* sal/, de *ninguna* manera que sea en poca, o en mucha cantidad/, so pena dé perdida la tal sal que así llevaren, o enviaren, la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para obras públicas, y juez que lo sentenciare; y la otra tercia parte para la persona que lo denunciare, en la cual dicha pena le dan por condenados lo contrario *haciendo*/.

f) **Rodrigo Docanpo**)

f) (Rúbrica de **Martyn de la Calle**)

f) (Rúbrica de **Diego de Torres**)

f) (Rúbrica de **Juan de la Puente**)

CABILDO EN QUE NO ASENTARON NI TRATARON COSA ALGUNA.- Junio 6 de 1544.

/F.11v./

En viernes seis días de junio de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Diego de Ocampo y Juan de la Puente, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

26.- SE MANDA PRESENTAR Y APREGONAR UNA PROVISIÓN REAL DEL VISORREY BLASCO NÚÑEZ VELA COMO A CARTA DEL REY, SOBRE QUE SE GUARDASEN E HICIESEN CIERTAS COSAS EN ESTOS REINOS QUE VIENE HACER POR MANDADO DE SU MAJESTAD, LA CUAL LA OBEDECIERON Y CUMPLIERON.- SOBRE EL RECIBIMIENTO DEL VISORREY Y GOBERNADOR BLASCO NÚÑEZ VELA Y DESPOJO DEL CARGO DE GOBERNADOR A VACA DE CASTRO POR NO PODER SERVIR EL CARGO DE TENIENTE DE GOBERNADOR Y NO TENER PODER EN ESTA CIUDAD, QUIEN RETOMA EL OFICIO DE REGIDOR PERPETUO AL QUE FUE NOMBRADO POR EL MARQUÉS PIZARRO Y POR SU MAJESTAD.- Junio 9 de 1544.

/F.11v./

En lunes nueve días de junio de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, y Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad y provincias, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Diego de Ocampo, y Juan de la Puente y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, el dicho señor Sancho de la Carrera, Alcalde susodicho, dijo que por cuanto los días pasados el señor Viso rey Blasco Núñez Vela/ envió a esta ciudad una Carta misiva y un Mandamiento, y una Provisión Real; y por el mandamiento y carta mandaba/ al Alcalde Martín de la Calle/ y a él, que hiciesen y guardasen ciertas cosas que por mandado de Su Majestad, él viene *hacer* a estos reinos, la cual dicha provisión viene autorizada/ de escribano, y les mando que la dicha provisión y lo demás apregonasen/ en esta plaza pública de esta ciudad, a voz de pregonero y ante el escribano del Concejo de ella/, el cual visto su mando, luego el señor Alcalde Martín de la Calle y él la hicieron apregonar en esta plaza pública de esta ciudad, como por el viso rey les fue mandado; por lo cual/, la obedecieron y cumplieron como carta (o man) de su Rey y señor/, y porque es informado que los dichos señores de Cabildo no les consta/ haberse presentado en él/, que le requiere/ una y dos y tres veces, y cuántas de derecho ha lugar/, así al señor Teniente Rodrigo de Ocampo como a todos los demás caballeros que en este Cabildo se hallan, que la vean y guarden y obedezcan como carta de su Rey y señor/, porque él, desde *ahora*/, de nuevo la torna a obedecer como carta de su Rey y señor, y

como esto pide al señor Capitán Rodrigo de Ocampo y al señor Capitán Diego de Torres, y al señor Diego de Ocampo y al señor Juan de la Puente y al señor Juan Márquez, pide al presente escribano se lo dé por testimonio en manera que haga fe/.

Y luego, el dicho señor Capitán y Teniente Rodrigo de Ocampo mandó a mí, el dicho escribano, exhibiese en el dicho Cabildo la dicha Provisión Real del dicho señor visorrey y que en mi poder estaba; y yo, el dicho escribano exhibí la dicha provisión/ y el dicho señor teniente dijo que él está aquí por Teniente de Gobernador por el Licenciado Vaca de Castro, y asimismo es Regidor Perpetuo de esta ciudad, y como vasallo y servidor de Su Majestad obedece la dicha provisión/, y la tomó en sus manos y besó y puso sobre su cabeza como siempre ha hecho y hará a todas las provisiones y mandos de su Rey, como su leal vasallo; y que está presto que todas las veces que venga mando, o poder del dicho señor visorrey/, que mande esta tierra, u otro gobernador, o Audiencia Real, está presto de entregarle el cargo y vara que hasta ahora tiene, y que si lo ejerciese y tiene, es hasta este tiempo que dice; y que venido quien se lo tome, está presto para lo dar y usar de su oficio de regidor perpetuo/, y que esto daba y dio por su respuesta/.

Y luego, el dicho señor Alcalde Martín de la Calle dijo que ahora de nuevo obedece la dicha provisión real de Su Majestad/, la tomó en sus manos y obedeció y puso sobre su cabeza.

Y luego, el dicho Sancho de la Carrera tomó la dicha provisión real en sus manos y la besó y puso sobre su cabeza, y dijo que la obedecía como carta y mandado de su Rey y señor.

Y luego, el dicho señor Capitán Diego de Torres, Regidor, dijo que en el tiempo que la dicha provisión/ real vino a esta ciudad, a los dichos señores alcaldes nunca la presentaron en Cabildo hasta ahora/, y que le constó como a regidor de este pueblo y capitán de Su Majestad, cómo había venido una carta y provisión/ y les dijo a los dichos señores alcaldes que mostrasen lo que traían, y que ahora al presente el señor Alcalde Sancho de la Carrera la presentó, y dijo que la obedecía y obedeció la dicha Provisión Real de Su Majestad como carta y mandado de su Rey y señor, y la tomó en sus manos y la besó y puso sobre su cabeza, y que si antes le hubiera constado como ahora/ le consta en el Cabildo presentada, la hubiera recibido como carta de su Rey y señor/.

**Está la provisión y carta y ordenanzas
entre estas hojas/
(Rúbrica de Pedro de Valverde,
Escribano de Su Majestad)**

Y luego, los dichos señores Diego de Ocampo y Juan de la Puente y Juan Márquez, Regidores, tomaron la dicha provisión real en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas, y dijeron que dicen lo que el dicho señor Capitán Diego de

Torres ha dicho y que obedecían la dicha Provisión Real de Su Majestad como carta y mandado de su Rey y señor, a quien Dios deje vivir y reinar por largos tiempos/.

Y luego, el dicho señor Alcalde Sancho de la Carrera susodicho, dijo que por cuanto esta Provisión Real de Su Majestad dice que la obedezcan *además* del señor Gobernador Vaca de Castro, todos los demás capitanes que en la tierra están y residen, y que el señor Capitán Rodrigo de Ocampo como servidor de Su Majestad ha obedecido la provisión real tocante al señor Viso rey Blasco Núñez Vela, por tanto que requiere a Su Merced *una y dos y tres veces*, y cuántas de derecho ha lugar que Su Merced no haga con la vara/ cosa tocante al Gobernador Vaca de Castro, y que *si lo hiciere*/, que se quejará de Su Merced como *hombre* que ha obedecido al señor viso rey, y no cumple los mandamientos reales y de cómo lo pide y requiere/, ruega a los presentes le sean testigos/ y pide al presente *escribano* se lo dé por testimonio/ en manera que *haga fe*/. val

Y luego, el dicho señor Capitán y Teniente Rodrigo de Ocampo dijo que él no puede *usar* el cargo cuanto a (es) Teniente de Gobernador por ser ya desposeído Vaca de Castro de este reino, y que *si tiene* la vara en sí, que es *hasta* que venga mando del viso rey, o Audiencia Real para quitársela y que mientras la tuviere, él administrará justicia.

Y luego, el dicho señor Capitán Diego de Torres, Regidor, dijo que pedía a los dichos señores de Cabildo que por cuanto el señor Teniente Rodrigo de Ocampo fue recibido en este Cabildo y les administra justicia y razón, y no puede *haber* dos jurisdicciones de justicia, que les pide que por quitar escándalo, que tornen a recibir al dicho Capitán Rodrigo de Ocampo de nuevo por las causas susodichas *hasta* en tanto que el señor viso rey provea/; y que visto el proveimiento, *harán* Sus Mercedes lo que el señor viso rey mande/, y que *esto* pedía como regidor y capitán de Su Majestad, que es y por lo que *tiene* jurado/ porque le consta que a la justicia que está puesta, no manda desposeer, *ni* quitar, y porque los autos que él hiciere/ valgan.

Y luego, los dichos señores de Cabildo que son el señor Alcalde Martín de la Calle y los dichos señores Regidores Diego de Ocampo y Juan de la Puente y Juan Márquez dijeron que ellos responderán en su tiempo y lugar.

Y luego, el dicho señor Alcalde Sancho de la Carrera/ dijo que por cuanto en este Cabildo se *ha* recibido el (viso) Viso rey Blasco Núñez Vela por *una* Provisión Real de Su Majestad, la cual los dichos señores de Cabildo la han obedecido como carta de su Rey y señor, y que pues ya la obedecieron, que les requiere a los dichos señores de Cabildo que no consientan que *haya* en esta ciudad otra justicia, sino la del Viso rey Blasco Núñez Vela/, pues Su Majestad para ello le da poder y comisión como les consta/ por su provisión real, y que *si* los señores de Cabildo consintieren que *haya* otra

justicia más de la que Su Majestad manda/, dijo que se quejará de Sus Mercedes ante Su Majestad como de *hombres* que (ad) han obedecido sus mandamientos y no los cumplen/, y lo pidió por testimonio/ a mí, el presente escribano/.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que lo oyen y que responderán/, y los dichos señores lo firmaron/.

f) Rodrigo Docampo **f) (Rúbrica de *Martyn de la Calle*)**
f) Sancho de la Carrera

f) Diego de Torres **f) Diego Docampo** **f) Joan de la Puente**

f) (Rúbrica de *Juan Marques*) **f) (Rúbrica de *Pedro de Balverde***
Escribano Público y del Concejo)

Y el dicho señor Alcalde Sancho de la Carrera dio a mí, el dicho escribano, una carta misiva, que ella y el dicho traslado de provisión y mando del dicho señor visorey a lo que por él parecía dicen en esta guisa/.

Y luego, los dichos señores Capitán y Teniente Rodrigo de Ocampo y Martín de la Calle, Alcalde, y el Capitán Diego de Torres y Diego de Ocampo, y Juan de la Puente y Juan Márquez, Regidores, dijeron que en cumplimiento de la dicha Provisión Real/ de Su Majestad que recibían y recibieron por Viso rey y Gobernador de estos reinos al dicho Blasco Núñez Vela conforme a la dicha provisión y firmáronlo/.

f) Rodrigo Docampo **f) (Rúbrica de *Martyn de la Calle*)** **f) Diego de Torres**
f) Diego Docampo **f) Juan de la Puente**

f) Pedro de Balverde
Escribano Público y del Concejo

Y después de lo susodicho en la dicha ciudad de Quito, el dicho día, nueve días del dicho mes de junio y del dicho año, tornaron a entrar en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el dicho muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El dicho señor Capitán y Teniente Rodrigo de Ocampo y los dichos señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Diego de Ocampo, y Juan de la Puente y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, el dicho señor Capitán y Teniente Rodrigo de Ocampo dijo que por cuanto en esta ciudad está recibido por Viso rey y Gobernador de estos reinos por Su Majestad, a Blasco Núñez Vela/ y despojado del cargo de Gobernador el Licenciado Vaca de Castro, por quien, él era aquí Teniente y en este Cabildo está recibido el dicho señor viso rey, y él no puede *usar* el cargo de teniente de gobernador en esta ciudad por el dicho licenciado por no ser gobernador, y asimismo por el dicho señor viso rey por no tener su poder; y en esta ciudad *hay* alcaldes que administren justicia, que él *hace* dejación y se desiste del dicho cargo de teniente de gobernador, y dejó la vara de justicia en el dicho Cabildo y que tornaba a *usar* el cargo de regidor perpetuo de esta ciudad, como primero nombrado por el Marqués Pizarro y después por Su Majestad/.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que atento lo que el dicho señor Capitán y Teniente Rodrigo de Ocampo ha dicho/ y el recibimiento *hecho* por Viso rey y Gobernador al dicho señor Blasco Núñez Vela, y que él no *tiene* poder para *usar* el dicho cargo de teniente de gobernador, que tanto cuanto puede y de derecho ha lugar, reciben la dicha vara en el dicho Cabildo y que los dichos señores alcaldes administren la justicia en esta ciudad en nombre de Su Majestad, y los dichos señores lo firmaron/.

f) Rodrigo Docampo

f) (*Rúbrica de Martyn de la Calle*)

f) Sancho de la Carrera

f) Diego de Torres

f) Diego Docampo

f) Juan de la Puente

f) (*Rúbrica de Juan Marques*)

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

(y en este dicho)

27.- HABIENDO DEJADO LA VARA DE ALGUACIL MAYOR POR NO HABER GOBERNADOR, Y PARA QUE NO QUEDE LA CIUDAD SIN ALGUACIL MAYOR, SE REELIGE Y RATIFICA A JUAN MÁRQUEZ PARA DICHO CARGO, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DE LEY Y LE ENTREGARON LA VARA DEL DICHO OFICIO.- NOMBRARON A JUAN VALENCIANO POR ALGUACIL DE LA CIUDAD, Y HECHO EL JURAMENTO SE LE RECIBIÓ AL USO DE DICHO OFICIO.- Junio 10 de 1544.

/F.13v./

En martes 10 días de junio de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Diego de Ocampo, y Juan de la Puente y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

Y en este dicho cabildo, el dicho Juan Márquez, Regidor, dijo que él es Alguacil Mayor de esta ciudad por el Licenciado Vaca de Castro que era Gobernador de estos reinos y que ahora que no lo es, que dejaba la dicha vara del dicho cargo en el dicho Cabildo, para que Sus (provea) Mercedes provean/ del dicho cargo a quien les pareciere,

Alguacil Mayor Juan Márquez

hasta en tanto que el señor virrey y Audiencia Real provean; y luego, los dichos señores de Cabildo recibieron la dicha vara de alguacil mayor en sí/ y dijeron que porque en esta ciudad conviene que haya alguacil mayor en ella para la (admin) ejecución de la justicia real/, que hasta en tanto que el dicho señor virrey y Audiencia Real otra cosa provean, (nombra) o Su Majestad previamente, nombraban y proveían/ por Alguacil Mayor de esta ciudad al dicho Juan Márquez, (al) Regidor susodicho, por ser persona para usar el dicho cargo y le tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio y cargo de alguacil mayor de esta ciudad, y cumplirá los mandamientos de la justicia y no llevará derechos demasiados, ni cohechos, y en todo hará aquello que debe y es obligado a hacer; y hecho el dicho juramento, los dichos señores de Cabildo le entregaron la vara de justicia al dicho Juan Márquez, y dijeron que le daban y dieron poder cumplido para usar y ejercer el dicho oficio y cargo con el dicho aditamento con todas sus incidencias y conexidades y con general administración/.

En este Cabildo, los dichos señores de Cabildo dijeron que hasta en tanto que Su Majestad, o el señor virrey, o Audiencia Real otra cosa provean y nombraban por

Alguacil Juan Valenciano

Alguacil de esta ciudad a Juan Valenciano, vecino de ella, por ser persona hábil y suficiente para usar el dicho oficio, porque hay falta en esta ciudad de alguacil para la ejecución de la justicia/, y mandaron parecer al dicho Cabildo al dicho Juan Valenciano y le preguntaron si quería aceptar el dicho cargo, el cual dijo que sí, y le tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio y cargo de alguacil de esta ciudad, y ejecutará los mandamientos de la justicia y no llevará derechos demasiados, ni recibirá cohechos y en todo hará aquello que es obligado a hacer; y hecho el dicho juramento/, los dichos señores de Cabildo le entregaron la vara de justicia y dijeron que le daban y dieron poder

cumplido, según que de derecho se requiere para lo usar y ejercer el dicho oficio con sus incidencias y dependencias, y anexidades y con general administración hasta que Su Majestad, o el señor virrey y Audiencia Real otra cosa provean/, y lo firmaron.

f) Martyn de la Calle

f) Sancho de la Carrera

f) Diego de Torres

f) Diego Docampo

f) Juan de la Puente

f) (Rúbrica de Juan Marques)

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 13 de 1544.

/Folio 14/

En viernes 13 días de junio de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera/, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Diego de Ocampo y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

28.- SUPRÍMENSE LOS CARGOS DE PROCURADORES A ANTONIO RUIZ, PEDRO DE OÑA Y PEDRO DE PALENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO POR SU MAJESTAD EN ESTAS PARTES DE LAS INDIAS, PARA EVITAR DAÑOS E INCONVENIENTES QUE SURGEN EN LOS PLEITOS QUE HAY POR FALTA DE LETRADOS Y QUE NO USEN DE DICHOS OFICIOS ABOGANDO POR NINGUNA PERSONA, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO LO CONTRARIO HACIENDO Y SI FUERE REINCENTE, MULTA DE 100 PESOS DE ORO Y DESTIERRO DE LA CIUDAD Y PROVINCIAS.- SE NOMBRA A JUAN VALENCIANO POR PORTERO DE CABILDO, CARCELERO Y ALCALDE DE LA CÁRCEL Y SE LE SEÑALA DE SALARIO ANUAL 30 PESOS DE ORO, PAGADEROS DE PENAS DE OBRAS PÚBLICAS SI LAS HUBIERE; Y HECHO EL JURAMENTO, SE LE RECIBIÓ COMO TAL A DICHOS OFICIOS.- MANDARON SE DE LIBRAMIENTO Y PAGUE 18

PESOS DE ORO A CRISTÓBAL DE SALCEDO, PORTERO QUE HA SIDO DE CABILDO, DE SIETE MESES DE SERVICIO.- Junio 16 de 1544.

/F.14v./

En lunes 16 días de junio de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Diego de Ocampo y Juan de la Puente/, y Juan Gutiérrez de Medina/ y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo dijeron que en esta ciudad hay en ella, Antonio Ruiz y Pedro de Oña y

Que no haya procuradores

Pedro de Palencia, que residen en ella y usan el oficio de Procuradores, y en usar los dichos oficios y no haber letrados en esta ciudad, se mueven muchos pleitos y debates, y los vecinos y estantes y habitantes de esta ciudad se gastan y ocupan el tiempo en pleitos, y hay y se mueven muchos y hay disensiones, y porque Su Majestad tiene prohibido y mandado que en estas partes de

Apregonose este mando de procuradores, en la plaza pública, en faz de mucha gente, que ende estaba, por voz de Sanzedo -Salcedo-, Pregonero, en este día, testigos Martín de Mondragón y Alonso de Bonilla y otras personas/

(Rúbrica de Pedro de Balverde, Escribano Público y del Concejo)

las Indias no haya procuradores/, y por cumplir lo que Su Majestad manda/ y por evitar los dichos daños e inconvenientes y por lo que toca al servicio de Su Majestad y quietud de sus vasallos que residen en esta ciudad y provincias, que mandaban y mandaron que de aquí adelante no haya, en esta ciudad, ningunos procuradores que usen los tales oficios en ellas, y que así se apregone públicamente/ y que en juicio, ni fuera de él, por ninguna vía que sea, no aboguen por ninguna persona por escrito, ni por palabra, ni hagan otra cosa ninguna/ tocante al dicho oficio, no embargante que la justicia de esta ciudad les dé licencia para ello, so pena a cada uno que lo contrario hiciere/, por cada vez que en lo susodicho entendieren, de diez pesos de oro, la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para obras públicas de esta ciudad, y la otra tercia parte para el juez y denunciador que lo sentenciare y denunciare/, por la primera vez y por la segunda la dicha pena doblada/, aplicada como desuso/; y por la tercera vez/, incurran en pena de cien pesos de oro, aplicadas como desuso, y destierro de esta ciudad y provincias, perpetuamente, (so la) y no lo quebrante, so la pena que le fuere puesta/ y que esto mandaban/, atento lo susodicho/.

En este día, los dichos señores dijeron que despedían de Portero de este Cabildo a Cristóbal de Sanzedo *-Salcedo-*, que lo ha sido *hasta ahora*, y recibían por Portero de este Cabildo y por Carcelero y Alcalde de la Cárcel de esta ciudad, a Juan Valenciano, Alguacil de esta ciudad, y le señalaban y señalaron/ de partido por el dicho cargo de portero por cada *un* año, treinta pesos de oro/, que le sean pagados por sus tercios de penas de obras públicas *si hubiere, si las hubiere/*, y sino que no sean obligados a pagar cosa alguna/, y le tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Juan Valenciano, so virtud del cual prometió de *usar bien y fielmente* del dicho oficio y cargo de portero y carcelero de esta ciudad, y guardará todo secreto, y en todo *hará* aquello que a los dichos oficios es obligado a *hacer/*.

En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron dar su libramiento para el mayordomo de esta ciudad, para que de los pesos de oro que a su cargo son de obras públicas, dé y pague a Cristóbal de Sanzedo *-Salcedo-*, Portero que *ha* sido de este Cabildo, diez y ocho pesos de oro, que este Cabildo le debe de siete meses de servicio, que sirvió a este Cabildo de portero, a razón, cada año, de treinta pesos y se dio el dicho libramiento.

f) (*Rúbrica de Martyn de la Calle*) f) Sancho de la Carrera f) Diego Docampo

f) Juan de la Puente

f) Juan Gutierrez de Medina

f) (*Rúbrica de Juan Marques*)

f) (*Rúbrica de Pedro de Balverde*)

Escribano Público y del Concejo)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 20 de 1544.

/Folio 15/

En viernes 20 días de junio de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez, Regidores, para platicar y

consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 30 de 1544.

/Folio 15/

En lunes 30 días de junio de 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/, y en este dicho Cabildo entró en él, Juan de Lapuente *-la Puente-*, Regidor/.

29.- SEÑALAMIENTO DE UN PEDAZO DE TIERRA PARA BARREROS DE ADOBES Y DEMÁS MATERIALES PARA EDIFICAR, QUE LINDA CON LOS SOLARES DEL TEJAR DE RODRIGO DE OCAMPO, POR LA BANDA DEL RÍO HASTA LA CALLE QUE VA AL SOLAR DEL PADRE VILLAVICENCIO.- Julio 4 de 1544.

/Folio 15/

En viernes cuatro días de julio de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que porque esta ciudad tiene necesidad de servicio de barreros para *hacer* adobes y cosas necesarias para edificar, que señalaban y señalaron por barreros de esta ciudad, un pedazo de tierra que ésta linde con

los solares del tejlar del Capitán Rodrigo de Ocampo, pasado los dichos solares *hasta* el agua del río de *una* banda y de otra, *hasta* la calle que *va*/ por el solar del Padre Villavicencio, que sea para lo susodicho el dicho pedazo de tierra/, y que así lo señalaban y nombraban, tanto cuanto pueden y de derecho ha lugar/; y en este dicho Cabildo entró en él, Juan Márquez, Regidor, y estuvo presente al dicho auto/.

f) Sancho de la Carrera f) Juan de la Puente

f) Juan Gutierrez de Medina

f) Juan Marques

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 9 de 1544.

/F.15v./

En miércoles 9 días de julio de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*/, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de *ella*/.

30.- PRESENTA EN CABILDO EL SEÑOR CHÁVEZ UNA PIEDRA DE PLATA QUE HA DESCUBIERTO.- Julio 10 de 1544.

/F.15v./

En jueves 10 días de julio 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro

Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este Cabildo pareció en él/, Chávez y presentó al dicho Cabildo una piedra que dijo que era metal de plata/, que las *había* descubierto junto a esta ciudad y que las manifestaba.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 16 de 1544.

/F.15v./

En miércoles 16 días de julio de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera y Martín de la Calle, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan de la Puente/ y Juan Gutiérrez de Medina, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella, y en este dicho Cabildo entró en él, Juan Márquez, Regidor.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 18 de 1544.

/Folio 16/

En viernes 18 días de julio de 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina/ y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella, y en este dicho Cabildo entró en él, el señor Alcalde Sancho de la Carrera/.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 21 de 1544.

/Folio 16/

En lunes 21 días de julio de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*/, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

31.- POR CUANTO EL CAPITÁN Y TENIENTE RODRIGO DE OCAMPO DEJÓ EL OFICIO, CONVIENE QUE SE NOMBRE EN SU LUGAR POR CAPITÁN DE LA CIUDAD Y PROVINCIAS EN MARTÍN DE LA CALLE PARA QUE ENTIENDA EN LAS COSAS DE INDIOS Y CASTIGUE A LOS QUE SE REBELAREN CONFORME LOS MANDAMIENTOS REALES, Y TODO LO DEMÁS QUE PUEDE HACER EN DERECHO.- Julio 26 de 1544.

/Folio 16/

En sábado 26 días de julio de 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Diego de Ocampo, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo dijeron que por cuanto en esta ciudad *estaba*/ por Capitán y Teniente por el Licenciado Vaca de Castro, Gobernador de *estos reinos*, el Capitán Rodrigo de Ocampo, y por venir a *estos reinos* (por) virrey y Audiencia Real de Su Majestad y *haberse recibido* en esta ciudad el dicho Capitán Rodrigo de Ocampo, dejó el dicho cargo, y conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y sustentación de estas provincias que en esta ciudad *haya y esté un capitán*/ para que entienda en las cosas de los *indios*/ y a los que se

rebelaren/, castigue conforme a los mandamientos reales/ y haga en esta ciudad y provincias todas las demás cosas que los capitanes suelen y pueden *hacer* de derecho/; y para efectuar lo susodicho/, por ser persona *hábil* y suficiente para ello el dicho Martín de la Calle, Alcalde, dijeron que le *nombraban* y *nombraron* por tal Capitán de esta ciudad y provincias, para que *haga* todas las cosas que al dicho cargo puede *hacer*, y lo *nombraban* por tal capitán/ hasta en tanto que Su Majestad, o el dicho señor virrey y gobernador y Audiencia Real de Su Majestad otra cosa provean y manden, y que lo *hacían* en tanto cuanto pueden y de derecho ha lugar y no más, *ni allende*/, y le tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar* bien y fielmente del dicho oficio y cargo de capitán/, y en todo *hará* aquello que al dicho cargo es obligado a *hacer* al dicho cargo/, y los dichos señores de Cabildo lo firmaron/.

f) Martyn de la Calle

f) Diego de Torres

f) Diego Docampo

f) Juan de la Puente

f) Juan Gutierrez de Medina

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

32.- ORDENANZA POR LA QUE SE MANDA QUE NINGUNA PERSONA, O PERSONAS, MINEROS Y SOLDADOS, OSEN PASAR INDIOS TAMEMES DE TAMBO EN TAMBO ECHÁNDOLES CARGAS EXCESIVAS, POR LO QUE SEÑALA LA CANTIDAD DE CARGA, O CARGAS DE NO MÁS DE ARROBA Y MEDIA QUE HAN DE LLEVAR DICHOS INDIOS, A FIN DE EVITAR ABUSOS Y CASTIGAR A LOS QUE LO CONTRARIO HICIEREN, ASÍ POR CADA INDIO, 10 PESOS DE ORO DE MINAS, Y DE POR PERDIDA LAS CARGAS, O SEA AFRENTADO POR LA JUSTICIA.- Julio 28 de 1544.

/F.16v./

En lunes 28 días de julio de 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Martín de la Calle, Alcalde Ordinario en ella, por Su Majestad, y Diego de Ocampo y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que mandaban y mandaron que se apregone públicamente, luego que ninguna persona, ni personas, mineros, ni soldados, ni otra persona/, ninguna sean osados de pasar ningunos indios tamemes de tambo a tambo poblado, y que no echen a cada uno de carga, más de arroba y media de carga, so pena que si más carga echaren y pasaren/ de los dichos tambos, a cada uno que lo contrario hiciere por cada vez, por cada indio, de diez pesos de oro de minas, la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para obras públicas de esta ciudad, y la otra tercia parte para juez y denunciador, además dé perdida la carga, o cargas que así echaren/ demás de la dicha arroba y media, aplicada como desuso/; y si la persona, o personas no tuvieren para pagar la dicha pena/, sea afrentado por justicia por ello/ y que se apregone luego públicamente, y que esto mandaban/ por lo que toca al servicio de Su Majestad y sustentación de esta ciudad y provincias/.

Apregonose este día 28 de julio, por voz de Sanzedo -Salcedo-, Pregonero, en la plaza en faz de mucha gente, testigo Juan Valenciano y Juan de Sesano -Sésamo-

(Rúbrica de Valverde, Escribano Público y del Concejo)

f) (Rúbrica de *Martyn de la Calle*)

f) Diego Docampo

f) Juan de la Puente

f) Juan Gutierrez de Medina

f) (Rúbrica de *Juan Marques*)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 1° de 1544.

/F.16v./

En viernes primero día de agosto de 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Torres y Diego de Ocampo, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 8 de 1544.

/Folio 17/

En viernes 8 días de agosto de 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

33.- SE NOMBRA A FRANCISCO GIL POR ENSAYADOR DE LA CIUDAD, POR NO HABER NOMBRADO EL COMISARIO DE LOS COBOS, CON CARGO DE QUE DE FIANZAS LLANAS Y ABONADAS.- NÓMBRASE POR FUNDIDOR A PASCUAL DE ERAS.- Agosto 9 de 1544.

/Folio 17/

En sábado 9 días del mes de agosto 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este día, los dichos señores recibieron por Ensayador de esta ciudad a Francisco Gil, en tanto cuanto pueden y de derecho deben, porque en esta ciudad no *hay* persona que pueda poner ensayador por el señor Comisario de los Cobos/, y que recibían por Ensayador al dicho Francisco Gil *hasta* que el dicho comisario mayor, (a quien) a cuyo cargo es poner ensayador, nombre persona a contento de este Cabildo y que lo recibían por ensayador de esta ciudad, y le tomaron y recibieron juramento en forma de derecho que *usará* bien y fielmente del dicho oficio y cargo, y en todo *hará* aquello que al dicho cargo es obligado a *hacer*; y que dentro de tercero día, dé fianzas llanas y abonadas para el dicho oficio, y asimismo se recibió por Fundidor a Pascual Deras *-de Eras-*, y firmáronlo y dijeron que recibían al dicho oficio a los susodichos, por ser personas *hábiles* y suficientes para ello/.

f) Sancho de la Carrera f) Joan de la Puente

f) Juan Gutierrez de Medina

f) Pedro de Balverde

Escribano Público

34.- PRESENTA FRANCISCO GIL COMO SU FIADOR A ALONSO NÚÑEZ DE SAN PEDRO Y OBLIGANDOSE CON SU PERSONA Y BIENES SOBRE LA LEGALIDAD DEL ORO QUE ENSAYARE Y VARIAS CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR MIENTRAS EL FIADOR ESTE RESIDIENDO EN LA CIUDAD, O EN CASO DE SALIR FUERA A ESPAÑA O PANAMÁ.- SE ESTABLECEN ARANCELES PARA LOS HERREROS DE QUE NO LLEVEN MÁS DE UN DUCADO DE ORO POR HERRAR UNA BESTIA, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO.- Agosto 12 de 1544.

/Folio 17/

En miércoles 12 días de agosto de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan de la Puente y Juan Márquez y Juan Gutiérrez de Medina, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo pareció en él, Francisco Gil, Ensayador, y dijo que se obligaba y obligó por su persona y bienes que no echará al oro, o plata que ensayare/ más quilate y valor del que tuviere/, y que si falta *hubiere*, o demasía en el oro y plata que ensayare, en que echare su efe *-f-* y su ge *-g-*, que no habrá falta, ni demasía, más de la ley que echare/ y que si contra lo susodicho fuere/, que todo lo que por esta razón fuere obligado a pagar y cumplir, lo pagará y pechará por su persona y bienes/, a quien de derecho pertenezca; y para la seguridad de lo susodicho, dijo *que daba y dio consigo* por sus fiadores a Alonso Núñez de Sampedro *-San Pedro-*, estante en esta ciudad/, el cual dicho Alonso Núñez de Sampedro *-San Pedro-*, estando presente dijo que salía y salió por Fiador del dicho Francisco Gil, en tal manera que *cumplirá/* lo desuso contenido y no echará al oro, ni plata que ensayare, más ley de la que tuviere/, y si por el ensayador mayor de la casa de la (cont) moneda de Sevilla pareciere por fe de escribano que el oro y plata en que fuere la dicha efe *-f-* y ge *-g-* del dicho Francisco Gil y saliere falto, o demasiado/, que a quien de derecho pertenezca pagar lo susodicho/, que él como

su fiador del dicho Francisco Gil sin que contra él sea *hecha*, ni se *haga* exacción, ni diligencia alguna de fuero, ni de derecho, la cual y el beneficio de ella, expresamente dijo que renunciaba/, pagará todo lo susodicho que el dicho Francisco Gil, por la dicha razón, fuere obligado a pagar y cumplir; y para ello, dijo que obligaba y obligó su persona y bienes y dijo que (oblig) daba poder *cumplido* a las justicias de Su Majestad, para que así se lo *hagan* cumplir y pagar por todo rigor de justicia, por vía *ejecutiva*/, y el dicho Alonso Núñez de Sampedro -*San Pedro*- dijo que fiaba y fio al dicho Francisco Gil en lo susodicho, con tal condición que si él se fuere de esta ciudad para España, o Panamá/, que sea libre de esta fianza, más de que si pareciere como desuso *haber* falta, que él lo pagará/ estando en esta ciudad, y saliéndose fuera de ella para España/, o Panamá, que sea libre de esta fianza y no pague cosa alguna/, porque estando en esta ciudad ha de pagar lo que pareciere *haber* el dicho Francisco Gil *hecho* conforme a lo desuso contenido/; y el dicho Francisco Gil dijo que se obligaba y obligó que si el dicho Alonso Núñez de Sampedro -*San Pedro*- se fuere de esta ciudad a España, que él dará fiador llano y abonado para que él se obligue por su fiador, para que si *hiciera* en su oficio, agravio conforme a lo desuso contenido, que desde *hoy* en adelante/ se obligue a ello y que dará el dicho fiador, y que se obligaba a lo desuso contenido y de sacar a paz y a salvo de esta fianza al dicho Alonso Núñez de Sampedro -*San Pedro*-, si alguna cosa pagare/ por esta fianza; y para ello, dijo que obligaba y obligó su persona y bienes y dio poder *cumplido* a las justicias de Su Majestad, para que por todo remedio y rigor de justicia le constriñan y apremien a lo así pagar y *cumplir* por vía *ejecutiva*, y el dicho Francisco Gil y Alonso Núñez de Sampedro -*San Pedro*- lo firmaron. Testigos los dichos señores Sancho de la Carrera y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez/.

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

f) Francisco Gyl

f) Alonso Nuñez de Sanpedro

Herrador

En este día, los dichos señores dijeron que mandaban y mandaron que se apregone luego, en esta ciudad, que las personas que en ella residen, herradores/, de aquí adelante no lleven más de por herrar, una bestia de todos cuatro pies, de un ducado de oro, y al respecto las herraduras que echare/, y no lleve a más precio de lo susodicho, so pena de / diez pesos de oro, la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para obras públicas de esta ciudad, y la otra tercia parte para el denunciador/ por cada vez/, y que así lo mandaban que se apregone/ públicamente/.

f) Sancho de la Carrera

f) Joan de la Puente

f) Juan Gutierrez de Medina

f) (*Rúbrica de Juan Marques*)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 16 de 1544.

/Folio 18/

En sábado 16 días de agosto de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad (es a saber), por Su Majestad, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

35.- MANDARON DAR LIBRAMIENTO AL ESCRIBANO DEL TERCIO DE CUATRO MESES DE 33 PESOS, 2 TOMINES Y 8 GRANOS, QUE SE CUMPLE EL PRÓXIMO OCTUBRE.- QUE SE DE LIBRAMIENTO A SANCHE DE LA CARRERA DE 11 PESOS, 5 TOMINES Y 4 GRANOS DE SALDO POR EL PUENTE QUE EDIFICÓ.- QUE NINGÚN VECINO, MINERO, NI MOZO DE ESPAÑOLES PIDAN INDIOS TAMEMES QUE HABITAN EL CAMINO REAL DE LA CIUDAD, NI FUERA, DEN DE COMER O MANTENIMIENTOS POR LOS DAÑOS QUE RECIBEN, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO QUIEN LO CONTRARIO HAGA.- QUE POR CUANTO LOS INDIOS DE ESTAS PROVINCIAS VAN A GUAYAQUIL POR CARGAS, SE MUEREN, Y PARA EVITARLO MANDARON QUE NINGÚN VECINO U OTRAS PERSONAS SEAN OSADOS DE ENVIAR O LLEVAR INDIOS, NI INDIAS DE ESTAS PROVINCIAS A LA CULATA, SINO SOLO HASTA LOS LÍMITES DE LA CIUDAD, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO DE MINAS, POR CADA INDIO QUE ENVIAREN O LLEVAREN FUERA DE DICHOS TÉRMINOS, QUIEN LO CONTRARIO HICIERE.- Agosto 26 de 1544.

/Folio 18/

En lunes 26 días de agosto de 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad/, es a

saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo mandaron dar libramiento a mí, el dicho escribano, por el tercio de cuatro meses que se cumple a 17 días de octubre primo que viene/, y se dio de 33 pesos, 2 tomines, 8 granos, y se dio para el mayordomo/.

Tercio a Valverde

En este día, se dio libramiento a Sancho de la Carrera/ por 11 pesos, 5 tomines, 4 granos, que se le pague de resto del puente que hizo.

En este día, los dichos señores dijeron/ que porque los indios que están en el camino real/, reciben daño en el proveer los caminantes de comer y tamemes, y ya que los soldados caminen/ y se les de comer y recaudo, no se les ha de dar indios, ni de comer a vecinos de esta ciudad, que caminan/ a la [contina](#), y mineros y mozos de españoles y calpisques -caciques- que caminan; y por esta causa/, para lo evitar, dijeron que mandaban y mandaron que se apregone, luego que ningunos vecinos de esta ciudad, ni mineros, ni mozos de españoles, ni calpizques -caciques- no sean osados de pedir, ni demandar a ningunos indios de los pueblos del camino real de esta ciudad, ni de fuera de ellos, ningunos tamemes, ni de comer, ni proveimiento de cualquier manera que sea/; y que así lo cumplan de hoy en adelante, so pena a cada uno que lo contrario hiciere de veinte pesos de oro, la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para obras públicas de esta ciudad, y la otra tercia parte para denunciador y juez que lo sentenciare, y lo mandaron apregonar y firmáronlo/.

Apregonose este auto y el de abajo en 29 de agosto de 1544, en la plaza pública por Sanzedo -Salcedo-, Pregonero, en faz de mucha gente, testigo Manuel Rodríguez y Mateo del Soz

(Rúbrica de **Pedro de Valverde**,
Escribano Público)

Asimismo, los dichos señores mandaron que por cuanto de ir los indios de estas provincias a Guayaquile -Guayaquil- por cargas, se mueren y viene en disminución de los naturales; y para lo evitar, mandaron que se apregone luego, que de hoy en adelante ningunos vecinos de esta ciudad, ni otras personas, calpizques -caciques-, ni otras por cualquier vía que sea, no sean osados enviar, ni llevar, ni que vayan ningunos indios, ni indias de estas provincias a la Culata, ni que pasen más de hasta los términos de esta ciudad, so pena por cada indio que así enviaren, o llevaren/ fuera de los dichos términos, de veinte pesos de oro de minas, la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra

tercia parte para obras públicas de esta ciudad, y la otra tercia para denunciador y juez que lo sentenciare/, y que se apregone luego, porque venga a noticia de todos/ y firmáronlo/.

f) Sancho de la Carrera f) Juan Gutierrez de Medina

f) Hernando de la Parra

f) (Rúbrica de Juan Marques)

36.- CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- SE LE RESTITUYE EL OFICIO DE TENIENTE DE GOBERNADOR A RODRIGO DE OCAMPO, QUEDANDO SIN EFECTO EL ENCARGO Y PROVEIMIENTO QUE SE LE HIZO A MARTÍN DE LA CALLE, EN CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO POR EL VISO REY.- Agosto 29 de 1544.

/F.18v./

En viernes 29 días de agosto de 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

/Folio 19/

En este día, 29 días de agosto de 1544 años/.

En este día, tornaron a entrar en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre/, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez y Hernando de la Parra/, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

Vara al Capitán Rodrigo de Ocampo/

**La carta del señor virrey está entre las
hojas**

En este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo dijeron que por cuanto puede haber

un mes, poco más o menos, que por *haber* en este Cabildo dejado la vara de Teniente de Gobernador por el Licenciado Vaca de Castro, el Capitán Rodrigo de Ocampo/, recibieron por Capitán de esta ciudad y provincias al Alcalde Martín de la Calle/, para que hiciese lo tocante/ al dicho oficio *hasta* en tanto que Su Majestad, o el ilustre señor virrey y gobernador y Audiencia Real de Su Majestad de estos reinos otra cosa provean;/ y por la causa de yuso contenida/, dijeron que daban y dieron por ninguno el dicho proveimiento así *hecho* de Capitán al dicho Alcalde Martín de la Calle/, y dijeron que por cuanto el dicho señor viso rey/, por su carta manda a este Cabildo que dejara la vara de teniente que tenía el dicho Capitán Rodrigo de Ocampo por *haber* dejado la Gobernación y expirado el cargo que tenía el Licenciado Vaca de Castro, se la volviesen a tornar la vara del dicho cargo en nombre de Su Majestad y del dicho señor viso rey;/ y que por cuanto en las provincias/ *hay* necesidad de una persona que sea capitán de esta ciudad y de sus provincias/, y que *haga* lo que tocare/ al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de esta ciudad, y vecinos de ella;/ y porque el dicho Capitán Rodrigo de Ocampo es persona honrada/ y en quien cabe el dicho cargo en *cumplimiento* de lo mandado por el dicho señor 1 viso rey/, acordaron que se torne la vara/ del dicho cargo al dicho Capitán Rodrigo de Ocampo/, para que *haga*/ lo que fuere obligado a *hacer* y puede, tocante/ al dicho cargo de teniente que de antes tenía/, conforme a lo mandado por el dicho viso rey/ con tanto que no se entrometa, *ni* pueda *hacer* el nombramiento de la elección del Cabildo, porque tiene merced de Su Majestad este Cabildo, para lo poder *hacer*/, y que al dicho Capitán Rodrigo de Ocampo le entregaban la dicha vara/ de justicia para lo susodicho en los dichos nombres en cuanto pueden y de derecho deben y no más, *ni* allende no parándoles perjuicio, *hasta* en tanto que Su Majestad, o el dicho señor viso rey y Audiencia Real de Su Majestad de estos reinos otra cosa provea;/ y le entregaron la vara de justicia y le tomaron y recibieron juramento en forma de derecho/ del dicho Capitán Rodrigo de Ocampo, so virtud del cual prometió de *usar* bien y fielmente del dicho oficio y cargo/ que de antes tenía/, y que guardará justicia a las partes y no recibirá cohechos/, y que en todo *hará*/ aquello que *debe* y es obligado a *hacer*, tocante a los dichos cargos; y en cuanto pueden y de derecho deben/, daban y dieron poder *cumplido* al dicho Capitán Rodrigo de Ocampo para *usar* los dichos cargos/ con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con general administración;/ y el dicho Capitán Rodrigo de Ocampo se quedó en el Cabildo, y los dichos señores de Cabildo dijeron que si el dicho Capitán Rodrigo de Ocampo enviare persona, capitán para fuera de esta ciudad para las cosas de su sustentación y para la guerra, que la envíe con parecer de este Cabildo/, y si el dicho Capitán Rodrigo de Ocampo estuviere/ fuera de esta ciudad pueda nombrar capitanes aunque no vayan con parecer de este Cabildo, y con que el dicho Capitán Rodrigo de Ocampo no vaya con gente a nuevas entradas y a descubrimientos/, y con estos cargos le daban el dicho poder y que tenga el dicho Capitán Rodrigo de Ocampo esta ciudad en paz y quietud del arte que al presente está/.

f) Sancho de la Carrera f) Rodrigo Docampo

f) Juan Gutierrez de Medina

f) Hernando de la Parra

f) Juan Marques

37.- PRESENTO PEDRO DE OÑA RENUNCIA DEL ESCRIBANO PÚBLICO DEL NÚMERO Y CONCEJO, Y PEDIA QUE LE RECIBAN COMO TAL POR SER PERSONA IDÓNEA PARA EJERCERLO; Y HECHO EL JURAMENTO QUEDÓ RECIBIDO A DICHO OFICIO CON CARGO DE QUE EN EL PLAZO DE TRES AÑOS, PRESENTE SI SU MAJESTAD ASI LO PROVEYÓ Y PASADO DICHO PLAZO, QUEDE EL OFICIO EN PEDRO DE VALVERDE, Y SE PRORROGAN HASTA DOS AÑOS MÁS PARA QUE ESTE USE DE DICHO OFICIO, SI OTRA COSA NO PROVEE, QUEDARÁ EN EL DICHO PEDRO DE OÑA, Y QUE SE LE ENTREGUEN TODAS LAS ESCRITURAS, CUENTAS Y CAJA DEL CARGO DE TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS.- SE NOMBRA A PEDRO DE LA PEÑA POR PREGONERO DE LA CIUDAD.- SE SEÑALA DE SALARIO CIEN PESOS PARA EL ESCRIBANO PEDRO DE OÑA.- Septiembre 1° de 1544.

/F.19v./

En lunes primero día de *septiembre* de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años/.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: (El muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador en esta ciudad), los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, pareció en él, Pedro de Oña, vecino de esta ciudad y presentó la renunciación del oficio de *escribano público* del número y Concejo de esta dicha ciudad, de mí, el dicho *escribano*, que es esta que se sigue/: 1

Y así presentada la dicha renunciación según dicho es, el dicho Pedro de Oña, dijo que pedía y pidió a los dichos señores de Cabildo, le recibían y admitan a los dichos oficios conforme a la dicha renunciación, pues él es persona en quien caben/ los dichos oficios, y los sabe *usar* y *ejercer*, y que *ha servido* a Su Majestad en estos reinos, y que así lo pedía y justicia/.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que *habiendo visto la dicha renunciación/ de los dichos oficios/ y que dicho Pedro de Oña es persona hábil y suficiente para los usar y ejercer/, y que ha servido a Su Majestad en estos reinos/, que estaban prestos y aparejados de le recibir a los dichos oficios de Escribano Público y del Concejo de esta ciudad; y le tomaron y recibieron juramento al dicho Pedro de Oña por Dios y por Santa María, y por las palabras de los Santos Cuatro Evangelios y por la señal de la cruz en forma de derecho, so virtud del cual prometió de usar bien y fielmente de los dichos oficios de escribano público y del Concejo de esta ciudad, y que guardará secreto de lo que en este Cabildo pasare y de lo demás que lo deba guardar, y que no recibirá, ni llevará derechos demasiados y no recibirá cohechos, y en todo hará aquello que debe y es obligado a hacer, tocante a los dichos oficios; y hecho el dicho juramento, los dichos señores dijeron que habían y hubieron por recibido a los dichos oficios de escribano público y del Concejo de esta ciudad, conforme a la dicha renunciación, al dicho Pedro de Oña, y le daban y dieron poder cumplido para los usar y ejercer con sus incidencias y dependencias, hasta en tanto que Su Majestad, vista la dicha renunciación, otra cosa provea y mande/, y le daban término de tres años primeros siguientes, que comienzan a correr y corran, desde hoy, para que traiga la mejora si Su Majestad es servido de le proveer el dicho oficio, o no; y pasado el dicho término, el dicho oficio de escribano público y de Concejo de esta ciudad, quede para el dicho (oficio pal) Pedro de Valverde, para que los use conforme a como hasta ahora los ha usado/, y porque podría ser que el dicho Pedro de Valverde se tardase en ir a negociar los dichos oficios con Su Majestad para el dicho Pedro de Oña/, y por(que) lo que el dicho Pedro de Valverde ha servido a Su Majestad en estas provincias/, después de cumplidos los dichos tres años, le aguardaban otros dos años, (para que) luego siguientes, para que venga a usar los dichos oficios/, si otra cosa Su Majestad, o su Audiencia Real otra cosa no proveen; y/ para el dicho tiempo de los dichos dos años, si el dicho Pedro de Valverde no viniere a usar los dichos oficios/, recibían y recibieron a los dichos oficios al dicho Pedro de Oña como desuso se contiene/; y hecho lo susodicho, el dicho Pedro de Oña se quedó en el dicho Cabildo y lo firmaron los dichos señores de él, y mandaron/ a mí, el dicho escribano, dé y entregue al dicho Pedro de Oña todas las escrituras que/ en mi poder están como escribano público y de Cabildo que he sido, y la cuenta y caja del cargo de tenedor de difuntos y que se los dé en tercero día siguiente/.*

f) Sancho de la Carrera f) Juan Gutierrez de Medina f) Juan Marques

f) Hernando de la Parra

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y de Concejo

Este libro *hasta aquí, primero de septiembre 1544/, pasó ante mí, el dicho escribano.*

(media rúbrica de **Balverde**)

/F.20v./

Lunes en primero de septiembre 1544. 1

Pregonero a Pedro de la Peña

Este día, los dichos señores de Cabildo recibieron por Pregonero Público de esta ciudad a Pedro de la Peña, del cual recibieron juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de *usar bien y fielmente* el dicho oficio, y que no llevará derechos demasiados y en todo *hará* aquello que debe y es obligado a hacer.

Salario a Pedro de Oña, Escribano

Este día, los dichos señores dijeron que me señalaban a mí, el dicho escribano, de cien pesos de salario, por lo que en el Cabildo trabajaré así y de la manera que lo señalaron a Pedro de Valverde, Escribano, a quien yo precedí, y lo firmaron de sus nombres que corre el término de aquí a mes y medio, porque *hasta allí* habían pagado al dicho Valverde/.

f) **Sancho de la Carrera**

f) **Juan Gutierrez de Medina**

f) (Rúbrica de **Juan Marques**)

f) **Hernando de la Parra**

f) **Pedro Doña**

Escribano Público y de Concejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Septiembre 3 de 1544.

/F.20v./

Miércoles 3 días de septiembre 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán y Teniente Rodrigo de Ocampo, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, y Juan Márquez y Juan Gutiérrez de Medina y Hernando de la Parra, Regidores, para entender en las cosas convenientes al servicio de Dios y bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

f) (Rúbrica de **Pedro Doña**)

Escribano Público y de Concejo)

38.- ORDENANZA SOBRE QUE SE DEN 35 LIBRAS DE PAN POR UN PESO, SO PENA A QUIEN LO VENDA Y NO DIERE DICHAS LIBRAS DE PAN AL PESO, PAGUE 10 PESOS DE ORO, Y QUE SE APREGONE EN PÚBLICO.- Septiembre 10 de 1544.

/F.20v./

Miércoles (nueve) diez días del mes de septiembre 1544 años.

Este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre/, los magníficos señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario/, por Su Majestad, y Juan Márquez, Alguacil Mayor; y Juan Gutiérrez de Medina y Hernando de la Parra, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella/.

35 libras de pan al peso pregonose por Pedro de la Peña, Pregonero/

Este día, los dichos señores de Cabildo mandaron que se den treinta y cinco libras de pan por un peso, so pena que la persona que lo vendiere y no dieren las dichas treinta y cinco libras de pan al peso, que pague diez pesos de oro, la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para las obras públicas de esta ciudad, y la otra tercia parte para la persona que lo (sentenciare) acusare/ y denunciare/, mandose apregonar públicamente.

f) Sancho de la Carrera f) Juan Gutierrez de Medina

f) (Rúbrica de Juan Marques)

f) Hernando de la Parra

39.- SE ENCARGA A JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA EL CARGO DE ALCALDE DURANTE LA AUSENCIA DE SU TITULAR SANCHE DE LA CARRERA, QUIEN ESTÁ EN COSAS DE LOS QUINTOS Y HACIENDA DE SU MAJESTAD Y TIENE QUE SALIR FUERA DE LA CIUDAD.- Septiembre 19 de 1544.

/F.20v./

(Jueves diez y ocho) Viernes diez y nueve días del mes de septiembre 1544.

Este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: (y) los magníficos señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario; y Juan Gutiérrez de Medina y Hernando de la Parra, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y bien y pro de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

Este día, estando en su Cabildo, los dichos señores, el dicho Alcalde Sancho de la Carrera dijo que por cosas que tocan al servicio de Dios y a los quintos y Hacienda de Su Majestad, y a otras cosas que a ello le mueven, él quiere ir (mano a las minas) fuera de esta ciudad y a los términos de ella, y que porque al presente no hay en esta ciudad justicia, que él quiere dar la vara a Juan Gutiérrez de Medina, Regidor, que está presente, para que la tenga y use el dicho oficio de Alcalde en su ausencia y hasta en tanto que él vuelva/, y que pide a los dichos señores lo hayan por bien.

Y los dichos señores regidores, visto lo que el dicho señor alcalde decía y viendo ser cumplidero al servicio de Dios y de Su Majestad, dijeron que lo habían y hubieron por bien, y que quedase la vara al dicho Juan Gutiérrez de Medina con tanto que haga juramento que usará bien y fielmente el dicho oficio de alcalde, y luego el dicho señor alcalde y señores de Cabildo tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del

Vara a Juan Gutiérrez de Medina
--

dicho Juan Gutiérrez de Medina, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio de Alcalde Ordinario, por Su Majestad, hasta tanto que él venga/, o venga el Alcalde Martín de la Calle/, quien viniendo la deje en este Cabildo y que no llevará derechos demasiados y castigará los pecados públicos; y así hecho el dicho juramento el dicho señor alcalde y señores de Cabildo, le dio la vara de justicia y le dijo -dio- poder para usar el dicho cargo (juntamente con el dicho Hernando de la Parra, Regidor), y para que defina los pleitos que ante él están pendientes 1; y que esto hacían cuanto podían y de derecho había lugar y no más/, y lo firmaron. Va entre renglones: o dic, y señores de Cabildo/ y o dic señores de Cabildo, vala/; y testado desde donde dice: juntamente hasta Regidor, no empezca/, 2 vala. Entrada: viernes diez y nueve días, vala y testado: jueves por testado. (Rúbrica del Escribano **de Oña**).

f) Sancho de la Carrera

f) Juan Gutierrez de Medina

f) Hernando de la Parra

f) Pedro de Oña

Escribano Público y del Concejo

40.- SE LE VUELVE A POSESIONAR A SANCHE DE LA CARRERA AL CARGO DE ALCALDE QUE LO TENÍA, POR REQUERIMIENTO DEL ALGUACIL MAYOR JUAN MÁRQUEZ DE QUE NO SALIESE DE LA CIUDAD.- Septiembre 19 de 1544.

/Folio 21/

Este día viernes diez y nueve días de septiembre 1544.

Este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre/, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, es a saber: (el) lo muy noble señor Juan Gutiérrez de Medina, Alcalde; y el dicho señor Sancho de la Carrera y Juan Márquez, Alguacil Mayor; y Hernando de la Parra, Regidor, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y al bien y pro de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella/.

Tornó a tomar la vara Sancho de la Carrera

Este día, los dichos señores de Cabildo, por un requerimiento que hizo el dicho Juan Márquez, Alguacil Mayor, en que no se fuese/ de esta ciudad Sancho de la Carrera, dijeron que no se fuese y tornó a tomar la vara de Alcalde como antes la tenía y la dejó al dicho Hyohan -Juan- Gutiérrez de Medina; el cual, el dicho señor Sancho de la Carrera, Alcalde, dijo que él de su voluntad no quería ir fuera sino estar en esta ciudad, sino estar en ella hasta que viniese otro alcalde, y así lo dijo y lo firmaron de sus nombres. Va entre renglones: Sancho de la Carrera, vala/.

f) Sancho de la Carrera

f) Juan Gutierrez de Medina

f) Hernando de la Parra

f) Pedro de Oña

Escribano Público y del Concejo

41.- MANDAMIENTO DE QUE TODOS LOS VECINOS QUE ESTÁN MAS DE CUATRO A OCHO MESES FUERA DE LA CIUDAD, REGRESEN A ELLA, SO PENA DE 300 PESOS DE ORO.- Septiembre 23 de 1544.

/Folio 21/

Martes 23 de septiembre 1544 años/.

Este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, es a saber: el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario, por Su Majestad en esta ciudad y Juan Gutiérrez de Medina y Juan de la Puente y Hernando de la Parra, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad y al bien y pro de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este día, los dichos señores de Cabildo ordenaron que se diese mandamiento

Para que vengan los vecinos que están fuera

para que todos los vecinos que están fuera de esta ciudad/, que a que están siete y ocho meses fuera, que vengan luego, so pena de trescientos pesos de oro, los doscientos para la cámara de Su Majestad y los ciento para obras públicas de esta ciudad, y mandan que todos los vecinos que están fuera de cuatro meses a esta parte/, vengan luego, so la dicha pena, el cual mandamiento se dio en forma/ por el Alcalde Sancho de la Carrera, y lo firmaron de sus nombres/.

f) Sancho de la Carrera **f) (Rúbrica de Juan de la Puente)**

f) (Rúbrica de Juan Gutierrez de Medina)

f) (Rúbrica de Hernando de la Parra)

f) Pedro de Oña

Escribano Público y del Concejo

42.- POR CUANTO HAY MUCHOS JUGADORES QUE JUEGAN PÚBLICAMENTE Y ALGUNOS MALDICEN CONTRA DIOS, Y CUANDO NO TIENEN PARA EL JUEGO, PIDEN FIADO A LOS MERCADERES Y OTRAS PERSONAS Y AL MOMENTO DE LA PAGA, CAUSAN RENCILLAS Y ESCÁNDALOS EN LAS PLAZAS Y FUERA DE ELLAS, Y PARA EVITARLO MANDARON QUE NINGUNA PERSONA QUE SEA, SEA OSADO DE DAR FIADO A DICHOS JUGADORES, SO PENA DE PERDER LO QUE DIERE Y EL QUE TOMARE PARA EL JUEGO, NO ESTÉ OBLIGADO A PAGAR COSA ALGUNA.- Septiembre 26 de 1544.

/F.21v./

Viernes 26 de septiembre 1544 años/.

Este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan de la Puente y Hernando de la Parra, Regidores, para entender en las cosas tocantes al

servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro de esta ciudad y de los vecinos y moradores de ella/.

Este día entró en este dicho Cabildo, Juan Márquez, Regidor y Alguacil Mayor de esta ciudad/.

Este día, los dichos señores de Cabildo dijeron que porque en esta ciudad/ hay muchos jugadores que juegan públicamente/, y en sus juegos habrá algunos que dicen

Sobre el juego/

mal de Dios y de nuestro señor, y cuando no tienen qué jugar, piden fiado a mercaderes y

a otras personas, dando demasía ((de)) lo que valen, de manera que encarecen la tierra y después sobre la paga/, levantan rencillas y escándalos y otras cosas en las plazas y fuera de ellas, de que podría redundar mucho daño y escándalo en la República y por evitarlo y otras cosas que de ello pueden recrecer, que ordenaban y mandaban que ninguna persona, así mercader como de otra cualquier condición que sean, no sea osado de dar

Este día se apregonó/

fiado cosa ninguna/ a jugador para jugar, so pena que el que lo diere, lo pierda y el que lo

tomare, probando que es por juego no sea obligado a le pagar cosa ninguna, y esto dijeron que mandaban y lo firmaron de sus nombres.

f) Sancho de la Carrera **f) (Rúbrica de Juan de la Puente)**

f) Juan Gutierrez de Medina

f) (Rúbrica de Juan Marques)

f) (Rúbrica de Hernando de la Parra)

f) Pedro de Oña

Escribano Público y del Concejo

43.- RECIBIMIENTO DE PORTERO Y CARCELERO A PEDRO PEÑA, A QUIEN SE LE SEÑALAN 30 PESOS DE ORO DE SALARIO, PAGADEROS DE OBRAS PÚBLICAS SI HAY Y SINO NO SE LE PAGUE NADA.- SE RECIBE COMO VECINO A MIGUEL DE SALAZAR Y LE SEÑALARON SOLAR CONFORME SU PEDIDO.- Octubre 6 de 1544.

/F.21v./

Lunes 6 de octubre 1544 /.

Este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera/, Alcalde Ordinario, por Su Majestad en esta ciudad, y Juan de la Puente y Juan

Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al pro común de esta ciudad y de los vecinos y moradores de ella/.

Este día recibieron los dichos señores por Portero y Carcelero a Pedro Peña, Pregonero, y le señalaron por salario treinta pesos de oro, pagados por sus tercios de obras públicas si las *hubiere*/ y sino, que no se le den nada; y de él recibieron juramento en forma, so cargo del cual prometió de *usar bien* y fielmente del dicho cargo y guardará en todo secreto/ del Cabildo/, señalaronle treinta pesos de oro/.

Este día, los dichos señores de Cabildo recibieron por vecino a Miguel de Salazar por su petición, y le señalaron solar donde le pidió en la petición sin perjuicio/.

f) Sancho de la Carrera **f) (Rúbrica de Juan de la Puente)**

f) (Rúbrica de Juan Marquez)

f) (Rúbrica de Hernando de la Parra)

f) Pedro de Oña

Escribano Público y del Concejo

44.- SE NOMBRA A MARCOS PÁEZ POR ALGUACIL DE LA CIUDAD, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- DIOSE LIBRAMIENTO DE OCHO PESOS DE ORO POR EL MAYORDOMO FRUTOS DE TRES MESES COMO PORTERO, A JUAN VALENCIANO.- Octubre 13 de 1544.

/Folio 22/

Lunes trece de octubre 1544.

Este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, según lo *han de uso y costumbre*/, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario; y Juan de la Puente y Hernando de la Parra y Juan Márquez, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, y al bien y pro de esta ciudad y de los vecinos y moradores de ella/.

Este día, los dichos señores de Cabildo crearon por Alguacil de esta ciudad a

Alguacil a Marcos Páez

Marcos Páez, estante en esta ciudad, y de él tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de *usar y ejercer* el dicho oficio, bien y fiel y

diligentemente, y que no llevará cohechos, ni derechos demasiados; y a la conclusión del dicho juramento dijo: sí juro y amén/, y así hecho el dicho juramento, los dichos señores le entregaron la vara/ y lo firmaron de sus nombres/.

Este día, se dio libramiento a Juan Valenciano de ocho pesos de oro por tres meses que sirvió de Portero, y se dio para Frutos, Mayordomo/, que se le pague de obras públicas si las *hubiere*, como parece por la petición que presentó/.

f) Sancho de la Carrera

f) Juan de la Puente

f) Juan Marquez 1

f) Hernando de la Parra

f) Pedro de Oña

Escribano Público y del Concejo

45.- PRESENTÓ HERNANDO SARMIENTO UNA PROVISIÓN DEL VISO REY Y GOBERNADOR BLASCO NÚÑEZ VELA DEL CARGO DE TENIENTE QUE LO SERVÍA RODRIGO DE OCAMPO, Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- PRESENTÓ HERNANDO SARMIENTO UN MANDAMIENTO DEL VISO REY SOBRE QUE SE LE ACUDAN OFICIALES Y VECINOS CON ORO, Y PARA ELLO NOMBRARON POR CAPITÁN Y PROCURADOR A RODRIGO DE OCAMPO PARA QUE VAYA CON GENTE, BASTIMENTOS Y EL ESTANDARTE REAL EN SOCORRO DE SU SEÑORÍA.- Octubre 31 de 1544.

/Folio 22/

Viernes 31 de octubre.

Este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo *han de uso y costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, es a saber: El magnífico señor Rodrigo de Ocampo, Teniente por el señor viso rey, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera y Martín de la Calle, Alcaldes; y Hernando Sarmiento y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez y Diego de Ocampo y Hernando de la Parra, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y *al bien de esta ciudad*, y de los vecinos y moradores de ella/, entró en este Cabildo, Juan de la Puente, Regidor.

Este día, estando en su Cabildo y Ayuntamiento los dichos señores, pareció Hernando Sarmiento y presentó una Provisión del muy ilustre señor Blasco Núñez Vela, Viso rey de estos reinos, la cual es ésta que se sigue: 1

Y así presentada la dicha provisión, los dichos señores dijeron que la obedecían y obedecieron como provisión de su gobernador y viso rey; y para en cumplimiento de ello, tomaron y recibieron juramento del dicho Capitán Hernando Sarmiento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de mirar por el servicio de Dios y de Su Majestad, y de *usar* el dicho oficio de Teniente, bien y fiel y diligentemente, y que castigará los pecados públicos y no llevará derechos demasiados, y en todo *hará* lo que buen juez debe hacer/; y así hecho el dicho juramento/, los dichos señores de Cabildo le recibieron al dicho cargo y le dieron y entregaron la vara de justicia que tenía el dicho Capitán Rodrigo de Ocampo, y lo firmaron/.

Este día, el dicho Capitán y Teniente Hernando Sarmiento presentó un

Vara al señor Capitán Sarmiento
--

mandamiento del dicho señor viso rey en que mandaba que le acudan los oficiales de Su Majestad con el oro que tiene a cargo/ de Su Majestad, y lo lleven ante él, y porque los vecinos le acudan según parece por el dicho mandamiento que *está* ante mí, el dicho escribano, al cual me refiero/ y los dichos señores dijeron que lo obedecían y cumplirán como Su Señoría manda/; y para en cumplimiento de lo susodicho, nombraron por Capitán y Procurador que vaya con la gente y socorro a Su Señoría, y bastimento y con los vecinos que pudieren ir, al Capitán Rodrigo de Ocampo, para que vaya con toda la gente y bastimento y con estandarte real/, al cual darán poder para procurador, instrucción de lo que *ha* de hacer/; y para ir con el dicho estandarte real y con la dicha gente, le dieron poder cumplido tal cual de derecho se requiere/ y lo firmaron de sus nombres/, y le tomaron juramento en forma que con la gente y bastimento que lleva, acudirá al dicho señor viso rey y le buscará a *donde* estuviere/ y *hará* lo que le mandare; y a la conclusión de dicho juramento dijo: sí juro y amén, y prometió y juró de no acudir con la bandera y gente sino fuere al Emperador, o a su viso rey y Audiencia Real, o de lo volver a esta ciudad/. Va entre renglones: o Audiencia Real/, vala.

f) Rodrigo Docampo f) Martyn de la Calle f) Sancho de la Carrera

f) Diego Docampo f) Joan de la Puente f) Juan Gutierrez de Medina

f) Hernando de la Parra f) Hernando Sarmyento

Pasó ante mí,

f) Pedro de Oña
Escribano Público y del Concejo

46.- VIOSE UN MANDAMIENTO Y PROVISIÓN DEL VISO REY DEL PERÚ PRESENTADO POR JUAN MÁRQUEZ EN QUE LE NOMBRA ALGUACIL MAYOR DE LA CIUDAD, QUIEN HABIENDO HECHO EL JURAMENTO, QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- Noviembre 1° de 1544.

/F.23v./

Este (su) dicho día del primero de octubre *-noviembre-*, firmado, los dichos señores de Cabildo, el dicho Juan Márquez, Alguacil Mayor y Regidor, presentó un mandamiento y Provisión del dicho señor Viso rey Blasco Núñez Vela, su tenor del cual es este que se sigue:

Vara de Alguacil Mayor Juan Márquez

Blasco Núñez Vela, criado de Su Majestad y su Viso rey y Gobernador de estos reinos del Perú/ y Presidente de la Audiencia Real que en ellos reside, por la presente confiando de vos, Juan Márquez, vecino de la ciudad de San Francisco de Quito, que sois servidor de Su Majestad y que miraréis lo que convenga a su real justicia y servicio, por la presente *a* vos nombro y señalo por Alguacil Mayor de la dicha ciudad y su término y jurisdicción/, el cual dicho oficio podáis usar en todas las cosas y casos/ a él anexas 1 y concernientes, poniendo vuestro lugarteniente y llevando los derechos que fueren tasados y debéis llevar, y mando al Concejo, Justicia y regidores que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento tomen de vos, el dicho Juan Márquez, el juramento y solemnidad que en tal caso se requieren, el cual por vos *hecho*, os *hayan* y tengan por tal alguacil mayor y usen con vos el dicho oficio, y *a* vos guarden las preeminencias que por razón del dicho oficio *a* vos deben ser guardadas, que para ello, *a* vos doy poder cumplido como de derecho es necesario. *Hecho* en el asiento de Tunbez *-Túmbez-*, a 17 de octubre de 1544 años.- Blasco Núñez Vela/.- Por mandado de Su Señoría, Hadono de Valencia, *Escribano*.

Y así presentada la dicha provisión (real) del dicho señor viso rey, pidió a los dichos señores le admitan al dicho cargo, y por ellos vista, dijeron que la obedecían y obedecieron; y en cuanto al cumplimiento de ella, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho (al) Juan Márquez, so cargo del cual prometió de usar el dicho oficio, bien y fiel y diligentemente, no llevando derechos demasiados y cumplirá los mandamientos de la justicia real; y por él *hecho*, los dichos señores de Cabildo le admitieron al dicho cargo y le dieron la vara de justicia de alguacil mayor, y lo firmaron.

f) Hernando Sarmyento f) Sancho de la Carrera f) Diego Docanpo

f) Juan Gutierrez de Medina f) (Rúbrica de Martyn de la Calle)

f) (Rúbrica de Joan de la Puente) f) (Rúbrica de Hernando de la Parra)

f) (Rúbrica de *Juan Marques*)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 3 de 1544.

Lunes tres días del mes de noviembre 1544 años.

Este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo *han de uso y* costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador y de viso rey, por Su Majestad, y los muy nobles señores Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y el Capitán Diego de Torres, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, y Hernando de la Parra y Juan Márquez, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 5 de 1544.

Jueves -Miércoles- cinco días del mes de noviembre de 1544 años.

Este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo *han de uso y* costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: 1

47.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A RODRIGO DE OCAMPO PARA REVOCARLOS EN SUS OFICIOS DE PROCURADORES HERNANDO SARMIENTO Y GONZALO DÍAZ DE PINERA, Y DEMÁS DILIGENCIAS Y PETICIONES, PROVISIONES Y CEDULAS ANTE SU MAJESTAD Y VISO REY DE ESTOS REINOS.- Noviembre 3 de 1544.

/F.23v./

Poder.-

Sepan cuántos esta carta vieren como nos el Concejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, provincias del Perú, es a saber: El Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador (y de viso

rey de estos reinos) de esta dicha ciudad, y Martín de la Calle y Sancho de la Carrera, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y el Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla y el Capitán Diego de Torres y Diego de Ocampo, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores de esta dicha ciudad, por nos y en (vos) nombre y en voz de esta dicha ciudad y vecinos y moradores de ella, otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder *cumplido*, libre y llenero y bastante, según que lo nos *habemos* y tenemos, y de derecho más debe valer a vos, el Capitán Rodrigo de Ocampo, vecino de esta ciudad, mostrador de este poder y especialmente para que por nos y en nombre de esta ciudad y vecinos y moradores de ella, podáis parecer y parezcáis ante Sus Majestades y ante el muy ilustre señor Blasco Núñez Vela, su Viso rey y Gobernador y Presidente de estos dichos reinos, y ante los señores presidente y oidores de la Audiencia y Cancillería Real de Su Majestad que reside en estos reinos, y pedir y pidáis a los dichos señores (por esa) o a cualquiera de ellos, por escrito o por palabra, todas las cosas que viéredes que *cumplieren* a esta ciudad y vecinos y moradores de ella; y sobre ello presentar cualesquier petición y peticiones y escritos, y pedir y sacar, y ganar y *haber* de cualesquier secretarios y *escribanos*, cualesquier provisiones y cédulas que los dichos señores, sobre lo que así en nuestro nombre y de esta ciudad y moradores de ella, pidiéredes, mandaren dar y dieren; y sobre todo lo susodicho *hacer* lo que convenga y fuere necesario y por cuanto esta ciudad y Cabildo, nombro y proveo por sus procuradores (de estos rei) para ir a pedir a los dichos señores ciertas cosas tocantes a esta ciudad y provincias, a los Capitanes Hernando Sarmiento y Gonzalo Díaz de Pinera, y porque están ausentes de los dichos señores, si os pareciere que conviene, os damos poder *cumplido* para que a los susodichos nuestros procuradores y a sus sustitutos, podáis revocar y revoquéis el poder y poderes que los susodichos nuestros procuradores llevaron, que nosotros les dimos para que no *usen* más de ellos, y *hacer* y *hagáis* la dicha revocación conforme a derecho y podáis *hacer* y *sustituir* en vuestro lugar y en nuestro nombre y de esta ciudad y vecinos y moradores de ella, un procurador, o dos, o más, y los revocar y tornar y tomar este poder, ambos, y cuan *cumplido* y bastante poder nos *habemos* y tenemos para lo susodicho, por nos y en nombre y en voz de esta ciudad y vecinos y moradores de ella, tal y tan *cumplido* y bastante, lo damos y otorgamos a vos, el dicho Capitán Rodrigo de Ocampo con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, y otorgamos y prometemos de haber por firme lo susodicho, *ahora* y para en todo tiempo; y para lo así tener y *cumplir*, obligamos nuestras personas y bienes, y los propios y rentas de esta ciudad, *habidos* y por *haber*. Hecha la carta en este Cabildo de esta dicha ciudad de Quito, a tres días del mes de noviembre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años; y los que sabían *escribir* lo firmaron de sus nombres, y los que dijeron que no sabían lo firmaron de sus firmas. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pedro Peña y Juan Valenciano y Cristóbal de Salcedo.

f) **Sancho de la Carrera** f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)
f) **Rodrigo Nuñez de Bonylla**

f) Diego de Torres **f) Diego Docampo**

f) **Hernando Sarmiento** f) **Joan de la Puente**
f) (Rúbrica de *Juan Marquez*)

f) Hernando de la Parra f) Juan Gutierrez de Medina

48.- RENUNCIA DE PEDRO DE OÑA AL CARGO DE ESCRIBANO DE SU MAJESTAD POR HABER ESCRIBANOS EN LA CIUDAD Y NO PODER EJERCER DICHO OFICIO.- SE LE RECIBE NUEVAMENTE A PEDRO DE VALVERDE PARA EL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO DEL NÚMERO Y DEL CONCEJO COMO LO SERVÍA ANTES POR PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD.- Noviembre 6 de 1544.

/Folio 24/

El jueves 6 días del mes de noviembre de 1544 años.

En este (Cabil) entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán y Teniente Hernando Sarmiento, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y Capitán Diego de Torres, y Juan de la Puente y Fernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella; y en este dicho Cabildo, el dicho Pedro de Oña, *Escribano Público* susodicho, dijo que él fue recibido a los dichos oficios por este Cabildo, por renunciación/ que de ellos en Su Majestad hizo Pedro de Valverde, y él no es escribano de Su Majestad y por no serlo/, él no puede *usar* los dichos oficios por *haber* escribanos de Su Majestad en esta ciudad, que por esta causa se desiste de los dichos oficios para que los tenga el dicho Pedro de Valverde como de antes; y que así lo decía y fírmolo/, y que por lo que a él toca/, da por ninguno (el concierto) la renunciación que entre él y el dicho Pedro de Valverde pasaron sobre los dichos oficios y la dicha renunciación en él *hecha*/, Pedro de Oña.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que atento lo susodicho, recibían y recibieron a los dichos oficios de *escribano público* del número y Concejo de esta

ciudad, al dicho Pedro de Valverde, como de antes estaba recibido por este Cabildo por la Provisión Real de Su Majestad, y en este Cabildo entró en él, Juan Gutiérrez de Medina, Regidor.

f) Hernando Sarmiento f) Sancho de la Carrera

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Diego de Torres f) Joan de la Puente f) Juan Gutierrez de Medina

f) Hernando de la Parra

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 7 de 1544.

En viernes siete días del mes de noviembre 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre/, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador y (de Capitán General) en esta dicha ciudad y provincias, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y el Capitán Diego de Torres, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

49.- RENUNCIA MARCOS PÁEZ EL CARGO DE ALGUACIL DE LA CIUDAD.- Noviembre 10 de 1544.

/F.24v./

En lunes diez días de noviembre de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador; y los

muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y el Capitán Diego de Torres, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este Cabildo dejó la vara de Alguacil que tenía Marcos Páez/.

No hay firmas ni rúbricas de los cabildantes.

50.- RECIBIERON POR CURAS DE LA SANTA IGLESIA AL DEÁN PEDRO DE ADRADA Y CHANTRE JUANES DEL ORRIO, Y AL PADRE ALONSO PABLOS, POR MANDATO DEL VISO REY Y AUDIENCIA REAL DE LOS REYES, Y SE LES SEÑALA DE SALARIO CIEN MIL MARAVEDÍS POR SUS TERCIOS A CADA UNO DE LO QUE SE COBRARE, Y LO QUE NO, DE LA PREBENDA QUE HUBIERE.- Noviembre 13 de 1544.

/F.24v./

En jueves 13 días de noviembre de 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador; y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y el Capitán Diego de Torres, y Juan de la Puente/ y Juan Gutiérrez de Medina y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que los reverendos Padres Bachiller Pedro de Adrada/, Deán, y Juanes del Orrio, Chantre de la Santa Iglesia de esta ciudad, puede haber ocho meses que se fueron de esta ciudad y ahora vinieron a ella, los cuales eran curas de esta ciudad y por se ir, recibieron por cura de esta ciudad, al Padre Alonso Pablos/, y ahora los señores presidente y oidores de la Audiencia y Cancillería Real de Su Majestad, que reside en la ciudad de Los Reyes, y el ilustre señor Blasco Núñez Vela, Viso rey de estos reinos mandaron que fuesen curas de la dicha Santa Iglesia los dichos Padres Deán Adrada y Juanes del Orrio, Chantre/; y porque al servicio de Dios, Nuestro Señor, y servicio del culto divino, conviene que en esta Santa

Iglesia de esta ciudad haya tres curas/, y por esta causa/ dijeron que recibían y recibieron por curas de la Santa Iglesia de esta ciudad, a los dichos deán y chantre/, y al dicho Padre Alonso Pablos para que todos tres sean curas/, y que los dichos deán y chantre lleven el salario que el dicho señor visorrey/ manda/ y al dicho Padre Alonso Pablos, se obligaron ellos mismos/ de les dar de salario cien mil maravedís de sus haciendas, y (que por) desde hoy día, por un año siguiente, y que/ los susodichos todos tres sean curas, y esto hacían cuanto pueden y de derecho deben/, y que pagarán al dicho Padre Alonso Pablos el dicho salario por sus tercios y así lo firmaron, y que los reciben por tales curas hasta en tanto que Su Majestad, o el Obispo de estas provincias otra cosa provean/.

f) Hernando Sarmiento f) Carrera f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Diego de Torres f) Joan de la Puente f) Hernando de la Parra

f) Juan Gutierrez de Medina

Y luego, los dichos reverendos padre deán y chantre/ y el dicho Padre Alonso Pablos dijeron/ que todos sus partidos se partan por sus tercios, cada uno, cien mil maravedís, tanto al uno como al otro/; y que todo lo susodicho de sus partidos se parta al uno como al otro, que todo lo que cobrarse/ se parta; y lo que no se cobrarse, sea cada uno, sueldo a libra/ y que toda la prebenda que en la iglesia hubiere y pie de altar se parta/, tanto al uno como al otro/, y así lo dijeron y firmaron/.

f) Hernando Sarmiento 1 f) Pedro de Adrada f) Juanes de Helorrio

f) Alonso Pablos

51.- NOMBRO EL ALGUACIL MAYOR A MARCOS PÁEZ POR ALGUACIL DE LA CIUDAD, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL HECHO EL JURAMENTO DEBIDO.- Noviembre 17 de 1544.

/Folio 25/

En lunes 17 días de noviembre de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador en esta ciudad; y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y el Capitán Diego de

Torres, y Juan de la Puente y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este Cabildo, el dicho Juan Márquez, Alguacil Mayor, nombró por Alguacil de esta ciudad, su lugarteniente, al dicho Marcos Páez, los dichos señores de Cabildo lo aprobó y lo recibieron por alguacil de esta ciudad conforme al auto de atrás/ de la vara de alguacil que le dieron los días pasados, y le tomaron y recibieron juramento que *usará bien y fielmente su oficio, y que no llevará cohechos y que hará lo que debe hacer y cumplirá los mandamientos/ de la justicia/, y le entregaron la vara de justicia.*

Faltan las firmas y rubricas de los cabildantes.

52.- MANDARON QUE EL TENIENTE HERNANDO SARMIENTO DÉ FIANZAS POR EL OFICIO QUE SIRVE, QUIEN MANIFESTÓ QUE LAS DIO CUANDO FUE RECIBIDO COMO TAL.- Noviembre 28 de 1544.

/Folio 25/

En jueves 28 días de noviembre de 1544 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador en esta ciudad, y Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad; y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de él dijeron/ que requieren al dicho señor Capitán y Teniente Hernando Sarmiento que les dé fianzas llanas y abonadas/ para en lo tocante al dicho oficio y cargo/, y que así lo pedían/; y el dicho señor capitán y teniente dijo que cuando le recibieron allí, dio fianzas y que *ahora no tiene fianzas que dar/.*

**f) (Rúbrica de *Pedro de Balverde*
Escribano Público y del Concejo)**

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 5 de 1544.

/F.25v./

En viernes 5 días de diciembre de 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta dicha ciudad*, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador y (de Capitán General), y los muy nobles señores/ Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en *esta dicha ciudad*, por Su Majestad; y el Capitán Diego de Torres/ y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina, y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de *esta dicha ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*/.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 9 de 1544.

/F.25v./

En martes 9 días de diciembre de 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de *esta dicha ciudad*, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador en *esta ciudad*, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en *esta dicha ciudad*, por Su Majestad; y el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y el Capitán Diego de Torres, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de *esta dicha ciudad*, y de los vecinos y moradores de *ella*/.

53.- RECIBIERON POR PREGONERO, PORTERO DE CABILDO Y CARCELERO DE LA CÁRCEL A CRISTÓBAL DE SALCEDO, Y SE LE SEÑALA DE SALARIO CADA AÑO, 30 PESOS DE ORO, SI HUBIERE DE OBRAS PÚBLICAS Y SINO, QUE NO SE LE PAGUE NADA.- Diciembre 12 de 1544.

/F.25v./

En viernes 12 días de diciembre de 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Su Majestad, y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/; y en este dicho Cabildo, los dichos señores recibieron por Pregonero de esta ciudad y por Portero de este Cabildo y por Carcelero de la cárcel, a Cristóbal de Sanzedo -*Salcedo*-, vecino de esta ciudad, y le tomaron y recibieron juramento en forma de derecho que *usará* bien y fielmente de los dichos oficios y cargos, y que lo proveen *hasta* en tanto que/ otra cosa provean; y que si *hubiere* de obras públicas le dan de salario cada año, treinta pesos de oro, pagados por sus tercios que comience a correr desde el día que dejó el oficio, y le tomó Pedro de la Peña; y que sino *hubiere* dineros de obras públicas que no le paguen nada/.

f) Sancho de la Carrera

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan de la Puente

f) Juan Gutierrez de Medina

f) (Rúbrica de *Juan Marques*)

f) Hernando de la Parra

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 12 de 1544.

/Folio 26/

En este día 12? días de diciembre de 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y el Capitán Diego de Torres, y Juan de la Puente y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para

platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 15 de 1544.

/Folio 26/

En lunes 15 días de diciembre de 1544 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente, y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Su Majestad, y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella; y en este dicho Cabildo, entró en él, el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Gutiérrez de Medina, Regidores/.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 29 de 1544.

/Folio 26/

En lunes 29 días de diciembre de 1545 -4- años/. 1

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y el Capitán Diego de Torres, y Juan Gutiérrez de Medina y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella; y en este dicho Cabildo, entró en él, Juan de la Puente, Regidor; y en este dicho Cabildo entró en él, Juan Márquez, Regidor/.

f) (Rúbrica de **Pedro de Balverde**
Escribano Público y del Concejo)

54.- NOMBRARON POR CAPITÁN DE LA CIUDAD A SANCHE DE LA CARRERA, CONFORME LO MANDA LA PROVISIÓN DEL VISO REY, Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- MANDARON QUE SE PUEBLEN LOS TAMBOS DEL CAMINO REAL QUE VA A CAÑAREBAMBA, Y ASÍ LO CUMPLAN LOS SEÑORES DE ELLOS Y TENGAN EN ELLOS PUERCOS Y MAÍZ, SO PENA DE 500 PESOS DE ORO DE MINAS A SU COSTA.- QUE SE MANDE HACER, RECOGER Y JUNTAR PICAS Y LANZAS QUE HUBIEREN Y PUEDAN DAR LOS INDIOS AL TENIENTE HERNANDO SARMIENTO Y PROCURADOR JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA Y MANDEN HACER HIERROS PARA DICHAS HERRAMIENTAS.- PARA EL ADEREZO DE PUENTES Y CAMINO REAL QUE VA A CAÑAREBAMBA Y PANZALEO, SE ENCARGA A FRANCISCO RUIZ, Y DESDE PANZALEO EN ADELANTE, A PEDRO MUÑOZ, Y QUE LOS INDIOS LOS AYUDEN EN SUS COMARCAS Y PUEDAN TOMAR LOS QUE FUEREN NECESARIOS, Y LOS TENGAN ADEREZADOS DENTRO DE 15 DÍAS.- QUE LOS SOLDADOS Y VECINOS DE LAS MINAS REGRESEN A LA CIUDAD.- QUE SE ESCRIBA AL VISO REY DEJE EN LOS CAÑARIS, GENTE DE A CABALLO DE CONFIANZA PARA DAR AVISO EN LAS MINAS DE LA VENIDA DE LOS DE ARRIBA.- QUE SE COMPREN CAMAS Y ADEREZOS DE GUERRA Y SE TRAIGA GENTE A LA CIUDAD PARA EL SERVICIO Y SE ESCRIBAN LAS CARTAS NECESARIAS PARA HACER LA DICHA RELACION AL ADELANTADO BENALCÁZAR, Y A JUAN DE CABRERA QUE VENGA EN AYUDA DEL REINO Y VISO REY.- Diciembre 29 de 1544.

/F.26v./

En este día 29 días del dicho mes de diciembre de 1545 -4- años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad de Quito, es a saber: El magnífico señor Capitán y Teniente Hernando Sarmiento, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y el Capitán Diego de Torres, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella; en esta día entró en el dicho Cabildo, el magnífico señor Licenciado Álvarez, Oidor por Su Majestad de la Audiencia Real de estos reinos/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores (Oidor y señores/) del Cabildo acordaron/ de nombrar y nombraron por

Capitán Sancho de la Carrera

capitán de esta ciudad, para la guarda de ella/ y para lo que se ofreciere fuera de ella al servicio de Su Majestad y del señor viso rey/, al dicho Alcalde Sancho de la Carrera/, y le nombraban por tal Capitán, atento que tiene provisión del dicho señor viso rey para ello/, y le tomaron y recibieron juramento en forma de derecho que *usará* bien y fielmente del dicho oficio y cargo de capitán/ de esta ciudad; y en todo *hará* y (bi) *mirará* lo que tocara al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y vecinos y moradores de ella/, y la guarda y conservación de ella/; y el dicho señor alcalde así lo prometió de *hacer*/ y que el dicho alcalde sea capitán en *hacer* soldados y gente y sea capitán de ellos/.

Ítem, acordaron que luego se pueblen los tambos del camino real de esta ciudad a Cañarebamba/, y que dentro en tercero día, los señores de los tambos los envíen a poblar los tambos y que tengan en ellos, puercos y maíz, so pena de quinientos pesos de oro de minas, y que a su costa se mandará *hacer* y que así se apregone luego/.

Ítem, acordaron/ que tenga cargo de *hacer*, recoger y juntar picas y lanzas que *hubiere* en esta ciudad y los indios pudieren dar al Capitán y Teniente (Rodrigo) Hernando Sarmiento y a Juan Gutiérrez de Medina, Regidor y Procurador/, y que asimismo tengan cargo de mandar *hacer* hierros para picas y lanzas/.

Ítem, acordaron/ que para que se adoben los puentes y camino real/ desde esta ciudad hasta Cañarebamba/, para dar de esta ciudad a Panzaleo al Contador Francisco Ruiz; y desde Panzaleo adelante/, Pedro Muñoz, y que los indios le ayuden a ello, cada uno en su comarca/, y que pueda tomar de los pueblos de indios los que fueren menester para *hacer* lo susodicho, y que apremie a los dichos indios para ello y que (to) los tengan aderezado lo susodicho dentro de quince días, so la dicha pena/.

Ítem, acordaron/ que los soldados de las minas se vengán a esta ciudad y los vecinos que están en las minas/.

So la pena de la vida/ y que la justicia para ello, dé mandamiento/.

Ítem, acordaron/ que se escriba al señor viso rey que deje en los Cañares - *Cañaris*-, (diez de a caballo para que den aviso en esta ciudad) personas de confianza que pueda dar aviso a los que están en las minas, y a esta ciudad de la venida de los de arriba a esta ciudad/.

Ítem, acordaron/ que para que vaya a *hacer* relación/ al Adelantado Belalcázar - *Benalcázar*-, y a Juan Cabrera/ que vengán/ a favorecer estos reinos y al señor viso rey en nombre de Su Majestad, y para que/ *compre* camas y aderezos de guerra, y recoja y traiga gente a esta ciudad para el servicio real y que vaya a *hacer* lo susodicho Hernando

de la Parra, Regidor; y que luego se efectúe y *haga lo desuso contenido/* y que sobre escriban las cartas necesarias, y que el escribano de Cabildo las escriba/.

f) Hernando Sarmiento

f) Sancho de la Carrera

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Diego de Torres

f) Juan de la Puente

f) Juan Gutierrez de Medina

f) Juan Marques

f) Hernando de la Parra

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

55.- POR CUANTO A HERNANDO DE LA PARRA SE LE MANDO A POPAYÁN POR ARMAS Y ADEREZOS DE GUERRA, TIENE OCUPACIONES, ACORDARON MANDARA A SUERO DE CANGAS A LO SUSODICHO.- Diciembre 30 de 1544.

/Folio 27/

En martes 30 días de diciembre de 1545 -4- años/. 1

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán y Teniente Hernando Sarmiento, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Nuñez de Bonilla y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina, y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que porque ayer nombraron para que fuese por armas y aderezos de guerra a Hernando de la Parra, para que fuese a Popayán, y porque el dicho Hernando de la Parra tiene ocupación; y por esta causa, acordaron que fuese a lo susodicho Suero de Cangas, que es persona para ello/, (y lo firmaron/).

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 31 de 1544.

/F.27v./

En 31 de diciembre de 1545 -4- años/. 1

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador y de Capitán (General), y Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y el Capitán Diego de Torres y Juan de la Puente, y Juan Gutiérrez de Medina y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

AÑO 1545

56.- ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL PRESENTE AÑO DE 1545.- VISTA LA DICHA ELECCIÓN, EL CABILDO LAS CONFIRMA Y ENTREGA LAS VARAS DE JUSTICIA PREVIO EL JURAMENTO DEBIDO, QUEDANDO RECIBIDOS A DICHS OFICIOS Y CARGOS LOS ELECTOS.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE REGIDOR A SANCHE DE LA CARRERA.- POR CUANTO JUAN MÁRQUEZ SIRVE EL CARGO DE ALGUACIL MAYOR Y NO PUEDE USARLO POR HABER SIDO ELEGIDO ALCALDE, Y HASTA QUE DEJE DICHO OFICIO, SE NOMBRA POR ALGUACIL MAYOR A HERNANDO DE LA PARRA, Y LE DIERON PODER CUMPLIDO.- NOMBRARON Y ELIGIERON POR PROCURADOR A JUAN DE LA PUENTE, Y LE RECIBIERON EL JURAMENTO DEBIDO Y AL USO DE DICHO OFICIO.- Enero 1° de 1545.

/F.27v./

En primero día de enero de mil y quinientos y cuarenta y cinco años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador, y los muy nobles señores Sancho de la Carrera, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y el Capitán Diego de Torres/, y Juan de la Puente y Juan Márquez, y Juan Gutiérrez de Medina y Hernando de la Parra, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella, y para *hacer* la elección de alcaldes y oficiales de este año, conforme a la Provisión Real de Su Majestad que está en este Cabildo, para que los regidores *hagan* la dicha elección y en *cumplimiento* de la dicha provisión; y los dichos señores oyeron/ una misa rezada en la Iglesia Mayor de esta ciudad, salvo el dicho señor teniente que entró al cabo de la dicha misa/; y en este dicho Cabildo, el dicho Sancho de la Carrera dejó la vara de justicia que tenía en las manos y la entregó a los dichos señores y les dio las gracias, porque le *habían* dado la dicha vara y los dichos señores le dijeron que *había* con ella/ *hecho* lo que se debía *hacer*/, y que el trabajo que *había* tenido, se lo agradecía; y el dicho Sancho de la Carrera se salió del dicho Cabildo/ y los dichos señores Rodrigo Núñez de Bonilla y Capitán Diego de Torres, y Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina, y Juan Márquez y Hernando de la Parra, Regidores, y comenzaron a *hacer* la dicha elección y la hicieron, cada uno por su voto, en la forma y manera siguiente/:

El dicho Rodrigo Núñez de Bonilla, Regidor susodicho, dijo que su voto y parecer es que sean Alcaldes de esta ciudad, este presente año de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, Juan de Padilla y el Capitán Rodrigo de Ocampo/; y Regidores,

Pedro Martín Montanero y Juan Márquez, y Sancho de la Carrera/ y Martín de la Calle/ y Juan de la Rea -*Larrea*-, y que este es su voto y parecer/, y firmolo de su nombre/.

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

El dicho Capitán Diego de Torres (dijo que), Regidor, dijo que su voto y parecer es que sean Alcaldes de esta ciudad, el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan Márquez/; y Regidores, Sancho de la Carrera y Martín de la Calle, y Juan de Padilla/ y Pedro Cortés, y Juan Gutiérrez de Pernia y Pedro Martín Montanero, y que este es su voto y parecer, y firmolo de su nombre/.

f) Dyego de Torres

El dicho Juan de la Puente, Regidor, dijo que su voto y parecer es que sean Alcaldes de esta ciudad, este presente año, el Capitán Diego de Torres y Juan Márquez; y Regidores, Sancho de la Carrera y Martín de la Calle, y Juan de Padilla y Juan Gutiérrez de Pernia, y Pedro Cortés y Alonso de Villanueva, y que este es su voto y parecer, y firmolo de su nombre.

f) Joan de la Puente

El dicho Juan Gutiérrez de Medina/, Regidor, dijo que su voto y parecer es que sean Alcaldes de esta ciudad/, al Capitán Diego de Torres y a Hernando de la Parra/; y Regidores, Juan Márquez y Juan de la Puente, y Martín de la Calle/ y Sancho de la Carrera/, y Juan de Padilla y Juan Gutiérrez de Pernia, y que este es su voto y parecer, y firmolo de su nombre/.

f) Juan Gutierrez de Medina

El dicho Juan Márquez, Regidor, dijo que su voto y parecer es que sean Alcaldes de esta ciudad/, al Capitán Diego de Torres y a Francisco de Londoño; y por Regidores, a Sancho de la Carrera/ y a Pedro Cortés, y a Juan de Padilla y a Juan Gutiérrez de Pernia, y a Juan Gutiérrez de Medina y a Pedro Martín Montanero, y que este es su voto y parecer, y firmolo de su nombre/.

f) (Rúbrica de *Juan Marquez*)

El dicho Hernando de la Parra, Regidor, dijo que su voto y parecer es que sean Alcaldes de esta ciudad, este presente año, al Capitán Diego de Torres y a Juan Márquez; y por Regidores, a Sancho de la Carrera y a Martín de la Calle, y al Capitán Rodrigo de Ocampo y a Juan de Padilla, y a Juan Gutiérrez de Pernia y Pedro Cortés, y que este es su voto y parecer/, y firmolo de su nombre/.

f) Hernando de la Parra

Por la dicha elección parece que tienen más votos de alcaldes, más que otras personas ningunas/, el Capitán Diego de Torres y Juan Márquez/; y Regidores, Sancho de la Carrera y Martín de la Calle/, y Juan de Padilla/ y Juan Gutiérrez de Pernia, y Pedro Martín Montanero y Pedro Cortés/; y estas personas tienen más votos que ningunas personas, y lo susodicho hice saber yo, el dicho escribano, a los dichos señores de Cabildo/.

Y por los dichos señores de Cabildo, vista la dicha elección (dijeron: y en este) dijeron que nombraban y nombraron por Alcaldes de esta ciudad a los dichos Capitán Diego de Torres y Juan Márquez; y por Regidores, a los dichos (Sancho de la) Juan de Padilla y Martín de la Calle, y Sancho de la Carrera y a Pedro Cortés, y a Juan Gutiérrez de Pernia y a Pedro Martín Montanero, Regidores/, y estando en el dicho Cabildo los dichos Capitán Diego de Torres y Juan Márquez, por los dichos señores de Cabildo les fueron entregadas las varas de justicia de alcalde y ellos las recibieron, y les tomaron y recibieron juramento en forma de derecho/, so virtud del cual prometieron de *usar bien y fielmente/* de los dichos oficios y cargos de alcaldes de Su Majestad de esta ciudad, este presente año/, y *mirarán (y) el servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y vecinos y moradores de ella y República, y sustentación de ella, y que castigarán los pecados públicos y no llevarán cohechos, ni derechos demasiados y en todo harán lo que deben y son obligados a hacer* tocante a los dichos oficios y cargos, y guardarán justicia a las partes; y *hecho el dicho juramento*, los dichos señores dijeron que les *habían y hubieron* por recibidos a los dichos cargos y al uso y ejercicio de ellos, y les daban poder *cumplido* según de derecho se requiere en nombre de Su Majestad, para los *usar y ejercer/* como es costumbre/, y se suele y acostumbra *hacer* en semejantes Cabildos/; y mandaron llamar al dicho Cabildo a los dichos Juan de Padilla y Sancho de la Carrera/, y Juan Gutiérrez de Pernia y Pedro Martín Montanero, Regidores, así nombrados porque los otros dos están ausentes de esta ciudad, y venidos al dicho Cabildo los dichos Juan de Padilla y Juan Gutiérrez de Pernia, los dichos señores de Cabildo los recibieron a los dichos oficios y al uso y ejercicio de ellos, y les tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometieron de *usar bien y fielmente* de los dichos oficios y cargos/ de regidores, y *mirarán el servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/; y harán lo que son obligados a hacer, tocante a los dichos cargos y lo firmaron* los dichos señores de Cabildo; y se salieron fuera los dichos Juan de la Puente y Juan Gutiérrez de Medina y Hernando de la Parra, y quedaron dentro en Cabildo los dichos señores Capitán Diego de Torres y Juan Márquez, Alcaldes, y Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan de Padilla y Juan Gutiérrez de Pernia, Regidores/.

f) **Joan de la Puente**f) **Juan Gutierres de Medina**f) **Hernando de la Parra**

Y estando los dichos señores en Cabildo, vino a él, el dicho Sancho de la Carrera al cual los dichos señores de Cabildo dijeron que *habían* por recibido al dicho oficio y cargo de Regidor, y le tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar* bien y fielmente del dicho oficio y cargo, y mirará el servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/; y todos los dichos señores alcaldes y regidores dijeron que porque el dicho Juan Márquez, Alcalde, era Alguacil Mayor de esta ciudad por el señor viso rey/ y porque no puede *usar* el dicho oficio de alguacil mayor, dijeron que *hasta* en tanto que Su Majestad, o Audiencia Real de estos reinos, o el señor viso rey, o el dicho Juan Márquez deje la vara de Alcalde, nombraban y elegían, cuanto puede/, por Alguacil Mayor de esta ciudad, a Hernando de la Parra, vecino de esta ciudad, al cual entregaron la vara de justicia/, y le tomaron y recibieron juramento en forma de derecho que *usará* bien y fielmente del dicho oficio y cargo de alguacil mayor de esta ciudad, y *cumplirá* los mandamientos de la justicia y no llevará cohechos, ni derechos demasiados, y en todo *harán* lo que es obligado a *hacer* tocante al dicho oficio; y así *hecho* el dicho juramento, dijeron que la *habían* y *hubieron* por recibido al dicho oficio de alguacil mayor de esta ciudad, con los aditamentos y al *uso* y ejercicio de ellos, y le daban y dieron *cumplido* para lo *usar* y ejercer en nombre de Su Majestad/; y asimismo, los dichos señores de Cabildo le dieron poder para *usar* el dicho oficio por él y por sus lugartenientes/; y asimismo los dichos señores de Cabildo nombraron y eligieron por Procurador de esta ciudad, al dicho Juan de la Puente, al cual mandaron llamar al dicho Cabildo y le tomaron y recibieron juramento/ en forma de derecho que *usará* bien y fielmente del dicho oficio y cargo de procurador, y procurará y pedirá todo aquello que tocara al bien y pro de la República de esta dicha ciudad y de los vecinos y moradores de ella/, y le dieron poder *cumplido* para lo *usar* y ejercer el dicho oficio con sus incidencias y dependencias y conexidades, y lo firmaron/.

f) **Diego de Torres** f) (*Rúbrica de Juan Marquez*)f) **Rodrigo Nuñez de Bonylla**f) **Juan de Padilla** f) **Sancho de la Carrera**f) (*Rúbrica de Juan Gutierres de Pernya*)f) **Pedro de Balberde**

Escribano Público y del Concejo

57.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE REGIDOR A PEDRO MARTÍN MONTANERO.- NOMBRAMIENTO DE TENEDORES DE BIENES DE

DIFUNTOS A DIEGO DE TORRES Y SANCHO DE LA CARRERA.- SE NOMBRA POR DIPUTADO DE LA CIUDAD A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA POR CUATRO MESES.- SE NOMBRA POR MAYORDOMO A PEDRO DE VALVERDE Y TOME CUENTAS A PEDRO DE FRUTOS, MAYORDOMO PASADO.- Enero 2 de 1545.

/Folio 29/

En dos días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cinco años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres y Juan Márquez, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Sancho de la Carrera y Juan de Padilla y Juan Gutiérrez de Pernia, Regidores, juntos en su Cabildo para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella, en este dicho Cabildo, entró en él, el dicho Pedro Martín Montanero, del cual los dichos señores de Cabildo tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar* bien y fielmente del dicho oficio y cargo de regidor de esta ciudad, y mirará el bien y pro común de esta ciudad y el servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de esta ciudad, y vecinos de ella, y así quedó en este dicho Cabildo/; y en este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo dijeron que nombraban por Tenedores de los Bienes de los Difuntos de esta ciudad, este presente año, a los dichos/ Capitán Diego de Torres, Alcalde, y al dicho Capitán Sancho de la Carrera, Regidor, y que tomen cuenta con pago a los tenedores pasados/; y nombraron y eligieron por Diputado de esta ciudad, al Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla por cuatro meses siguientes, y por Mayordomo de esta ciudad, a mí, Pedro de Valverde, *Escribano Público*, y que tome cuenta a Pedro de Frutos, Mayordomo pasado/.

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

58.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO A JUAN VALENCIANO DE LUGARTENIENTE DE ALGUACIL, POR HABERLO ELEGIDO EL ALGUACIL MAYOR HERNANDO DE LA PARRA.- Enero 3 de 1545.

/F.29v./

En sábado 3 días de enero de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres y Juan Márquez, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan de Padilla, y Sancho de la Carrera/ y Juan Gutiérrez de Pernia, Regidores, para proveer las cosas *cumplideras* al servicio de Su Majestad; y en este Cabildo pareció en él, Hernando de la Parra, Alguacil Mayor, que en dos días de *este presente mes*, fue recibido por alguacil mayor por provisión del señor Teniente Hernando Sarmiento/, y nombró por su Lugarteniente *de Alguacil* a Juan Valenciano; y por los dichos señores de Cabildo visto, que es persona para el dicho cargo, le llamaron al dicho Cabildo y le tomaron y recibieron juramento en forma de derecho que *usará bien y fielmente* del dicho oficio y cargo de alguacil de esta ciudad, *teniente del dicho alguacil mayor*, y que no llevará cohechos, *ni derechos demasiados y cumplirá los mandamientos de la justicia real*, y *hará lo que debe y es obligado*; y *hecho el dicho juramento*, los dichos señores de Cabildo dijeron que *habían y hubieron por recibido al dicho oficio al dicho Juan Valenciano y al ejercicio de él*, y le dieron poder *cumplido* para lo *usar*.

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Enero 9 de 1545.

/F.29v./

En viernes 9 días de enero de 1545 años.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán y Teniente Hernando Sarmiento, y los muy nobles señores Juan Márquez, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y (el tes) Rodrigo Núñez de Bonilla/ y Sancho de la Carrera, y Juan Gutiérrez de Pernia, Regidores, para platicar y consultar las cosas *convenientes* al servicio de Su Majestad, y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

59.- QUE SE COMPRE UNA SAYA DE RAZO CARMESÍ Y OTRA MÁS, Y TRES VARAS DE CARMESÍ PARA HACER UN PALIO PARA EL RECIBIMIENTO DEL VISO REY.- Enero 10 de 1545.

/F.29v./

En sábado 10 días de enero de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres y Juan Márquez, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Sancho de la Carrera, y Juan Gutiérrez de Pernía, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores acordaron/ que para *hacer un palio* para recibir a Su Señoría del señor viso rey, por no *haber ninguna manera de seda*/, se *compre una saya de razo carmesí y se compró*/; y que se la ha de dar otra tal saya/ y de la manera que ella/ (o el dicho) y más, se *compren tres varas de carmesí para el palio*/.

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

60.- SE COMISIONA A JUAN MÁRQUEZ Y RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA PARA QUE CONOZCAN SOBRE LA PROVISIÓN DEL TRIGO Y MAÍZ Y PROVEAN LO QUE CONVenga ANTE EL ESCRIBANO.- Enero 13 de 1545.

/Folio 30/

En 13 días de enero de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán y Teniente Hernando Sarmiento, y los muy nobles señores Juan Márquez, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla/ y Pedro Martín Montanero y Juan Gutiérrez de Pernía, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este Cabildo, los dichos señores de Cabildo dijeron que porque en esta ciudad *haya todo proveimiento de trigo y maíz*, por venir a esta ciudad mucha gente, acordaron que para aclaración de lo susodicho y para que se provea lo que convenga/, cometieron a los señores Alcalde Juan Márquez y Rodrigo Núñez de Bonilla, Regidor, para que con

juramento que reciban, sepan el trigo y maíz que *hay* para que se provea/ sobre ello/, y que se *haga* ante mí, el dicho escribano/.

No hay firmas ni rúbricas de los cabildantes

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Enero 9 de 1545.

/F.29v./

En 15 días de enero de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán y Teniente Hernando Sarmiento, y los muy nobles señores Juan Márquez, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Pedro Martín Montanero y Juan Gutiérrez de Pernía, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/, y en este dicho Cabildo, entró en él, Rodrigo Núñez de Bonilla, Regidor.

61.- ORDENANZA SOBRE QUE TODAS LAS PERSONAS QUE EN ESTA CIUDAD VENDEN VINO Y ACEITE, Y OTRA COSA DE MEDIR, QUE MIDAN Y LO DEMÁS QUE VENDIEREN POR ARROBA, Y PESEN LAS COSAS QUE DEBEN PESAR, SO PENA DE DAR POR PERDIDOS TODO EL VINO Y ACEITE QUE ASÍ VENDIEREN.- ORDENANZA SOBRE QUE LA PERSONA, O PERSONAS QUE COMPRAREN ALGUNA COSA, O MERCADERÍA PARA VENDER, O QUE TUVIEREN TIENDA PARA VENDER MERCADERÍA, LO MANIFIESTEN AL DIPUTADO DE ESTA CIUDAD Y QUE DIGAN LA VERDAD DEL PRECIO Y LO CUMPLAN, SO PENA DE DAR POR PERDIDO TODO LO QUE ASÍ COMPRAREN.- Enero 19 de 1545.

/Folio 30/

En 19 días de enero de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres y Juan Márquez, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, y Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan de Padilla, y Sancho de la Carrera y Pedro Martín Montanero, Regidores, para platicar y consultar las

cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/, y en este dicho Cabildo, entró en él, el Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de esta ciudad/.

En este Cabildo, los dichos señores dijeron que mandaban y mandaron que se apregone públicamente que todas las personas que en esta ciudad venden y han de vender vino y aceite, y otra cosa de medir, que midan el aceite y vino y lo demás que

Apregonose este auto en la plaza pública de esta ciudad, en faz de mucha gente por Sanzedo -Salcedo-, Pregonero, en 20 días de enero de 1545 años, testigo Juan Griego y Cristóbal de Valverde y Francisco de Zamora

(Rúbrica de Pedro de Balverde, Escribano)

vendieren por el arroba/ de lo que sea de medir/, y que pesen las cosas que han de pesar, so pena de perdidos todo el vino y aceite que así vendieren por medir, y lo demás y de todo lo demás que se ha de pesar que no se pesare/, aplicado lo susodicho la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para obras públicas de esta ciudad, y la otra tercia parte para el denunciador y juez que lo sentenciare/, en la

cual pena dan por condenados a cada uno que lo contrario hiciere; y asimismo, mandan que la persona que (compró), o personas que compraren en esta ciudad alguna cosa/, o mercadería para lo tornar a vender, o que tuvieren tienda para vender mercadería/, lo que así compraren luego que así lo compraren, lo digan y manifiesten al diputado de esta ciudad, para que lo haga apregonar, para que los vecinos lo tomen por el tanto si quisieren, y que digan la verdad del precio y lo cumplan, so pena de perdido todo lo que así compraren, aplicado como desuso se contiene en este capítulo, en la cual pena dan por condenado lo contrario haciendo, y firmáronlo.

f) Hernando Sarmiento f) Dyego de Torres f) (Rúbrica de Juan Marquez)

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla f) Juan de Padylla
f) Sancho de la Carrera

f) Pedro Martyn Montaneros f) (Rúbrica de Pedro de Balverde
Escribano Público y del Concejo)

62.- RECIBIMIENTO DE FRANCISCO RUIZ COMO REGIDOR PROVEIDO POR SU MAJESTAD EN CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS PROVISIONES EMITIDAS PARA ELLO.- Enero 21 de 1545.

/F.30v./

En 21 días de enero de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán y Teniente Hernando Sarmiento y Juan Márquez, Alcalde; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Sancho de la Carrera, y Juan de Padilla y Pedro Martín Montanero y Juan Gutiérrez de Pernia, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella, y en este dicho Cabildo, se recibió por Regidor proveído por Su Majestad a Francisco Ruiz, vecino de esta ciudad y se recibió por la provisiones, y en la manera siguiente:

1 Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador de los romanos, *semper augusto*, Rey de Alemania; doña Juana, su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos *Cicilias*, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira 3, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y Tierra Firme del mar/ océano; Condes de Barcelona, Flandes y Tirol, etc.:/ Por hacer bien y merced a vos, el Capitán Francisco Ruiz, vecino de la ciudad de San Francisco de Quito, acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habéis *hecho* y esperamos que nos haréis de aquí adelante y en alguna enmienda y remuneración de ellos, es nuestra merced que *ahora* y de aquí adelante, cuanto nuestra voluntad fuere, seáis nuestro Regidor de la dicha ciudad de San Francisco de Quito, y *uséis* del dicho oficio en todos los casos y cosas a él anexas y concernientes, y por esta nuestra carta, o por su traslado signado del escribano público, mandamos al Concejo, Justicia y regidores de la dicha ciudad, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de costumbre, tomen y reciban de vos, el dicho Capitán Francisco Ruiz, el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, el cual por vos así *hecho*, a vos hayan, reciban y tenga por nuestro regidor de la dicha ciudad, y *usen* con vos el dicho oficio en todos los casos y cosas a él anexas y concernientes, y a vos recudan y hagan recudir con todos los salarios, derechos y otras cosas al dicho oficio, debidos y pertenecientes, y a vos guarden y hagan guardar todas las *honras*, gracias, mercedes, franquezas y libertades, exenciones, prerrogativas e *inmunidades*, y todas las otras cosas y cada una de ellas, que por razón del dicho oficio debéis *haber* y gozar, y a vos deben ser guardadas según se *usó*, guardó y recudió, y *debió* y debe *usar*, guardar y recudir a los otros nuestros regidores de la dicha ciudad y de las otras ciudades y villas de las provincias del Perú, de todo bien y cumplidamente en guisa, que vos no mengue en de cosa alguna y que en ello, *ni* en parte de ello, embargo, *ni* contrario alguno, a vos no pongan, ni consientan poner como por la presente, a vos recibimos y habemos por recibido al dicho oficio y al *uso* y ejercicio de él, y a vos damos poder y facultad para le *usar* y ejercer, caso que por ellos, o por alguno de ellos a él no seáis recibido, la cual

Regidor Francisco Ruiz 2

dicha merced a vos hacemos, con tanto que no seáis al presente clérigo de corona, y si en algún tiempo pareciere que los sois, o fuéredes, perdáis por ello el dicho oficio; y otro si, con tanto que os hayáis de presentar y presentéis en el Cabildo de la dicha ciudad con esta nuestra provisión dentro de veinte meses de la fecha de ella, y que si os ausentáredes de la dicha ciudad, ocho meses, sin nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro servicio, o que cumplan al Concejo de ella, asimismo perdáis el dicho oficio y quede vaco para nos hacer merced de él a quien nuestra voluntad fuere, y los unos, ni los otros no hágades ende al, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís, para la nuestra cámara. Dada en la villa de Fuensalida, a 28 días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y un años. Francisco García, Cardenalis Hispalensis. Yo, Juan de Sámano, Secretario de sus cesáreas y católicas majestades, la hice escribir por su mandado, el gobernador, en su nombre, y en las espaldas de la dicha provisión estaba el sello real y ciertas firmas y nombres siguientes: el Conde don Francisco Manríquez/, el Doctor Baltrán -Beltrán-/, Episcopus Lucensis; el Doctor Bernal, el Licenciado Gutiérrez Velásquez.- Refrendada.- Ochoa de Luyando.- Por el Canciller, Blas de Sayavedra -Saavedra-/.

En la ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, miércoles tres días del mes de/ octubre, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y tres años, estando en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Rodrigo de Ocampo, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta ciudad y provincias, y los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera y Diego de Torres, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Hernando Sarmiento y Juan de Padilla, y Francisco de Londoño y Sancho de la Carrera, y Pedro Martín Montanero y Juan Gutiérrez de Pernia y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y vecinos y moradores de ella, y en este dicho Cabildo pareció en él, el Contador Francisco Ruiz, vecino de esta ciudad, y presentó la Provisión Real de Su Majestad de esta otra parte contenida y una Cédula de Su Majestad de prorrogación de doce meses, y pidió que los dichos señores de Cabildo obedezcan la dicha provisión real de Su Majestad como en ella se contiene y la cumplan; y en cumplimiento le admitan y reciban al dicho cargo y oficio de Regidor de esta dicha ciudad, conforme a la dicha provisión, y luego los dichos señores de Cabildo *habiendo visto* la dicha provisión y leída por mí, el dicho escribano, tomaron la dicha provisión real de Su Majestad en sus manos y la besaron, y pusieron sobre sus cabezas y dijeron que la obedecían y obedecieron como carta y mandado de su Rey y señor natural, a quien Dios, Nuestro Señor, deje vivir y reinar por largos tiempos, y en cuanto al cumplimiento dijeron ciertas cosas que aquí no se asentaron por su mandado.

En la ciudad de Quito, veinte y *un* días del mes de enero del año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, estando en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán y Teniente Hernando Sarmiento y Juan Márquez, Alcalde, y Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan de Padilla, y Sancho de la Carrera y Juan Gutiérrez de Pernia y Pedro Martín Montanero, Regidores; estando en su Cabildo los dichos señor Juan Márquez, Alcalde, y Rodrigo Núñez de Bonilla tomaron la dicha Provisión Real de Su Majestad en sus manos y la besaron, y pusieron sobre sus cabezas y que la obedecían como carta y mandado de su Rey y señor natural, y ya los dichos señores de Cabildo dijeron que la *habían* obedecido; y en cuanto al cumplimiento, todos los dichos señores de Cabildo dijeron que *están* prestos y aparejados de la *cumplir* como en ella se contiene, porque el dicho Francisco Ruiz presentó en esta, provisión real y prorrogación, y por petición pidió ser recibido al dicho oficio y los dichos señores de Cabildo en cumplimiento de la dicha provisión real, mandaron llamar al dicho Francisco Ruiz del cual tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar* bien y *fielmente* del dicho oficio y cargo de Regidor de esta ciudad como Su Majestad manda, y *hará* lo que debe *hacer* tocante al dicho oficio; y *hecho* el dicho juramento, los dichos señores de Cabildo dijeron que *habían* y *hubieron* por recibido al dicho oficio de Regidor de esta ciudad, al dicho Francisco Ruiz, conforme a la dicha provisión real de Su Majestad y lo firmaron de sus nombres, y el dicho Francisco Ruiz se quedó en el dicho Cabildo. Hernando Sarmiento.- Juan Márquez.- Rodrigo Núñez de Bonilla.- Juan de Padilla.- Sancho de la Carrera.- Pedro Martín Montanero.- Juan Gutiérrez de Pernia.

Pasó ante mí,

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

63.- TRASLADO DE LA PROVISIÓN REAL EXPEDIDA A FAVOR DE FRANCISCO RUIZ DEL REGIMIENTO DE LA CIUDAD Y PRÓRROGA DEL PLAZO PREVISTO PARA PRESENTARLA EN CABILDO A FIN DE SER RECIBIDO COMO TAL.- Enero 31 de 1545.

/F.31v./

El Rey

Por cuanto por parte de vos, el Capitán Francisco Ruiz, me ha sido hecha relación que bien sabía cómo por *una* nuestra carta y provisión, os hicimos merced de un regimiento de la ciudad de San Francisco de Quito, con que dentro de cierto término

os presentases con la dicha provisión en el Cabildo de la dicha ciudad, y que a causa de os entregar la dicha provisión muchos días después que se proveyó por la distancia y larga navegación que hay hasta esa provincia, os teméis y receláis que os podréis presentar con la dicha provisión dentro del término que por ella *a* vos fue dado, y no suplicastéis os le mandarle prorrogar por otros doce meses y como la nuestra merced fuese y nos tuvimoslo por bien, y por la presente *a* vos prorrogamos y alargamos el término que por la dicha nuestra carta y provisión *a* vos fue dado, para os presentar con ella en el Cabildo de la dicha ciudad por otros doce meses más, que corran y se cuenten después de aquel *cumplido*, y mandamos al Concejo, Justicia y regidores de la dicha ciudad, que presentando os en el Cabildo de la dicha ciudad con la dicha provisión dentro del término en ella y en esta prorrogación contenido, *a* vos reciban y hayan por recibido al dicho oficio y al *uso y ejercicio* de él, bien, así como si os presentáredes dentro del término en la dicha provisión contenido, *sin* que en ello *a* vos pongan, ni consientan poner *impedimento* alguno. Hecha en la villa de Ocaña, a 27 días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y dos años/. Yo, el Rey.- Por mandado de Su Majestad, Juan Sámano, y en las espaldas de la dicha cédula estaban ciertas firmas.

La cual dicha Provisión Real de Su Majestad y recibimiento y cédula real, yo, Pedro de Valverde, *Escribano de este Cabildo*, hice trasladar y poder en este libro de Cabildo a pedimento del dicho Francisco Ruiz. En la dicha ciudad de Quito, a treinta y un días del mes de enero, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, testigos que fueron presentes a lo ver corregir y concertar con los dichos originales, Mateo del Sas y Antonio Carrillo, estantes en esta ciudad. Va entre renglones: o dic *ejercicio*, y o dic dicha, y o dic de Algecira/, vala; y testado: *donde* decía *ejerción* y *donde* decía Francisco, y no *empezca*.

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

64.- PODER DEL CABILDO AL REGIDOR FRANCISCO RUIZ, ACLARANDO LOS DERECHOS QUE HA DE LLEVAR DEL ORO DE MINAS Y AL DIEZMO CONFORME LA MERCED DE SU MAJESTAD Y REALIZAR LAS DILIGENCIAS QUE CONVENGAN.- Enero 24 de 1545.

/Folio 32/

En jueves 22 días de enero de 1545 años/.

En sábado 24 días de enero de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan de Padilla y Sancho de la Carrera y Francisco Ruiz, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella, y en este dicho Cabildo se dio el poder siguiente:

Poder.- 1

Sepan cuantos esta carta vieren como nos, el Concejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla y provincias del Perú, es a saber: El Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y Juan de Padilla y Sancho de la Carrera y Francisco Ruiz, Regidores, (junt) de esta dicha ciudad, por nos y en nombre de esta dicha ciudad y de los vecinos y moradores de ella: Otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder *cumplido*, libre y llenero y bastante, según que los nos *habemos* y tenemos y de derecho más debe valer a vos, el dicho Francisco Ruiz, vecino y Regidor de esta dicha ciudad, mostrador de este poder, especialmente para que por nosotros y en nuestro nombre y de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella/, podáis parecer y parezcáis ante sus majestades y ante los señores sus presidente y oidores de su Audiencia y Cancillería Real que reside en esta ciudad, y ante otros cualesquier jueces y justicias de cualquier fuero y jurisdicción que sean, y pedir y pidáis a los dichos señores y justicias, por escrito, o por palabra, o por la mejor vía, que de derecho *haya* lugar, que Su Majestad y los dichos señores (confirmen/, *hagan* merced a esta ciudad y provincias del oro que con e) manden aclarar y aclaren los derechos que se ha de llevar del oro de minas de estas provincias, y que se lleve del oro que se *cogiere* al diezmo/, conforme a la merced que Su Majestad ha *hecho* a esta ciudad y reinos, y pedir en este caso todo lo demás que se convenga pedir, para la aclaración y pedimento de lo susodicho; y sobre ello, presentar cualesquier escrituras y presentar cualesquier peticiones y testigos y probanzas, y pedir que juren y aclaren; y sobre ello se cargan al haber de cualesquier secretarios y *escribanos*, cualesquier provisiones y cédulas que sobre lo susodicho mandaren dar y dieren, y *hacer* y *hagáis* todos los otros autos y diligencias que convengan y menester sean de se *hacer*; y que nosotros, por nos, en nombre de esta ciudad *haríamos* y *hacer* podríamos, presentes siendo y cuan *cumplido* y bastante poder nos *habemos* y tenemos para lo susodicho por nos y en nombre de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella/, vale tan *cumplido* y bastante, lo damos y otorgamos a vos, el dicho Francisco Ruiz, Regidor susodicho, con todas sus *incidencias* y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración; y a vos relevamos según derecho y otorgamos y prometemos de *haber* por firme lo susodicho, *ahora* y para en todo tiempo; y para lo *así* tener y cumplir, obligamos nuestras personas y bienes y los propios y rentas de esta ciudad, *habidos* y por *haber*. Hecha la carta en este dicho Cabildo de esta dicha

ciudad de Quito, a veinte y cuatro días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, y los dichos señores Capitán Diego de Torres y Juan de Padilla y Sancho de la Carrera lo firmaron de sus nombres en este regimiento, a los cuales yo, el presente *escribano* doy fe que conozco que se nombran y llaman en sí, testigos que fueron presentes: Juan de la Puente y Cristóbal de Sanzedo -*Salcedo*-, y Antonio de Torres y Alonso Sánchez, vecinos y estantes en esta ciudad. Va entre renglones: o dic aclaren, y o dic ello, vala; y testado: donde decía conformen, hagan merced a esta ciudad y provincias del oro que con, aclaren, y no empezca.

f) Diego de Torres

f) Juan de Padilla

f) Sancho de la Carrera

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Enero 26 de 1545.

/F.32v./

En lunes 26 días de enero de 1545 años.

En este Cabildo entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán y Teniente Hernando Sarmiento, y los muy nobles señores Juan Márquez, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Juan de Padilla y Pedro Martín Montanero, y Juan Gutiérrez de Pernía y Fernando -*Francisco*- Ruiz/, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

65.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE MARTÍN DE LA CALLE Y PEDRO CORTÉS DE REGIDORES.- Enero 27 de 1545.

/F.32v./

En martes 27 días de enero de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a

saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres y Juan Márquez, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y (Juan Rodrigo) Núñez de Bonilla y Juan de Padilla, y Sancho de la Carrera y Juan (de p) Gutiérrez de Pernía y Pedro Martín Montanero, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores estando en (su) Cabildo los dichos Martín de la Calle y Pedro Cortés, Regidores nombrados en la elección, les tomaron y recibieron juramento en forma de derecho de los dichos Martín de la Calle y Pedro Cortés, so virtud del cual prometieron de *usar* bien y fielmente del dicho oficio y cargo de regidores de esta ciudad, este presente año, y procuran el bien y pro común/, y guardarán secreto de lo que en este Cabildo pasare/, y en todo *harán* lo que *deben* y son obligados a *hacer*; y *hecho* el dicho juramento, los dichos señores de Cabildo dijeron que *habían* y *hubieron* por recibidos a los dichos Martín de la Calle y Pedro Cortés, Regidores, y al *uso* y *ejercicio* de ellos/, y los dichos Martín de la Calle y Pedro Cortés, Regidores, se quedaron en el dicho Cabildo y firmáronlo de sus nombres.

f) Dyego de Torres f) Juan Marquez f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan de Padilla f) Sancho de la Carrera f) Juan Gutierres de Pernya

f) Pedro Martyn Montanero f) Pedro de Balverde
Escribano Público y del Concejo

66.- QUE SE TENGA POR COSTUMBRE EL SACAR LA BANDERA Y ESTANDARTE DE LA CIUDAD, DENTRO O FUERA DE ELLA, AL MENOS UNA VEZ CADA AÑO, EL DIA DE SAN FRANCISCO, POR UN REGIDOR NOMBRADO, Y LAS DEMÁS VECES QUE FUERE NECESARIO.- Enero 30 de 1545.

/Folio 33/

En viernes 30 días de enero de mil y quinientos y cuarenta y cinco años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres y Juan Márquez/, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Juan de Padilla, y Francisco Ruiz y Martín de la Calle, y Pedro Cortés/ y Juan Gutiérrez de Pernía, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su

Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que esta ciudad tiene por **Bandera y fiel ejecutor** costumbre y así lo tenga de aquí adelante, que cuando sea menester sacar esta ciudad dentro de ella, la bandera real y estandarte de la ciudad, para cualquier cosa la saque un regidor de esta ciudad, cual el Cabildo nombrare/, y que la ciudad tenga de costumbre/ como la ha tenido de nombrar cada año, o por el tiempo que el Cabildo nombrare fiel ejecutor de esta ciudad; y que así lo han tenido por costumbre y lo tengan de aquí adelante, y que así ordenaban/ y firmáronlo/; y que el dicho estandarte de la ciudad se saque cada año, una vez, el día de San Francisco, y las demás veces que fuere menester; y que cuando fuere menester sacar la bandera fuera de la ciudad, la saque un regidor/, cual se nombrare y así lo ordenaban.

f) Hernando Sarmyento f) Diego de Torres f) Juan Marquez

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla f) Juan de Padylla f) Martyn de la Calle

f) Francisco Ruys f) Juan Gutierrez de Pernya f) Pedro Cortes

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

67.- PROVISION REAL DESU MAJESTAD EXPEDIDA SOBRE EL ORO DE MINAS AL DIEZMO DEL QUE SE COGIERE Y FUNDIERE.- Febrero 3 de 1545.

/F.33v./ 1

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador *semper augustus*, Rey de Alemania; doña Juana, su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de (Górdova) Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y Tierra Firme del mar océano; Condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina; Duques de Atenas y de Neopatria; Marqueses de Oristán y de Gociano; Archiduques de Austria, Duques de Borgoña y de Bravante; Condes de Flandes y de Tirol, etc.: A vos, el Concejo, Justicia y Regidores, caballeros, escuderos, oficiales y *hombres* buenos, y a los nuestros oficiales de nuestra Hacienda de la ciudad de San Francisco de Quito, así a los que *ahora* son como a los

que serán de aquí adelante, salud y gracia, sépades que en la nuestra Audiencia y Cancillería Real que al presente en la dicha ciudad reside ante el nuestro presidente y oidores de la dicha Audiencia, se *ha* tratado cierto debate entre partes, de la una Juan de la Puente y Juan de Padilla, Contador y Veedor, oficiales de nuestra Hacienda en la dicha ciudad, sobre razón, y diciendo que en la dicha ciudad había una provisión y merced nuestra que habíamos hecho a estos reinos, del oro de minas al diezmo, la cual les era oscura (o segura) y nos pidieron y suplicaron la mandásemos ver y declarar porque los vecinos de la dicha ciudad, les decían que *habían* de pagar el dicho oro al diezmo, desde el día que se comenzó a sacar en esta tierra hasta doce años; y de la otra parte, la dicha ciudad, vecinos y moradores de ella y Francisco Ruiz, Regidor y vecino de la dicha ciudad, suplicó y en su nombre diciendo que por cuanto por nos había sido concedida la dicha merced a estos reinos, que nos pedía y suplicaba mandásemos a los dichos nuestros oficiales se la guardasen y cumpliesen, llevándoles al diezmo del dicho oro hasta ser cumplidos doce años, contenidos en la dicha nuestra provisión real, el cual dicho oro, dijo haberse comenzado a coger en esta provincia de ocho años a esta parte, y aún menos tiempo; y por el nuestro presidente y oidores de la dicha Audiencia, vista la dicha nuestra provisión y merced que ante ellos fue presentada, que es su tenor este que se sigue:

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador *semper augustus*, Rey de Alemania; doña Juana, su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos *Cicilias*, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y Tierra Firme del mar océano; Archiduques de Austria, Duques de Borgoña y de Bravante; Condes de Barcelona, señores de Vizcaya, de Molina; Duques de Atenas y de Neopatria; Condes de Ruisellón y de Cerdeña; Marqueses de Oristán y de Gociano; Condes de Flandes y de Tirol, etc.: Por cuanto en el asiento y capitulación que mandamos tomar y se tomó con el Capitán Francisco Pizarro sobre la conquista y población de la provincia del Perú, *hecha* en Toledo, a veinte y seis de julio del año pasado de quinientos y veinte y nueve años, concedimos a los que fuesen a poblar a la dicha tierra que en los seis años primeros del oro que *cogiesen* en las minas nos pagasen el diezmo, y *cumplidos* los dichos seis años, pagasen el noveno y así descendiendo en cada *un* año hasta llegar quinto, según que más largamente en un capítulo de la dicha capitulación se contiene, y *ahora* Rodrigo de Maçuelas -*Mazuelas*- en nombre de los pobladores y conquistadores de la dicha tierra, nos hizo relación que ya sabíamos y nos era notorio por las relaciones que *trajo* y presentó ante los del nuestro Concejo de las Indias, los trabajos que los dichos conquistadores y pobladores *habían* pasado en la población y pacificación de esa tierra, y como siempre *hayan* deseado y deseen el acrecentamiento de nuestra corona real como leales vasallos nuestros, y que nuestras rentas se aumenten y esa dicha tierra se ennoblezca, *han* procurado los dichos conquistadores y pobladores de se dar a descubrir minas de que se espera que se

descubrirán, *haciéndoles merced perpetua del oro al diezmo*, y nos suplicó y pidió, por merced, fuésemos servidos de le conceder la dicha merced del oro al diezmo por diez años, los cuales *cumplidos* viniesen decreciendo al noveno y al octavo hasta el quinto, los cuales dichos diez años corriesen desde el día que por los dichos pobladores y conquistadores comenzasen a sacar el dicho oro de minas, y que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese, lo cual visto y platicado en el nuestro Concejo de las Indias, y consultado con la Emperatriz y Reina, nuestra muy cara y muy amada hija y mujer, porque los dichos conquistadores y pobladores que ahora residen en esa tierra y los que fueren nuevamente a vivir y poblar en ella, sean más aprovechados y relevados y esa dicha provincia se pueble y ennoblezca, *habemos acordado de mandar*, como por la presente mandamos que por tiempo de seis años primeros siguientes, que corran y se cuenten después de ser *cumplidos* los dichos primeros seis años, ((*contenidos en la dicha capitulación*)) que desuso se *hace* mención, todos los vecinos y moradores que al presente en ella están y fueren de aquí adelante durante el dicho tiempo de los dichos seis años, de todo el oro que *cogiere* y fundiere, que sea verdaderamente oro de minas, pague tan solamente al diezmo y no más, pero de los regates y entradas y perlas y piedras han de pagar el quinto; y por esta nuestra carta, mandamos a los nuestros oficiales de esa dicha provincia que durante el tiempo de los dichos seis años, después de *cumplidos* los dichos seis años de la dicha capitulación, no pidan, *ni cobren, ni lleven derechos* para nos más del dicho diezmo del oro que se *cogiere* y fundiere, que sea verdaderamente oro de minas, pero de todo lo demás han de cobrar al quinto como dicho es, y que guarden y cumplan lo en esta nuestra carta contenido; y porque venga a noticia de todos, mandamos que sea apregonada y publicada en la ciudad de Panamá, por pregonero y ante escribano público. Dada en Zaragoza, a ocho días del mes de marzo de mil y quinientos y treinta y tres años. Yo, la Reina.- Yo, Juan de Sámano, Secretario de su cesárea y católicas majestades, la *hice* escribir por mandado de Su Majestad.- El Conde don García Manrique.- El Doctor Beltrán.- El Licenciatus -*Licenciado*- Juárez de Carvajal.- El Doctor Bernal.- El Licenciado Mercado de Peñalosa.- Registrada.- Juan de Sámano, *Escribano*.- Canciller.- Mandaron a cada una de las dichas partes, diez y seis testigos de *información* de cuando se comenzó a sacar, en la dicha ciudad, el primero, oro de minas, las cuales dichas partes dieron y presentaron cierta *información* en razón de lo susodicho, lo cual todo por ellos visto, dieron y pronunciaron un auto del tenor siguiente: En la ciudad de San Francisco de Quito, veinte y seis días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, por los señores Presidente y Oidores de la dicha Audiencia y Cancillería Real, vista la dicha merced de Su Majestad y la *información*, por esta ciudad y oficiales de Su Majestad dada, mandaron dar provisión para que los oficiales de Su Majestad de esta ciudad cobren al diezmo de todo el oro de minas que se fundiere, contando del mes de marzo del año pasado de quinientos y treinta y siete años, guardando en todo la dicha provisión y merced de Su Majestad, como en ella se contiene y señaláronlo, después de lo cual el dicho Francisco Ruiz en nombre de la dicha ciudad, por su petición que en la dicha nuestra Audiencia y Cancillería, ante el dicho nuestro presidente y oidores

presentó, nos pidió y suplicó que conforme al dicho auto por el dicho presidente y oidores pronunciado, mandásemos dar y diésemos nuestra carta y provisión real para que así se guardase y cumpliese, o como la nuestra merced fuese, lo cual visto por el dicho nuestro presidente y oidores fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos y cualquiera de vos, y nos tuvimoslo por bien porque a vos mandamos que véades la dicha nuestra carta y provisión real, y el dicho auto que desuso va incorporado y lo guardéis y cumpláis, y hagáis guardar y cumplir en todo y por todo como en ello se contiene, y contra el tenor y forma de ello, ni de parte de ello, no váis, ni paséis, ni consintáis ir, ni pasar. Dada en la ciudad de Quito, a veinte y ocho días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cinco años.- Yo, Diego Méndez, Escribano de sus (majestades) cesárea y católicas majestades, la *hice* escribir por su mandado con acuerdo de él, su presidente y oidores de su Real Audiencia, y en las espaldas de la dicha provisión real estaban ciertas firmas y nombres siguientes: Blasco Núñez Vela, el Licenciado Álvarez.- Registrada.- 1 Antonio Ordoñez de Bal. Por Canciller, Juan de León. Y en las espaldas de la dicha provisión real estaba el sello real.

La cual dicha Provisión Real de Su Majestad, yo, Pedro de Valverde, Escribano de Sus Majestades y su Escribano Público del Número y Concejo de esta ciudad de San Francisco de Quito, hice sacar del original y poner en este libro de Cabildo a pedimento del procurador de esta ciudad, y la hice sacar en la dicha ciudad, a tres días del mes de febrero de mil y quinientos y cuarenta y cinco años. Testigos que fueron presentes a ver corregir y concertar lo susodicho con la dicha provisión real, Antonio Carrillo y Mateo del Sas, estantes en esta ciudad. Va entre renglones: *donde dice* oscura, vala; y testado: *donde decía* magníficos, y *donde decía* o segura no *empezca*. Y yo, Pedro de Valverde, Escribano de Sus Majestades y su Escribano Público del Número y Concejo de esta dicha ciudad de Quito, fui presente a lo susodicho y lo *escribir e hice* escribir, e *hice* aquí este mío signo 1 en testimonio de verdad.

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

68.- PROVEYÓSE A ALONSO DE CIERTA HUERTA CONFORME SU PETICIÓN.- PROVEYERON DOS PETICIONES.- SE REVOCAN LOS PODERES DADOS A HERNANDO SARMIENTO, GONZALO DÍAZ DE PINERA, RODRIGO DE OCAMPO, Y OTRAS PERSONAS MÁS, DECLARANDO QUE SU VOLUNTAD ES QUE NO LOS USEN Y DABAN POR NINGÚN VALOR DICHOS PODERES SIN LA INTENCIÓN DE INJURIARLOS.- Febrero 7 de 1545.

En sábado 7 días de febrero de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador; y los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Francisco Ruiz, y Martín de la Calle/ y Sancho de la Carrera, Regidores, para proveer las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y pro común de esta ciudad, y en este Cabildo se proveyó cierta huerta a don Alonso en las espaldas de la petición/, y se proveyeron dos peticiones/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que ellos para procurar el bien de esta tierra, dieron sus poderes al Capitán Sarmiento y al Capitán Gonzalo Díaz de Pinera y al Capitán Rodrigo de Ocampo, y a otras personas para procurar, en estos reinos/, cosas *cumplideras* a esta ciudad, y que su voluntad es que no usen las dichas personas de los dichos poderes, y por esta causa dijeron que los revocaban y revocaron, y daban por ningunos, restituyendo a las dichas personas en su honra y buena fama, y no con intención de los injuriar/.

Revocación de poderes

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

69.- SE NOMBRA A MARTÍN DE LA CALLE POR MAYORDOMO DE LA IGLESIA Y TOME CUENTAS A ALONSO DE JEREZ, MAYORDOMO QUE LO HA SIDO.- Febrero 9 de 1545.

/F.34v./

En 9 días de febrero de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres y Juan Márquez, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Juan de Padilla y Martín de la Calle, y Francisco Ruiz y Juan Gutiérrez de Pernia, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo, salvo el dicho Juan de Padilla que se salió del dicho Cabildo, dijeron que nombraban por Mayordomo de la Iglesia de esta ciudad hasta que el Obispo venga, a Martín de la Calle, Regidor de esta ciudad, y que tome cuenta/ a Alonso Dexeres *-de Jerez-*, Mayordomo que ha sido/.

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

70.- ORDENANZA SOBRE QUE NINGUN VECINO DE LA CIUDAD SEA OSADO DE TRAER GANADO PORCINO A LOS EJIDOS DE ELLA, SINO SOLO PARA EL ALIMENTO EN SU CASA, PUEDAN TRAER HASTA 30 PUERCOS MACHOS Y NO HEMBRAS, SO LA PENA DE 20 PESOS DE ORO DE MINAS LO CONTRARIO HACIENDO POR CADA VEZ QUE TRAJERE, Y PARA COBRAR SE PUEDA TOMAR DE DICHO GANADO EL VALOR DE LA PENA, SE TRAIGA A LA PLAZA PÚBLICA PARA SU VENTA A QUIEN MAS DIERE, Y QUE EL ALGUACIL ASÍ LO EJECUTE, Y LOS QUE TIENEN BOHÍOS DE PUERCOS, LOS DESHAGAN EN EL PLAZO DE 10 DÍAS, Y PASADO EL PLAZO, LOS DERROQUEN A SU COSTA.- Febrero 13 de 1545.

/F.34v./

En viernes 13 días de febrero de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Juan de Padilla y Sancho de la Carrera y Francisco Ruiz, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella, y en este dicho Cabildo, entró en él, el magnífico señor Capitán y Teniente Hernando Sarmiento/; y en este Cabildo, entró en él, Rodrigo Núñez de Bonilla, Regidor.

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que mandaban y mandaron que se apregone en esta ciudad, que ningunas personas, vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta ciudad no sean osados de traer, ni mandar traer por ninguna vía que sea, ningún ganado porcino en la tierra de los ejidos de esta ciudad, salvo que

Apregonose este mando y auto en la plaza pública de esta ciudad, este día y mes y año, por Sançedo *-Salcedo-*, Pregonero, testigo Francisco Sánchez y Simón Corso/

(Rúbrica de Pedro de Balverde, Escribano Público)

puedan traer los vecinos de esta ciudad en los dichos ejidos para comer en su casa/ hasta treinta puercos machos y (no) hembras (ningunas), so pena que el vecino, u otra persona que contra lo susodicho fuere/ y trajere/ más ganado en los dichos ejidos/ en cualquier tiempo/, incurra en pena, cada uno, por cada vez que trajere el dicho ganado en el dicho ejido, de veinte de pesos de oro de minas, la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para obras públicas de esta ciudad, y la otra tercia parte para el denunciador y juez que lo sentenciare; y para cobrar la dicha pena/, pueda cualquier persona/ tomar parte del dicho ganado que valga el valor de la dicha pena y lo traiga en la plaza pública de esta ciudad/, y se venda luego a la persona que más por ellos diere/; y lo susodicho se ejecute cada vez que tomaren el dicho ganado en el dicho ejido, en la cual dicha pena les dan por condenados a cada uno que lo contrario hiciere/, y que el alguacil de esta ciudad pueda tomar el dicho ganado y lo traer a esta ciudad para que se venda/, y los que tienen bohíos de puercos en el dicho ejido, los deshagan/ dentro en diez días, so la dicha pena/ y que pasado el dicho término/, el alguacil los derroque a costa de cuyos fueren y ejecute la dicha pena en la cual incurran los que contra ello fueren/, y firmáronlo.

f) Hernando Sarmyento f) Diego de Torres f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Juan de Padylla f) Sancho de la Carrera f) Françisco Ruyz
f) Pedro Cortes

No hay firma ni rúbrica del Escribano

71.- SE DA LIBRAMIENTO DE 33 PESOS, 2 TOMINES, 8 GRANOS MANDADOS A PAGAR DEL TERCIO DEL SALARIO DE 100 PESOS ANUALES AL ESCRIBANO.- QUE LOS ESPADEROS, SASTRES Y CALCETEROS NO LLEVAN MÁS DERECHOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARANCELES, ASÍ LOS QUE VENDEN PAN BLANCO DE A 24 LIBRAS, LLEVEN UN PESO DE ORO; Y POR CADA ARROBA DE BISCOCHO BLANCO, DOS PESOS DE ORO Y NO MÁS, SO LA PENA DE 50 PESOS DE ORO DE MINAS LO CONTRARIO HACIENDO.- NOMBRARON POR PADRE DE MENORES A JUAN DE LA PUENTE, A QUIEN SE LE RECIBIÓ JURAMENTO DE TAL OFICIO.- Febrero 18 de 1545.

/Folio 35/

En 18 días de febrero de 1545 años/.

Libramiento del tercio a Valverde, que se cumplió a 17 días de febrero/

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Francisco Ruiz, y Martín de la Calle y Pedro Martín Montanero y Francisco de Londoño, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, yo, el dicho escribano pedí a los dichos señores me mandasen pagar el tercio de mi salario de cien pesos, cada año, que son treinta y tres pesos y dos tomines y ocho granos, que se cumplió el tercio a diez y siete días, este presente mes de febrero, y así me lo mandaron pagar/ y para ello se dio libramiento/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron que se apregone/ luego, que los espaderos y sastres y calceteros de esta ciudad, lleven los derechos de sus oficios

Apregonose este día por voz de Sanzedo -Salcedo-, Pregonero, testigo Diego Descobar -de Escobar- y Juan de la Calle

(Rúbrica de Pedro de Balverde, Escribano Público)

conforme a los aranceles hechos por el Cabildo, y so la pena de ellos; y que los que venden en esta ciudad, pan y biscocho, lleven y den por veinte y cuatro libras de pan bien amasado y blanco/, un peso de oro, y lleven por cada arroba de biscocho blanco/, dos pesos de oro/, y no lleven a más precio, so pena por cada vez/ que contra lo susodicho fueren/, incurra en pena cualquier persona,

cincuenta pesos de oro/ de minas, la tercia parte para la cámara y fisco de Su Majestad y la otra tercia parte para / obras públicas, y la otra tercia parte para el juez y denunciador que lo denunciare/; y que así se apregone/ y que so la dicha pena/ de cincuenta pesos de oro, aplicado como desuso se contiene, los dichos oficiales de espaderos y sastres y calceteros cumplan lo suso contenido conforme a los dichos aranceles/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores nombraron y proveyeron por Padre de menores de esta ciudad, a Juan de la Puente, Procurador de esta ciudad, y le tomaron y recibieron juramento en forma de derecho que usarán bien y fielmente sus oficios.

f) Diego de Torres f) Rodrigo Núñez de Bonylla f) Francisco Royz

f) (Rúbrica de Martyn de la Calle) f) Pedro Martyn Montanero
f) Francisco Londoño

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

72.- PROVEYERON A CIERTAS PETICIONES.- RECIBIMIENTO DE CAPELLÁN Y CURA DE LAS MINAS AL COMENDADOR ALONSO DE OCAMPO EN LUGAR DEL PADRE MARTÍN ALONSO QUE LO FUE LA DEMORA PASADA.- Febrero 20 de 1545.

/F.35v./

En 20 días de febrero de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Martín de la Calle/, y Francisco Ruiz y Francisco de Londoño, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de vecinos y moradores de ella/; y en este dicho Cabildo se proveyeron ciertas peticiones (sin el dicho Francisco Ruiz que se salió del dicho Cabildo), y en este dicho Cabildo, entró en él, Pedro Martín Montanero, Regidor, que también se halló al dicho proveimiento.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que reciben por Capellán y Cura de las minas para esta demora próxima que viene, al Padre Comendador Alonso de Ocampo/, conforme al concierto que se hizo con el Padre Martín Alonso, Cura y Capellán que fue la demora pasada/, y que lo reciben por tal cura y capellán en cuanto pueden y de derecho *ha* lugar/.

f) Diego de Torres f) Rodrigo Nuñez de Bonylla f) Françisco Royz

f) (*Rúbrica de Martyn de la Calle*) f) Pedro Martyn Montanero

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

73.- SE PROVEYÓ CIERTA PETICIÓN SOBRE LA ESCRIBANÍA DE MINAS. Febrero 25 de 1545.

/Folio 36/

En 25 días de febrero de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre/, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Fernando Sarmiento, Teniente y Justicia, y los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Martín de la Calle y Francisco Ruiz, y Francisco de Londoño, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de vecinos y moradores de ella; y en este dicho Cabildo, entró en él, Rodrigo Núñez de Bonilla, Regidor. En este Cabildo se proveyó cierta petición sobre la escribanía de minas/.

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Febrero 26 de 1545.

/Folio 36/

En jueves 26 días de febrero de 1545 años/.

En este Cabildo entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador y Justicia, y los muy nobles señores Capitán Diego de Torres y Juan Márquez, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Francisco Ruiz, y Martín de la Calle y Pedro Martín Montanero y Francisco de Londoño, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

74.- QUE SE APREGONE EL MANDO QUE ORDENA NO HAYA PROCURADORES EN LA CIUDAD POR NINGUNA VÍA, SO LA PENA SEÑALADA.- MANDARON QUE NINGUNA PERSONA LLEVE O ENVIE A LA GOBERNACIÓN DE POPAYÁN GANADO ALGUNO, SO PENA DE DARLO POR PERDIDO.- QUE NINGUNA PERSONA LLEVE O ENVIE INDIOS O INDIAS A POPAYÁN, SO PENA DE MUERTE AL QUE ASÍ LO HICIERE PARA SUSTENTO DE LAS PROVINCIAS.- Marzo 7 de 1545.

/Folio 36/

En sábado 7 días de marzo de 1545 años/.

En este Cabildo entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres (Alcal) y Juan Márquez, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Martín de la Calle, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

Y en este dicho Cabildo, entró en él, Francisco Ruiz, Regidor.

En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron que se apregone luego, el mando que tienen mandado sobre que en esta ciudad no haya procuradores/, y que así lo mandaban ahora, que no los haya en esta ciudad por ninguna vía que sea, so la pena puesta en el dicho pregón, porque así cumple al servicio de Su Majestad, el cual dicho pregón fue mandado por el Cabildo de esta ciudad el año pasado/; y en este dicho Cabildo, entró en él/, Pedro Martín Montanero, Regidor.

Apregonose el auto de los procuradores como está atrás, en 7 días de marzo, por Sanzedo -Salcedo-, Pregonero, en la plaza, testigo Francisco Campos y otras personas/

Asimismo, los dichos señores de Cabildo mandaron que se apregone luego, que ningunas personas no lleven, ni envíen/, a la Gobernación de Popayán, ningún ganado de cualquier género que sea que esté en estas provincias, so pena de perdido el tal ganado, aplicado la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para obras públicas de esta ciudad, y la otra tercia parte para juez y denunciador; y que ningunas personas no lleven, ni envíen ningunos indios, ni indias de estas provincias, fuera de ellas, para Popayán y su Gobernación, so pena de muerte a cada uno que lo susodicho hiciere/; y que así se guarde y cumpla porque así conviene al servicio de Su Majestad y sustentación de estas provincias, y que así se apregone luego/.

Apregonose este auto, el día de arriba, testigos los dichos

f) Dyego de Torres **f) (Rúbrica de Juan Marques)**

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Françisco Royz **f) (Rúbrica de Martyn de la Calle)**

f) (Rúbrica de Pedro Martyn Montanero)

75.- SE PROVEYERON CIERTAS PETICIONES DE TORO, PASCUAL DE ERAS Y FRANCISCO GIL.- Marzo 14 de 1545.

/F.36v./

En sábado 14 días de marzo de 1545 años/.

En este Cabildo entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres y Juan Márquez, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Martín de la Calle y Pedro Martín Montanero, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/; y en este dicho Cabildo, entró en él, Francisco Ruiz, Regidor, y se proveyeron ciertas peticiones que son la de Toro y Pascual Deras -de Eras- y Francisco Gil.

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

76.- SE REQUIERE Y ENCARGA AL BACHILLER PEDRO DE ADRADA, DEÁN Y CURA DE LA SANTA IGLESIA, EL OFICIO DE JUEZ ECLESIAÍSTICO DE ELLA PARA CASTIGAR LOS PECADOS PÚBLICOS, HECHICERÍAS Y HEREJÍAS, A FIN DE EVITAR QUE HAYA MÁS DAÑO HASTA QUE VENGA EL OBISPO Y PROVEA OTRA COSA.- Marzo 21 de 1545.

/F.36v./

En sábado 21 días de marzo de 1545 años/.

En este Cabildo entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Martín de la Calle y Pedro Martín Montanero, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/, y en este dicho Cabildo, entró en él, Francisco de Londoño, Regidor.

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que por cuanto en esta ciudad, ni provincias no está, ni reside Obispo, ni juez eclesiástico para que castigue los pecados públicos y cosas que se *hacen de hechicerías y herejías*/, y otras cosas que se *hacen*, de que son informados de que viene y se *hace* deservicio a Dios, Nuestro Señor, y a Su Majestad; y porque si no se evitase, sería redundar más daño y porque en todo *haya* toda ejecución de justicia y de todo Dios, Nuestro Señor, se sirva/; y en esta ciudad está/ y reside el Bachiller don Pedro de Adrada, Deán de la Santa Iglesia de esta ciudad y cura de ella, y es persona *hábil* y suficiente para entender en lo susodicho, estando presente el dicho Deán, los dichos señores de Cabildo dijeron que en cuanto pueden y de derecho ha lugar, requerían y requirieron al dicho Deán *use/ y ejerciera* el oficio de Juez de la Santa Iglesia de esta ciudad, y conozca de lo susodicho y de todo lo demás que juez eclesiástico puede conocer, porque de ello viene servicio a Dios *hasta* en tanto que el señor Obispo de estas provincias venga, o provea otra cosa/, y que así se lo requieren con prestación que todo el deservicio de Dios que en ello se *hiciera*, sea a su culpa y cargo/; y luego el dicho Deán Adrada/ dijo que su deseo y voluntad es de servir a Dios, Nuestro Señor, y a Su Majestad, y *hacer* lo que debe y que si él no ha entendido en lo susodicho, *ha* sido por no tener poder del señor Obispo, y que pues que los dichos señores de Cabildo le requieren lo susodicho y es cosa que toca al servicio de Dios, Nuestro Señor, y sustentación de su santa fe católica, está presto de *usar* y ejercer el dicho oficio de Juez Eclesiástico de la Santa Iglesia de esta ciudad, para castigar lo que piden y conocer de ello/; y que esto lo *hará* en tanto que el dicho señor Obispo venga, o provea otra cosa/, o los dichos señores de Cabildo otra cosa provean y *fírmolo*/.

f) Pedro de Adrada **f) Diego de Torres** **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla**
Deán de la Iglesia

f) (Rúbrica de Martyn de la Calle) **f) Pedro Martyn Montanero**
f) Francisco de Londoño

f) Pedro de Balverde
Escribano Público y del Concejo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Marzo 30 de 1545.

/Folio 37/

En 30 días de marzo de 1545 años/.

En este Cabildo entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán y Teniente Hernando Sarmiento, y los muy nobles señores Capitán Diego de Torres (Alcalde Or) y Juan Márquez, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Francisco Ruiz, y Martín de la Calle y Pedro Martín Montanero y Francisco de Londoño, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

Cabildo

f) Pedro de Balverde
Escribano Público y del Concejo

(Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que por cuanto)

77.- NOMBRARON POR CAPITÁN DE LA GENTE DE A PIE EN ESTA CIUDAD Y FUERA DE ELLA, A MARTÍN DE LA CALLE, POR LO QUE TOCA A SU REAL SERVICIO.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE PREGONERO PÚBLICO A PEDRO NAVARRO Y DE CARCELERO Y PORTERO DE CABILDO, Y LE SEÑALARON DE SALARIO COMO PORTERO DE 30 PESOS DE ORO DE MINAS.- RECIBIERON POR VECINO DE LA CIUDAD A PEDRO NAVARRO.- SE REVOCA Y DECLARA POR NINGUN VALOR EL NOMBRAMIENTO DE PREGONERO A CRISTÓBAL DE SALCEDO.- Abril 4 de 1545.

/Folio 37/

En cuatro días de abril de 1545 años/.

En este Cabildo entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador, y los muy nobles señores Capitán Diego de Torres y Juan Márquez, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Francisco Ruiz, y Martín de la Calle/, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo dijeron que para lo que se ofreciere tocante al servicio real y para lo demás que se ofreciere al pro y provecho

de esta ciudad, nombraron por Capitán de la gente de pie que en esta ciudad se hiciere y fuera de ella, y que sea capitán de esta ciudad y fuera de ella, a Martín de la Calle, vecino y Regidor de esta ciudad y que así lo nombraban por capitán/ en nombre de Su Majestad, por lo que toca a su real servicio y para que *haga* lo que capitán de gente de pie puede *hacer*/, y firmáronlo.

f) (Rúbrica de *Hernando Sarmiento*)

f) (Rúbrica de *Diego de Torres*)

f) (Rúbrica de *Juan Marques*)

f) (Rúbrica de *Rodrigo Nuñez de Bonylla*)

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

En este día, cuatro días de abril de 1545 años, tornaron a entrar en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Martín de la Calle y Francisco de Londoño, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella, y en este dicho Cabildo, entró en él, Francisco Ruiz y Pedro Martín Montanero, Regidores; y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que recibían y recibieron por Pregonero Público de esta ciudad, a Pedro Navarro, Pregonero, del cual los dichos señores tomaron y recibieron juramento en forma de derecho que *usará* bien y fielmente del dicho oficio y cargo, y *cumplirá* los mandamientos de la justicia y lo que es obligado a *hacer*; y asimismo, los dichos señores le recibieron por Carcelero de esta ciudad y Portero de la casa de Cabildo de esta ciudad, y asimismo prometió de *usar* los dichos oficios bien y fielmente, y guardará el secreto de lo que en el Cabildo oyere, y los dichos señores de Cabildo le señalaron de salario por ser portero, treinta pesos de oro de minas, que se le paguen de obras públicas *si las hubiere*, y sino que no sean obligados a pagarle nada/, y firmáronlo/, y los dichos señores recibieron por vecino de esta ciudad al dicho Pedro Navarro, y que daban por ninguno el proveimiento de pregonero que hicieron al dicho Cristóbal de Sanzedo -*Salcedo*-.

f) Diego de Torres

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Francisco Roiz

f) Pedro Martyn Montanero

f) Londoño

f) Pedro de Balverde

Escribano Público y del Concejo

78.- A PEDIMENTO DE CRISTOBAL DE SALCEDO, PREGONERO Y PORTERO QUE HA SIDO, SE LE DIO LIBRAMIENTO PARA QUE PEDRO DE VALVERDE, MAYORDOMO, LE PAGUE 10 PESOS DE SALARIO DE CUATRO MESES QUE SE LE DEBÍA.- PROVEYÓSE A GERMAN ALEMÁN UN HIERRO CONFORME SU PEDIDO.- Abril 13 de 1545.

/F.37v./

En 13 días de abril de 1545 años/.

En este Cabildo entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador y Justicia en esta ciudad, y los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Martín de la Calle y Francisco de Londoño/, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de él, de pedimento de Cristóbal de Sanzedo -*Salcedo*-, Pregonero y Portero que ha sido, se le proveyó de darle (miento) libramiento para que Pedro de Valverde, Mayordomo, le pague de obras públicas/, diez pesos de oro/, que se le deben de cuatro meses que sirvió los dichos oficios, el cual dicho libramiento se dio/; y en este Cabildo, entró en él, Pedro Martín Montanero, Regidor.

f) (*Rúbrica del Escribano **Balverde***)

En este Cabildo, por petición proveyeron los dichos señores de Cabildo a Germán Alemán un hierro del margen. 1

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Abril 22 de 1545.

/Folio 38/

En 22 días de abril de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a

saber: El muy magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador y Justicia, y los muy nobles señores Juan Márquez, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Francisco Ruiz, y Martín de la Calle y Francisco de Londoño, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella; y en este Cabildo, entró en él, Pedro Martín Montanero, Regidor.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Abril 30 de 1545.

/Folio 38/

En 30 días del mes de abril de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador y Justicia en esta ciudad, y los muy nobles señores Juan Márquez, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Francisco Ruiz, y Martín de la Calle y Pedro Martín Montanero y Francisco de Londoño, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

(Y en este Cabildo)

79.- SE CONCEDE POR HIERRO UNA P A PEDRO DE OÑA.- NOMBRARON POR DIPUTADO POR CUATRO MESES A MARTÍN DE LA CALLE.- QUE LOS QUESOS QUE SE HICIERE DE VACA, LAS PERSONAS LOS VENDAN POR LIBRAS Y CADA LIBRA POR DOS TOMINES DE ORO, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO QUIEN NO LO CUMPLA POR CADA VEZ.- Mayo 8 de 1545.

/Folio 38/

En 8 días de mayo de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador en esta

dicha ciudad, (es saber) y los muy nobles señores Capitán Diego de Torres y Juan Márquez, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Francisco Ruiz, y Martín de la Calle/ y Pedro Martín Montanero y Francisco de Londoño, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

En este dicho Cabildo, por petición que presentó Pedro de Oña, se le señaló por P hierro una p de la manera que está en el margen, la petición esta, en el legajo de peticiones/. 1

En este dicho Cabildo, los dichos señores nombraron por Diputado de esta ciudad por cuatro meses/, que *es hasta en fin* de agosto próximo que viene, a Martín de la Calle, Regidor, y que *haga lo que diputado puede hacer/, y ejercite el dicho cargo con sus incidencias y dependencias/; y que so cargo del juramento que tiene hecho, use bien y fielmente del dicho cargo.*

Quesos/ En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron/ que los quesos que cualquier personas vendieren en esta ciudad, hechos de vacas en esta tierra, los vendan por libras y cada libra por dos tomines de oro, so pena por cada vez que no lo *cumplieren/*, a cada persona de veinte pesos de oro, la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para obras públicas de esta ciudad, y la otra tercia parte para juez y denunciador, y que se apregone públicamente/.

f) Hernando Sarmyento f) Diego de Torres f) (Rúbrica de Juan Marquez)

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla f) Francisco Ruyz

f) (Rúbrica de Martyn de la Calle) f) (Rúbrica de Francisco de Londoño)
f) (Rúbrica de Pedro Martyn Montanero)

80.- RECIBIMIENTO AL PADRE JIMÉNEZ POR CURA DE LA SANTA IGLESIA EN LUGAR Y POR MUERTE DEL CHANTRE JUANES DEL ORRIO, Y PARA QUE HAYA DOS CURAS JUNTO AL DEÁN ADRADA HASTA QUE OTRA COSA SE PROVEA POR EL VISO REY Y OBISPO, ASI COMO EL SALARIO QUE HA DE GANAR .- Mayo 11 de 1545.

/F.38v./

En 11 días de mayo de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador, y los muy nobles señores Capitán Diego de Torres y Juan Márquez, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Francisco Ruiz y Martín de la Calle y Francisco de Londoño, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que en esta ciudad estaban y residían por curas en ella, puestos por el muy ilustre señor Blasco Núñez Vela, el Déan

Cura al Padre Jiménez

Adrada y el Chantre Juanes del Orrio, y el dicho Chantre Juanes del Orrio es fallecido de esta presente vida/ y no hay al presente más de un cura/, y conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y del culto divino que haya en esta ciudad, dos curas, y en esta ciudad está y reside el Padre Jiménez, clérigo presbítero, que es persona honrada/ y en quien se puede encargar el cargo de cura de la Santa Iglesia de esta ciudad; y que en cuanto pueden, recibían y recibieron por cura de la Santa Iglesia de esta ciudad al dicho Padre Jiménez/, hasta en tanto que el dicho señor viso rey y obispo de estas provincias y ellos otra cosa provean, y que en lo del salario que ha de llevar el dicho Padre Jiménez por el dicho cargo de cura/, el dicho señor viso rey lo provea/ y mande lo que fuere servido/; y que ellos no queden obligados a le pagar ningún salario/ al dicho Padre Jiménez, aunque el dicho señor viso rey no provea en ello, y que esto hacían en cuanto pueden y firmáronlo de sus nombres y firmas.

f) Hernando Sarmiento f) Diego de Torres f) (Rúbrica de Juan Marquez)

f) (Rúbrica de Francisco Ruyz) f) (Rúbrica de Martyn de la Calle)
f) (Rúbrica de Pedro Martyn Montanero)

f) Pedro de Balverde f) (Rúbrica de Francisco de Londoño)
 Escribano Público y del Concejo

81.- SE SEÑALA UN HIERRO PARA GANADO A JUAN DE CUENCA.- PROVEEN A JUAN MARQUEZ DE UN HIERRO PARA SUS VACAS, QUE ES UNA RIENDA POR EL OSICO ENTRE LAS DOS QUIJADAS.- Junio 3 de 1545.

/Folio 39/

En miércoles tres días de junio de 1545 años/.

En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El magnífico señor Capitán Hernando Sarmiento, Teniente de Gobernador, y los muy nobles señores Juan Márquez, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo Núñez de Bonilla y Francisco Ruiz/, y Pedro Martín Montanero y Francisco de Londoño, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este Cabildo, pidió en él, Juan de Cuenca, un hierro para sus ganados que es como este del margen 1, los dichos señores se lo proveyeron y está el proveimiento en la petición que presentó.

En este dicho Cabildo, el dicho Juan Márquez, Alcalde, pidió a los dichos señores le provean de un *hierro* para sus vacas, que es una rienda por el osico por entre ambas partes de las quijadas/, los dichos señores le proveyeron el dicho hierro como no esté dado/, y el hierro es como está en el margen. 2

f) Hernando Sarmiento f) (Rúbrica de Juan Marquez)

f) Rodrigo Nuñez de Bonylla

f) Francisco Royz f) Pedro Martyn Montanero f) (Rúbrica de Londoño)

82.- POR CUANTO BLASCO NÚÑEZ VELA VINO A ESTA CIUDAD, ROBÓ Y SAQUEÓ, Y SE LLEVÓ REGIDORES DE ELLA Y LAS MUJERES CASADAS E HIJOS Y CUANTA HACIENDA TENÍAN, Y POR NO HABER MÁS REGIDORES Y HASTA QUE LOS DEMÁS VENGAN, SEÑALARON POR REGIDOR AL CAPITÁN PEDRO DE PUELLES, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO.- PRESENTA EL PROCURADOR GENERAL GONZALO PIZARRO UNA PROVISIÓN REAL EN QUE SE LA HACE MERCED DE GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL PARA LA PAZ, SOSIEGO Y QUIETUD DE LA CIUDAD Y ESTOS REINOS, Y SERVICIO DE

DIOS Y DE SU MAJESTAD, QUIEN ACEPTA EL DICHO CARGO PREVIO EL JURAMENTO DEBIDO.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE ALGUACIL MENOR DE LA CIUDAD A JUAN VALENCIANO.- Julio 8 de 1545.

/Folio 39/ 1

En ocho de julio del dicho año de mil y quinientos y cuarenta y cinco años.

Recibimiento de Regidor a Pedro de Puelles

En este dicho día, mes y año susodicho, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, los muy nobles señores Juan Márquez, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de esta dicha ciudad; y Juan de Padilla y Pedro Cortés, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes y concernientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y de la República de ella; y en el dicho Cabildo, los dichos señores proveyeron y mandaron y dijeron que por cuanto Blasco Núñez Vela, vino a esta ciudad y la robó y saqueó, y llevó consigo los regidores de esta ciudad y las mujeres casadas e hijos, y cuanta hacienda tenían, que por tanto y por no *haber* al presente más regidores en ella, y hasta en tanto que los demás regidores de ella vengan (que res) señalaban y señalaron por Regidor de esta ciudad, juntamente con ellos, al Capitán Pedro de Puelles, que *está* presente por ser persona en quien concurren las calidades que en tal caso se requiere; y recibieron del dicho Capitán Pedro de Puelles juramento en forma de derecho/, el cual lo hizo y so virtud del cual prometió de *usar* bien y fielmente del dicho oficio y cargo de Regidor de esta dicha ciudad, por Su Majestad, y de guardar secreto de lo que pasare en Cabildo y *hacer* en todo lo que buen regidor de Su Majestad es obligado a *hacer*, y los dichos señores alcalde y regidores lo firmaron aquí de sus nombres.

f) Juan Márquez 1

f) Juan de Padilla

f) Pedro Cortes

f) Pedro de Puelles

Recibimiento de Gobernador al señor Gonzalo Pizarro

Y luego incontinentemente, este dicho día, mes y año susodicho, en el dicho Cabildo ante los dichos señores alcalde y regidores susodichos, por parte del dicho Gonzalo Pizarro fue presentada una Provisión Real de Su Majestad, sellada con su real sello y refrendada de Gerónimo de Aliaga, Secretario, que él, su tenor de la cual con ciertos autos que parecían estar a las espaldas de ella, es lo siguiente: 2

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador *semper augusto*, Rey de Alemania; doña Juana, su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos *Cicilias*, de *Jerusalén*, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las *Indias*, islas y Tierra Firme del mar océano; Condes de Barcelona, señores de Vizcaya, de Molina; Duques de Atenas y de Neopatria; Condes de Ruisellón y de Cerdeña; Marqueses de Oristán y de Gociano; Archiduques de *Austria*, Duques de Borgoña y de Bravante; Condes de Flandes y de Tirol, etc.: Por cuanto por parte de los procuradores de las ciudades y villas de estos reinos del Perú, contenidos en una petición de que antes nuestro presidente y oidores de la Audiencia Real que reside en los dichos reinos fue presentada, nos fue hecha relación que bien sabíamos las juntas de gentes y alteración que en los dichos reinos *ha habido y hay*, después que Blasco Núñez Vela vino por Viso rey a ellos, y que no se podría refrenar la disolución de la dicha gente por ser *belicosa*, sino hubiese persona que la tuviese debajo de orden y regla, y a quien tuviesen respeto y acatamiento, de lo cual se *seguiría* que la dicha nuestra Real Audiencia no fuese tenida en la veneración que se requiere, *ni* nuestra justicia fuese ejecutada, *ni* las personas, *ni* haciendas de los vecinos de estos reinos tuviesen la seguridad que se requiere, por todo lo cual y por otras muchas razones contenidas en la dicha petición, convenía proveer gobernador y capitán general que hiciese y ejecutase lo susodicho, y todo lo demás que los otros gobernadores que *han sido* de estos reinos suelen y acostumbran ejercer y ejecutar, para lo cual ninguna persona de presente ocurría, que mejor y más fielmente y con mayor contentamiento de estos dichos reinos pudiese administrar el dicho cargo, que era Gonzalo Pizarro, que al presente es Procurador General de ellos, así porque por haber sido conquistador, es muy amado generalmente de todos los vecinos y gente de guerra, y siempre ha mostrado muy gran celo a nuestro servicio y a la ejecución de nuestra justicia y acrecentamiento de nuestra Real Hacienda, como por el respeto y veneración que comúnmente se le tiene por ser hermano del Marqués don Francisco Pizarro, que con su buena industria descubrió y conquistó esta tierra, de cuya riqueza *hemos sido* tantas veces socorrido en nuestras necesidades, por ende que nos suplicaban y pedían por merced, mandásemos proveer del dicho (*gober*) cargo de Gobernador al dicho Gonzalo Pizarro, hasta tanto que siendo yo, el Rey, consultado sobre ello, provea y mande lo que a nuestro servicio convenga, porque si se hubiese de esperar la dicha provisión sin proveerlo para en el entretanto, sucederían muy grandes inconvenientes y total destrucción de estos reinos, o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oidores, y comunicado y platicado con los prelados de estos reinos y con otras personas de letras y conciencia, y con los oficiales de (de) nuestra Real Hacienda y otros creados nuestros que se presume *tendrán* a nuestro servicio el celo y respeto que nos tienen jurado y prometido, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón y nos tuvimoslo por bien; y por la presente y contando además de lo susodicho los buenos y leales servicios hechos a nuestra corona real por el dicho

Marqués don Francisco Pizarro, ya difunto, primer descubridor y conquistador de esta tierra, y lo que el dicho Gonzalo Pizarro nos *ha escrito* en ella, esperando que así lo continuaren de aquí adelante, lo hacemos y nombramos nuestro Gobernador y Capitán General de todos estos dichos reinos del Perú, para que lo *use y ejerza* según y de la manera que lo usó y ejerció, y pudo usar y *ejercer* el dicho Marqués don Francisco Pizarro, su hermano; y los otros nuestros gobernadores que *han sido* en estos dichos nuestros reinos *hasta tanto* que siendo yo, el Rey, informado del estado de ellos, provea y mande lo que a nuestro servicio convenga, y mandamos a todos los con(se)sejos, alcaldes y regidores, caballeros, escuderos, oficiales, *hombres buenos* y a los capitanes y gente de guerra de estos reinos, que hecho por el dicho Gonzalo Pizarro el juramento y solemnidad que por los otros nuestros gobernadores se suele y acostumbra hacer, le *hayan y reciban y tengan* por tal nuestro gobernador y capitán general de ellos, en tanto que otra cosa proveamos y mandemos según dicho es, y le guarden y hagan guardar todas las *honras, gracias (y) mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas, inmunidades* que por razón del dicho oficio le deben se guardadas, y mandamos al dicho Gonzalo Pizarro que guarde y haga guardar todas las cédulas e instrucciones y otros mandatos nuestros, particulares y generales, dirigidos por nos al dicho marqués, su hermano, y a los otros gobernadores que *han sido* de estos dichos reinos, *acerca de la conservación de los indios y de la administración de la justicia y de la buena gobernación de ellos*, bien, así como si a él fueran dirigidos, para lo cual y para todo lo otro que dicho es, por esta nuestra carta le damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y los unos, ni los otros no *hágades, ni hagan* ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cada diez mil pesos de oro para la nuestra cámara y fisco. Dada en la ciudad de Los Reyes, a veinte y tres días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años/. Yo, Gerónimo de Aliaga, Escribano de Cámara de sus cesáreas y católicas majestades, la *hice escribir* por su mandado con acuerdo de sus oidores/, y en las espaldas de la dicha provisión estaban los nombres siguientes: el Licenciado Cepeda/, el Doctor Lisón de Tejeda -*Tejada*-, el Licenciado Zárate. Registrada.- Pedro López.- Por Canciller, Bernardo de Sampedro -*San Pedro*-.

En la estancia del Veedor García de Salcedo, término y jurisdicción de la ciudad de Los Reyes, a veinte y tres días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante mí, Pedro López, Escribano de Su Majestad y Teniente de Escribano de la Audiencia y Cancillería Real de Su Majestad, y de los testigos de yuso escritos, parecieron presentes Juan Vélez de Guevara y Antonio de Altamirano, Alcaldes Ordinarios de la ciudad del Cuzco, y Hernando Bachicao y Francisco Maldonado, y Juan Julio de Ojeda y Francisco de Carvajal, Regidores de la dicha ciudad del Cuzco, en nombre de ella como cabeza de estos reinos, y Pedro de Puelles en nombre de la ciudad de León, y Diego de Carvajal, Alcalde de la dicha ciudad de León, y Pedro de Hinojosa por la villa de Plata, y Diego de Centeno, Alcalde de la dicha villa y el Capitán Gonzalo Díaz en nombre de la ciudad de San Francisco de Quito, y el Licenciado Rodrigo Miño,

Procurador General de la ciudad de Los Reyes, y Diego Palomino en nombre de la ciudad de San Miguel, y Francisco de Morales en nombre de la ciudad de Trujillo, todos en nombre de las dichas ciudades y villas por las cuales y por las demás que faltan, restaban caución de rato, y dijeron y requirieron al ilustre señor Gonzalo Pizarro, Capitán General y Procurador de estos reinos, que ellos *habían* tratado entre sí muchas y diversas veces sobre la paz y sosiego, y tranquilidad y quietud de estos reinos, *habían* acordado que ninguna cosa *había* más conveniente, ni con qué más se encaminase lo susodicho de donde depende el servicio de Dios y de Su Majestad, en que Su Merced acepte y tenga el cargo de Gobernador y Capitán General de estos reinos, sobre lo cual, después de así acordado, dieron una petición en la dicha Audiencia Real en que pidieron a los señores presidente y oidores de ella, que por el peligro que de presente incurría sino se proveyese en entretanto que Su Majestad otra cosa mandase, proveyesen del dicho cargo de Gobernador y Capitán General al dicho señor Gonzalo Pizarro, por muchas y muy evidentes causas y razones que en la petición que sobre esto presentaron, se contiene y que se refieren; y que vistas aquellas por los dichos señores presidente y oidores, y comunicado con personas de ciencia y conciencia, y con otras celosas del servicio de Dios y de Su Majestad, hallaron ser cosas muy convenientes proveer lo susodicho; y conforme a ello, despacharon su carta y provisión real, sellada con el sello de Su Majestad, que es la que ante mí, el dicho escribano presentaron con la cual si es (re) necesario requerían y requirieron al dicho señor Gonzalo Pizarro para que la acepte y cumpla como a carta de Su Majestad, y que de la aceptación depende la quietud de estos reinos con protestación que hacen, que no lo haciéndolo Su Merced, todos los demás robos y muertes de *hombres*, escándalos y disensiones, y menoscabos de la Hacienda Real que sucedieren por no *haber* quien los ataje y remedie como gobernador; y por no aceptar Su Merced la dicha provisión, sea a su cargo y culpa, y tenga (su persona) sobre su persona y bienes y sobre sobre su conciencia, y que sea obligado a dar de todo ello cuenta a Su Majestad, por cuanto ellos *han* cumplido con su oficio de regidores con lo pedir y procurar como cosas que convienen, y que Su Merced no cumplirá lo que debe como caballero y cristiano, y servidor de Su Majestad, no lo aceptando, pues ve de su aceptación depende el bien universal de todos estos reinos; y así lo pedían y protestaban y demandaban de ello, testimonio. Testigos el Contador Agustín de Zárate y don Antonio de Rivera, y el Licenciado León, estantes en el dicho asiento, todo lo cual los susodichos dijeron sin presentar los poderes que tienen Juan Vélez de Guevara, Antonio Altamirano, Hernando Bachicao, Francisco Maldonado, Juan Julio de Ojeda, Francisco de Carvajal, el Licenciado Rodrigo Miño, Gonzalo Díaz de Pineda, Pedro de Puellas, Diego de Carvajal, Pedro de Hinojosa, Diego Centeno, Diego Palomino, Francisco de Morales.

Y luego, el dicho señor Gonzalo Pizarro dijo que tomaba y tomó la dicha provisión real en sus manos y la besó y puso sobre si cabeza, y dijo que la obedecía y obedeció como a carta y mandamiento de sus reyes y señores naturales, a quien Dios deje vivir y reinar con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos; y que en cuanto al

cumplimiento, respondiendo a ella y al dicho requerimiento desuso contenido, dijo que él vino a la ciudad de Los Reyes como procurador general de estos reinos a seguir su justicia en su nombre y no a otra cosa, y que es cosa muy ajena de su condición entrometerse a aceptar semejantes cargos donde ningún otro provecho se le puede seguir, sino trabajo de su persona y pérdida de su hacienda, pero atento al dicho requerimiento y que todos los procuradores del reino se lo piden, cree que debe ser aquello lo que cumple al servicio de Dios y de Su Majestad, por ser todos estos caballeros que se lo requieren, personas celosas del bien del reino y lo aceptaba y aceptó, porque entiende excusar los grandes inconvenientes y alteraciones que de lo contrario se podrían seguir, y así lo ejercerá hasta tanto que Su Majestad otra cosa mande y provea, y aquello hará y cumplirá como Su Majestad lo mandare, y esto dijo que daba y dio por su respuesta y fírmolo de su nombre. Gonzalo Pizarro.

Y yo, (Diego) Pedro López, *Escribano* susodicho, fui presente a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos y lo hice escribir según que ante mí pasó, y por ende hice aquí este mío signo, que es a tal en testimonio de verdad. Pedro López, *Escribano* de Su Majestad.

1 Y presentada la dicha provisión real según dicho es, los dichos señores alcalde y regidores la tomaron en sus manos, cada uno por sí, y la besaron y pusieron sobre sus cabezas y dijeron/ que la obedecían y obedecieron como a carta y mandado de su Rey y señor natural, a quien Dios, Nuestro Señor, deje vivir y reinar por muy largos tiempos, con acrecentamiento de muchos más reinos y señoríos/; y vista la dicha Provisión Real de Su Majestad que desuso va incorporada y lo que por ella, Su Majestad manda; y en cuanto al cumplimiento de ella, dijeron que recibían y recibieron, por virtud de ella por Gobernador de estos reinos de la Nueva Castilla al dicho Gonzalo Pizarro, conforme a la dicha provisión, y recibieron del dicho Gonzalo Pizarro juramento en forma de derecho, el cual lo hizo y puso su mano derecha en la vara del dicho señor Alcalde Juan Márquez y juró por el nombre de Dios y de Santa María, y por las palabras de los Santos Evangelios, y por la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho señor alcalde y prometió de usar bien y diligentemente del dicho oficio y cargo de gobernador de estos dichos reinos de la Nueva Castilla, y hacer en el dicho oficio y cargo todo lo que buen gobernador de Su Majestad debe y es obligado a hacer, y que convenga al bien y pro de los vecinos y moradores de todas las ciudades, villas y lugares de ellos; y hecho el dicho juramento según dicho es, los dichos señores justicia y regidores dijeron que recibían y recibieron por tal gobernador de esta ciudad y estos dichos reinos del Perú, al dicho Gonzalo Pizarro, conforme a la dicha Provisión Real de Su Majestad que desuso va incorporada, y el dicho señor gobernador y justicia y regidores lo firmaron de sus nombres aquí.

f) Gonçalo Piçarro

f) Juan Márquez 2

f) Juan de Padilla

f) Pedro Cortes

f) Pedro de Puelles

Procurador Gregorio Ponce, de esta ciudad

Y luego incontinentemente, este dicho día, mes y año dicho, los dichos señores justicia y regidores dijeron que por cuanto el procurador que se eligió en el dicho Cabildo, este dicho año, no está en esta ciudad y conviene que haya procurador en ella, que procure y haga lo que conviene a ella, mandaron parecer ante sí, a Gregorio Ponce, vecino de esta ciudad, que dijeron constarle ser persona honrada y que hará y usará bien el dicho oficio de Procurador de esta ciudad, y recibieron de él juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió y se obligó de usar y ejercer bien y fielmente del dicho oficio y cargo de procurador de esta ciudad y República de ella; y hecho el dicho juramento el dicho Gregorio Ponce/, los dichos señores dijeron que lo recibían y recibieron por Procurador de esta ciudad y le dieron poder y facultad para lo usar y ejercer según que de derecho pueden y deben, y lo firmaron.

f) Juan Márquez

f) Juan de Padylla

f) Pedro Cortes

f) Pedro de Puelles

f) Gregorio Ponçe

Alguacil menor Juan Valenciano

Y después de esto, este dicho día, mes y año susodicho, los dichos señores justicia y regidores dijeron que por cuanto al presente en esta ciudad no hay alguacil que ejecute los mandamientos reales/ y use el dicho cargo y oficio en las cosas a él tocantes, y atento a que Juan Valenciano es casado y vecino de esta ciudad y que usará el dicho oficio diligentemente según y como lo ha usado, lo mandaron comparecer ante sí, y comparecido le preguntaron si quería aceptar el dicho oficio de Alguacil de esta ciudad, el cual dijo que lo aceptaba y aceptó, y los dichos señores justicia y regidores recibieron de él, juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio de alguacil de esta ciudad y sus términos, y ejecutar los mandamientos que por las justicias de esta ciudad le fuere mandado y hacer en el dicho oficio todo lo que los otros alguaciles deben hacer, usar y ejercer;/ y hecho el dicho juramento, los dichos señores lo recibieron al dicho oficio de alguacil de esta ciudad y sus términos, y al uso y ejercicio de él, y para lo usar le dieron poder en forma cuanto pueden y de derecho deben, y lo firmaron aquí de sus nombres.

83.- PROVISIÓN REAL DEL GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL HACIENDO MERCED DE ALCALDE MAYOR DE LOS EJÉRCITOS AL LICENCIADO GARCÍA DE LEÓN, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL HECHO EL JURAMENTO DEBIDO.- Julio 9 de 1545.

/Folio 41/

1 Gonzalo Pizarro, Gobernador y Capitán General en estos reinos del Perú, por Su Majestad, etc.: Por cuanto a su real servicio y a la administración de su real justicia, y ejecución de ella, conviene que en este real ejército se nombre una persona que sea alcalde mayor y conozca y determine las causas y negocios que ante él vinieren, y porque en vos, el Licenciado García de León concurren las calidades susodichas y las más que deben tener las personas que han de ser nombradas para semejantes cargos y oficios, y que sois persona de quien tengo confianza que miraréis siempre el servicio de Su Majestad en su real nombre y por el tiempo que mi voluntad fuere, *a* vos elijo, nombro y proveo por tal Alcalde Mayor de este Real Ejército, para que como tal, trayendo vara de justicia, en él podáis *usar*, ejercer el dicho oficio y cargo, y librar y determinar todos los pleitos, demandas que ante vos vinieren y *hubieren* entre las personas del dicho real, y *hacer* todas las cosas y casos lo que de justicia debáis *hasta* los sentenciar, y definir y ejecutar las dichas sentencias, otorgando las apelaciones en los casos que de derecho, lugar *hubiere*; y en todo lo que dicho es, podáis *usar* y *uséis* el dicho cargo según y cómo lo suelen *usar* y *han usado* los otros alcaldes mayores y por razón de ello, podáis llevar y llevéis los derechos y salarios anexos y pertenecientes al dicho cargo; y por la presente, mando al maestre de 1 campo y alférez general y capitanes, caballeros y soldados de este dicho ejército que os *hayan* y tengan por tal alcalde mayor; y asimismo, al Concejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de San Francisco de Quito, y a otras cualesquier partes donde yo llegare con el dicho ejército, que *usen* con vos el dicho oficio y obedezcan y cumplan vuestro mandamientos y os guarden todas las honras, gracias y franquezas y libertades, que por razón del dicho oficio *a* vos deben ser guardadas en guisa, que *a* vos no menguen ende cosa alguna, so las penas que les pusiéredes, las cuales yo les pongo y he por puestas y por condenados en ellas lo contrario *haciendo*, y os doy poder para las ejecutar en sus personas y bienes, que para todo lo que dicho es y para cada una cosa y parte de ello, en nombre de Su Majestad, os doy el poder cumplido que *de* derecho en tal caso se requiere con sus incidencias y dependencias; y mando que todo lo que dicho es, se guarde y cumpla, so pena de cada dos mil pesos de oro para la cámara y fisco de Su Majestad. Hecho en la ciudad de San Francisco de Quito, nueve días del mes de julio de mil y quinientos y cuarenta y cinco años. Va entre renglones: *donde dice* otras cualesquier personas donde yo llegare con el dicho ejército.- Gonzalo Pizarro.- Por mandado de Su Señoría, Pedro Gutiérrez de Bustillos.

En la ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos del Perú, a nueve días del mes de julio del dicho año de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, este dicho día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según lo han de costumbre, los muy nobles señores Juan Márquez, Alcalde Ordinario en esta ciudad, por Su Majestad, y Pedro de Puelles y Juan de Padilla y Pedro Cortés, Regidores de ella, para consultar cosas convenientes al servicio de Su Majestad, y ejecución de su justicia real; y en el dicho

Cabildo por parte del Licenciado García de León fue presentada la provisión de esta otra parte contenida, de Su Señoría del señor gobernador; y presentada, los dichos señores dijeron que obedecían la dicha provisión (y mando del señor gobernador) en cuanto pueden y de derecho *ha* lugar como provisión y mando del señor gobernador; y en cuanto al cumplimiento de ella, recibieron juramento en forma de derecho del dicho Licenciado García de León, el cual lo hizo y so virtud del cual prometió de *usar* bien y fiel y diligentemente el dicho cargo de alcalde mayor conforme a la dicha provisión del dicho señor gobernador; y hecho el dicho juramento, los dichos señores justicia y regidores dijeron que recibían y recibieron al dicho Licenciado García de León por Alcalde Mayor del dicho Ejército, conforme a la dicha provisión de Su Señoría, y lo firmaron aquí de sus nombres.

Falta las firmas y rúbricas de los Cabildantes.

84.- POR CUANTO LA CIUDAD SE HALLABA DESPOBLADA DE ALCALDE Y REGIDORES Y SOLO HAY UNO, JUAN MÁRQUEZ, NOMBRARON POR ALCALDE ORDINARIO DE ELLA A JUAN DE PADILLA, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y AL DICHO CARGO.- SE NOMBRA POR CURA DE LAS MINAS AL PADRE CALERO Y LLEVE EL SALARIO Y PROVECHOS COMO TODOS LOS DEMÁS QUE LO FUERON.- SEÑALARON POR ALCALDE DE MINAS A JUAN DE CEVALLOS, POR SER HONRADO, HÁBIL Y SUFICIENTE.- NOMBRAN POR ESCRIBANO DE MINAS A PEDRO ORTIZ PARA QUE HAGA Y ESCRIBA LOS PLEITOS Y CAUSAS ENTRE MINEROS Y POR SER UNA PERSONA IDÓNEA PARA ELLO.- MANDARON SE EXPIDA UN AUTO SOBRE QUE TODAS LAS PERSONAS Y MINEROS QUE HAN PRESTADO DINERO, SE HAGA CONSTAR EL PAGO Y DEVOLUCIÓN DE LO QUE HAN PRESTADO.- QUE NINGÚN HERRERO, CARPINTERO, SASTRE, ZAPATERO U OFICIAL LLEVEN MAS DERECHOS QUE LOS SEÑALADOS, SO LAS PENAS CONTENIDAS A CADA UNO.- QUE LAS PERSONAS QUE AMASAN PAN Y BISCOCHO Y AL PRESENTE HAY POCO TRIGO, LLEVEN LA TERCIA PARTE DE LO QUE SUELEN LLEVAR, HASTA QUE SE COSECHE EL TRIGO, SO PENA DE 50 PESOS DE ORO POR CADA VEZ LO CONTRARIO HACIENDO Y DE 100 PESOS DE ORO SI DEJAN DE AMASAR.- QUE NINGUNA PERSONA VENDA COSA ALGUNA HASTA QUE EL ALCALDE, O DIPUTADO SEÑALE PRECIOS, SO PENA DE PERDER LA MERCADERÍA QUE TUVIEREN.- MANDA EL GOBERNADOR QUE LUEGO DE SALIR CON EL EJÉRCITO DE LA CIUDAD, LOS MINEROS Y CUADRILLAS PUEDAN IR A LAS MINAS Y QUE EL ALCALDE EXTENDERÁ LA LICENCIA PARA ELLO.- QUE EL ALCALDE DE MINAS CUMPLA CON LAS LICENCIAS EXPEDIDAS POR EL ALCALDE JUAN DE

PADILLA, PUES LOS QUE FUEREN A LAS MINAS SIN ELLA, SERÁN CASTIGADOS, Y QUE SE APREGONE.- Julio 23 de 1545.

/F.41v./

En veinte y tres días de julio de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy ilustre señor Gonzalo Pizarro, Gobernador de estos reinos, y los muy nobles señores García de León, Alcalde Mayor por el dicho señor *gobernador*, y Juan de Padilla y Pedro de Puelles y Pedro Cortés, Regidores de esta ciudad, para entender en cosas tocantes al servicio de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y de la República, y vecinos y moradores de ella.

Recibimiento de Alcalde a Juan de Padilla, Regidor

Y en este dicho día Cabildo, los dichos señores *gobernador*, justicia y regidores dijeron que por cuanto Blasco Núñez Vela llevó de esta ciudad a Diego de Torres, Alcalde que era en esta ciudad, por Su Majestad, y a los demás regidores que en ella *había*, dejándola despoblada y porque es conveniente y necesario para la ejecución de la justicia real haya dos alcaldes en ella, por Su Majestad, para que entiendan en ello/, y porque al presente no *hay* en esta ciudad más de un alcalde de Su Majestad, que es Juan Márquez, dijeron que atento lo susodicho/ (dijeron)/ y porque el dicho señor Regidor Juan de Padilla es persona honrada y suficiente para el dicho oficio y cargo de alcalde, dijeron/ que nombraban y nombraron por Alcalde de Su Majestad de esta ciudad, juntamente con el dicho Juan Márquez/, al dicho Juan de Padilla, Regidor, el cual estando presente dijo que aceptaba y aceptó el dicho oficio y cargo de Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad y sus términos, por Su Majestad, y recibieron del dicho Juan de Padilla, juramento en forma de derecho, so virtud del cual/ prometió de *usar bien y fielmente* del dicho oficio y cargo de alcalde ordinario de esta dicha ciudad, por Su Majestad, y de sus términos; y de guardar y hacer justicia a las partes que se le vinieren a pedir y *hacer* en lo tocante al dicho cargo y oficio de alcalde ordinario, por Su Majestad, de esta ciudad y sus términos, todo lo que buen alcalde de Su Majestad debe *hacer*; y hecho el dicho juramento, los dichos señores *gobernador*, justicia y regidores dijeron que recibían y recibieron al dicho Juan de Padilla para Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad y de sus términos/ según dicho es, y lo firmaron aquí de sus nombres.

Y la dicha vara se le entregó al dicho Juan de Padilla, Alcalde, por los dichos señores *gobernador*, justicia y regidores para el dicho efecto.

Cura de las minas al Padre Calero

Y en este dicho día, los dichos señores *gobernador*, justicia y regidores dijeron que señalaban y señalaron por Cura de las minas, términos de esta ciudad, al Padre Calero/

para que en el dicho cargo de cura haya y lleve todo el salario y provechos que los demás curas que *han sido*, en la dichas minas, han habido y llevado en ellas, y que mandaban y mandaron al alcalde de las dichas minas y a todos los mineros, y gente que en ellas estuvieren y residieren, lo *hayan* y tengan por cura de las dichas minas, y le acudan/ y lleve todo el salario y provechos que los demás curas que *han sido* en ellas, han llevado y habido.

Alcalde de minas Juan de Cevallos

Y luego incontinentemente, este dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor gobernador, justicia y regidores dijeron que señalaban y señalaron por Alcalde de las minas, términos de esta ciudad, a Juan de Cevallos, estante en ella, porque son *informados* que es persona *honrada, hábil* y suficiente, y que tiene *experiencia* en cosas de minas; y que para *usar* y ejercer el dicho oficio y cargo de minas, se le dé provisión en forma para ello, en forma.

Escribano de minas Pedro Ortiz

Y en este dicho día, los dichos señores gobernador, justicia y regidores dijeron que asimismo es conveniente y necesario *haya*, en las dichas minas, *escribano* que *haga* y escriba todos los pleitos y causas que entre los dichos mineros *hubiere* y pendieren; y porque les consta que Pedro Ortiz, estante en esta ciudad, es *Escribano* de Su Majestad y persona *honrada y hábil* y suficiente para *usar* y ejercer el dicho oficio y cargo de *escribano*, dijeron que para que sea *escribano* de las dichas minas, *nombraban* y *nombraron* al dicho Pedro Ortiz, y que para *usar* y ejercer el dicho oficio y cargo le daban poder *cumplido* en forma.

La paga de los que prestaron dineros

Apregonose este auto por Juan Enríquez, este día, en la plaza en faz de mucha gente y del dicho señor gobernador

Y asimismo, los dichos señores gobernador, justicia y regidores dijeron que por cuanto los vecinos de esta ciudad y mineros *han* prestado cierta cantidad de pesos de oro según se contiene en una memoria que de ella está *hecha*, la cual está ante Pedro Gutiérrez de Bustillo, Secretario del dicho señor gobernador, y los dichos dineros los dichos vecinos y mineros dieron prestados para se los pagar, los cuales se les pagarán de personas delincuentes que serán sentenciados por la justicia de esta ciudad, que se entiende de las cuadrillas que anduvieren suyas a las minas, y de las haciendas que parecieren tener, así de minas como de tributo y de indios, y de otros cualesquier bienes muebles, o raíces/; y que mandaban y mandaron a mí, el dicho *escribano*, que todas las personas que parecieren haber prestado dineros, *si* quisiere fe de este auto, se le dé en forma para que les conste que se les *ha* de pagar todo lo que *hubieren* así prestado.

A los oficiales que lleven más derechos de los del arancel, apregonóse este auto el dicho día

Otro sí, los dichos justicia y regidores dijeron que mandaban y mandaron que ningún herrero, ni carpintero, ni sastre, ni zapatero, ni otro oficial lleve más derechos

por lo que hiciere en lo tocante al dicho su oficio, más de los que se le está puesto y señalado por el Cabildo de esta ciudad, so las penas en los mandos que sobre ello pasó, contenidos, y con apercibimiento que luego se ejecutará en cada uno de ellos la dicha pena.

A los panaderos

Apregonóse este dicho día

Otro sí, los dichos señores gobernador, justicia y regidores dijeron que mandaban a las personas que suelen, en esta ciudad, amasar pan y biscocho, que porque al

presente hay poco trigo que lleven la tercia parte menos de lo que solían llevar, por la falta que al presente hay de poco trigo, lo cual se le manda/ que lleven hasta que se coja trigo y de allí adelante hagan lo que se les mandará sobre ello, so pena de cincuenta pesos de oro por cada vez que se le probare lo contrario, y so pena de cien pesos de oro que no lo dejen de amasar/, y que se apregone públicamente.

Apregonóse este dicho día

Otro sí, los dichos señores mandaron que ninguno, más de los que al presente están en

esta ciudad y vinieren a ella, no vendan cosa ninguna hasta en tanto que el alcalde de esta ciudad y diputado les ponga y señale los precios, porque han de vender las cosas que tuvieren/, so pena de perdimiento de toda la mercadería que tuvieren y trajeren.

Otro sí, los dichos señores gobernador, justicia y regidores dijeron que porque es

Licencia a los mineros y proveedores que se vayan

tiempo ya de echar las cuadrillas en la minas, que mandaba y mandó Su Señoría del señor gobernador que después de partido con su

ejército de esta ciudad, se puedan ir los mineros y los proveedores de las cuadrillas a entender en ello, y que el dicho señor Alcalde Juan de Padilla dará, a cada uno de ellos, licencia firmada de su nombre y refrendada de escribano, porque para ello, Su Señoría, le da comisión; y asimismo, dijo que mandaba y mandó (que) al alcalde de minas que cumpla y tenga por licencia las que viere firmadas del dicho señor Alcalde Juan de Padilla, firmadas de mí, el dicho escribano (por) hasta en tanto que Su Señoría vuelva a esta ciudad, porque los demás que fueren a las dichas minas sin licencia, han de ser castigados conforme a derecho, y mandaron se apregone públicamente porque venga a noticia de todos.

f) Gonçalo Piçarro

f) El Licenciado de León

f) Juan de Padilla

f) Pedro Cortes

f) Pedro de Puelles

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano Público

85.- NOMBRASE POR REGIDOR DE LA CIUDAD A PEDRO GUTIÉRREZ DE LOGROÑO Y A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y A DICHO CARGO, CON CONFIRMACIÓN DEL MISMO POR EL GOBERNADOR.- Septiembre 11 de 1545.

/F.42v./

En once días del mes de septiembre del (año) dicho año de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según lo *han de uso* y de costumbre, los muy nobles señores Juan de Padilla y Juan Márquez, Alcaldes, por Su Majestad, en esta dicha ciudad, y Pedro de Puelles, Regidor de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos de ella.

Regidor de esta ciudad Pedro Gutiérrez
--

Y en este dicho día, mes y año susodicho, los dichos señores alcaldes y regidores dijeron que por cuanto les consta que los regidores que eran en esta ciudad se fueron y no quedó regidor, y porque conviene haya regidores para que se *haga* el dicho Cabildo para entender en las cosas que convienen a la República de ella, y porque Pedro Gutiérrez de Logroño es vecino y conquistador de esta ciudad y provincia, y persona honrada y en quien concurren las calidades que de derecho se requieren para el dicho oficio y cargo, y otras veces *ha sido* regidor de esta ciudad, dijeron que lo recibían y recibieron por Regidor de esta dicha ciudad, el cual dijo que aceptaba el dicho cargo de regidor y recibieron de él, juramento en forma de derecho, el cual lo hizo y so virtud del cual prometió de *usar bien y diligentemente* del dicho oficio de regidor de esta ciudad y sus términos, y de guardar secreto de lo que pasare en el dicho Cabildo y *hacer lo que* buen regidor de Su Majestad es obligado a *hacer*; y *hecho* el dicho juramento, los dichos señores alcalde y regidor dijeron que recibían y recibieron al dicho Pedro Gutiérrez de Logroño al dicho oficio de Regidor de esta ciudad y sus términos, cuanto pueden y de derecho *ha lugar*, y le dieron poder *cumplido* para *usar y ejercer* el dicho cargo, y lo firmaron aquí de sus nombres y el dicho Pedro Gutiérrez de Logroño.

f) (Rúbrica de Juan Marquez)

f) Juan de Padilla

f) Pedro de Puelles

f) Pedro Gutierrez

**Confirmación de Su Señoría del
regimiento de Pedro Gutiérrez**

Y luego incontinentemente, este dicho día, mes y año susodicho, por el ilustre señor Gonzalo Pizarro, Gobernador, por Su Majestad, de estos dichos reinos del Perú, vista la elección (que los dichos) y nombramiento que los dichos alcaldes y regidor(es) hicieron del dicho Pedro Gutiérrez, Regidor, y por ausencia de los regidores que estaban señalados en esta ciudad por el dicho Cabildo, este año de la fecha de esta, y que el dicho Blasco Núñez los señaló no teniendo poder, ni facultad de Su Majestad para poderlo *hacer*, dijo que aprobaba y aprobó, y confirmaba y confirmó el dicho señalamiento, elección del dicho Pedro Gutiérrez de Logroño por Regidor de esta ciudad y sus términos, y que *si* necesario era, en nombre de Su Majestad y como tal gobernador, le daba poder y facultad para *usar* y ejercer el dicho oficio de regidor de esta ciudad y sus términos con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y lo firmó/ aquí Su Señoría de su nombre.

Por este año primero siguiente.

f) Goncalo Picarro

86.- NOMBRAN POR ALCALDE ORDINARIO INTERINO A PEDRO GUTIÉRREZ EN LUGAR Y POR AUSENCIA DE JUAN DE PADILLA Y JUAN MÁRQUEZ, EL UNO QUE ESTÁ POR SALIR Y EL OTRO, ESTAR FUERA DE LA CIUDAD, HASTA QUE VUELVAN.- Septiembre 28 de 1545.

/Folio 43/

En la ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos del Perú, a veinte y ocho días del mes de septiembre de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, este dicho día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo *han* de uso y de costumbre, (el) los muy nobles señores Juan de Padilla, Alcalde en esta ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Pedro de Puelles y Pedro Gutiérrez, Regidores, para consultar las cosas que convienen al servicio de Su Majestad, y bien y pro de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

**Alcalde Pedro Gutiérrez en lugar de
Juan de Padilla**

Y en el dicho Cabildo, los dichos señores justicia y regidores dijeron que por cuanto al presente se *ha* ofrecido que va fuera de esta ciudad a entender en cosas que convienen al servicio de Su Majestad y bien de la tierra, el dicho señor Alcalde Juan de Padilla y porque Juan Márquez, que es el otro Alcalde, por Su Majestad, en esta ciudad, asimismo está fuera de ella, y es necesario haya alcalde de Su Majestad, ordinario para ante quien los pleiteantes pidan justicia/ y haya expedición en los negocios, por tanto dijeron que señalaban y señalaron

por alcalde de Su Majestad de esta ciudad y sus términos en lugar del dicho señor Alcalde Juan de Padilla y hasta en tanto que vuelva a esta ciudad, al dicho Pedro Gutiérrez, Regidor, el cual estando presente dijo que aceptaba y aceptó el dicho oficio y cargo de Alcalde Ordinario de Su Majestad de esta ciudad/ y sus términos, hasta en tanto que el dicho señor Alcalde Juan de Padilla venga a ella, y que vuelto le dará y entregará la vara de alcalde que ahora recibe y la dejará en él para que use y ejerza el dicho oficio (d) y cargo/ de alcalde ordinario de Su Majestad de esta ciudad y sus términos, como lo es; y recibieron del dicho Pedro Gutiérrez juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió y se obligó de usar bien y diligentemente del dicho oficio y cargo de alcalde ordinario, por Su Majestad, de esta ciudad y sus términos, y de guardar y hacer a las partes que ante él vinieren a juicio, justicia/, y en todo hacer lo que buen alcalde de Su Majestad debe y es obligado a hacer, guardando secreto de todo lo que pasare en Cabildo y que lo convenga tener; y venido el dicho señor Alcalde Juan de Padilla a esta ciudad, dejará en él la vara del dicho cargo de alcalde, para que la use y ejerza según y de la manera que la tenía antes; y hecho el dicho juramento según dicho es, los dichos señores justicia y regidores lo recibieron al dicho cargo de alcalde ordinario de Su Majestad de esta ciudad y sus términos, y al uso y ejercicio de él y le dieron poder cumplido en forma para lo y usar y ejercer, y lo firmaron aquí de sus nombres.

f) Juan de Padilla

f) Pedro de Puelles

f) Pedro Gutierrez

No hay la firma y rúbrica del Escribano Público.

87.- QUE CONTINÚEN SIRVIENDO EL OFICIO DE ALCALDE ORDINARIO JUAN MÁRQUEZ Y PEDRO GUTIÉRREZ HASTA TANTO SE REALICEN LAS ELECCIONES ACOSTUMBRADAS PARA EL AÑO VENIDERO DE 1546, CON LA ASISTENCIA DE LOS DEMÁS REGIDORES QUE SE HALLAN FUERA.- SE MANDA QUE PEDRO GUTIÉRREZ DEVUELVA LA VARA DE ALCALDE A JUAN DE PADILLA PARA PODER PROSEGUIR CON LAS ELECCIONES.- Diciembre 31 de 1545.

/F.43v./

**Sobre que usen los oficios los Alcaldes
Juan Márquez y Pedro Gutiérrez**

En la ciudad de Quito, a treinta y un días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y seis -cinco- años 1, el muy ilustre señor Gonzalo Pizarro, Gobernador de estos reinos, por Su Majestad susodicho, dijo que por cuanto mañana es primero día del año de mil y quinientos y cuarenta y seis años, y que es costumbre hacer la elección de los alcaldes que por Su Majestad han de hacerse en esta ciudad, y por causa de estar fuera de ella parte de los

vecinos de esta ciudad y por esta causa no se puede *hacer* la dicha elección, y hasta en tanto que vengan para que se haga la dicha elección, dijo que en nombre de Su Majestad en cuanto puede y de derecho ha lugar, daba y dio licencia, poder y facultad a Juan Márquez y Pedro Gutiérrez, Alcaldes que han sido este año de quinientos y cuarenta y cinco años, en esta ciudad, para que usen de los dichos oficios y cargos de alcaldes ordinarios de Su Majestad en esta dicha ciudad y sus términos/, hasta en tanto que se haga la dicha elección de los dichos alcaldes y regidores de este presente año de mil y quinientos y cuarenta y seis años; y que todos los autos judiciales, extrajudiciales que ante ellos pasaren, valan y hagan tan entera fe y crédito como valdría y haría fe en el dicho año pasado de quinientos y cuarenta y cinco años, que eran alcaldes en esta ciudad, por Su Majestad, el cual dicho poder y facultad dijo que les daba con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración como gobernador de Su Majestad en estos reinos, y lo firmó aquí de su nombre.

Y asimismo, dijo que manda y mandó que por cuanto la vara que tiene el dicho Pedro Gutiérrez, Alcalde, se la tiene en lugar del dicho Juan de Padilla/, que el susodicho la vuelva al dicho Juan de Padilla para que se haga la dicha elección.

f) Gonçalo Piçarro 1

AÑO 1546

88.- PROSIGUIÓSE A LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES, DE LA CIUDAD PARA EL PRESENTE AÑO DE 1546, A QUIENES SE LES RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO A SUS OFICIOS.- SE NOMBRAN PROCURADOR A PEDRO DE OÑA Y POR MAYORDOMO DE LA CIUDAD A PEDRO GUTIÉRREZ Y QUE LOS MAYORDOMOS QUE FUERON LE DEN CUENTA LO TOCANTE A LOS AÑOS PASADOS.- SE SEÑALA AL ESCRIBANO PEDRO DE VALVERDE DE SALARIO, CADA AÑO, 100 PESOS DE ORO DE MINAS.- SE REMITE POR EL ESCRIBANO LAS ELECCIONES HECHAS POR EL CABILDO EL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO, QUIEN LA APROBÓ Y CONFIRMÓ.- Junio 2 de 1546.

/F.43v./

En dos días de junio de 1546 años. 1

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los muy nobles señores Juan de Padilla, Alcalde Ordinario en esta ciudad, por Su Majestad, y Pedro de Puelles y Pedro Gutiérrez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta ciudad, y vecinos de ella.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que porque este año, como es *uso y costumbre/* a la entrada de *él*, *hacer* la elección de alcaldes y regidores por entender en cosas tocantes al servicio de Su Majestad, no hicieron la elección que *ahora/* para lo que resta de este año de quinientos y cuarenta y seis años, nombraban y nombraron y elegían, por vía de elección/, por Alcaldes de esta ciudad, a Martín de Alarcón y a Rodrigo de Orellana; y por Regidores al Capitán Rodrigo de Salazar y al Capitán Diego de Urbina, y a Diego Bonifaz/ y al Capitán Marmolejo, y a Antonio de Figueroa y a Páez de Sotomayor y a Rodrigo de Arévalo/; y los dichos señores así nombrados por alcaldes y regidores/ que son, los dichos Martín de Alarcón y Rodrigo de Orellana vinieron al dicho Cabildo, y los dichos señores de *él* les entregaron las varas de justicia y les tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometieron de *usar* bien y fielmente de los dichos oficios y cargos de alcaldes ordinarios de esta ciudad este año, y administrarán justicia a las partes y no recibirán cohechos y *harán* lo que deban y son obligados a *hacer* tocante a los dichos cargos; y así (to) mismo tomaron y recibieron juramento en forma de derecho de los dichos Capitán Rodrigo de Salazar y Capitán Diego de Urbina/, y Diego Bonifaz y Capitán Marmolejo, y Antonio de Figueroa, y Páez de Sotomayor y Rodrigo de Arévalo/, so virtud del cual prometieron de *usar* bien y fielmente de los dichos oficios y cargos de Regidores de esta ciudad, y mirarán y procurarán el bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella/;

y en todo *harán* aquello que son obligados a *hacer*/, y así los dichos Juan de Padilla y Pedro Gutiérrez se salieron fuera del (Ca) dicho Cabildo/ y firmáronlo.

f) Juan de Padilla

f) Pedro de Puelles

f) Pedro Gutierrez

Y así, los dichos señores de Cabildo así nombrados se quedaron en el dicho Cabildo y dijeron que nombraban y nombraron por Procurador de esta ciudad,

Recibido del señor Capitán Pedro de Puelles para en cuenta del salario, 20 pesos

este presente año/, a Pedro de Oña/, y por Mayordomo/ a Pedro Gutiérrez, vecinos de esta ciudad/, y mandaron que los mayordomos pasados den cuenta/ al dicho Pedro Gutiérrez de lo tocante a esta ciudad de los años pasados/, y el Pedro Gutiérrez dijo que estaba presto de *usar* el dicho cargo de mayordomo; y así mandaron llamar al dicho Cabildo al dicho Pedro de Oña y le tomaron y recibieron juramento que *usará* (y) bien y fielmente del dicho oficio y cargo de Procurador de *esta ciudad*, y *hará* y *pedirá* lo que *debe* y es obligado a *hacer*; y asimismo, recibieron juramento del dicho Pedro Gutiérrez que *usará* bien y fielmente/ del dicho oficio y cargo de Mayordomo de esta ciudad/.

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que daban de salario a mí, Pedro de Valverde, *Escribano* de Cabildo, por ser *escribano* de Cabildo, cien pesos de oro de minas, por cada año, pagados por sus tercios/ de las penas y obras públicas, y así lo dijeron y firmáronlo/.

Recibido más del señor Capitán, otros 72 pesos, debeseme para el resto

f) Rodrigo de Salazar

f) Martyn de Alarcon

f) Rodrigo de Orellana

f) Diego de Orbina f) Diego Bonifaz f) Antonio de Figueroa

f) Rodrigo de Areualo

f) Francisco Marmolejo

f) Diego Paes de Sotomayor

Y luego en este dicho día y mes y año susodichos, yo, el dicho *escribano* hice saber la dicha elección/, *hecha* por los dichos señores de Cabildo (y el) al muy ilustre señor Gonzalo Pizarro, Gobernador de *estos reinos del Perú*/, por Su Majestad, el cual dijo que la *aprobaba* y daba por buena/, y daba poder y facultad para que los dichos señores *alcaldes* y *regidores* *usen* los dichos oficios y firmáronlo/.

f) Gonçalo Piçarro

89.- NOMBRARON POR REGIDOR AL CAPITÁN RAMÍREZ Y SE LE RECIBIÓ JURAMENTO Y A DICHO CARGO.- SE RECIBEN POR VECINOS

DE LA CIUDAD A LOS ALCALDES Y REGIDORES RECIÉN NOMBRADOS.- SE RECIBE A DIEGO MARTÍN POR SACRISTÁN DE LA SANTA IGLESIA Y SE LE SEÑALAN 50 MIL MARAVEDÍS DE SALARIO AL AÑO COMO ES COSTUMBRE, PAGADOS EN TERCIOS.- Junio 2 de 1546.

/F.44v./

En este día, dos días de junio de mil y quinientos y cuarenta y seis años/.

En este día, tornaron a entrar en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los magníficos señores Martín de Alarcón y Rodrigo de Orellana, Alcaldes Ordinarios en esta ciudad, por Su Majestad, y Rodrigo de Salazar y Diego de Urbina, y Diego Páez de Sotomayor y Rodrigo de Arévalo, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/, y los dichos señores entraron en el dicho Cabildo en presencia del muy ilustre señor Gonzalo Pizarro, Gobernador de estos reinos, por Su Majestad; asimismo entró en este dicho Cabildo, Francisco Marmolejo, Regidor/, y en este dicho Cabildo entró, en él, Antonio de Figueroa, Regidor/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de él por mandado de Su Señoría y con su acuerdo, nombraban y nombraron y recibieron por Regidor de esta ciudad, este presente año/, al Capitán Ramírez, del cual fue recibido juramento en forma de derecho que usará bien y fielmente del dicho su oficio y cargo, y mirará y procurará lo que tocara al bien y pro de la República de esta ciudad y vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo recibieron por vecinos de esta ciudad a los dichos Martín de Alarcón y Rodrigo de Orellana, y Rodrigo de Salazar y Diego de Urbina, y Diego Bonifaz y Capitán Marmolejo/, y Antonio de Figueroa y Páez de Sotomayor y Rodrigo de Arévalo.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de él, recibieron por Sacristán de la

Sacristán

Santa Iglesia de esta ciudad a Diego Martín, que es hombre hábil y suficiente para el dicho oficio/, y le señalaron de partido, por cada año, pagados por sus tercios, cincuenta mil maravedís/, como se ha acostumbrado pagar a los demás sacristanes/.

f) Rodrigo de Salazar f) Francisco Marmolejo f) Rodrigo de Areualo

f) Diego Paes de Sotomayor f) Antonyo de Figueroa f) Diego Bonifaz 1

90.- PROVISIÓN DEL GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL EN QUE LE HACE MERCED DEL CARGO DE TENIENTE DE GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL A PEDRO DE PUELLES POR SER PERSONA HÁBIL Y SUFICIENTE Y EL CABILDO LE RECIBE EL JURAMENTO DEBIDO Y COMO A DICHO OFICIO .- Junio 2 de 1546.

/Folio 45/

2 Gonzalo Pizarro

Gobernador y Capitán General en estos reinos y provincias del Perú, por Su Majestad, etc.: Por cuanto a su real servicio y a la administración de su real justicia y ejecución de ella, conviene que en la ciudad de San Francisco de Quito se nombre un caballero, persona de confianza, *hábil* y suficiente, celoso del servicio de Su Majestad, que sea mi Lugarteniente de Gobernador y de Capitán General de la dicha ciudad y sus términos y jurisdicción, y porque en vos, el Capitán Pedro de Puelles, concurren las calidades susodichas y las más que deben tener las personas que han de ser nombradas para semejantes cargos y oficios, y que sois persona de quien tengo confianza que miraréis siempre el servicio de Su Majestad en su real nombre y por el tiempo que mi voluntad fuere, *a* vos elijo y nombro y señalo por mi Lugarteniente de Gobernador y de Capitán General de la dicha ciudad de San Francisco de Quito y sus términos y jurisdicción, para que como tal, trayendo vara de justicia podáis *usar* y ejercer el dicho oficio y cargo en todas las cosas y casos de él, anexas y concernientes, y mando que todos los indios que vacaren en esta dicha ciudad de Quito, así por muerte como por delitos que *hayan* cometido cualesquier vecinos, los tengáis en vos y no los depositéis en otra persona hasta tanto que yo sea avisado de ello y mande lo que se deba hacer; y para que podáis tomar y toméis en vos todas las causas y pleitos, así civiles como criminales que estuvieren pendientes, o de nuevo acaecieren, así entre los cristianos como entre los indios en primera y segunda instancia, y conocer de ellas y de cada una de ellas; las definir y sentenciar definitivamente y ejecutar las dichas sentencias, otorgando las apelaciones en los casos que de derecho lugar *hubiere* para ante Su Majestad y para ante quien y con derecho se deban otorgar; y para que como tal mi lugarteniente de capitán general podáis pacificar y pacifiquéis cualesquier caciques e indios que se alzaren y rebelaren en los términos de la dicha ciudad de Quito, haciendo las diligencias que Su Majestad manda, para traerlos de paz y que todo lo que dicho es, podáis *usar* y *uséis* del dicho cargo según y cómo lo suelen *usar* y *han* usado los otros tenientes de gobernador y capitán general que en la dicha ciudad han sido, y por razón de ello podáis llevar y llevéis los derechos y salarios que le son anexos y pertenecientes al dicho cargo; y por la presente, mando al Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de San Francisco de Quito, que juntos en su Cabildo según que lo han de *uso* y de costumbre, *a* vos reciban al dicho cargo y tomen de vos la solemnidad, juramento que

de derecho en tal caso se requiere; y así hecho, *a* vos *hayan* y tengan por tal mi teniente de gobernador y de capitán general de la dicha ciudad y sus términos y jurisdicción, y usen con vos el dicho oficio y cargo y no contra persona alguna, y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos, y *a* vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas y libertades que por razón del dicho oficio y cargo *a* vos deben ser guardadas en guisa, que *a* vos no mengue ende cosa alguna, so las penas que vos de mi parte les pusiéredes, las cuales yo las pongo y he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo; y *a* vos doy poder para los ejecutar en sus personas y bienes, que para todo lo que dicho es, y para cara una cosa y parte de ello, en nombre de Su Majestad, *a* vos doy el poder cumplido que de derecho en tal caso se requiere con sus incidencias y dependencias, y mando que todo lo que dicho es, así se haga y cumpla, so pena de cada tres mil pesos de oro para la cámara de Su Majestad. Hecha en la ciudad de San Francisco de Quito, dos días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Va testado: *donde dice fianzas no le empezca.*- Gonzalo Pizarro.- Por mandado de Su Señoría, Pedro Guillén.

En la ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, dos días del mes de junio, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y seis años, estando en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a *saber*: Los magníficos señores Martín de Alarcón y Rodrigo de Orellana, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Rodrigo de Salazar y el Capitán Diego de Urbina, y Diego Páez de Sotomayor y Rodrigo de Arévalo, y el Capitán Francisco Marmolejo y Antonio de Figueroa, Regidores, juntos en su Cabildo y Ayuntamiento para platicar y consultar y proveer las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella, en este dicho Cabildo pareció, en él, el Capitán Pedro de Puelles, vecino de esta ciudad y presentó la provisión de Su Señoría de esta otra parte contenida, y pidió la obedezcan y cumplan; y en cumplimiento le admitan y reciban al cargo de teniente de gobernador y de capitán general de esta ciudad y provincias; y que así lo pedía y luego por los dichos señores de Cabildo, vista la dicha provisión y leída por mí, el dicho escribano, dijeron que estaban prestos y aparejados de la *cumplir* como en ella se contiene, y tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Capitán Pedro de Puelles, so virtud del cual prometió de *usar* bien y fielmente del dicho oficio y cargo de Teniente de Gobernador y de Capitán General de esta ciudad y provincias, y guardará y administrará justicia a las partes y no recibirá cohechos, y hará lo demás que es obligado a *hacer* tocante a los dichos cargos; y así hecho el dicho juramento, los dichos señores de Cabildo dijeron que le *habían* y *hubieron* por recibido a los dichos cargos y al *uso* y ejercicio de ellos, conforme a la dicha provisión y lo firmaron de sus nombres, y dieron y entregaron al dicho Capitán Pedro de Puelles la vara de justicia. Martín de Alarcón.- Rodrigo de Orellana.- Rodrigo de Salazar.- Diego de Urbina.-

Diego Bonifaz.- Francisco Marmolejo.- Diego Páez de Sotomayor.- Rodrigo de Arévalo.- Pasó ante mí, Pedro de Valverde, *Escribano Público* y del Concejo. 1

91.- SE NOMBRA POR CURA Y CAPELLÁN DE LAS MINAS AL CANÓNIGO PEDRO MEJÍA CON CARGO DE ADOCTRINAR EN LA FE A LOS NATURALES LOS DÍAS DE FIESTA Y QUE LAS CUADRILLAS COJAN EL ORO DURANTE LOS DIAS DE FIESTA QUE SE ESCOGIEREN Y SE DE FE DE AQUELLO AL DICHO CANÓNIGO.- QUE SE DE PODER POR PROCURADORES AL LICENCIADO CEPEDA Y JUAN DE SILBEIRA.- Junio 4 de 1546.

/Folio 46/ 2

En 4 días de junio de 1546 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*/, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador y de Capitán General, y los magníficos señores Martín de Alarcón y Rodrigo de Orellana, Alcaldes Ordinarios en ella, por Su Majestad, y Rodrigo de Salazar y Diego de Urbina, y Diego Bonifaz y el Capitán Francisco Marmolejo, y Antonio de Figueroa y Páez de Sotomayor y Rodrigo de Arévalo, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella/, en este Cabildo, los dichos señores de Cabildo dijeron que recibían por Cura y Capellán de las minas de esta ciudad, por tres años, al Padre Canónigo Pedro Mejía, Clérigo, con el partido que se ha acostumbrado dar/ y conforme a la provisión de Su Señoría/, y que tenga cargo conforme a la ordenanza de doctrinar los días de fiesta a los naturales en las cosas de la fe, y que por esto, por esta demora, le dan de limosna/, que las cuadrillas de todos le cojan oro en las minas en las mazamorras y no en el corte, cuatro días de fiestas que él escogiere/ y sea el oro para él/ y Su Señoría *Ilustrísima*/, mando al alcalde de las minas que así lo haga cumplir y guardar, y que de esto se le dé fe al dicho canónigo/, y en este Cabildo entró Su Señoría *Ilustrísima* del señor gobernador.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de él/, acordaron que se dé poder por procuradores de esta ciudad al Licenciado Cepeda y a Juan de Silbeira/, para lo que en él se declarará y/ que el escribano de Cabildo lo ordene; y que *hecho*, se otorgará/.

f) Pedro de Puelles

f) Martyn de Alarcon

f) Rodrigo Dorellana

f) Rodrigo de Salazar

f) Diego de Orbina

f) Diego de Bonifas

f) Antonyo de Figueroa f) Diego Paez de Sotomayor f) Rodrigo de Arevalo

**92.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A DIEGO VÁSQUEZ DE CEPEDA Y JUAN DE SILBEIRA PARA PUEDAN IR A LOS REINOS DE ESPAÑA COMO PROCURADORES A LOS NEGOCIOS QUE CONVENGAN A LA CIUDAD.-
Junio 9 de 1546.**

/Folio 46/

Poder.- Sepan cuantos esta carta vieren cómo nos el Concejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, es a saber: El Capitán Pedro de Puellas, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, yo, el Capitán Martín de Alarcón y yo, Rodrigo de (Alarcón) Orellana, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y yo el Capitán Rodrigo de Salazar y yo, el Capitán Diego de Urbina; (y) y (yo, Diego Bonifaz y yo, el Capitán Francisco Marmolejo) 1; y yo, Diego de Páez de Sotomayor y yo, Antonio de Figueroa y yo, Rodrigo de Arévalo, Regidores de esta ciudad, juntos en nuestro Cabildo y Ayuntamiento para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella: Otorgamos y conocemos por nos y en nombre y en voz de esta ciudad y vecinos y moradores de ella, que damos y otorgamos todo nuestro poder *cumplido*, libre y llenero, y bastante según que lo nos *habemos* y tenemos y de derecho más de valer, a vos, el (ilustre señor) Licenciado Diego Vásquez de Cepeda y a vos, Juan de Silbeira, vecinos de esta ciudad/, mostradores de este poder a *ambos*, juntamente, y a cada uno de vos por sí, *insolidum*, especialmente para que si por el señor gobernador y por las demás ciudades, pueblos de este reino fuere acordado proveer y nombrar procuradores de este reino, que vayan a los reinos de España a pedir y suplicar a Su Majestad que haga mercedes a este reino, os podáis juntar en nuestro nombre con los demás procuradores de este reino, y nombrar en nuestro nombre las personas por procuradores que *a* vos parezca, y que se conformen con los demás procuradores de este reino; y porque para que los dichos procuradores de este reino vayan en proseguimiento de lo susodicho, es necesario se les provea de ayuda de costas, que esta ciudad dé la cantidad de pesos de oro que le cupiere como a los demás pueblos de esta gobernación, y por la dicha cantidad de pesos de oro que así en nuestro nombre prometiéredes para lo susodicho, nos podáis obligar y obliguéis, y a nuestras personas y bienes para que los pagaremos a las personas y en las partes y plazos a que así nos obligáredes y *a* vos pareciere; y sobre él, otorgar cualesquier escrituras con las fianzas y firmezas necesarias; y siendo por vos *hechas* y obligándonos en la dicha cantidad, nos por la presente nos obligamos de pagar y tener, y guardar y cumplir las dichas escrituras como en ellas y en cada una de ellas se contuviere, y porque podría acaecer que este

reino sirva a la corona real con alguna cantidad de pesos de oro para en gratificación de las mercedes que Su Majestad hiciere y se acordare por los tales procuradores de este reino, que la tal cantidad de pesos de oro se reparta por los pueblos y ciudades de esta gobernación, podáis por nos y en nuestro nombre y de esta ciudad, estar y pasar por el dicho concierto y prometer, y quedar a pagar la tal cantidad de pesos de oro, y por ella cualquier cantidad que sea, nos podáis obligar y obliguéis y a nuestras personas y bienes, y para que los pagaremos a las personas y en las partes y lugares a que nos obligáredes; y que sobre ello, otorgar las dichas escrituras y prometemos de cumplir en ello lo desuso contenido, y porque podría ser que por cosas tocantes a este reino se ofreciese *haber* guerra en él, y a esta ciudad fuese representado y concertado que para la dicha guerra esta ciudad dé alguna cantidad de pesos de oro, podáis por la tal cantidad de pesos de oro que así (a) esta ciudad *hubiere* de pagar, nos obligar como desuso se contiene para que los pagaremos a las personas y en las partes y lugares a que nos obligáredes; y sobre ello, *hacer* lo desuso contenido; y otro sí, para que podáis firmar en nuestro nombre cualesquier instrucción, o instrucciones que a los dichos procuradores, así nombrados, se dieren para cosas que se deban *hacer* en la dicha jornada, y siendo por vos firmadas y aprobadas, nos obligamos de cumplir todo lo contenido en las dichas instrucciones; otro sí, os damos poder para que podáis otorgar a los dichos procuradores, en nuestro nombre, cualesquier poder, o poderes con todas las cláusulas y firmezas que los otorgaren los procuradores de las ciudades del Cuzco y Lima, aunque sean cosas que requieran especial poder y ex pacificación expresa, (y) *cuan cumplido* y bastante poder, nos/ por nos y en nombre de esta ciudad y vecinos de ella, *habemos* y tenemos para los susodichos, tal lo damos y otorgamos a vos, los susodichos Licenciado Cepeda y Juan de Silbeira, y a cualquiera de vos por sí, *insolidum*, con todas sus incidencias y dependencias y conexidades y con general administración, y a vos relevemos según derecho y otorgamos y prometemos de pagar y tener, y guardar y cumplir lo desuso contenido, *ahora* y para en todo tiempo; y para ello obligamos nuestras personas y bienes, y los propios y rentas de esta ciudad, *habidos* y por *haber*. Hecha la carta en este dicho Cabildo, en esta dicha ciudad de Quito, 1

a nueve días del mes de junio, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y seis años, y los dichos señores de Cabildo a los cuales yo, el presente escribano, doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres, testigos que fueron presentes: Fernán Gutiérrez Celis y Juan de Ayuso y García Suárez, estantes en esta ciudad.

f) Pedro de Puellas

f) Martyn de Alarcon

f) Rodrigo Dorellana

f) Rodrigo de Salazar

f) Diego de Horbina

f) Antonio de Figueroa

f) Diego Paez de Sotomayor

f) Rodrigo de Arevalo

f) Pedro de Balverde
Escribano Público y del Concejo

93.-NOMBRARON POR DIPUTADO DE LA CIUDAD AL REGIDOR RODRIGO DE SALAZAR PARA QUE PONGA LAS MULTAS Y PENAS, Y LAS EJECUTE Y LO DEMÁS TOCANTE A SU CARGO; Y SI SALIERE DE ELLA, NOMBRE UN REGIDOR QUE LO SUBROGUE.- MANDARON QUE LAS PERSONAS QUE HAN COMPRADO GANADO DE OVEJAS Y OTROS PARA REVENDERLOS, Y PORQUE LA CIUDAD ESTÁ CON FALTA DE BASTIMENTOS, EL DIPUTADO LOS TOME Y REPARTA ENTRE LOS VECINOS, PAGANDO LUEGO EN ORO EL COSTO DE DICHO GANADO.-
Junio 7 de 1546.

/Folio 47/

En 7 días de junio de 1546 años/.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre/, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha ciudad y provincias/, y los magníficos señores Rodrigo de Orellana y Martín de Alarcón, Alcaldes Ordinarios en esta ciudad, por Su Majestad, y Rodrigo de Salazar y Diego de Urbina/, y Diego Bonifaz/ y Antonio de Figueroa/, y Diego Páez de Sotomayor y Rodrigo de Arévalo, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo nombraron y señalaron por (Fiel Ejecutor) Diputado de esta ciudad, por todo lo que queda de este año/, al dicho Rodrigo de Salazar, Regidor de esta ciudad, para que ponga las multas y penas, y las ejecute y haga las demás cosas que puede hacer tocante a su cargo/, y que si se fuere de esta ciudad, nombre regidor que entienda en lo susodicho/ y al dicho Rodrigo de Salazar y al regidor que nombrare, les dan para ello poder cumplido para usar el dicho oficio/.

Y en este dicho Cabildo/, los dichos señores dijeron que porque en esta ciudad ha estado el campo de Su Señoría y ha quedado con falta de bastimentos/, y porque algunas personas han comprado ganado de ovejas y otros/ para tornar a revender, mandaban y mandaron/ que no embargante que los tales ganados hayan comprado, o los compren, el diputado de esta ciudad se los tome y reparta entre los vecinos de esta ciudad, pagándole luego en oro/, lo que el dicho ganado le costó.

f) Pedro de Puelles	f) Martyn de Alarcon	f) Rodrigo Dorellana
f) Rodrigo de Salazar	f) Diego de Horbina	f) Diego Bonifaz
f) Antonio de Figueroa	f) Diego Paez de Sotomayor	f) Rodrigo de Arevalo

Falta la firma y rúbrica del Escribano Público.

94.- SE NOMBRA A JUAN DE AYUSO POR MAYORDOMO DE LA SANTA IGLESIA PARA QUE TENGA LOS BIENES DE LA IGLESIA A SU CARGO, Y QUE TOMA CUENTA CON PAGO A LOS MAYORDOMOS QUE HAN SIDO ANTES.- NOMBRARON POR PREGONERO Y PORTERO DE CABILDO A PEDRO NAVARRO Y LE SEÑALAN 50 PESOS DE ORO AL AÑO DE SALARIO.- Junio 9 de 1546.

/Folio 47/

En 9 días de junio de 1546 años/.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador y de Capitán General, y los magníficos señores Rodrigo de Orellana, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo de Salazar y Diego de Urbina/, y Antonio de Figueroa, y Diego Páez de Sotomayor y Rodrigo de Arévalo, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que proveían y nombraban por Mayordomo de la Santa Iglesia de esta ciudad, por este año, a Juan de Ayuso, vecino de esta ciudad, del cual fue recibido juramento que *usará* bien y fielmente (d)el dicho oficio, y los dichos señores le dieron poder para que tenga los bienes de la iglesia a su cargo, y que tome cuenta con pago a los mayordomos que han sido antes de *ahora*.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que nombraban y proveían por Pregonero de esta ciudad y Portero del Cabildo de ella, a Pedro Navarro, vecino de esta ciudad, y le dieron poder para usar los dichos oficios y recibieron de él, juramento que *usará bien y fielmente sus oficios y que tendrá y guardará secreto/* de lo que en el Cabildo oyere, y le señalaban cincuenta pesos de oro, por cada año, por el oficio de

portero y que se le paguen de obras públicas por sus tercios, si *hubiere* obras públicas/, y firmáronlo.

f) Pedro de Puelles

f) Rodrigo Dorellana

f) Rodrigo de Salazar

f) Diego de Horbyna

f) Antonyo de Figueroa

f) Diego Paes de Sotomayor

f) Rodrigo de Arevalo

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Junio 12 de 1546.

/F.47v./

En 12 días de junio de 1546 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los magníficos señores Rodrigo de Orellana, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y Rodrigo de Salazar y Diego de Urbina/, y Diego Páez de Sotomayor, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Junio 25 de 1546.

/F.47v./

En 25 días de junio de 1546 años/.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los magníficos señores Martín de Alarcón, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad; y el Capitán Rodrigo de Salazar y el Capitán Diego de Urbina, y Diego Páez de Sotomayor y el Capitán Mateo Ramírez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

95.- MANDARON QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN A SU SERVICIO ENCOMIENDAS DE INDIOS EN LOS PUEBLOS EN LOS CAMINOS REALES Y FUERA DE ELLOS, MANDEN A SERVIR LOS CACIQUES Y NATURALES EN LOS TAMBOS Y DEN TAMEMES A LOS PASAJEROS QUE VAN Y VIENEN, SO PENA DE 200 PESOS DE ORO LO CONTRARIO HACIENDO.- MANDARON QUE NINGUNA PERSONA SALGA DE LA CIUDAD POR LA SALIDA DE SOLDADOS HACIA LA COSTA EN DESERVICIO DE SU MAJESTAD.- Julio 13 de 1546.

/Folio 48/

En 13 de julio de 1546 años. 1

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad de San Francisco de Quito, conviene a saber: Los muy magníficos señores Capitán Rodrigo de Orellana, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, en esta ciudad; y Rodrigo de Salazar y Diego de Urbina, y Francisco Marmolejo y Mateo Ramírez, (Regidores), y Diego Páez de Sotomayor, Regidores, para consultar y platicar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/.

Apregonose este día, por Pedro Navarro, Pregonero, testigos Juan Martín y Francisco de Villalobos

En este dicho Cabildo, los dichos señores justicia y regidores/ dijeron que porque conviene al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien de estas provincias, que

sirvan los caciques y naturales de ellas/, en los tambos y den recaudo de tamemes, y lo que es menester a los pasajeros que van y vienen por los caminos reales/, (por) lo cual al presente no se hace, *ni* sirven los dichos indios/; por tanto, que mandaban y mandaron que de aquí adelante todas las personas, vecinos de esta ciudad que tienen en encomienda los pueblos e indios que están en los dichos caminos reales y fuera de ellos, que suelen y acostumbran servir y dar recaudo en los tambos/ a los pasajeros (con), manden a sus caciques e indios que sirvan en ellos y den tamemes, y lo necesario a los dichos caminantes y personas que fueren y vinieren por los dichos caminos/, así y de la manera que está mandado por los Cabildos pasados, después que esta ciudad se pobló/, lo cual *hagan* y *cumplan*, so pena de doscientos pesos de oro, la(s) tercia parte para la cámara de Su Majestad y las otras dos partes para gastos de justicia, en los cuales les han por condenados lo contrario haciendo/, lo cual mandaban y mandaron que así se haga y cumpla, hasta en tanto que el señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente en esta ciudad, venga/ porque el declarará cómo y de qué manera solían servir.

En este dicho día, se platicó por los dichos señores justicia y regidores que porque de cada día se van soldados de esta ciudad, así hacia la costa como para otras partes de que no es servido Su Majestad, ni la República de esta ciudad por la necesidad que hay de ellos, para lo que fuere menester conveniente a su real servicio, que mandaban y mandaron que de hoy en adelante ninguna persona de cualquier condición que sean no salgan de esta ciudad en sus pies, ni ajenos.

f) Rodrigo Dorellana

f) Rodrigo de Salazar

f) Diego de Horbina

f) Francisco Marmolejo

f) Diego Paez de Sotomayor

f) Mateo Ramirez

Falta la firma y rúbrica del Escribano Público.

96.- RECIBIMIENTO POR ESCRIBANO DE MINAS A JUAN VELÁSQUEZ POR PROVISIÓN EXPEDIDA POR SU SEÑORÍA.- SE RECIBE AL ESCRIBANO DE SU MAJESTAD GONZALO YAÑEZ ORTEGA POR ESCRIBANO PÚBLICO DEL NÚMERO DE ESTA CIUDAD, EN LUGAR Y POR RENUNCIA DE ANTONIO RUIZ, CONFORME LA PROVISIÓN REAL EXPEDIDA Y RECIBIMIENTO A DICHO CARGO.- Agosto 23 de 1546.

/F.48v./

En 23 días del mes de agosto de 1546 años/.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador y Capitán General en esta ciudad y provincias, y los magníficos señores Capitán Martín de Alarcón, Alcalde Ordinario en esta ciudad, por Su Majestad; y el Capitán Rodrigo de Salazar y Diego Bonifaz, y el Capitán Francisco Marmolejo, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella/.

En este Cabildo se recibió por Escribano de Minas, esta demora de presente por provisión de Su Señoría/, a Juan Velásquez, y el recibimiento está en las espaldas de la provisión.

En este Cabildo se recibió por Escribano Público del Número de esta ciudad, por Provisión de Su Majestad, a Gonzalo Yáñez Ortega, Escribano de Sus Majestades/, y la provisión y el recibimiento, traslado de ello, es esto que se sigue: 1

Este es traslado, bien y fielmente sacado de un Título y Provisión Real de Su Majestad, firmada del Príncipe, nuestro señor, y refrendada de Juan de Sámano, Secretario de Su Majestad/, sellada con su real sello y librada de los de su Consejo Real de las Indias, su tenor de la cual es este que se sigue:

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador *semper augustus*, Rey de Alemania; doña Juana, su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos *Cicilias*, de *Jerusalén*, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y Tierra Firme del mar océano; Condes de Flandes y de Tirol, etc.: Por hacer bien y merced a vos, Gonzalo Yáñez Ortega, nuestro *Escribano*, acatando vuestra suficiencia, *habilidad* y los servicios que nos *habéis* hecho y haréis de aquí adelante/, y en alguna enmienda y renunciación de ellos/, es nuestra merced y voluntad fuere, seáis nuestro *Escribano* del Número de la ciudad de San Francisco de Quito, que es en las nuestras Indias del mar océano, en lugar y por renunciación que del dicho oficio en vos hizo Antonio Ruiz, nuestro *Escribano*, que fue del Número de la dicha ciudad, por cuanto así nos lo envió a suplicar por una su petición y renunciación, firmada de su nombre y signada de *escribano* público, de que ante nos en el nuestro Consejo de las Indias fue hecha presentación, y uséis del dicho oficio en los casos y cosas/ a él anexas/ y concernientes; y por esta nuestra carta/, o por su traslado signado del *escribano* público, mandamos al Concejo, Justicia y Regidores, caballeros, escuderos, oficiales y *hombres* buenos de la dicha ciudad de San Francisco de Quito, que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, tomen y reciban a vos, el dicho Gonzalo Yáñez Ortega, el juramento y solemnidad que en tal caso se requiera y debéis hacer, el cual por nos así hecho, a vos hayan y reciban, tengan por nuestro *Escribano* del Número de la dicha ciudad en lugar y por renunciación del dicho Antonio Ruiz, nuestro *Escribano* del Número que fue de ella, y usen con vos y no con otra persona alguna el dicho oficio en los casos y cosas a él anexas y concernientes; y a vos recudan y hagan recudir con todos los derechos, salarios y otras cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes, y a vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas y cada una de ellas, que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar, y a vos deben ser guardadas, si y según qué mejor y más cumplidamente se usó, guardó y recudió, y debió y debe usar, guardar y recudir a los otros nuestros *escribanos* que han sido y son del número de las otras ciudades y villas, y lugares de las nuestras Indias, islas y Tierra Firme del mar océano, todo bien y cumplidamente en guisa, que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello, ni en parte de ello, embargo, ni contrario alguno, a vos no pongan, ni consientan poner, ca -que- nos por la presente, a vos recibimos y habemos por recibido al dicho oficio y al real uso y ejercicio de él, y a vos damos poder cumplido para lo usar y ejercer, caso que por

ellos, o por algunos de ellos a él no seáis recibido/; y es nuestra merced y mandamos que todas las cartas de ventas, poderes y obligaciones, testamentos, codicillos y otras cualesquier escrituras que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad y en su término y jurisdicción, en que fuere puesto el día, mes y año, y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello se hallaren presentes/, y vuestro signo acostumbrado de que mandamos que usedes y valgan, y hagan fe en juicio y fuera de él como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de nuestro escribano del número de la dicha ciudad, pueden y deben valer; y por evitar los perjuros/, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones/ que se hacen cautelosamente, se siguen/, mandamos que no signéis contrato alguno hecho con juramento, ni que se obliguen a buena fe sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica/, so pena que si los signares, hayáis perdido y perdáis el dicho oficio/; y otro sí, con tanto que no seáis al presente clérigo de corona y si en algún tiempo pareciere que lo sois, o fuéredes, hayáis perdido y perdáis el dicho oficio, y los unos, ni los otros no hagades, ni hagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de veinte mil maravedís para la nuestra cámara. Dada en Valladolid, a treinta y un días del mes de julio de mil y quinientos y cuarenta y cinco años/. Yo, el Príncipe/- Juan de Sámano, Secretario de sus cesárea y católicas majestades, la hice escribir por mandado de Su Alteza, Francisco García, Cardenal Hispalensis.- El Licenciado Gabriel Velásquez.- El Licenciado Gregorio López/- El Licenciado Salmerón/- El Doctor Hernán Pérez.- Registrada.- Ochoa de Luyando. Por Canciller, Martín de Armoín. Hecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha Provisión Real de Su Majestad, que desuso va incorporada, en la villa de Valladolid, a tres días del mes de septiembre/ 1 En 30 días del mes de agosto de 1546 años.

~~En este día entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador, y los magníficos señores Capitán Martín de Alarcón, Alcalde Ordinario en esta ciudad, por Su Majestad; y Diego Bonifaz, de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, estando presentes por testigos a le ver, sacar, corregir y concertar, Sebastián de Ledesma y Vasco Carrillo de Sarrío, e Íñigo de Luyando/, estantes en esta Corte/; y yo, Martín de Armoín, Escribano de Su Majestad en la su Corte, reinos y señoríos, fui presente con los dichos testigos a ver, sacar, corregir y concertar este traslado con la dicha provisión original, el cual va cierto y verdadero, y por ende hice aquí este mi signo que es a tal en testimonio de verdad, Martín de Armoín.~~

En la ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, a veinte y tres días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y seis años, estando en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, (d)el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Pedro de Puelles,

Teniente de Gobernador y Capitán General de esta ciudad y provincias/, y los magníficos señores Capitán Martín de Alarcón, Alcalde Ordinario en esta dicha ciudad, por Su Majestad/; y el Capitán Rodrigo de Salazar y Diego Bonifaz, y el Capitán Francisco Marmolejo, Regidores de ella, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta dicha ciudad, y de los vecinos y moradores de ella/; y en este dicho Cabildo pareció/, en él, Gonzalo Yáñez Ortega, *Escribano de Sus Majestades*, (que es) estante en esta ciudad y presentó el traslado de la Provisión Real de Su Majestad de esta otra parte contenida, y les pidió le reciban y admitan al oficio de *Escribano Público del Número de esta ciudad*, como Su Majestad le hace merced; y los dichos señores de Cabildo, vista la dicha provisión real y leída por mí, el dicho escribano, la tomaron en sus manos y besaron, y pusieron sobre sus cabezas y dijeron que la obedecían y obedecieron como carta y mandado de su Rey y señor natural, a quien Dios, Nuestro Señor, deje vivir y reinar por largos tiempos, y en cuanto al cumplimiento, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Gonzalo Yáñez Ortega, so virtud del cual prometió de *usar bien y fielmente del dicho oficio de Escribano Público del Número de esta ciudad*, y no llevará cohechos, ni derechos demasiados y guardará el secreto de los casos de justicia, y hará lo que debe y es obligado a hacer tocante al dicho oficio; y hecho el dicho juramento, los dichos señores del Cabildo dijeron que *habían y hubieron por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio de él*, al dicho Gonzalo Yáñez Ortega, conforme a la dicha Provisión Real de Su Majestad, y los dichos señores del Cabildo lo firmaron de sus nombres/. Pedro de Puellas/.- Martín de Alarcón/.- Rodrigo de Salazar/.- Diego Bonifaz/.- Francisco Marmolejo/. Pasó ante mí, Pedro de Valverde, *Escribano Público y del Concejo*. 1

97.- SE NOMBRA POR REGIDOR A DIEGO DE OBANDO EN LUGAR Y POR MUERTE DE DIEGO BONIFAZ, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y AL DICHO OFICIO.- Septiembre 18 de 1546.

/Folio 50/

En 18 días de septiembre de 1546 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad de Quito, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Pedro de Puellas, Teniente de Gobernador en esta ciudad, y los magníficos señores Capitán Martín de Alarcón, Alcalde Ordinario en ella, por Su Majestad; y el Capitán Diego de Urbina y Diego Páez de Sotomayor, Regidores, juntos en su Cabildo para platicar y consultar las cosas convenientes al

Regidor el Capitán Obando

servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de

esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella; y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron/ que en esta ciudad estaba por Regidor Diego Bonifaz y es fallecido de esta presente vida/, y porque en esta ciudad haya el número de regidores que *había* para el buen regimiento de ella, que *nombraban* y nombraron por Regidor de esta ciudad, hasta en fin de este año, al Capitán Diego de Obando, que estaba presente/, del cual recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar* bien y fielmente del dicho oficio y cargo de Regidor de esta ciudad, y mirará por lo que toca al buen regimiento de ella/, y *hecho* el dicho (regimiento) juramento, le recibieron al dicho oficio; y al uso y ejercicio de él/, le dieron poder y facultad para lo *usar*/ y se quedó en el dicho Cabildo, y lo firmaron/.

f) Pedro de Puelles

f) Martyn de Alarcon

f) Diego de Vrbina

f) Diego Paez de Sotomayor

f) Pedro de Baluerde

Escribano Público y del Concejo

AÑO DE 1547

98.- ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL PRESENTE AÑO DE 1547.- CONFIRMACIÓN DEL TENIENTE DE GOBERNADOR DE LAS ELECCIONES HECHAS DE ALCALDES Y REGIDORES EL PRESENTE AÑO DE 47.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE DIEGO DE URBINA DE ALCALDE ELECTO PARA ESTE AÑO 47.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LOS REGIDORES DEL PRESENTE AÑO DE 47.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE FRANCISCO RUANO AL CARGO DE REGIDOR.- Enero 1º de 1547.

/F.50v./

En primero día de enero de 1547 años/.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso y de costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad de Quito, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador y Capitán General en esta ciudad, y los magníficos señores Capitán Diego de Urbina y Antonio de Figueroa y el Capitán Diego de Obando, Regidores/, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y de Su Señoría, y para *hacer* la elección de alcaldes y regidores de esta ciudad, este presente año/; y los dichos señores regidores/ de un ánimo y conformidad nombraron por Alcaldes de esta ciudad, este presente año, al Capitán Diego de Urbina/ y al Capitán Francisco Marmolejo/; y por Regidores de esta ciudad, este presente año, (al Capitán Martín de Alarcón/ y) al Capitán Rodrigo de Orellana y al Capitán Diego de Obando, y al Capitán Rodrigo de Salazar y a Antonio de Figueroa, y a Rodrigo de Arévalo/ y a Francisco Ruano y al (Contador de) Contador Alonso de Jerez/; y en este dicho Cabildo, entró en él, el Capitán Martín de Alarcón, Alcalde, por Su Majestad, de esta ciudad, y dejó la vara de alcalde en el dicho Cabildo y dijo que *nombraba y nombró* por alcaldes y regidores de esta ciudad, este presente año, a los susodichos/.

Y el dicho señor Capitán y Teniente Pedro de Puelles, dijo que *confirmaba y confirmó* la dicha elección, y por Alcaldes de Su Majestad de esta ciudad, este presente año, a los dichos Capitanes Diego de Urbina y Francisco Marmolejo; y por Regidores a los dichos (al dicho Martín de Alarcón y) Rodrigo de Orellana y Rodrigo de Salazar y Diego de Obando y Antonio de Figueroa y Rodrigo de Arévalo y Francisco Ruano y Contador Alonso de Jerez/, y así lo dijo y firmó/, va.

f) Pedro de Puelles

f) Martyn de Alarcon

f) Antonyo de Figueroa

f) Diego Dobando

f) Diego de Horbina

f) Alonso Dexerez

Y luego, estando en el dicho Cabildo, el dicho Capitán Diego de Urbina le fue tomado y recibido juramento en forma de derecho/, so virtud del cual prometió de *usar bien y fielmente del dicho oficio y cargo de Alcalde de Su Majestad de esta ciudad, este presente año, y guardará justicia a las partes y lo que tocare/ al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y de Su Señoría Ilustrísima del señor Gobernador/ Gonzalo Pizarro; y hecho el dicho juramento le fue dada y entregada la vara/ de justicia, y así la recibió para usar el dicho oficio y cargo/.*

Y luego, estando en el dicho Cabildo, los dichos (Diego de Obando y Antonio Martín de Alarcón), Diego de Obando y Antonio de Figueroa/, y Alonso de Jerez (y Francisco Ruano/ y) les fue tomado y recibido juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometieron de *usar bien y fielmente de los dichos oficios y cargos de Regidores de esta ciudad, este presente año/, y(l) mirarán y procurarán/ por el bien y pro de la República/ de esta ciudad, y lo que toca al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y de Su Señoría/, y así lo prometieron de hacer, y firmaron de sus nombres/, y que habían por recibidos a los dichos oficios a los susodichos.*

f) Pedro de Puelles

f) Diego de Horbina

f) Diego Dobando

f) Antonyo de Figueroa

f) Alonso Dexerez

f) Pedro de Balberde
Escribano de Cabildo

Y en este dicho día, mes y año susodicho, estando en su Cabildo y Ayuntamiento los dichos señores de Cabildo, entró en él, el dicho Francisco Ruano y le tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar bien y fielmente del dicho oficio y cargo de Regidor de esta ciudad, y mirará por el pro de la República de esta ciudad y hará lo que es obligado a hacer; y hecho el dicho juramento, los dichos señores de Cabildo dijeron que habían por recibido al dicho oficio de Regidor al dicho Francisco Ruano, y al uso y ejercicio de él/, y en este Cabildo no entró el dicho Antonio de Figueroa/.*

f) Pedro de Baluerde
Escribano de Sus Majestades

99.- PRESENTA DIEGO DE URBINA UNA PROVISIÓN EXPEDIDA DE CAPITÁN Y SU RECIBIMIENTO.- Enero 3 de 1547.

/F.51v./

En tres días de enero de mil y quinientos y cuarenta y siete años/.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Diego de Urbina, Alcalde, por Su Majestad, de esta ciudad y Capitán de ella, por el muy magnífico señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador en esta ciudad, y los magníficos señores Diego de Obando y Antonio de Figueroa, y Francisco Ruano y Alonso de Jerez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y de Su Señoría, y bien y pro de la República de esta ciudad, y vecinos de ella; y en este dicho Cabildo presentó en él, el dicho señor Capitán Diego de Urbina, una provisión de Capitán/ y (en ella) en las espaldas de ella se asentó el recibimiento del dicho cargo/ como por ella parece/. 1

f) Pedro de Baluerde

Escribano de Cabildo

100.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE RODRIGO DE SALAZAR DE REGIDOR.- QUE SE APREGONE QUE LOS HERRADORES LLEVAN POR HERRAR UN CABALLO, O YEGUA, U OTRA BESTIA DE CUATRO PIES, UN PESOS Y MEDIO, Y NO LLEVEN MÁS DE LOS SEÑALADO, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO DE MINAS POR CADA VEZ QUE LO CONTRARIO HICIERE.- POR FALTA DE MANTENIMIENTOS, MANDARON SE APREGONE QUE LOS VECINOS, DENTRO DE TERCERO DÍA, POR EL ESCRIBANO, MANIFIESTEN EL TRIGO, MAÍZ, Y PUERCOS Y PUERCAS QUE TENGAN EN SUS CASAS, PUEBLOS, O ESTANCIAS, SO PENA DE DAR POR PERDIDO TODO LO QUE TUVIEREN Y NO LO MANIFESTAREN.- SE SEÑALAN ARANCELES A LOS SASTRES Y CALCETEROS POR SUS OBRAS, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO DE MINAS POR CADA VEZ QUE LO CONTRARIO HICIERE.- QUE SE APREGONE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN TRIGO, VENDAN LA FANEGA A DOS PESOS Y MEDIO; Y LA FANEGA DE MAIZ A PESOS Y DOS TOMINES, NO LO VENDAN A MÁS Y NO DEJEN DE VENDER, SO PENA DE 50 PESOS DE ORO.- QUE EL CUARTO DE CARNE DE OVEJA SE VENDA A PESO Y MEDIO, Y LA LIBRA DE CANDELAS DE CEBO, A MEDIO PESO Y NO MÁS, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO POR CADA VEZ QUE LO CONTRARIO HICIERE.- SE NOMBRA A ALONSO DE JEREZ POR DIPUTADO DE LA CIUDAD POR CUATRO MESES, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- QUE SE DEN 25 LIBRAS DE PAN BLANCO BIEN AMASADO Y BUENO POR UN PESO DE ORO Y NO MÁS, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO DE MULTA POR CADA VEZ QUE LO CONTRARIO HICIERE Y EL PAN PERDIDO PARA LOS POBRES.- Enero 21 de 1547.

/F.51v./

En 21 de enero de 1547 años/.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad de Quito, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Diego de Urbina, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de esta ciudad y Capitán de ella/, y los magníficos señores Diego de Obando y Antonio de Figueroa, y Alonso de Jerez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la

Regidor, Capitán Rodrigo de Salazar

República de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella; y en este dicho Cabildo, entró en él, el dicho Capitán Rodrigo de Salazar y le fue tomado y recibido juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de *usar* bien y fielmente del dicho oficio y cargo de Regidor de esta ciudad, y mirará por el bien y pro de la República de esta ciudad y *hará* lo que es obligado a hacer; y así *hecho* el dicho juramento, por los dichos señores de Cabildo, fue recibido al dicho oficio de regidor y al *uso* y ejercicio de él/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo/ mandaron que se apregone

Apregonose en (19) 12 días de enero por (voz) de Navarro (en la) plaza, testigos Pedro ... y Francisco de Arcos y (o)tras personas 1

públicamente que los herradores de esta ciudad lleven por herrar *un* caballo, o yegua u otra bestia, de todos cuatro pies, *un* peso y medio, y no lleven más precio, so pena/ de diez pesos de oro de minas por cada vez que llevare a más precio, aplicados la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para obras públicas de esta ciudad, y la otra tercia parte para juez y denunciador/.

Otro sí, los dichos señores de Cabildo dijeron/ que porque en esta ciudad *hay* falta de mantenimientos/ y conviene que los *haya*/, que mandaban y mandaron que se apregone que todos los vecinos de esta ciudad, dentro en tercero día primero siguiente,

Apregonose como desuso

ante el (señor) escribano del Cabildo de esta ciudad, manifiesten y declaren todo el trigo y maíz, y puercos y puercas que tienen, así en sus casas como en sus pueblos y estancias; y así lo cumplan/, so pena, a cada *uno*, dé perdido todo el trigo y maíz, y ganados que así tuvieren/, que no manifestaren/, aplicado/ la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para gastos de guerra, y la otra tercia parte para obras públicas de esta ciudad y juez y denunciador/; y así mandaron/ que lo susodicho cumplan los estantes y habitantes de esta ciudad, so la dicha pena/.

En este dicho Cabildo/, los dichos señores mandaron que se apregone que los sastres y calceteros de esta ciudad, las cosas que de su oficio hicieren, lleven a los precios siguientes/:

Por una casaca, o chamarra y capa con su repulgo, llanas, lleven de hechura, cinco pesos de oro/, y así lleven por la hechura de cada pieza, a dos pesos y medio, y por un borriquete, tres pesos/.

Apregonose como desuso

Por unas calzas llanas aforradas de lo mismo, tres pesos/.

Por un jubón de anjeo llano con sus pespuntos a las bocas de las mangas y collar, dos pesos/.

Y por un jubón de razo llano, tres pesos/.

Por una chamarra, o casaca de terciopelo llana, cuatro pesos.

Por un capote de paño llano, tres pesos/.

Por un caparazón de paño, guarnecido con sus fajas, seis pesos, y por uno que sea llano, tres pesos/.

Y así lleven los susodichos a los dichos precios, so pena por cada vez, de diez pesos de oro de minas, aplicados la tercia parte para la cámara de Su Majestad y la otra tercia parte para obras públicas, y la otra tercia parte para juez y denunciador/.

En 9 de febrero de 1547, se apregonó por voz de Navarro en la plaza y en faz de mucha gente, testigos Rodrigo de Salazar y Juan Valenciano y Juan Varela
2

(Rúbrica del Escribano Yañez de Ortega)

ordenanza de los sastres/. 1 Va testado: y medio y, donde decía en esta partida y dos tomines *(Rúbrica de Yañez de Ortega)*.

Y asimismo, mandaron/ que se apregone/ que las personas que en esta ciudad tienen trigo, vendan la fanega a dos pesos y medio, 1 y la fanega de maíz a peso y dos tomines 2, y no lo vendan a más precio y no lo dejen de vender, cada vez que se lo compraren, so pena por cada vez de cincuenta pesos de oro, aplicados como desuso se contiene en la ordenanza de los sastres/.

Apregonose el dicho día

(Rúbrica de Yañez de Ortega)

Y que asimismo, vendan el cuarto de carne de oveja que sea bueno y grande, a peso y medio, y la libra de candelas de cebo, buenas, a medio peso/, y no lleven a más precio, so pena por cada vez, de diez pesos

de oro, aplicado como desuso; y los dichos señores de Cabildo/, nombraron por Diputado de esta ciudad para que entienda en las cosas tocantes a su oficio, a Alonso de Jerez, Regidor de esta ciudad, por tiempo de cuatro meses que comiencen a correr desde primo día de este mes de enero, y le fue tomado y recibido juramento que *usará bien y fielmente su oficio y hará lo que es obligado a hacer/*.

Y asimismo, mandaron que se den veinte y cinco libras de pan blanco y bien amasado y bueno/, por un peso/ de oro; y no lleven a más precio, so pena, por cada vez, de diez pesos de oro, aplicado como desuso se contiene/.

Apregonose el dicho día

(*Rúbrica de **Yañez Ortega***) 3

Y más, el pan perdido para los pobres.

f) Diego de Horbyna

f) Rodrigo de Salazar

f) Diego Dobando

f) Antonyo de Figueroa

f) Alonso Dexerez

**101.- SE ENTREGA LA VARA DE ALCALDE A FRANCISCO MARMOLEJO.-
RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DEL REGIDOR RODRIGO DE ARÉVALO.-
SE NOMBRA POR REGIDOR A MATEO RAMÍREZ A FALTA DE ELLOS EN
LA CIUDAD Y SE LE RECIBE EL JURAMENTO DEBIDO Y AL USO DE SU
OFICIO.- Enero 30 de 1547.**

/F.52v./

En 30 de enero de 1547 años/.

En este día, entraron en su Cabildo según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Pedro de Puellas, Teniente de Gobernador y Capitán General en esta ciudad y provincias, y los magníficos señores Capitán Diego de Urbina, Alcalde Ordinario de esta ciudad, por Su Majestad, y Antonio de Figueroa y Alonso de Jerez, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de

Regidor, Capitán Rodrigo de Salazar

Su Majestad y de Su Señoría/ y bien de estas provincias; y en este dicho Cabildo le fue entregada la vara de justicia de Alcalde Ordinario de Su Majestad de esta ciudad al Capitán Francisco Marmolejo, y le fue tomado y recibido juramento que *usará bien y fielmente del dicho oficio y cargo, y guardará justicia a las partes y no llevará cohechos y hará lo que es obligado a hacer/*; y asimismo, fue recibido juramento de Rodrigo de Arévalo, Regidor, y prometió de *usar bien y fielmente del dicho oficio* y fueron

recibidos los susodichos, por los dichos señores de Cabildo, a los dichos oficios y al uso y ejercicio de ellos/.

Y asimismo, el dicho señor capitán y teniente dijo que *había* falta de regidores de esta ciudad y que nombraba por Regidor de ella, al Capitán Mateo Ramírez, y fue recibido de él, juramento y prometió de usar bien y fielmente su oficio, y por los dichos señores de Cabildo fue recibido a él/, y lo firmaron de sus nombres.

No hay firmas ni rúbricas de los Cabildantes.

**102.- PRESENTA RODRIGO DE SALAZAR UNA PROVISIÓN EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE ALCALDE EN LUGAR DE FRANCISCO MARMOLEJO, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO Y AL DICHO OFICIO.-
Abril 15 de 1547.**

/Folio 53/

En viernes 15 de abril *de* 1547 años/. 1

Este dicho, día entraron en Cabildo y Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre, los muy magníficos señores, Justicia y Regimiento, que es a saber: El señor Capitán Diego de Urbina, Alcalde, por Su Majestad, y los muy nobles señores Capitanes Rodrigo de Salazar y Mateo Ramírez, y Rodrigo de Arévalo y Alonso de Jerez y Francisco Ruano, el dicho Capitán Rodrigo de Salazar presentó una provisión que es esta que se sigue:

Provisión 2

Y por los dichos señores de Cabildo, vista la dicha provisión, recibieron juramento en forma del dicho Capitán Rodrigo de Salazar, so cargo del cual prometió de hacer justicia y lo demás que convenga; y *hecho*, los dichos señores de Cabildo le recibieron por tal Alcalde por fin del dicho Francisco Marmolejo y le entregaron la vara de justicia, y lo firmaron de sus nombres.

f) Diego de Horbyna

f) Rodrigo de Salazar

f) Rodrigo de Arevalo

f) Francisco Ruano

f) Alonso Dexerez

f) Mateo Ramyrez

103.- SE NOMBRAN POR REGIDORES A MARTÍN DE ALARCÓN Y CRISTÓBAL DE GAMES HASTA QUE EL TENIENTE DE GOBERNADOR LO CONFIRME Y APRUEBE LO ACORDADO.- Abril 19 de 1547.

/Folio 53/

En 19 de abril de 1547 años/. 1

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: Los magníficos señores Capitanes Diego de Urbina y Rodrigo de Salazar, Alcaldes, por Su Majestad, y los magníficos señores Rodrigo de Arévalo y Alonso de Jerez, Regidores, para consultar y proveer las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y de Su Señoría; y en este Cabildo, los dichos señores dijeron que en esta ciudad *hay* falta de regidores, y *hasta* que el señor Capitán Pedro de Puellas, Teniente de Gobernador, confirme y apruebe lo de(su) yuso contenido, nombraron por Regidores de esta ciudad, este presente año, al Capitán Martín de Alarcón y a Cristóbal de Games, y juraron/ en forma de derecho de *usar* bien sus oficios y firmáronlo/.

f) Diego de Horbyna

f) Rodrigo de Salazar

f) Rodrigo de Arevalo

f) Alonso Dexerez

f) Pedro de Balverde

Escribano de Cabildo

104.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DEL CAPITÁN RODRIGO DE ORELLANA DE SU OFICIO.- CONFIRMACIÓN DEL TENIENTE DE GOBERNADOR DEL NOMBRAMIENTO DE REGIDORES A MARTÍN DE ALARCÓN Y CRISTÓBAL DE GAMES.- Abril 23 de 1547.

/F.53v./

En 23 de abril de 1547 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de *uso* y de *costumbre*, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Pedro de Puellas, Teniente de Gobernador y Capitán General en esta ciudad y provincias, y los muy magníficos señores Capitanes Diego de Urbina y Rodrigo de Salazar, Alcaldes Ordinarios en esta ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Rodrigo de Orellana y Capitán Martín de Alarcón, y Rodrigo de Arévalo y Cristóbal de Games y Alonso de Jerez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de

la República de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella; y en este dicho Cabildo fue recibido juramento en forma de derecho del dicho Capitán Orellana y prometió de usar bien y fielmente su oficio, y el dicho señor capitán y teniente dijo que confirmaba/ la elección hecha por el dicho señor Cabildo en haber elegido por Regidores al Capitán Martín de Alarcón y a Cristóbal de Games, Regidores/.

Y en este dicho Cabildo, entró en él, el Capitán Obando, Regidor.

f) Pedro de Puelles	f) Diego de Horbina	f) Rodrigo de Salazar
f) Rodrigo Dorellana	f) Xrispoual de Games	f) Diego Dobando
f) Martyn de Alarcon	f) Rodrigo de Arevalo	f) Alonzo Dexerez

No hay la firma y rúbrica del Escribano Público.

105.- EL PREGONERO PEDRO NAVARRO MANIFIESTA COMO SE LA HA PAGADO EL SALARIO DE 50 PESOS DE ORO, 27 PESOS EL CAPITÁN MARMOLEJO Y NO LE PAGÓ MÁS DE LOS 23 RESTANTES DE LOS BIENES DEL DELINCUENTE ALONSO RODRÍGUEZ DE ORDEN DEL TENIENTE DE GOBERNADOR Y ESTOS DE LO QUE SE SENTENCIÓ A JUAN MÁRQUEZ DE OBRAS PÚBLICAS.- Abril 29 de 1547

/F.53v./

En veinte y nueve días de abril del dicho año/, pareció Pedro Navarro, Pregonero, y dijo que el Cabildo le da de salario por cada año, cincuenta pesos/, que los ha recibido en esta manera: veinte y siete pesos de oro que le pagó el Capitán Marmolejo, porque de 50 pesos que le mandó pagar el señor Capitán Pedro de Puelles, de los bienes de Alonso Rodríguez, delincuente/, no le pagó más el dicho Marmolejo de los 27 pesos/, que dijo no deber más al dicho Alonso Rodríguez; y los 23 pesos restantes, recibió del dicho señor teniente de los pesos de oro que se sentenció Juan Márquez para obras públicas, y firmolo.

f) Nabarro

106.- NOMBRARON POR DIPUTADO POR CUATRO MESES A CRISTÓBAL DE GAMES EN LUGAR DE ALONSO DE JEREZ QUE YA LO CUMPLIÓ.- QUE SE APREGONE QUE NINGÚN MERCADER U OTRA PERSONA QUE VENDA VINO, O ACEITE, O MIEL, LO VENDA EN BOTIJAS LLENAS, O

POR ARROBA, SO PENA DE DAR POR PERDIDO LO QUE VENDIEREN.- QUE TODOS LOS MERCADERES U OTRAS PERSONAS QUE TIENEN VINO, LO DECLAREN ANTE EL DIPUTADO LO QUE POSEEN.- Mayo 9 de 1547.

/Folio 54/

En 9 de mayo *de* 1547 años/.

En este día, los muy magníficos señores Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador y Capitanes Diego de Urbina y Rodrigo de Salazar, Alcaldes, y Cristóbal de Games, Regidor, nombraron por Diputado de esta ciudad, por cuatro meses, al dicho Cristóbal de Games, atento que pasó el término de que era Diputado Alonso de Jerez/.

Y luego, mandaron que se apregone y se apregonó que ningún mercader, *u* otra persona que venda vino, o aceite, o miel, lo vendan las botijas llenas, o por él, arroba de la ciudad, so pena de perdido lo que de otra manera vendieren, aplicado la tercia parte para la cámara de Su Majestad y otra tercia parte para obras públicas, y otra tercia parte para gastos de soldados/.

Y asimismo, el dicho señor diputado mandó apregonar y se apregonó que todos los mercaderes, *u* otras personas que tienen vino, manifiesten ante él, lo que así tienen en tercero día, so la dicha pena.

f) (Rúbrica de **Pedro de Balverde**
Escribano Público)

107.- PEDRO GARZÓN, VECINO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO, HACE RELACIÓN DE CIERTOS SUCESOS ACAECIDOS EN PUERTO VIEJO SOBRE ALGUNOS DELITOS DE MUERTES Y ROBOS COMETIDOS POR EL ALCALDE FRANCISCO DE OLMOS.- Mayo 12 de 1547.

/Folio 54/

En 12 días de mayo de 1547 años/.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador y Capitán General en esta dicha ciudad y provincias, y los muy magníficos señores Capitán Diego de Urbina y Rodrigo de Salazar, Alcaldes Ordinarios en ella, por Su Majestad, y Cristóbal de Games y Capitán Rodrigo de Orellana, y Capitán Diego de

Obando y Alonso de Jerez y Antonio de Figueroa, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y de Su Señoría, y bien de estas provincias.

Y en este dicho Cabildo, pareció en él, Pedro Garzón, vecino de la ciudad de Santiago, y dijo que venía a dar relación a los dichos señores de cierto caso acaecido en la dicha ciudad y costa de Puerto Viejo, la cual dio en la manera siguiente:

Dijo que el martes de la Semana Santa de Cuaresma de este año, estando en la ciudad de Santiago/, Manuel (de Estra) de Estacio por Teniente de Gobernador, por Su Señoría/, se levantó este declarante, aquel día en la mañana, y se fue a la posada del dicho teniente como otras veces solía hacer/, y el dicho teniente mandó a este declarante y a Baltasar Díaz, vecino de la dicha ciudad, que fuesen a requerir al río como habían hecho otros días/, y este declarante dijo al dicho teniente que tenía el caballo cojo, que le diese un caballo de los suyos en que fuese/ y el dicho teniente le dijo a este declarante que no quería, que tomase para ello, un caballo del predicho Díaz/, y este declarante tomó el dicho caballo y fue con el dicho Baltasar Díaz al río, y este declarante vio venir un indio corriendo, que era yanacona del dicho Teniente Estacio, y este declarante le preguntó que dónde venía corriendo/ y el dicho indio le dijo que de la balsa donde estaba Obregón, porque estaba puesto por espía en el río/; y el dicho indio le dijo cómo unos cristianos que venían en unas balsas, habían tomado a Obregón/ y que el indio se había echado a nado de la balsa, y que había venido huyendo/; y luego, este declarante dijo al dicho Baltasar Díaz vaya Vuestra Merced, costa, al pueblo, y de mandado/ de lo que allí había, y el dicho Baltasar Díaz fue y oyó, después que había dado luego arma y este declarante se vino a la ciudad, poco a poco, y halló/ al teniente y vecinos y soldados que allí habían, que serían hasta cuarenta y cinco hombres apercebidos, todos aderezados con sus armas y caballos/; y este declarante dijo al dicho teniente: señor paréceme que Vuestra Merced se debe salir fuera de la ciudad a un llano que estaba junto/, y los de caballo, nos podemos detrás de los árboles/ y los arcabuceros y ballesteros que hay, ponerlos a cada uno detrás de su mata/, pues hay para todos/ y de allí podemos desbaratar a los que vinieren sin recibir nosotros ningún perjuicio/, y entonces el dicho teniente dijo que le parecía bien/; y estando en esto acabándolo de decir, mandó el dicho teniente al Capitán Marmolejo que allí estaba y a Alonso Gutiérrez, Alcalde, que pues que tenían buenos caballos/, que fuesen a ver lo que venía y que darían nuevas de ello y el dicho Alonso Gutiérrez fue y vino corriendo y dijo ((buenas nuevas)), viva el Rey y el Gobernador Gonzalo Pizarro, que es(te) todos le preguntaron al dicho alcalde: señor alcalde que hay/, y el dicho Alonso Gutiérrez dijo seis navíos, los tres están en Manta y los tres van arriba/, y entonces este declarante le dijo al dicho Alonso Gutiérrez cómo lo sabía/, y el dicho Alonso Gutiérrez le respondió: ahí viene Obregón, que me lo dijo/, y este declarante (vino) miró por el Obregón, y no le vio; y a esto el dicho teniente estaba en su casa arriba, que se había apeado/ y tornó y descendió y cabalgó en su caballo/, y ya había llegado el dicho Obregón y habló con el dicho teniente en su casa arriba/, y (lo

que) dijeron que trajo/ una carta al dicho teniente/, la cual dicha carta tiene guardada Francisca Gudiño, y este declarante le dijo a la dicha Francisca Gudiño que se la diese y no quiso/, y dijo que tenía guardada dicha carta/ para la mostrar al de la Gasca/; y todo lo que trajo, o dijo el dicho Obregón/, lo dijo el dicho teniente/ porque *habló* con él solo/; y en esto, el dicho teniente estando abajo en su casa y *habiendo leído* la dicha carta, cabalgó en su caballo/ y este declarante le dijo andémonos a caballo/, que bien es que andemos apercebidos, sea lo que fuere/ y entonces el teniente/ quiso salir de su casa a caballo a pasear/, y asomóse la dicha Francisca Gudiño a los corredores de ella y llamó al dicho teniente, su hermano, y el dicho teniente subió a donde estaba arriba, estuvieron *hablando*/ y luego, el dicho teniente tornó a descender y mandó a todos los que estaban allí, que se apeasen/, y así todos/ se apearon de sus caballos/ y se fue, cada uno, a su casa/; y estando en esto le dijo(ron) a este declarante/ un Juan Gutiérrez, su huésped/: este teniente no sería bien que comunicase con Vuestras Mercedes lo que *hace*/, y entonces este declarante salió de su posada a pie con sus armas/ y halló al dicho Alcalde Alonso Gutiérrez paseándose en la plaza/ y le dijo este declarante qué *hace* Vuestra Merced/, y el dicho Alonso Gutiérrez le respondió que si va en busca de este declarante, y este declarante le dijo: antes que Vuestra Merced me diga nada le quiero decir a lo que vengo/ y le dijo: este bellaco/ de este teniente no sería bien/ que comunicase con nosotros lo que *hay*, y el dicho Alonso Gutiérrez dijo: este es peor que *galalón*/, huyámonos/, y este declarante le dijo: deme Vuestra Merced un caballo de los suyos, pues el mío está cojo y el dicho Alonso Gutiérrez le dijo que no quería, y este declarante le dijo entonces: esta es muy gran bellaquería, pues que han muerto a Diego Vásquez, escondámonos/, y entonces el dicho teniente venía de casa de Diego de Vásquez y dijo a este declarante y al dicho alcalde en qué andan, y el dicho Alonso Gutiérrez le dijo: no, nada/, y el dicho teniente dijo entonces: no es menester nada de lo que *hablan*/, y el dicho Alonso Gutiérrez se rió entonces, y dijo: gran bellaco es este/, mira como nos ha entendido; y el dicho teniente mandó al dicho Alonso Gutiérrez que fuese a *hacer inventario* de los bienes de Diego Vásquez/, y el dicho Alonso Gutiérrez le dijo: déjelo al diablo que después *haremos* eso/, y el dicho teniente se sentó en una silla/ y llamó a este declarante/ y al dicho alcalde/, y dijo que quería prender al Capitán Marmolejo, y este declarante le dijo: porque *es*, y el dicho teniente dijo: que porque iba a matarlo/, y este declarante le dijo que no lo podía creer/; y estando allí, Francisco de Trigueros le (di) hizo *con* el ojo a este declarante que callase/, y entonces le dijo este declarante/ al dicho teniente: mire Vuestra Merced lo que *hace* que el Capitán Marmolejo, es caballero/ y servidor del gobernador/ y no *vendrá* a *hacer* tal/, y el dicho teniente le dijo: desaco *-bellaco-* de tal, con tino me *habéis* de *ir* a la mano/, y el dicho teniente y este declarante se fueron *hablando* a la posada del dicho Capitán Marmolejo/, y el dicho Capitán Marmolejo le salió a recibir al camino al dicho teniente/; y entonces el dicho teniente se llegó al dicho Capitán Marmolejo y le asió del brazo y le dijo: sed preso/, y el dicho Capitán Marmolejo le dijo: por qué señor capitán/, y el dicho capitán le dijo: yo os diré por qué, andad acá/, y llevóle a su casa y le hizo quitar la cota/, y el dicho teniente entonces pidió un cofre suyo y sacó unas cartas/ que le había dado Celis,

que eran del señor Capitán Pedro de Puellas/ y le dijo al dicho Marmolejo cata aquí por donde me veníades a matar/; y las dichas cartas (re) leyó por mando/ del dicho teniente, el dicho Alcalde Gutiérrez/, y visto lo que en las cartas iba, le dijeron todos que no tenía por qué prenderlo pues estaba salvo/, y entonces mandó traer al Capitán Marmolejo que trajese su cofre/, que vos traéis otras cartas en vuestro cofre/, y el dicho Capitán Marmolejo le dijo: he aquí la llave, vayan por el cofre y tráiganle aquí/; y luego, lo trajeron/ y el Estacio lo abrió allí delante de todos y no halló ninguna cosa en él, sino fueron cuatro tejuelos de oro/, y el dicho teniente tornó a cerrar el cofre y dijo este, guarde mi hermana/ y lo dio a un mozo/ para que se lo diese a su hermana/, el cual lo subió a donde estaba la dicha Francisca Gudiño y se la dio/, y entonces el dicho teniente le pidió a este declarante prisiones para echarle al dicho Marmolejo/, y le dijo: que no las tenía porque no las había en el pueblo/ y no le echó ningunas porque le aplacaron allí/, y el dicho teniente mandó prender a Hernán Sánchez y a Morales/ que habían ido en compañía del Capitán Marmolejo, y el dicho teniente como vio que no tenían los dichos presos culpa/, mandó al dicho Marmolejo que se fuese con este declarante/ a su posada y así se fue/, y le mandó el dicho teniente poner guardias a dos arcabuceros y a dos ballesteros/, y les dijo: guardadlo que yo os lo pago; y en esto la gente que allí estaba, se fueron con el dicho teniente, y ya el dicho teniente tenía quitada su cota y se sentó en una silla y estando en esto, dijo uno: helos aquí vienen/, y el dicho Estacio pidió su vara y salió a las espaldas de su casa/ y este declarante con él y otros muchos/, y venía Francisco de Olmos/ con obra de veinte y cinco, o treinta *hombres*/, con una bandera que la traía un Aguirre/ Vizcaíno/; y en esto como el dicho teniente los vió, se detuvo y dijo al dicho Francisco de Olmos: mal me parece esto señor Francisco de Olmos/, y el dicho Francisco de Olmos le dijo al dicho teniente: a fe de caballero que no tenga temor/, que los que son servidores de Su Majestad como Vuestra Merced no tienen de qué temer/, y entonces el dicho teniente se fue al dicho Francisco de Olmos y le dio la vara de teniente que tenía/, y el dicho Francisco de Olmos la tomó y quitó la vara de Alcalde que tenía el dicho Alonso Gutiérrez; y el dicho Francisco de Olmos mandó luego prender a este declarante y al dicho Alonso Gutiérrez y los llevaron a la posada de este declarante, y mandó al dicho Capitán Marmolejo y Alonso Gutiérrez y este declarante que se confesasen/; y estando confesándose el dicho Marmolejo y Alonso Gutiérrez/, estando allí el dicho Aguirre, Alférez, dijo: pese a tal con confesión tan larga/; y luego, el dicho el dicho Francisco de Olmos mandó matar al dicho Marmolejo y Alonso Gutiérrez/ y les dieron garrote/, y el dicho Francisco de Olmos mandó sacar a este declarante de allí, y le llevaron a otra posada donde estaba preso Francisco de Trigueros y Baltasar Díaz/, y estaba allí Alonso de Vera/ y le dijo a este declarante: señor Garzón a buen santo *ha* rezado/, que yo les prometo por vida del Rey que Vuestra Merced, ni Francisco de Trigueros, ni Baltasar Díaz no mueran/, y el dicho Francisco de Olmos, después de muertos los suyos se fue a su posada/ y mandó dar (a) un pregón que todos fuesen asentar a su bandera y le llevasen las armas/; y así lo hicieron todos los que allí estaban/, y en esto el dicho teniente estaba en su casa/ y el dicho Francisco de Olmos, luego con mucha gente fue a ver al dicho teniente a su

posada/ (y les dijo: señores yo quiero ver como me) y el dicho teniente les dijo: señores yo quiero ver como dais la vida con el Licenciado de la Gasca/ y el dicho Francisco de Olmos y otros que allí venían, le dijeron: por vida del Rey/ que pues que Vuestra Merced lo ha *hecho* como lo ha *hecho*, que él sea una persona señalada en el Perú/, y entonces el dicho Estacio le rindió las gracias por ello/, y el dicho Francisco de Olmos con los demás se salió de allí/ y se fueron a su posada/; y luego otro día siguiente, por la mañana, el dicho Francisco de Olmos mandó llamar a los vecinos/ y a este declarante que ya estaba suelto/ y le preguntó este declarante al dicho Francisco de Olmos: qué quería, y le dijo: que *hacer* Cabildo/, y estaban con el dicho Olmos, entonces Juan de Jaén y Vargas/; y en este tiempo entró allí el dicho Estacio y se (entra) entraron este declarante y el dicho Estacio a donde estaban los dichos Jaén y Vargas/, y este declarante se sentó/ y el dicho Aguirre le dijo al dicho Estacio: siéntese Vuestra Merced señor capitán/, y sentado/ dijo entonces al dicho Estacio y a este declarante: señores confiésense/, y llamó a un fraile que allí estaba para ello/, y el dicho Estacio le dijo entonces: pecador de mí que he *hecho*/, no he hecho todo lo que Vuestras Mercedes me han mandado, y entonces/ el dicho Francisco de Olmos dio una voz y llamó a este declarante y le dijo: vení a acá Garzón/, agradéceme estamos a vuestra posada, vos y Baltasar Díaz y Trigueros, que yo os doy mi palabra como caballero de no mataros/, y este declarante y los demás se fueron a su posada/ (y otro día, mandó el dicho Francisco), y entonces el dicho Francisco de Olmos mandó dar garrote al dicho Estacio y fue allá su hermana corriendo/ y como la vieron ir, tuviéronle la puerta y no la dejaron subir/, y mandó el dicho Francisco de Olmos que le matasen como pudiesen y entonces echaron mano a las espadas y dagas y diéronle de puñaladas y estocadas en que mataron al dicho Estacio, y se quebraron en él, dos espadas/, y le tiraron dos arcabuces/; y después de esto, aquel día, este declarante oyó decir al dicho Aguirre, Alférez, y Alebrija y a Juan Gallego y a Francisco de Amores/ que habían muerto al dicho Estacio a puñaladas y que no podían matarle/; y después de muerto el dicho Estacio le llevaron muerto a su posada/; y otro día, el dicho Francisco de Olmos tornó a llamar a Cabildo, y llamado a Cabildo/ dijo que quería que se mudase el pueblo/ y este declarante le dijo que no era bien *hecho* mudarse el pueblo/, y Valencia, el *Escribano*, y Rodrigo de Vargas y Juan de Jaén dijeron que se mudase/ y que se llevase depositado al paso de Guaynacava/ y así acordó/; y otro día, el dicho Olmos dijo que se le *hacía* mucho tiempo y tardanza estar allí, que quería que se quedase el pueblo poblado/ e hizo Alcaldes a Juan de Jaén y a Vargas/, y les dio varas y las recibieron, y que no *embargante* esto, los quería llevar consigo/ y los llevó/, y (hizo alcalde) dijo a este declarante/ que había de ser alcalde, y este declarante le dijo que cuando se fuese lo *haría* y entonces este declarante fue a un *Escribano* que se dice Lázaro Pardo/ y delante del padre cura de un Francisco Grandes/, le dijo que le diese por testimonio como a él le quería *hacer* Francisco de Olmos, Alcalde, que lo tomaba por causa de que no le matasen/, que bien sabía que eran bellacos y traidores, y rogó a los dichos que le tuviesen secreto/; y otro día, el dicho Francisco de Olmos hizo alcalde a este declarante, estando en esto/, estando diciendo misa/, llegó un Alonso Guerrero/, vecino de allí, (que venía de) y le

dijo al dicho Francisco de Olmos en la Iglesia: levántese Vuestra Merced que *hay* traición, y entonces se salieron todos estando diciendo la pasión/, y quedaron solos en la Iglesia este declarante y Francisco de Trigueros; y este declarante se salió de la Iglesia y fue a ver lo que *había* a donde estaba el dicho Francisco de Olmos/, y preguntó que qué era/ y dijeron que quería matar al capitán/ el Alférez Aguirre/, y el dicho Francisco de Olmos mandó desnudar al dicho Aguirre para darle garrote/, y tenían al hijo de San Pedro desnudo/ para darle tormento/; y este declarante porque no diesen tormento al susodicho dijo al dicho Francisco de Olmos/, *hombre de bien*, este que *sin* tormento dirá la verdad/, y el dicho Francisco de Olmos le preguntó que qué era lo que sabía del Aguirre, que si le trataba traición/, y el susodicho dijo que no/ y el Francisco de Olmos no mató al dicho Aguirre, y saquearon todo el más pueblo y lo robaron/; y el dicho Francisco de Olmos y los demás se fueron/, y que esto pasa así y *fírmolo* de su nombre.

f) Pedro Garçon

Y luego, por los dichos señores le fue preguntado/ al dicho Pedro Garzón *si* en la dicha ciudad de Santiago quedaron alcaldes y regidores, y gente para la sustentación de ella, dijo que no/.

Preguntado que si vino el dicho Pedro Garzón a esta ciudad por su acuerdo/, o por acuerdo de los pocos hombres que en la ciudad quedaron/, dijo que con acuerdo de todos vino a esta ciudad a pedir socorro para sostenerla, y para *ir* a Puerto Viejo a prender al dicho Francisco de Olmos y los que con él fueron, y para que sean castigados de las muertes y robos y delitos que cometieron, y así lo dijo y firmó/.

Y los dichos señores de Cabildo dijeron/ que ellos *han* visto lo que ha dicho y que proveerán en ello lo que convenga al servicio de Su Majestad y del señor Gobernador Gonzalo Pizarro en su real nombre como su Gobernador/.

f) Pedro Garçon

Y luego incontinente, los dichos señores/ de Cabildo mandaron llamar al dicho Cabildo/, a Cristóbal de Lunar/, vecino que fue de la dicha ciudad de Santiago/, el cual vino al dicho Cabildo para que como persona que sabe las cosas de la dicha ciudad y caminos y partes de ella/, les informe de ello para proveer de lo que convenga/, y le tomaron juramento, que dirá sobre ello la verdad, y el dicho Francisco de Lunar dijo que las ciénagas y arroyos y ríos que en la dicha provincia *hay*, yendo de esta ciudad a Guayaquile -*Guayaquil*-, las ciénagas y ríos y arroyos será dificultoso/ pasarlos/, pero que le parece que en fin de este mes de mayo se podrán pasar.

Preguntado que para *ir* a la ciudad de Puerto Viejo, que yendo parte de a caballo será mejor *ir* por el paso de Guaynacava, o por Daule, o por donde *habrá* mejor de

comer/, dijo que por el paso de Guaynacava/ se podía ir, porque por Daule se han de atravesar ríos y esteros que en tiempo de verano son dificultosos de pasar, y que lo más poblado y más cómodo es por el paso de Guaynacava/, y que esto le parece.

f) Pedro de Puelles

f) Diego de Horbyna

f) Rodrigo de Salazar

f) Rodrigo Dorellana

f) Xrispoual de Gamez

f) Diego Dovando

f) Alonzo Dexerez

f) Antonyo de Figueroa

No hay firma ni rúbrica del Escribano Público.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ASENTÓ COSA ALGUNA.- Mayo 24 de 1547.

/Folio 57/

En 24 de mayo de 1547 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, es a saber: El muy magnífico señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador y Capitán General en esta ciudad y provincias, y los magníficos señores Capitanes Diego de Urbina y Rodrigo de Salazar, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, en ella; y el Capitán Rodrigo de Orellana y el Capitán Martín de Alarcón, y Cristóbal de Games/ y el Capitán Diego de Obando, y Rodrigo de Arévalo y Antonio de Figueroa y Alonso de Jerez, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y de Su Señoría/, y bien y pro de la República de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

108.- POR CUANTO GONZALO PIZARRO HA TIRANIZADO ESTOS REINOS Y DADO MUERTE A PEDRO DE PUELLES POR SUS DELITOS COMETIDOS, Y SU MAJESTAD HA NOMBRADO POR GOBERNADOR AL LICENCIADO DE LA GASCA, DEL CONSEJO REAL DE LA INQUISICIÓN Y PRESIDENTE, A FIN DE EVITAR ESTAS MUERTES, ROBOS Y MÁS DAÑOS EN DETRIMENTO DEL REY Y SU TIERRA, PROSIGUIERON A NOMBRAR ALCALDES Y REGIDORES PARA LA PAZ Y SOSIEGO DE ELLA, POR SER EN SERVICIO DE SU MAJESTAD, QUIENES FUERON RECIBIDOS EN SUS OFICIOS Y JURAMENTO.- SE NOMBRA POR ALGUACIL MAYOR A DIEGO DE BUSTAMANTE Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- Mayo 30 de 1547.

/Folio 57/

En 30 de mayo (de) segundo día de Pascua del Espíritu Santo/ de 1547 años.

En este día entraron, el muy magnífico señor Capitán (General) Rodrigo de Salazar, Alcalde, por Su Majestad, en esta ciudad: Viendo que Gonzalo Pizarro tenía tiranizado/ estos reinos, a Su Majestad el Emperador y Rey, nuestro señor/, y en ellos ha hecho muertes y robos, e insultos y robos de que Dios, Nuestro Señor, y Su Majestad han sido deservidos y este reino venido en disminución; y en esta ciudad estaba en nombre del dicho Gonzalo Pizarro y hacía lo mismo Pedro de Puelles, y atento que Su Majestad ha proveído por Gobernador de estos reinos al muy ilustre señor el Licenciado de la Gasca, (Gobernador) del Consejo Real de la Inquisición de Su Majestad y su Presidente; y para evitar las dichas muertes y robos y daños, y él como caballero servidor de Su Majestad y su vasallo, con otros caballeros servidores de Su Majestad, que para ello le ayudaron/, estando este pueblo como estaba por Gonzalo Pizarro ha alzado bandera en él por Su Majestad/, y ha muerto por justicia al dicho Pedro de Puelles por los delitos cometidos y por ser traidor al Rey y por otros casos enormes y horribles que ha hecho de que es público y notorio, y él como tal general en estas provincias ha deservido a Su Majestad, y le dan la tierra a él y a quien Su Majestad mandare/ y al dicho señor Licenciado de la Gasca, en su nombre/, y porque el Cabildo que en esta ciudad (había deservido) había, se ha de trocar en servicio de Su Majestad, y hasta en tanto que Su Majestad/, o el dicho señor licenciado, su gobernador, otra cosa provea y mande/, quería nombrar alcaldes y regidores para que hagan en esta ciudad lo que conviniere al servicio de Dios y de Su Majestad, y paz y sosiego de este reino; y para luego avisar al Gobernador Benalcázar/ y al Capitán Lorenzo de Aldana y al dicho señor Licenciado de la Gasca, Gobernador/, y a los demás servidores de Su Majestad y de cómo esta ciudad está en servicio de Su Majestad/; y para efectuar lo susodicho, dijo que nombraba y nombró por Alcaldes (y Reg) de esta ciudad, este presente año/, a Juan de Padilla y a Juan Pablos/; y por Regidores al Capitán Diego de Urbina, que es servidor de Su Majestad, o por tal se ha mostrado/, y al (Pedro de Valverde) Capitán Alonso de Bastidas y a Pedro de Valverde y a Martín de Mondragón, Regidores; y por Procurador de esta ciudad, a Gregorio Ponce, y mandó llamar al dicho Cabildo/ a los dichos Juan de Padilla y Juan Pablos/, y les entregó las varas de justicia/ y les tomó juramento en forma de derecho que guardarán el servicio real de Su Majestad y justicia a las partes/; y mandó llamar asimismo al dicho Cabildo, a los dichos Capitán (Alonso) Diego de Urbina y Alonso de Bastidas, y Pedro de Valverde y Martín de Mondragón, y se les tomó juramento en forma de derecho de usar bien y fielmente los dichos cargos y oficios/; y asimismo, se recibió el mismo juramento al dicho Gregorio Ponce de que usará bien y fielmente el dicho oficio de Procurador/, y lo firmaron de sus nombres/.

f) Rodrigo de Salazar

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Diego de Horbyna

f) Alonso de Bastidas

f) Martyn de Mondragon

f) Gregorio Ponçe

f) Pedro de Baluerde

En este dicho día, el dicho señor capitán general/ nombró por Alguacil Mayor de esta ciudad/, a Diego de Bustamante, que es servidor de Su Majestad/, y le entregó la vara de justicia y se tomó y recibió juramento en forma de derecho que usará del dicho oficio, bien y fielmente, el cual lo prometió así y lo firmó de su nombre.

Pasó ante mí,

f) Antonio Ruyz

f) Diego de Bustamante

Escribano Público y del Concejo

109.- POR CUANTO ESTABA TIRANIZADA Y USURPADA LA JURISDICCIÓN REAL POR EL TIRANO GONZALO PIZARRO Y SU SECUAZ PEDRO DE PUELLES, A QUIEN MATÓ POR SUS MUERTES Y DELITOS COMETIDOS, SE NOMBRA POR CAPITÁN GENERAL DE LA CIUDAD Y SUS PROVINCIAS Y DEL EJÉRCITO DE SU MAJESTAD, A RODRIGO DE SALAZAR, PARA QUE ADMINISTRE JUSTICIA CONTRA LOS TRAIADORES Y DESERTORES QUE VINIERON A SAQUEAR Y ROBAR Y TODAS LAS DEMÁS COSAS Y CASOS SE REQUIERE, Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- NOMBRARON POR PROMOTOR FISCAL DE SU MAJESTAD A GARCÍA SUÁREZ CON PODER PARA ACUSAR LOS CRÍMENES Y EXCESOS Y TIRANÍAS, ROBOS, INSULTOS Y OTRAS COSAS QUE SE HAN COMETIDO Y PERPETRADO A CONSECUENCIA DE LAS CAUSAS DE LOS TIRANOS GONZALO PIZARRO Y PEDRO DE PUELLES.- Junio 1º de 1547.

/F.57v./

En primero de junio de 1547 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre/, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad/, es a saber/: los magníficos señores Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad; y el Capitán Diego de Urbina y Alonso de Bastidas, y Pedro de Valverde y Martín de Mondragón, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Su Majestad y bien y pro de la República de esta ciudad y provincias y sustentación de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores platicaron y dijeron que por cuanto a más de dos años que esta ciudad ha estado tiranizada y usurpada la jurisdicción real de Su Majestad, por el cruel tirano Gonzalo Pizarro y su secuaz Pedro de Puelles/, en la cual han cometido muertes y delitos graves, y ha sido Dios servido que esta ciudad se redujo al servicio real de Su Majestad y se alzó bandera en ella, todo hecho por el Capitán Rodrigo de Salazar como caballero y servidor de Su Majestad, el cual mató al dicho tirano Pedro de Puelles/, e hizo justicia de él como Alcalde de Su Majestad, y porque conviene al servicio de Su Majestad y quietud de esta provincia y reino, que en esta ciudad haya una persona que sea capitán general en ella, para que administre justicia y tenga esta ciudad en armas con capitanes y soldados y oficiales de guerra, para que si algunas personas, traidores y deservidores de Su Majestad viniesen a esta ciudad para la robar e inquietar; y para que en todo este por Su Majestad como lo es y porque el dicho Capitán Rodrigo de Salazar, es caballero y servidor de Su Majestad, y ha hecho el dicho servicio tan señalado en restaurar esta ciudad, a Su Majestad, de los tiranos; y porque en él concurren las calidades que de derecho se requiere, que hasta en tanto que Su Majestad y el dicho señor Gobernador Licenciado de la Gasca/, u otra persona en su real nombre otra cosa provean y manden, nombraban al dicho Capitán Rodrigo de Salazar por Capitán General de esta ciudad y sus provincias, y del Ejército de Su Majestad que en esta ciudad reside, para que como tal, trayendo vara de justicia la pueda administrar en las causas civiles y criminales, guardando en todo las ordenanzas reales y hacer lo desuso contenido y todas las demás cosas y casos que al cargo de capitán general/ y al servicio de Dios y de Su Majestad y guarda de esta ciudad en el servicio real se requiere/, que para ello en nombre de Su Majestad y por ausencia del dicho señor gobernador le daban poder cumplido con sus incidencias y dependencias;/ y estando en el dicho Cabildo, entregaron la vara de justicia al dicho Capitán Salazar y recibieron de él, juramento que usará bien y fielmente del dicho cargo, y hará justicia a las partes; y así hecho el dicho juramento le recibieron al dicho cargo y al uso de él, y lo firmaron de sus nombres.

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Diego de Horbyna

f) Alonso de Bastidas

f) Martyn de Mondragon

f) Pedro de Baluerde

Y luego en este dicho Cabildo, los dichos señores capitán general y justicia y regidores dijeron que por las causas y tiranías que (y lo) los dichos tiranos han cometido y perpetrado en esta dicha ciudad, conviene al servicio de Su Majestad proveer de una

Fiscal

persona honrada, servidor de Su Majestad, que sea Promotor Fiscal de esta dicha ciudad y provincias, dijeron que en su real nombre y hasta en tanto (que por ellos, en nombre) que Su Majestad (y) y el dicho señor gobernador a ellos (otra cosa provean) otra cosa provean, nombraban y nombraron por Promotor Fiscal de Su Majestad, a García Suárez, que estaba presente, que es tal persona hábil y suficiente para acusar los crímenes y

excesos y tiranías, robos e insultos, y otras cosas que en esta ciudad se han cometido y perpetrado por los dichos Gonzalo Pizarro y Pedro de Puelles, tiranos, y otros a ellos aliados, del cual tomaron y recibieron juramento en forma de derecho que bien y fielmente *usará* el dicho cargo/, y él lo hizo bien y *cumplidamente*/; y los dichos señores le dieron poder *cumplido* en nombre de Su Majestad para lo *usar* y *ejercer* en los casos y cosas al dicho oficio anexos y concernientes, y lo firmaron de sus nombres/.

f) Rodrigo de Salazar

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Diego de Horbyna

f) Martyn de Mondragon

f) Alonso de Bastidas

f) Pedro de Baluerde

110.- POR CUANTO SE HABIA NOMBRADO POR PROCURADOR A GREGORIO PONCE Y ES YA UNA PERSONA VIEJA Y NO SABE DE NEGOCIOS, NOMBRARON EN SU LUGAR A GARCÍA SUÁREZ Y POR MAYORDOMO DE ESTA CIUDAD Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL A DICHOS OFICIOS.- DURANTE LA TIRANÍA QUE POR MAS DE DOS AÑOS PADECIÓ LA CIUDAD, NO HA HABIDO TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS, NOMBRARON A JUAN DE PADILLA Y MARTÍN DE MONDRAGÓN JUNTO CON EL ESCRIBANO DE CABILDO ANTONIO RUIZ, PARA QUE INFORMEN QUIEN MANDO A TOMAR EL ORO Y ESCRITURAS, EL COFRE, Y SE COBRE LO QUE SE PUDIERE CON CUENTA Y RAZÓN DE ELLO CONFORME LA PROVISIÓN REAL EXPEDIDA.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL PADRE FRAY JUAN FILIBERTO, COMISARIO DE TIERRA FIRME, DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO PARA LA PACIFICACIÓN DE ESTA CIUDAD.- Junio 2 de 1547.

/F.58v./

En dos de junio de 1547 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, el muy magnífico señor Rodrigo de Salazar, Capitán General, por Su Majestad y por el ilustre señor, el de la Gasca/, su Virrey en estos reinos, y los magníficos señores Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes, y el Capitán Diego de Urbina y Alonso de Bastidas, y Pedro de Valverde y Martín de Mondragón, Regidores/, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Su Majestad y bien y pro común de esta ciudad y a la sustentación de ella/.

Procurador y mayordomo

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que atento que ellos nombraron a Gregorio Ponce por Procurador de esta ciudad/, y es viejo, persona honrada y no sabe de negocios, y conviene nombrar otra persona que sea *hábil* y suficiente para lo ser porque así conviene al servicio de Su Majestad y al bien y pro de esta dicha ciudad/; por tanto, dijeron que nombraban y nombraron a García Suárez por tal Procurador, que es servidor de Su Majestad y por Mayordomo de esta dicha ciudad, al cual tomaron juramento en forma de derecho para que usara los dichos cargos/, bien y fielmente, y sin fraude alguno/, el cual so cargo del dicho juramento lo prometió así/; y hecho el dicho juramento, los dichos señores le dieron poder cumplido en forma para lo usar y ejercer, y para que pueda hacer y procurar todas las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y pro de esta dicha ciudad y en todo aquello que tocara al dicho cargo/.

Tenedores de Difuntos

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que por cuanto después que esta ciudad ha estado tiranizada por Gonzalo Pizarro y por Pedro de Puelles, su secuaz/, no ha habido tenedor de bienes de difuntos y la caja/ y escrituras y oro que *había* de difuntos, no parezca y conviene al servicio de Su Majestad/ que haya tenedor de difuntos; y para el efecto nombraron por Tenedores de Difuntos este presente año/, a los señores Juan de Padilla, Alcalde, y a Martín de Mondragón, Regidor/, y a Antonio Ruiz Escribano de Cabildo, y que se informen (del oro) de quien mandó tomar el oro y escrituras, y cofre y donde está, y que se cobre/ lo que se pudiere cobrar, y en lo de aquí adelante tengan su cuenta y razón, y que esto hacían conforme a la provisión real de Su Majestad/.

Sepan cuántos esta carta vieren como nos el Concejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, estando juntos en nuestro Cabildo y (Regimi) Ayuntamiento según que lo *habemos* de uso y de costumbre, para platicar y consultar las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, y bien y pro de la República de esta ciudad y sustentación de ella/ en el servicio real, (otorgamos y en forma que) conviene a saber/: Rodrigo de Salazar, Capitán General de esta delegación de Su Majestad que en ella reside, y Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Urbina y Alonso de Bastidas y Martín de Mondragón y Pedro de Valverde, Regidores, decimos que por cuanto esta ciudad a más tiempo de dos años que ha estado tiranizada y usurpada la jurisdicción real por el tirano Gonzalo Pizarro y su secuaz Pedro de Puelles; y ha sido Dios servido que se redujese al servicio real, lo cual causó y efectuó el dicho Capitán General Rodrigo de Salazar/, con otros caballeros y personas, servidores de Su Majestad, que le acudieron y porque podría ser que Su Majestad, o el muy ilustre señor Licenciado de la Gasca, Virrey y Gobernador de estos reinos/, pensando que esta ciudad está como solía en deservicio de Su Majestad, proveyese de gente de guerra para que la atrajese al servicio real/, y para quitar indios a algunas personas y cargos que les hayan

sido dados; y porque esta dicha ciudad está en servicio de Su Majestad y la dicha gente de guerra no sabiendo lo sucedido, la quisiesen entrar haciendo en ella daños y pensando entrar de la manera susodicha; y para evitar (y) por estar esta ciudad quieta y pacífica, y sin alboroto y escándalo/, conviene que la dicha gente de guerra no venga a ella, hasta en tanto que por el dicho señor gobernador en nombre de Su Majestad provea otra cosa/, sabiendo la pacificación de esta ciudad/; por tanto, por esta presente carta por nos y en nombre de esta dicha ciudad, damos y otorgamos todo nuestro poder *cumplido* según que lo *habemos* y tenemos y de derecho más puede y debe valer/, a vos, el Padre Fray Juan Filiberto, de la Orden del señor San Francisco/, Comisario de Tierra Firme, mostrador de este dicho poder/, especialmente para que por nos y en nuestro nombre, viniendo a esta dicha ciudad la dicha gente/, los podáis pedir y requerir una y dos y tres veces y más cuántas de derecho se requiere/, para que no vengan a esta dicha ciudad por las dichas causas hasta en tanto que el dicho señor gobernador provea sobre lo sucedido de la pacificación de esta dicha ciudad, lo cual podáis pedir y requerir ante cualesquiera escribanos y personas, y las demás (per) cosas que nos convengan, y protestar que sea a su cargo todos los daños que sobre ello se recrecieren, y lo pedir por testimonio; y sobre ello hacer lo que convenga y podáis *hacer* y *sustituir* un procurador, o dos, o más, porque *cumplido* y bastante poder como nos *habemos* y tenemos para lo susodicho, otro tal, y ese mismo damos y otorgamos a vos, el dicho Fray Juan Filiberto y a vuestros sustitutos con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, y a vos relevamos, a vos y a los dichos vuestros sustitutos/ según forma de derecho/, y porque estaremos expuestos por todo lo que por virtud de este dicho poder hiciéredes/, obligamos (nue) los propios y bienes de la dicha ciudad, que es hecha y otorgada en esta dicha ciudad, a dos días del mes de junio, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y siete años, y los dichos señores justicia y regidores lo firmaron de sus nombres, testigos que fueron presentes/ el Capitán Martín de Alzate y Diego de Bustamante, Alguacil Mayor, y el Padre Alonso Pablos, Cura de la Iglesia y estante en la dicha ciudad/.

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Diego de Horbyna

f) Alonso de Bastidas

f) Martyn de Mondragon

Falta la firma y rúbrica del Escribano

111.- ACORDARON ENVIAR POR PROCURADORES ANTE EL GOBERNADOR PEDRO DE LA GASCA, A PEDRO DE VALVERDE, DIEGO DE BUSTAMANTE Y A FRAY ALONSO DE MONTENEGRO, DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A LOS PROCURADORES NOMBRADOS PARA LOS NEGOCIOS ANTE SU MAJESTAD PARA EL SUSTENTO Y ENNOBLECIMIENTO, LA PAZ Y JUSTICIA DE LOS SUCEOS ACAECIDOS.- Junio 3 de 1547.

/Folio 59/

En tres de junio de 1547 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, el muy magnífico señor Capitán General Rodrigo de Salazar, y los magníficos señores Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes, y el Capitán Diego de Urbina y el Capitán Alonso de Bastidas, y Martín de Mondragón y Pedro de Valverde, Regidores, para platicar y consultar las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad y a la sustentación de ella.

En este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que conviene enviar procurador al señor Pedro de la Gasca, Gobernador de estos reinos, para que informen de lo sucedido y para pedir mercedes y cosas convenientes a esta ciudad, acordaron que fuesen Procuradores Pedro de Valverde, Regidor, y Diego de Bustamante, Alguacil Mayor, que se les dé poder en forma; y que asimismo vaya por Procurador Fray Alonso de Montenegro/, de la Orden del señor Santo Domingo/.

Sepan cuántos esta carta vieren como nos el Concejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos y de la Nueva Castilla, provincias del Perú/, es a saber: Rodrigo de Salazar, Capitán General del ejército de Su Majestad que en esta ciudad reside, y Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios en ella, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Urbina y el Capitán Alonso de Bastidas y Pedro de Valverde y Martín de Mondragón, Regidores, juntos en nuestro Cabildo como lo *hemos de uso y de costumbre/* para platicar y consultar y proveer/ las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la República de esta ciudad y vecinos y moradores de ella: Decimos que por cuanto de dos años a esta parte, esta ciudad ha estado tiranizada y *usurpada* la jurisdicción real en ella/, por el tirano Gonzalo Pizarro y por su secuaz y valedor Pedro de Puelles, su Teniente en esta ciudad; y ahora ha sido Dios, Nuestro Señor, servido que esta ciudad se redujese al servicio real, y que esté en toda paz y justicia, todo causado y hecho por el dicho Capitán Rodrigo de Salazar/, y otros caballeros que le favorecieron, y porque de lo susodicho se dé relación a Su Majestad, y al muy ilustre señor Licenciado Pedro de la Gasca, su Gobernador y Presidente de estos reinos, y que informen en otras cosas, y pedir y pida ciertas mercedes, mercedes y cosas a esta ciudad, *cumplideras*, así para su sustentación y ennoblecimiento como en gratificación de los leales servicios que ha hecho a Su Majestad; y para ello, vayan procuradores de esta ciudad, y para el efecto susodicho por nos y en nombre de esta ciudad, vecinos y moradores de ella, damos y otorgamos todo nuestro poder *cumplido*, libre y llenero, y bastante según que lo nos *hemos y tenemos y de derecho más debe valer*, a vos Fray Alonso de Montenegro, profeso de la Orden del señor Santo Domingo, y a vos Diego de Bustamante/, Alguacil

Mayor (este) y Regidor en esta dicha ciudad, mostradores de este poder/, a ambos a dos, juntamente, y a cada uno de vos por sí, *insolidum*/, especialmente para que por nosotros y en nuestro nombre y de esta ciudad, y como procurador de ella, podáis parecer y parezcáis ante la sacra cesárea católica real majestad del Emperador y Rey don Carlos, nuestro señor, y ante los señores de él, su muy alto Consejo de Indias y ante el dicho señor (Gobernador) Licenciado de la Gasca/, su Virrey y Gobernador de este reino/, y ante quien y con derecho debáis, y por escrito y por palabra, *hacer y hagáis* relación de lo susodicho y de cómo esta ciudad ha sido leal a su Rey/, y le ha servido como debe y en su nombre a su Virrey/, que haya gloria, Blasco Núñez Vela/, sirviéndole de caballos y armas, y dineros y gente de guerra, para *obviar y castigar* al dicho tirano/; y como de ella el dicho señor Virrey salió desbaratado para Popayán/, donde los vecinos y servidores de Su Majestad le siguieron y sirvieron y vinieron con él a esta ciudad, donde se le dio batalla/ por el dicho tirano, donde del todo quedaron perdidos y robados de sus haciendas y desposeídos de la encomienda de indios que en nombre de Su Majestad y como sus leales servidores tenían, y sobre otras cosas que sobre esto han *hecho y pasado*, y de cómo esta ciudad ha estado tiranizada por el dicho tirano y de cómo la redujo y atrajo al servicio real el dicho Capitán General Rodrigo de Salazar con otros caballeros servidores de Su Majestad/, que le acudían y que si antes se pudiera *haber obviado y quitado* de la dicha tiranía, ha sido por no haber podido por las crueldades de muertes, robos, fuerzas y violencias, sujeciones que se hacían, y de lo demás que sobre esto ha pasado y convenga, y de cómo ha quedado muy perdida, que para su perpetuación es necesario remedio, y pedir y pidáis que Su Majestad y el dicho señor presidente en su real nombre confirme y apruebe las mercedes y franquezas y libertades que a este reino antes de la venida del dicho Viso rey tenía concedidas, y ahora de nuevo para en remuneración de tan señalados servicios/, dé a esta ciudad los indios perpetuos, y conforme y apruebe el cargo de capitán general de esta ciudad al dicho Capitán General Rodrigo de Salazar, y los demás oficiales de Su Majestad y capitanes y cargos de guerra que él ha señalado, que todos han sido dados por él, por *cumplir* al servicio de Su Majestad, y ser las personas que los tienen sus servidores y que el oro de minas se saque al diezmo por diez años, y otras mercedes y cosas contenidas en una instrucción que de este Cabildo lleváis firmada de nuestros nombres y de su escribano, y todas las demás cosas y casos y mercedes, y franquezas y libertades que os parezcan nos deben conceder y pedir, y que nos convengan a esta ciudad y reino, aunque aquí, ni en la dicha instrucción no vayan declarados y sobre ello presentar cualesquier peticiones, escritos y probanzas, y otras escrituras; y pedir y sacar, y ganar y *haber* de cualesquier secretarios y escribanos cualesquier cédulas y provisiones que los dichos señores sobre lo susodicho mandarán dar y dieren; y asimismo, pedir y pidáis que el apuntamiento de indios de estas provincias que va hecho por el dicho general, lo aprueben y confirmen y den en encomienda/ a las personas a quien van apuntados, por ser cosa conveniente al servicio de Su Majestad y que le sirvieron en la libertad de esta ciudad del dicho tirano, y en otras cosas de su servicio/, y cuan *cumplido y bastante* poder como nos *hemos y tenemos* por nos y en nombre de esta dicha ciudad y vecinos de ella/; otro tal y tan

cumplido y ese mismo damos y otorgamos a vos, los susodichos Fray Alonso y Diego de Bustamante, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, y a vos relevamos según forma de derecho y obligamos (nuestras personas y bienes) los propios de la dicha ciudad y rentas de ella, para haber por firme y valedero para siempre jamás, y que por virtud de este dicho poder hiciéredes, que es hecha y otorgada en la dicha ciudad/, a siete días del mes de junio, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y siete años, y los dichos señores lo firmaron de sus nombres, testigos que fueron presentes/ García Suárez, Fray Alonso y Juan Rodríguez y Francisco de Segura, estantes en esta dicha ciudad.

f) Rodrigo de Salazar

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Diego de Horbyna

f) Alonso de Bastidas

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de Mondragon

Falta la firma y rúbrica del Escribano.

112.- NOMBRAMIENTO DE REGIDOR A DIEGO DE BUSTAMANTE Y RECIBIMIENTO DEL MISMO AL DICHO CARGO PREVIO EL JURAMENTO DEBIDO.- SE NOMBRA POR DIPUTADO A PEDRO DE VALVERDE Y HECHO EL JURAMENTO, SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- Junio 7 de 1547.

/Folio 60/

En 7 de junio de 1547.

En este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre/, el muy magnífico señor Rodrigo de Salazar, Capitán General/, y los magníficos señores (Capitanes Diego de Urbina y Alonso de Bastidas y Martín de) Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes, y los Capitanes Diego de Urbina y Alonso de Bastidas, y Martín de Mondragón y Pedro de Valverde, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro común de la República de esta dicha ciudad y sustentación/.

Regidor el señor Bustamante

En este dicho día y Cabildo, el dicho gobernador general dijo que atento que el dicho Diego de Bustamante es servidor de Su Majestad y persona en quien concurren las calidades y buen republicano, que la nombraba y nombró por Regidor de esta dicha ciudad, y le dio poder *cumplido* para lo usar y ejercer/ como tal regidor, y los dichos

señores justicia y regidores en *cumplimiento* de lo susodicho tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Diego de Bustamante/, que bien y fielmente usará el dicho cargo como convenga al servicio de Dios y de Su Majestad y República de esta dicha ciudad/, el cual lo prometió así; y hecha la dicha solemnidad, lo recibieron y admitieron al dicho cargo y uso y ejercicio de él/, y lo firmaron de sus nombres/.

f) Rodrigo de Salazar

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Diego de Horbyna

f) Alonso de Bastidas

f) Martyn de Mondragon

f) Pedro de Baluerde

Diputado

En este dicho Cabildo, los dichos señores acordaron de nombrar por Diputado de esta ciudad/, a Pedro de Valverde, Regidor/, y fue tomado y recibido de él, juramento para lo usar y ejercer/ en todas las cosas y casos al dicho cargo anexas y concernientes/, el cual lo hizo bien y *cumplidamente*; y así hecho la dicha solemnidad, los dichos señores le admitieron al dicho oficio y cargo.

f) Antonio Royz

Escribano Público y del Concejo

113.- NOMBRAMIENTO Y RECIBIMIENTO DE ALGUACIL MAYOR INTERINO A DIEGO CALVACHE HASTA QUE EL PROCURADOR DIEGO DE BUSTAMANTE REGRESE DE LA CIUDAD DE PANAMÁ.- Junio 8 de 1547.

/F.60v./

En 8 de junio de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre/, el muy magnífico señor Rodrigo de Salazar, Capitán General, y los magníficos señores Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes, y el Capitán Diego de Urbina y Martín de Mondragón y Pedro de Valverde, Regidores, para platicar y consultar lo que convenga al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de esta dicha ciudad y sustentación de ella/.

En este dicho Cabildo, el dicho señor capitán general dijo que por cuanto Diego de Bustamante, Regidor y Alguacil Mayor de esta dicha ciudad/, va por Procurador de esta dicha ciudad ante Su Majestad y ante el señor Licenciado de la Gasca, Gobernador y Virrey de estos reinos/, a la ciudad de Panamá, por tanto que por su ausencia y hasta tanto que venga de vuelta a esta dicha ciudad, nombraba y nombró por tal Alguacil

Mayor de esta dicha ciudad, a Diego Calvache, que *estaba* presente, que *es* servidor de Su Majestad, para que en ella *use* el dicho cargo de alguacil mayor de esta dicha ciudad y sus términos en los casos y cosas a él anexas y concernientes; y para ello, traiga vara de justicia y mando fuese recibido al dicho cargo tomando y recibiendo del dicho Diego Calvache la solemnidad que en tal caso se requiere, porque él le daba poder *cumplido* para ello, en nombre de Su Majestad/, y los dichos señores justicia y regidores, por virtud del dicho nombramiento, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Diego Calvache/, so cargo del cual le fue encargado, que *usará* el dicho cargo de Alguacil Mayor bien y fielmente, y como servidor de Su Majestad en los casos y cosas que se ofrecieren en su real servicio y en lo tocante a su real justicia, el cual lo hizo bien y *cumplidamente*, y le fue entregada la vara de justicia; y hecho la dicha solemnidad, los dichos señores le recibieron al dicho cargo/.

f) Rodrigo de Salazar

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Diego de Horbyna

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de Mondragon

f) Antonio Royz

Escribano Público y del Concejo

114.- JURAMENTO DE FIDELIDAD ANTE EL SANTISIMO SACRAMENTO EN LA SANTA IGLESIA POR LOS ALCALDES, REGIDORES Y DEMÁS AUTORIDADES DE LA CIUDAD, LUEGO DEL ASESINATO DEL TIRANO PEDRO DE PUELLES, COMO LEALES VASALLOS Y SERVIDORES DE SU MAJESTAD EL REY.- Junio 9 de 1547.

/Folio 61/

En la ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla.

En jueves, día de Corpus Cristi, nueve días del mes de junio del dicho año de mil y quinientos y cuarenta y siete años, estando en la *Iglesia Mayor* de esta dicha ciudad en presencia de nos, los *escribanos públicos* y testigos *infrascritos*/, el muy magnífico señor Rodrigo de Salazar, Capitán General del Ejército de Su Majestad que reside en esta ciudad, razonó por palabra y dijo (que y) públicamente a los alcaldes y regidores y capitanes, y alférez y sargentos que de yuso serán nombrados y declarados, que por cuanto ya les constaba cómo esta ciudad ha estado de más tiempo de dos años a esta parte tiranizada y *usurpada* en ella/, la jurisdicción real/, por Gonzalo Pizarro y su secuaz Pedro de Puelles, que dejó por Teniente en esta ciudad, y hasta *ahora* los vasallos y servidores de Su Majestad no han podido respirar, *ni* tenido lugar de poderse declarar y

hacer lo que debían en servicio de su Rey, para quitar de sí la sujeción cruel que tenían/, y que ahora han visto como él con ciertos amigos suyos, servidores de Su Majestad, con el favor de Dios, Nuestro Señor, y de la voz de Su Majestad entraron en casa del dicho tirano Pedro de Puelles y le mataron, y salieron apellidando la voz del Rey, alzando bandera en su nombre, debajo de la cual se metieron todos los más de esta ciudad, luego que lo oyeron como quien lo deseaba, y pues ahora están las cosas en el estado que todos ven, y esperando a que Su Majestad y el señor Licenciado de la Gasca, en su real nombre, provea lo que fuere servido no embargante que el dicho señor capitán conoce de sí y de todos que tienen celo del servicio de su Rey/, y harán lo que deben por más los obligar y estar seguro de ello, era su voluntad de hacer juramento solemne en la *hostia* consagrada y cuerpo de Nuestro Señor, de servir bien y a su Rey y sustentarle con todas las fuerzas esta provincia de Quito, para que otra vez, si posible fuere, no venga a poder de tiranos y de la guardar en justicia durante el tiempo que dicho es, hasta que haya venido el mandado de Su Majestad y del dicho su presidente en su nombre, y que los que de ellos quisiesen, hiciesen el mismo juramento y luego, para el efecto susodicho, estando presente el Padre Alonso Pablos, Cura de esta Santa Iglesia, con el Santísimo Sacramento en el altar de ella/, diciendo la misa mayor, se volvió al pueblo con el Santísimo Sacramento en sus manos en presencia y acatamiento, del cual juró el dicho señor capitán general conforme a lo que desuso está declarado de lo hacer y cumplir, así como leal vasallo de Su Majestad hasta perder la vida si necesario fuere sobre el caso; y lo mismo juraron Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes, por Su Majestad, y el Capitán Diego de Urbina y el Capitán Alonso de Bastidas y Martín de Mondragón y Pedro de Valverde, Regidores, y el Capitán Martín de Alzate, Capitán de arcabuceros; y el Capitán Andrés (de) Morillo, Capitán de Infantería; y Pedro Navarro, Alférez de arcabuceros; y Francisco Enríquez y 1 -espacio en blanco- Pozo de Salmerón, Alférez de Infantería; y Pedro Moreno y Domingo Enríquez, y 2 -espacio en blanco- llanos, Sargentos/; y Pedro Tirado, Sargento Mayor, los cuales y cada uno de ellos hicieron el dicho juramento y promesa, y todos los susodichos y cada uno por sí, besaron el Santísimo Sacramento y dijeron que ellos sin juramento tienen y tenían obligación de servir a Su Majestad como sus súbditos y vasallos, como han hecho y harán cada vez que se ofrezca, y que hicieron el dicho juramento para que los soldados y otras personas que están en esta ciudad, se animen a servir a Su Majestad, el cual dicho juramento hicieron, adorando el cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo, y se lo absolvió para que dijese *sí* juro y amén, García Suárez, Procurador de esta ciudad, que en nombre de ella presente estaba, y el mismo juró, a lo cual fueron presentes por testigos/ los Padres Salazar y Gómez de Tapia y el dicho Padre Alonso Pablos y Juan Rodríguez, Clérigos, y otras muchas personas que ende estaban, y los susodichos y cada uno de ellos lo firmaron de sus nombres/.

f) Rodrigo de Salazar

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Alonso de Bastidas

f) Martyn de Mondragon f) Pedro de Baluerde f) García Xuarez

Pasó ante mí,

f) Goncalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad 3

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Junio 13 de 1547.

/Folio 62/

En 13 de junio de 1547 años/.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre/, el muy magnífico señor Rodrigo de Salazar, Capitán General/, y los magníficos señores Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes, y el Capitán Alonso de Bastidas y Martín de Mondragón, y Pedro de Valverde, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro común de los vecinos y moradores y sustentación de esta ciudad.

115.- PRESENTÓ GARCÍA SUÁREZ UNA PETICIÓN QUE PARA GASTOS, OFICIALES Y MINISTROS DE CABILDO, SE ARRIENDE EL OFICIO DE PREGONERO, Y LLAMADO PEDRO NAVARRO, PREGONERO PÚBLICO, SE LE ARRENDÓ DICHO OFICIO EN 30 PESOS AL AÑO Y CON CARGO QUE SIRVA EL OFICIO DE PORTERO SIN SALARIO, CONSIDERANDO QUE LLEVARÁ 50 PESOS AL AÑO.- QUE PARA DAR LA BIENVENIDA AL VIRREY DE LA GASCA, PRESIDENTE Y GOBERNADOR DE ESTOS REINOS, E INFORMALE DE LO SUCEDIDO Y EL ESTADO DE LA CIUDAD, ACORDARON ENVIAR A LOS ALCALDES PARA ELLO, POR LO QUE SE NOMBRAN POR ALCALDES INTERINOS A DIEGO DE URBINA Y PEDRO DE VALVERDE, QUIENES ERAN REGIDORES; Y POR REGIDORES A MARTÍN DE ALZATE Y ANDRÉS MORILLO, A QUIENES SE LES RECIBIÓ EL JURAMENTO Y A DICHOS CARGOS.- Junio 20 de 1547.

/Folio 62/

En 20 de junio de 1547 años/.

Este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre/, el muy magnífico señor Rodrigo de Salazar, Capitán General, y los magníficos señores Juan de Padilla/ y Juan Pablos, Alcaldes, y el Capitán (Alo) Diego

de Urbina y el Capitán Alonso de Bastidas, y Martín de Mondragón y Pedro de Valverde, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro común de los vecinos y moradores y sustentación de esta ciudad/.

En este dicho Cabildo, García Suárez, Mayordomo y Procurador de esta ciudad, presentó (esta) una petición en que en efecto pidió que para gastos y oficiales y ministros del Cabildo *hay* necesidad se arriende el oficio de pregonero de esta ciudad, (y) porque así, también se ha enviado a pedir al señor Gobernador Licenciado de la Gasca, y se llamó luego a Pedro Navarro, Pregonero Público, y se le arrendó el dicho oficio de pregonero de esta ciudad, por treinta pesos, por un año que comienza a correr desde hoy en adelante, y con que sirva el oficio de Portero sin salario/ atento que llevará cincuenta pesos por un año, y que pagará los dichos treinta pesos por sus tercios, y así se obligó.

f) Rodrigo de Salazar f) Juan de Padilla f) Juan Pablos
f) Diego de Horbyna

f) Alonso de Bastidas f) Martyn de Mondragon f) Pedro de Baluerde

En este dicho día, en la tarde, tornaron a entrar en su Cabildo y Ayuntamiento, los dichos señores de Cabildo que están asentados arriba/, para consultar (las) y platicar las cosas convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y para se regocijar de la buena venida del señor Virrey Licenciado de la Gasca, Presidente y Gobernador de estos reinos; y para le informar de lo sucedido en esta ciudad/ y de cómo está en el servicio real/, acordaron que fuese para ello con cartas y despachos, los señores Alcaldes Juan de Padilla y Juan Pablos, y por ser alcaldes e irse de esta ciudad/, conviene proveer alcaldes hasta en tanto que vengan, o se cumpla el año/; y los dichos señores, general y de Cabildo, proveyeron y nombraron por Alcaldes de esta ciudad, al Capitán Diego de Urbina y a Pedro de Valverde; y porque eran/ regidores/, nombraron por Regidores de esta ciudad hasta en tanto que los susodichos dejen las varas, al Capitán Martín de Alzate/ y al Capitán Andrés Morillo, y la vara del dicho Juan de Padilla se entregó al dicho Capitán Diego de Urbina, y la del dicho Juan Pablos/ al dicho Pedro de Valverde, las cuales les fueron entregadas y recibidas de ellos/, (el) juramento en forma de derecho de usar bien y fielmente sus oficios y cargos, y guardarán justicia a las partes, y fue recibido juramento de los dichos Capitanes Martín de Alzate/ y Andrés Morillo, y prometieron de usar bien y fielmente sus oficios.

f) Rodrigo de Salazar f) Juan de Padilla f) Juan Pablos
f) Diego de Horbyna

f) Martyn de Alçate f) Alonso de Bastidas f) Andres Moryllo

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de Mon

f) Martyn de Mondragon

116.- PROVISIÓN REAL EXPEDIDA EN FAVOR DE RODRIGO DE SALAZAR EN LA QUE SE LE HACE MERCED DE CAPITÁN Y JUSTICIA MAYOR DE LA CIUDAD.- PRESENTA RODRIGO DE SALAZAR UNA PROVISIÓN REAL DEL CARGO DE CAPITÁN Y JUSTICIA MAYOR DE LA CIUDAD, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y AL DICHO OFICIO.- PRESENTA RODRIGO DE SALAZAR POR SUS FIADORES A DIEGO DE URBINA Y MARTÍN DE MONDRAGÓN PARA EL USO DEL CARGO DE JUSTICIA MAYOR Y DE LA RESIDENCIA.- Junio 30 de 1547.

/F.63v./

En 30 de junio de 1547.

En este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, el muy magnífico señor Rodrigo de Salazar, Capitán General, y los magníficos señores Capitán Diego de Urbina y Pedro de Valverde, Alcaldes, y los Capitanes Alonso de Bastidas y Martín de Alzate, y Andrés Morillo y Martín de Mondragón, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y pro común de esta ciudad y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, el señor General Rodrigo de Salazar presentó una Provisión Real de Sus Majestades, librada del señor Presidente Licenciado de la Gasca/ y de otros oficiales, y sellada con el sello real, su tenor es este que se sigue:

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador *semper augustus*, Rey de Alemania; doña Juana, su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y Tierra Firme del mar océano; Condes de Flandes y de Tirol, etc.: A vos, el Concejo, Justicia y Regimiento, caballeros, escuderos, oficiales y *hombres* buenos de la ciudad de San Francisco de Quito, que es en las provincias del Perú, salud y gracia, sépades que nos somos informados que como buenos y leales vasallos nuestros, viendo la relación y obstinación que algunos alterados en los dichos nuestros reinos y provincias del Perú, han tenido y tienen, y el dañado propósito que han mostrado en deservicio de Dios y nuestro, y daño y perdición de los dichos reinos y provincias, y de nuestros súbditos que

Capitán y Justicia Mayor Rodrigo de Salazar
--

Castilla, de León, de Aragón, de las dos
Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,

en ellas residen, os *habéis* puesto debajo de nuestra voz y real amparo; y que así lo estáis y porque conviene a nuestro servicio y buena administración de la nuestra justicia y defensa de la ciudad, que *haya* quien en nuestro nombre/ administre justicia y rija y gobierne las cosas de la guerra como convenga al servicio de Dios y nuestro, y bien y defensa de la dicha ciudad y sus términos, informado de las calidades que para ello concurren en Rodrigo de Salazar, vecino de la dicha ciudad y de la bondad y fidelidad que para nuestro servicio ha tenido y tiene, y respeto y opinión que de él tenéis, visto por nuestro presidente de la Audiencia Real de las dichas provincias, fue acordado que debíamos mandar dar nuestra carta para vos y para cada uno de vos en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien, por la cual hacemos y creamos al dicho Rodrigo de Salazar, nuestro Justicia Mayor y Capitán de la dicha ciudad de San Francisco de Quito y sus términos y jurisdicción; y para todo lo anejo y concerniente a los dichos oficios, le damos nuestro poder y facultad/ para que los administre y rija hasta tanto que por el dicho nuestro presidente otra cosa se provea, porque *a* vos mandamos a vos los sobredichos y a cada uno de vos le recibáis a los dichos oficios y tengáis por tal nuestro justicia mayor y capitán, y le obedezcáis y acudáis a su llamamiento como de tal nuestro capitán/; y le guardéis y hagáis guardar todas aquellas preeminencias, privilegios y antelaciones que se deben guardar y han guardado a todos los que los dichos oficios han tenido, haciendo el dicho Rodrigo de Salazar la solemnidad y juramento, y dado la seguridad que suelen y acostumbran hacer y dar los que los dichos oficios han tenido y regido, y no *hágades* ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced. Dada en el puerto y tambo de Manta, a diez y ocho días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y siete años/- El Licenciado Gasca/, y yo, Pedro López, Escribano de Cámara de sus cesárea y católicas majestades, la *hice* escribir por mandado de su presidente/- Refrendada, Juan de Aulestia/- Por Canciller, Juan de Aulestia.

En esta ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, a treinta días del mes de junio de 1547 años, estando en su Cabildo y Ayuntamiento, los magníficos señores Capitán Diego de Urbina y Pedro de Valverde, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, en la dicha ciudad, 1 y los Capitanes Alonso de Bastidas y Andrés Morillo/ y Martín de Mondragón, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Su Majestad, y bien y pro común de los vecinos y moradores de esta dicha ciudad; y en este dicho Cabildo pareció presente el Capitán Rodrigo de Salazar y presentó la Provisión real de Su Majestad de esta otra parte contenida, y pidió la obedezcan y cumplan; y en cumplimiento de ella, le admitan y reciban al cargo de Capitán y Justicia Mayor de esta ciudad, por Su Majestad, y que así lo pedía y luego, los dichos señores de Cabildo, vista la dicha Provisión Real de Su Majestad y leída por mí, el dicho escribano/, tomaron la dicha Provisión Real de Su Majestad en sus manos y la besaron, y pusieron sobre sus cabezas y dijeron que la obedecían y obedecieron como a carta y mandado de su Rey y señor natural, a quien Dios, Nuestro Señor, deje vivir y reinar por muy largos tiempos en aumento de más reinos y señoríos; y en cuanto al cumplimiento, estaban prestos de la cumplir y para el efecto, estando en el dicho

Cabildo, el dicho Capitán Rodrigo de Salazar le tomaron y recibieron juramento por Dios y por Santa María, y por las palabras de los Santos Evangelios y por la señal de la cruz en que puso su mano derecha/ en forma de derecho/ que *usará bien y fielmente* el dicho oficio y cargo de capitán y justicia mayor en esta ciudad, y guardará el servicio de Dios y de Su Majestad y justicia a las partes y no llevará cohechos, ni derechos demasiados, y en todo hará lo que debe y es obligado a hacer/; y hecho el dicho juramento, los dichos señores de Cabildo dijeron que le recibían y recibieron al dicho oficio y cargo y al uso y ejercicio de él y le entregaron una vara de justicia, y el dicho Capitán Rodrigo de Salazar la recibió, y le pidieron fianzas y las dio como está mandado/ en el libro de Cabildo, y lo firmaron de sus nombres a las espaldas de la dicha provisión/.

f) Antonio Royz

Escribano Público y del Concejo

Fianza de Salazar

Y luego, el dicho Capitán Rodrigo de Salazar dio por sus fiadores al Capitán Diego de Urbina y Martín de Mondragón, los cuales de mancomún y a voz de uno y cada uno de ellos, por sí, renunciando como dijeron que renunciaban las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene/, de su propia y espontánea voluntad dijeron que se constituían y constituyeron, cada uno por sí y so la dicha mancomunidad, por tales fiadores del dicho Capitán Rodrigo de Salazar que estaba presente/ en tal manera que el dicho Rodrigo de Salazar *usará* del dicho cargo de Justicia Mayor en esta ciudad y sus términos, bien y fielmente, haciendo justicia recta a las partes, sin **aquección**, ni interés, ni otra causa que a ella le mueva/, teniendo en buen gobierno ésta dicha ciudad y los vecinos y moradores que en ella viven/, y a los naturales de estas provincias; y que si algún agravio/, o agravios hiciere a alguna, o algunas personas/, o en los naturales que el dicho Rodrigo de Salazar los pagará y dará residencia de ellos al tiempo que le fuere pedida y tomada, o antes de la dicha residencia si le fueren pedidos los dichos agravios/, o alguno de ellos, y cuando no pagare los dichos agravios/ antes, o después de la dicha residencia, o cuando le fuere tomada/ que ellos y cada uno de ellos, como tales sus fiadores, los pagarán por sus personas y bienes *habidos* y por *haber*, que para esto, especialmente obligan/; y para la ejecución de ello, dijeron que daban y dieron poder *cumplido* a cualesquier justicia de Sus Mercedes de cualesquier fuero y jurisdicción que sean, para que por vía ejecutiva y todo rigor de derecho, les compelan y apremien a lo así *cumplir* y pagar como desuso se contiene, como si por vía de juez competente *hubiera* pasado, y la tal vía fuera pasada en cosa juzgada y por ellos y cada uno de ellos, conquistada y no apelada en guarda de lo que dijeron que renunciaban y renunciaron de su favor y ayuda, todas y cualesquier leyes y fueros y derechos de que se puedan aprovechar y apelar ley del derecho en que dice que por renunciación de ley expresa non vala/, en testimonio de lo cual otorgaron carta de fianza en forma y lo firmaron/ aquí de sus nombres/, y doy fe conozco a los dichos otorgantes/, testigos que fueron presentes:

don Antonio de Garay y García Suárez y Diego Calvache, Alguacil Mayor, estantes en esta dicha ciudad/.

f) Dyego de Horbyna

f) Martyn de Mondragon

Pasó ante mí, **f) Antonio Ruyz**
Escribano Público

117.- SOBRE CIERTOS DESPACHOS DEL PRESIDENTE DE LA GASCA PARA EL ADELANTADO BENALCÁZAR, GOBERNADOR DE POPAYÁN, Y JUEZ DE RESIDENCIA LICENCIADO ALMENDÁRIZ PARA QUE NO VENGAN A ESTA CIUDAD CON GENTE DE GUERRA POR LOS DAÑOS QUE PODRÍAN SUCEDER Y CAUSAR, QUE SE SABE YA ESTAN EN EL PUERTO DE TUMBEZ, Y LOS RECIBIÓ EL GENERAL FRANCISCO ENRÍQUEZ, Y PARA EVITAR MÁS DAÑOS, ACORDARON EXPEDIR CARTA DE PODER DEL CABILDO A FAVOR DE DIEGO DE OCAMPO.- Julio 11 de 1547.

/F.64v./

En 11 de julio de 1547 años.

En este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre/, el muy magnífico señor/ Capitán Rodrigo de Salazar, Justicia Mayor en esta ciudad, por Su Majestad, y los magníficos señores Pedro de Valverde, Alcalde, y el Capitán Martín de Alzate y Martín de Mondragón, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Su Majestad, y bien de la República de esta ciudad y de los vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo dijeron que por cuanto podrá haber doce días, poco más o menos, que Su Señoría Ilustrísima del señor Presidente Licenciado de la Gasca/, envió a esta ciudad ciertos despachos para que se enviasen al Adelantado Belalcázar -*Benalcázar*-, y Juez Licenciado Almendáriz, para que no vengán a este reino con gente de guerra, y los dichos despachos se enviaron y los recibió Francisco Enríquez, General del dicho adelantado, y no embargante los dichos despachos, son informados que el dicho adelantado quiere venir con gente de guerra contra la voluntad de Su Majestad y del dicho señor presidente y además de incurrir por ello en pena, bien yendo a esta dicha ciudad, la destruirán y los naturales de ella que están debajo del dominio de Su Majestad, y para evitar este daño/, acordaron de dar poder a una persona para que (vaya a la) si el dicho adelantado, o sus capitanes

quisieren venir a esta dicha ciudad, requieran que no vengan y que pidan otras cosas que convengan; y para ello, dieron el poder siguiente:

Sepan cuántos esta carta vieren como nos el Concejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla y provincias del Perú/, (estando jun) es a saber: El Capitán Rodrigo de Salazar, Justicia Mayor en esta ciudad, por Su Majestad, y Pedro de Valverde, Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad, por Su Majestad, y el Capitán Martín de Alzate/ y Martín de Mondragón, Regidores de esta ciudad, juntos en nuestro Cabildo y Ayuntamiento según que lo *hemos de uso y de costumbre*, para platicar y consultar y proveer las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien de estas provincias: Decimos que por cuanto Su Majestad envió a este reino como es notorio al Licenciado Pedro de la Gasca por su Presidente de este reino, y para que entendiese en la pacificación de las alteraciones que ha *habido*; y para su ejecución y efecto, ha desembarcado y está en el puerto de Tumbes con la armada de Su Majestad, y en tierra mucha gente, servidores de Su Majestad, y siendo informado que el Adelantado Belalcázar -*Benalcázar*-, Gobernador de las provincias de Popayán, por Su Majestad, y el Licenciado Almenarez -*Almendáriz*-, su juez de residencia de Bogotá, venían a este reino con gente de guerra (y viendo que por) y viendo que *habían* de pasar por estas provincias y otras sus comarcas, no podían dejar de hacer daño e inquietar y destruir a los naturales de estas provincias, vasallos de Su Majestad/, el dicho señor presidente por los poderes que tiene de Su Majestad, puede *haber* doce días que envió a esta ciudad ciertos despachos y provisiones para que el dicho Adelantado Belalcázar -*Benalcázar*- y juez de residencia no viniesen a este reino con ninguna gente por las causas susodichas, y por evitar el dicho daño y por no ser menester la gente que traía para la pacificación de este reino/; y porque somos informados, no obstante lo susodicho, el dicho adelantado y juez con gente quieren venir a este reino contra lo mandado por Su Majestad y su presidente, por lo que a esta ciudad y provincias y naturales de ella, toca/: Otorgamos y conocemos que en nombre de esta dicha ciudad, vecinos y moradores de ella, damos y otorgamos todo nuestro poder *cumplido*, libre y llenero, y bastante según que lo nos *hemos y tenemos*, y de derecho más puede y debe valer/, a vos, el Capitán Diego de Ocampo, vecino de esta dicha ciudad, mostrador de este dicho poder/, especialmente para que queriendo el dicho adelantado, o juez venir a esta ciudad con gente, les podáis, una y dos y tres veces, y más las que de derecho se pueda pedir ante cualesquier escribanos y a cualquiera de ellos/ y de sus capitanes, pedir y requerir no vengan a estas provincias, ni reino contra la voluntad de Su Majestad y de su presidente en su real nombre, con protesta que cobraremos de ellos todos los daños y menoscabos que por su venida nos *vinieren* y *recrecieren* (y) y a esta ciudad y provincias y naturales de ellas, y que pedíamos contra ellos las demás cosas que nos convengan pedir y sobre ello presentar cualesquier escritos y pedir por fe y testimonio lo que así pasare, y las demás cosas y casos que nos convengan y se requieran pedir, y si alguna gente fuera de *compañía*, *quisiere* venir a este reino, la podáis traer, y entrados en el término de esta

ciudad, *el acaudillar/* para el servicio real; y *cuan cumplido y bastante poder como nos habemos y tenemos para lo susodicho/* otro tal, y ese mismo damos y otorgamos a vos, el dicho Capitán Diego de Ocampo con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración; y *a vos relevamos según forma de derecho/* y para *haber* por firme y valedero para siempre jamás, todo lo que por virtud de este dicho poder hiciéredes/, obligamos nuestras personas y bienes, y los propios de esta dicha ciudad *habidos y por haber*, que es *hecha y otorgada* en esta dicha ciudad en el Cabildo de ella/, a once días del mes de julio, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y siete años/, y los dichos señores justicia y regidores a los que les doy fe conozco lo firmaron de sus nombres, testigos que fueron presentes a lo que dicho es: García Suárez y Antonio Morán y Alonso Martín, estante en esta dicha ciudad.

f) Rodrigo de Salazar

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de Alzate

f) Martyn de Mondragon

No hay firma ni rúbrica del Escribano.

118.- VUELVA A TOMAR EL CARGO DE ALCALDE, JUAN DE PADILLA, QUE LO DEJÓ CUANDO SALIO FUERA DE LA CIUDAD.- SE COMPLETA LA NOMINA DE REGIDORES DE LA CIUDAD POR LA FALTA DE ELLOS, A PEDRO MARTÍN MONTANERO, MARTÍN DE LA CALLE Y A SANCHO ASTURIANO; Y POR ALGUACIL MAYOR AL DICHO SANCHO ASTURIANO, A QUIENES SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y A SUS OFICIOS.- Julio 21 de 1547.

/F.65v./

En 21 de julio de 1547 años/.

En este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre/, el muy magnífico señor Capitán Rodrigo de Salazar, Justicia Mayor/ en esta ciudad, y los magníficos señores Pedro de Valverde, Alcalde, por Su Majestad; y Martín de Mondragón y Juan de Padilla, Regidores, para platicar y consultar las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella/.

En este dicho Cabildo, el dicho Juan de Padilla tornó a tomar la vara de Alcalde de Su Majestad de esta dicha ciudad que tenía, que la dejó cuando se fue de esta dicha ciudad y el dicho señor capitán, en nombre de Su Majestad, le confirmó el dicho (Alcal) cargo/ de alcalde de Su Majestad en esta dicha ciudad/.

Y en este dicho Cabildo, el dicho señor capitán dijo que por cuanto al presente no hay más de un regidor en esta ciudad y conviene que haya número de regidores para lo que convenga al servicio de Dios, (y de) Nuestro Señor, y de Su Majestad y Regimiento de esta dicha ciudad, para el dicho efecto nombró por Regidores de ella, en nombre de Su Majestad, a Pedro Martín Montanero y a Martín de la Calle y a Sancho Esturiano -Asturiano-, Alguacil Mayor de ella, y fue llamado al dicho Cabildo el dicho Sancho Esturiano -Asturiano- y le fue dada y entregada la dicha vara de Alguacil Mayor, y él la recibió, y fue tomado y recibido juramento en forma de derecho que bien y fielmente y como convenga al servicio de Su Majestad y bien de esta dicha ciudad, usará los dichos oficios y cargos, y cumplirá los mandamientos de Su Majestad y de su justicia, y que no llevará cohechos, ni derechos demasiados, y el dicho Sancho Esturiano -Asturiano- (los) absolvió el dicho juramento y prometió de lo así cumplir/.

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que atento la dicha solemnidad que así hizo el dicho Sancho Esturiano -Asturiano-, le recibían y recibieron a los dichos cargos/.

f) Rodrigo de Salazar f) Juan de Padilla f) Pedro de Baluerde
f) Martyn de Mondragon

f) Antonio Ruyz f) (Rúbrica de Sancho Esturiano)
Escribano Público y del Concejo

119.- PRESENTA PEDRO DE VALVERDE UNA PROVISIÓN REAL EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE CAPITÁN Y TENIENTE DE JUSTICIA MAYOR, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y QUEDÓ RECIBIDO AL DICHO OFICIO.- QUE EL PROCURADOR DIEGO DE BUSTAMENTE DÉ CUENTAS DE LOS 600 PESOS DE ORO Y AL PADRE ALONSO, DE 200 PESOS PARA NEGOCIAR ALGUNAS COSAS, DECLARA HABER GASTADO 130 PESOS EN SU PERSONA Y LOS 470 RESTANTES HABER ENTREGADO A RODRIGO DE SALAZAR.- EL PROCURADOR GARCÍA SUÁREZ REQUIRIÓ AL CABILDO QUE EL CAPITÁN Y TENIENTE DE JUSTICIA MAYOR PEDRO DE VALVERDE, QUIEN ES ALCALDE, NO USE EL CARGO ALCALDE Y REQUIRIERON QUE ASÍ LO CUMPLA.- Julio -Agosto- 2 de 1547.

/Folio 66/

En 2 de julio -agosto- de 1547 años.

En este dicho día, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre/, los magníficos señores Pedro de Valverde y Juan de Padilla, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y Martín de Mondragón y Sancho Esturiano -Asturiano- y Diego de Bustamante, Regidores de esta ciudad, para platicar y consultar las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y pro común de esta dicha ciudad y vecinos y moradores de ella.

Y en este dicho Cabildo, se presentó en él, la Provisión siguiente, la cual presentó el dicho señor Alcalde Pedro de Valverde/ 1 y presentó la provisión siguiente/:

El Capitán Rodrigo de Salazar, Capitán y Justicia Mayor en la ciudad de Quito y

Teniente de Justicia Mayor Pedro de Valverde
--

sus provincias, por Su Majestad/: Por cuanto por su mandado voy de la dicha ciudad con cierta gente de *a* pie y de *a* caballo a juntarme con el muy ilustre señor Licenciado de la Gasca, Presidente de estos reinos, para en su *compañía* servir a Su Majestad, y conviene dejar en la dicha ciudad persona de confianza y fidelidad, servidor de Su Majestad, por capitán y teniente de justicia mayor de la dicha ciudad, y porque en vos, Pedro de Valverde, Alcalde por Su Majestad, de la dicha ciudad, concurren las calidades susodichas, en nombre de Su Majestad y por virtud de los poderes reales que tengo, os nombro y proveo por mi Teniente de Justicia Mayor de Su Majestad de la dicha ciudad, y por Capitán de ella, para que como tal podáis *usar* y *ejercer* los dichos oficios en todos los casos y cosas a ellos anexos y concernientes según y cómo yo les podría *usar*, por virtud de los poderes reales, y podáis conocer de las causas y pleitos civiles y criminales, que yo podría conocer y los librar y sentenciar conforme a derecho, guardando justicia a las partes ((y el servicio)) de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad; y si algunos naturales se rebelaren del servicio real, podáis nombrar para el castigo de ellos, cualesquier capitanes y personas que vayan a hacerlo y lo hagáis, y por razón de los dichos oficios, gozar y gocéis de todas las preeminencias e inmunidades, y llevar y llevéis los derechos y salarios a los dichos oficios pertenecientes, y mando al Cabildo y Regimiento de esta ciudad, que juntos en su Cabildo según que lo han de *uso* y de *costumbre*/, os reciban a los dichos oficios y al *uso* y *ejercicio* de ellos y reciban de vos el juramento y solemnidad que se requiere; y siendo por vos *hecho*, os reciban a los dichos oficios y al *ejercicio* de ellos, y os doy poder y facultad para que los podáis *ejercer*, caso que por ellos y por alguno de ellos no seáis *recibido*, y lo *cumplan* así, so pena de mil pesos de oro para la cámara de Su Majestad, y os doy poder y facultad para *usar* los dichos oficios con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, y de lo susodicho os mandé dar y di esta, firmada de mi nombre y refrendada del escribano infrascrito, que es *hecha* en este pueblo de Latacunga, lunes primero del mes de agosto de mil y quinientos y cuarenta y siete años, y lo susodicho proveo, atento que el señor Presidente el Licenciado Pedro de la Gasca, es servido de ello hasta en tanto que yo otra cosa provea/ y mande. *Hecho* ut supra.

Rodrigo de Salazar.- Por mandado del señor Capitán y Justicia Mayor, Gonzalo Yáñez Ortega, Escribano de Su Majestad.

En la ciudad de San Francisco de Quito de estos reinos de la Nueva Castilla, dos días de julio, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y siete años, este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de *uso y de costumbre*/, los magníficos señores Juan de Padilla y Pedro de Valverde, Alcaldes, por Su Majestad, en esta ciudad, y Martín de Mondragón y Sancho Esturiano *-Asturiano-* y Diego de Bustamante Regidores de esta ciudad, para consultar y platicar las cosas tocantes al servicio de Dios, y de Su Majestad, y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella; y en este dicho Cabildo, pareció el dicho Pedro de Valverde y presentó esta provisión de esta otra parte contenida y pidió la obedezcan y cumplan como en ella se contiene, y por los dichos señores de Cabildo, vista la dicha provisión y leída por mí, el dicho escribano como en ella se contiene, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Alcalde Pedro de Valverde, y so virtud del cual prometió y se obligó de *usar* de los dichos oficios y cargos de capitán y teniente y justicia mayor de esta ciudad, bien y fielmente, en todo aquello que Dios le diere a entender, que buen capitán y teniente de esta ciudad debe y es obligado a hacer; y *hecho* el dicho juramento y por los dichos señores de Cabildo, visto que el dicho Pedro de Valverde es persona *honrada y hábil* y suficiente para *usar y ejercer* los dichos cargos de justicia, que atento lo susodicho lo recibían y recibieron a los dichos oficios y cargos de capitán y teniente de justicia mayor de esta ciudad y sus términos, y al uso y ejercicio de ellos, conforme a la dicha provisión de esta otra parte contenida, y atento a que el dicho Capitán General Rodrigo de Salazar, al tiempo que se recibió en esta ciudad por capitán y justicia mayor de ella, dio fianzas abonadas al dicho cargo, no se recibió fianzas del dicho Alcalde Pedro de Valverde, y lo firmaron aquí los dichos señores del Cabildo y le entregaron la vara de justicia en la mano, para *usar* los dichos cargos/. Juan de Padilla.- Martín de Mondragón.- Diego de Bustamante.

f) Gonçalo Yáñez Ortega

Escribano Público

1 Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que por cuanto los días pasados al tiempo que se fue a *informar* a Su Señoría *Ilustrísima* del señor Presidente del acaecimiento que se redujo en esta ciudad al servicio real, se dieron y entregaron de la caja del procurador y a Diego de Bustamante, Regidor, seiscientos pesos de oro, y al Padre Fray Alonso, doscientos pesos, (que piden al dicho Diego) los cuales fueron propios de esta ciudad, y no trajeron recaudo de ello por no *haber* lugar, que piden al dicho Diego de Bustamante dé cuenta de los dichos seiscientos pesos, a quién los dio y cómo los gastó, y el dicho Diego de Bustamante dijo que en *ir a negociar* con Su Señoría y *venir*, gastó para sustentación de su persona ciento y (cincuenta) treinta pesos, y los cuatrocientos y (cincuenta pesos restantes) y setenta pesos, que restan, dijo *haber*

dado al Capitán Rodrigo de Salazar, y que él enviará libramiento del (Su Señoría, para que de su) dicho capitán, para que de sus bienes se le paguen, atento que los recibió.

Y asimismo, (los dichos señores) el Licenciado Pedro García Suárez, Procurador de esta ciudad, requirió al dicho Cabildo que atento que el Capitán y Teniente Pedro de Valverde está recibido por Justicia Mayor y es asimismo Alcalde, y si conociese a nuestro alcalde no habría lugar de apelar ante él mismo, y pues hay otro alcalde en esta ciudad, todo el tiempo que usare el dicho oficio de teniente no use el de alcalde ordinario, y así dijo que lo pedía y requería.

Y los dichos señores de Cabildo, dijeron que atento que el dicho García Suárez pide justicia, que requieren al dicho Pedro de Valverde lo cumpla, el cual dijo que él está presto de lo cumplir y hacer lo cual es pedido, y así dijo que (fa) mientras tuviere los dichos cargos de capitán y teniente de justicia mayor no usará el dicho oficio de alcalde, y lo firmaron los dichos señores.

f) Pedro de Baluerde f) Juan de Padilla f) Martyn de Mondragon

f) Diego de Bustamante (*Rúbrica de Sancho Esturiano*)

120.- SE NOMBRA POR CAPELLÁN Y CURA DE LAS MINAS AL PADRE ALONSO DE SALAZAR, CLÉRITO PRESBITERO, PARA LA DOCTRINA Y CONVERSIÓN DE LOS NATURALES Y DECIR MISA A LOS MINEROS.- Agosto 5 de 1547.

/Folio 67/

En cinco de agosto de 1547 años/.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, los magníficos señores Capitán Pedro de Valverde, Teniente de Justicia Mayor, por Su Majestad, de la ciudad; (a) y Juan de Padilla, Alcalde, y Martín de Mondragón y Sancho Esturiano -Asturiano-, Regidores de la ciudad, para consultar/ y platicar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que este Cabildo tiene de **Capellán de minas al Padre Salazar** costumbre de nombrar capellanes en las minas, términos de esta ciudad, para la doctrina y conversión de los naturales, y que diga misa a los mineros y de todo ejemplo y doctrina, y sea cura de las dichas minas/ en cuanto pueden y de derecho ha lugar,

nombraba y proveía por tal capellán de las dichas minas esta demora, que viene al Padre Alonso de Salazar, Clérigo Presbítero/, y así lo dijeron y firmaron/.

f) Pedro de Baluerde f) Juan de Padilla f) Martyn de Mondragon

f) (Rúbrica de *Sancho Esturiano*)

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad

121.- SE NOMBRA POR DIPUTADO Y FIEL EJECUTOR A MARTÍN DE MONDRAGÓN, Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- Agosto 19 de 1547.

/Folio 67/

En 19 de agosto *de* 1547 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han* de uso y costumbre, los magníficos señores Capitán Pedro de Valverde, Teniente de Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta ciudad; y Juan de Padilla, Alcalde, y Martín de Mondragón y Sancho Esturiano *-Asturiano-*, Regidores, para consultar y platicar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

Y en este dicho día, mes y año susodicho, (y) los dichos señores nombraron por Diputado y Fiel Ejecutor de esta ciudad, a Martín de Mondragón, Regidor, del cual se

Diputado Mondragón

tomó y recibido juramento en forma, y se obligó de *usar* bien y diligentemente el dicho su oficio en todo aquello que supiere, y Dios le diere a entender.

f) Pedro de Baluerde f) Juan de Padilla f) Martyn de Mondragon

f) Sancho Esturiano

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Septiembre 2 de 1547.

/F.67v./

En dos de *septiembre* de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el magnífico señor Pedro de Valverde, Teniente de Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta ciudad; y los muy nobles señores/ Juan de Padilla, Alcalde, y Martín de Mondragón y Sancho Esturiano -*Asturiano*-, Regidores, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

**CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Septiembre 9 de 1547.**

/F.67v./

En 9 de septiembre de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, el magnífico señor Pedro de Valverde, Teniente de Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta ciudad; y Juan de Padilla, Alcalde, y Martín de Mondragón y Sancho Esturiano -*Asturiano*-, Regidores, para platicar y consultar en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella.

122.- PETICIÓN DE JUAN PABLOS SE MANDE A DEVOLVER Y ENTREGAR LA VARA DE ALCALDE DE SU MAJESTAD, QUE POR SU AUSENCIA SE LA DEPOSITÓ EN EL TENIENTE PEDRO DE VALVERDE; Y VISTO, MANDARON ENTREGÁRSELE DICHO CARGO.- Septiembre 12 de 1547.

/F.67v./

En Quito, 12 de septiembre de 1547 años/.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, los magníficos señores Pedro de Valverde, Teniente de Justicia Mayor, por

Alcalde Juan Pablos

Su Majestad; y Juan de Padilla, Alcalde, y Martín de Mondragón y Sancho Esturiano -*Asturiano*-, Regidores, para entender y consultar en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella; y (en) en este dicho día, (por parte de) pareció Juan Pablos y dijo que él es Alcalde por Su Majestad de esta ciudad, este año, y por haberse ido de esta ciudad se entregó la vara al dicho Teniente Pedro de Valverde, que pedía y pidió a los dichos señores se la manden devolver y entregar; y los dichos señores de Cabildo, visto el dicho auto,

dijeron que mandaban y mandaron dar y entregar al dicho Juan Pablos la vara de Alcalde, para que use el dicho oficio y cargo de alcalde de Su Majestad de esta ciudad y sus términos en todos los casos y cosas que de derecho puede y debe, y la dicha vara se le entregó al dicho Juan Pablos, el cual la recibió para usar del dicho oficio y cargo conforme al auto y recibimiento cuando se recibió a él/.

**f) (Rúbrica de *Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano de Su Majestad)**

f) Juan de Padilla

f) Martyn de Mondragon

f) Sancho Esturiano

123.- PEDRO DE VALVERDE DEPONE Y DEJA LA VARA DE TENIENTE CONFORME EL AUTO QUE DETERMINÓ SU JURISDICCIÓN Y LA RECIBIÓ EL CABILDO PARA QUE SU SEÑORIA LO ENTREGUE A QUIEN CONVenga, HASTA TANTO NO SE INNOVE LO PROVEÍDO.- JUAN PABLOS TOMÓ PARA SI LOS PLEITOS PENDIENTES EN PRIMERA INSTANCIA DEL TENIENTE PEDRO DE VALVERDE, Y LOS QUE ESTÉN EN GRADO DE APELACIÓN, LOS RECIBE EL CABILDO PARA DETERMINAR Y HACER JUSTICIA; Y LOS DE SEGUNDA INSTANCIA, ENCARGAN A JUAN DE PADILLA COMO ALCALDE Y A MARTÍN DE MONDRAGÓN COMO REGIDOR.- QUE SE OTORGUE Y OTORGA CARTA DE PODER DEL CABILDO A DIEGO DE OCAMPO Y JUAN DE LARREA Y PEDRO MARTÍN MONTANERO PARA LAS COSAS QUE CONVIENEN A LA CIUDAD.- Septiembre 13 de 1547.

/Folio 68/

En 13 de septiembre de 1547 años/.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, es a saber: Los magníficos señores Pedro de Valverde, Teniente; Juan Pablos y Juan de Padilla, Alcaldes Ordinarios/, ((y)) (Pedro de Valverde) Martín de Mondragón y Sancho Esturiano -Asturiano-, Regidores, para consultar en las cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella/.

Y luego, habiendo platicado sobre el deponer la vara en el dicho Pedro de Valverde y con el dicho Alcalde Juan Pablos, y leídoles el auto que el Cabildo determinó sobre la jurisdicción de teniente, dijeron entre ambos, que están prestos de lo cumplir así y Su Señoría mandare sobre ello, y el dicho Teniente Pedro de Valverde depuso y dejó la

vara de teniente que tenía, la cual recibió en sí el dicho Cabildo para la volver a quien Su Señoría *Ilustrísima* enviare a mandar/, y hasta en tanto no harán *innovación* alguna, más de lo hecho y proveído.

Y luego, el dicho señor Alcalde Juan Pablos con acuerdo de los dichos señores de Cabildo, tomó en sí todos los pleitos que en primera instancia pendían ante el dicho señor Teniente Pedro de Valverde, para administrar en ello justicia; y *en* cuanto a los pleitos, *si* alguno *hay* que ante el dicho Pedro de Valverde, como Teniente, pendan en grado de apelación, los recibe en sí el dicho Cabildo/ para los ver y determinar, y *hacer* justicia, hasta en tanto que Su Señoría provea; y para la hacer en los dichos pleitos de segunda instancia, diputaban y diputaron al señor Alcalde Juan de Padilla como Alcalde y al dicho Martín de Mondragón como Regidor.

Y luego *asimismo*, los dichos señores acordaron que se envíe poder bastante a Diego de Ocampo y a Juan de la Rea *-Larrea-* y a Pedro Martín Montanero, vecinos de esta ciudad, *insolidum*, para las cosas que convienen al bien de ella, el cual se haga en forma, dándoles entera facultad para ello y el dicho poder es el siguiente:

Poder.- Sepan cuantos esta carta vieren como nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de San Francisco de Quito/ de estos reinos de la Nueva Castilla, estando juntos en nuestro Cabildo y Ayuntamiento según lo *habemos* de uso y costumbre, conviene a saber/: Los señores Juan Pablos y Juan de Padilla, Alcaldes Ordinarios por Su Majestad, y Martín de Mondragón y Pedro de Valverde y Sancho Esturiano *-Asturiano-*, Regidores de esta ciudad, para entender las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella: Otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder *cumplido* y llenero y bastante, a vos, Diego de Ocampo y Juan de la Rea *-Larrea-* y Pedro Martín Montanero, vecinos de esta ciudad, que sois *ausentes* como *si* fuédeses presentes, a todos tres, juntamente, y a cada uno de vos por *sí*, *insolidum*, especialmente para que en nuestro nombre y de este dicho Cabildo, podáis parecer y parezcáis ante Su Majestad y ante los/ muy poderoso señores presidente y oidores de *la Audiencia* y Cancillería Real que por Su Majestad reside en estos dichos reinos, y ante quien y con derecho debáis/ y pedir y pidáis por escrito, o por palabra que en remuneración de los servicios que a Su Majestad ha hecho esta ciudad y provincias, le hagan mercedes, las cuales podáis pedir aquellos que os parecieren se requieran y deban dar y convengan a esta ciudad y provincia/, y pedir las exenciones y libertades que convengan para que esta ciudad goce de ellas, y que se pueda sacar oro con los naturales, atento a que no dan oro de tributo y que los naturales que de esta provincia *sí* han sacado, vuelvan a ella, y pedir todo lo demás que convenga y esta ciudad y provincias, y pro y a utilidad de los vecinos y moradores de ella, *aunque aquí* no vaya especificado, ni declarado, y *cuan cumplido* poder tenemos para lo que dicho es, tal y tan *cumplido* y bastante, lo damos a vos (y) los susodichos y a cada uno de vos por *sí*, *insolidum*, con sus incidencias y dependencias,

anexidades y conexidades, y con libre y general administración para lo que dicho es, por nos y en nombre del dicho Cabildo/, y os relevamos según derecho y para *haber* por firme lo que dicho es, y no *ir* en contra ello, obligamos todo aquello que de derecho en tal caso podemos y debemos obligar. Hecha la carta en la dicha ciudad de Quito, a trece días del mes de *septiembre*/ de mil y quinientos y cuarenta y siete años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es: García Suárez y Juan de las Casas y Sebastián Marín, estantes en esta ciudad, y los dichos señores de Cabildo, salvo el dicho Sancho Esturiano -*Asturiano*- por no saber *escribir*, lo firmaron en este registro.

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de Mondragon

f) Sancho Esturiano

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad

124.- ACORDARON QUE SE MANTENGA LA COSTUMBRE DE TENER SACERDOTES QUE ADOCTRINEN A LOS NATURALES EN LA FE CATÓLICA Y EVITAR QUE LOS HOMBRES PUESTOS POR GONZALO PIZARRO SIGAN HACIENDO MUERTES, DAÑOS Y MALTRATOS A LOS INDIOS Y SEÑALARON DE SALARIO 300 PESOS ANUALES AL QUE RESIDIERE EN LOS PUEBLOS Y DIGAN 50 MISAS REZADAS AL ESPÍRITU SANTO, 25 PARA QUE LES DE ENTENDIMIENTO A LOS NATURALES Y LAS OTRAS 25 A LAS ÁNIMAS DEL PURGATORIO Y QUE EL CURA DE MINAS LLEVE 400 PESOS DE SALARIO, REPARTIDOS ENTRE LAS CUADRILLAS DE INDIOS, Y LOS MINEROS MANDAN AL CURA EN TODO LO QUE FUERE SU VOLUNTAD Y ADOCTRINE Y ENSEÑE A LOS INDIOS E INDIAS LAS COSAS DE LA FE CATÓLICA.- SE EXPIDEN CIERTAS ORDENANZAS SOBRE EL BUEN ORDEN DE LAS MINAS Y BUEN TRATO DE LOS NATURALES.- SE NOMBRÓ POR ALCALDE DE MINAS A JUAN AGRAS Y POR ESCRIBANOS A PEDRO CURTIS DE MENDIBRE Y JUAN VELÁSQUEZ.- Septiembre 16 de 1547.

/F.68v./

En 16 de *septiembre de* 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso* y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad, Cabildo conviene a saber: Los muy nobles señores Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y Pedro de Valverde y Martín de Mondragón y Sancho Esturiano -*Asturiano*-, Regidores, para consultar y platicar las

cosas convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

Sacerdotes

y Cura de minas

Y los dichos señores dijeron que por cuanto en esta ciudad y provincia se tiene de costumbre de tener sacerdotes para la doctrina de los naturales y por el Cabildo que en esta ciudad

había puesto, por Gonzalo Pizarro, como hombres que degollaban a los indios y los maltrataban sacándoles excesivos tributos y más de lo que podían dar, y ahora se da orden en lo que buenamente han de dar, sin que reciban daño/, acordaron que por este año, se dé de salario a cada clérigo sacerdote que residiere en la doctrina de los pueblos, trescientos pesos de oro, que se distribuyan por la justicia de esta ciudad, por los señores de los indios que fueren adoctrinados con tal condición y cargo, que digan cincuenta misas rezadas, cada uno, cada un año, (para) ofrecidas al Espíritu Santo las veinte y cinco, para que alumbre los entendimientos de los dichos naturales que vengan al conocimiento de nuestra santa fe católica, y las veinte y cinco sean de réquiem por la ánimas del Purgatorio, aquellas que más necesidad tuvieren, y el cura que fuere a las minas esta demora y lleve de salario cuatrocientos pesos, repartidos entre los señores de cuadrillas, cada uno conforme a los indios (que) y cuadrilla que tiene en las dichas minas, y los mineros manden al dicho cura aquello que su voluntad fuere/, y que este partido se da al dicho cura de las dicha minas, para que adoctrine y enseñe a los indios e indias que en ellas residiere en las cosas de nuestra santa fe católica, para que vengan al conocimiento de ella.

Y en este dicho día, se hicieron ciertas ordenanzas de minas para la buena orden de ellas y buen tratamiento de los naturales, las cuales son estas que están entre estas y hojas atrás.

1 En este día, se proveyó por Alcalde de minas esta demora, a Juan Agras, y por Escribanos a Pedro Curtis de Mindibre -Mendibre- y Juan Velásquez, y llevaron provisiones de ello.

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de Mondragon

f) Sancho Esturiano

Ante mí, **f) Gonçalo Yañez Ortega**

Escribano de Su Majestad

**CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Septiembre 23 de 1547.**

/Folio 69/

En 23 de septiembre de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los señores Juan Pablos y Juan de Padilla, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, y Pedro de Valverde y Martín de Mondragón y Sancho Esturiano -Asturiano-, Regidores, para consultar y platicar las cosas convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

**f) (Rúbrica de *Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano de Su Majestad)**

125.- RECIBIMIENTO DE CURA Y CAPELLÁN DE MINAS AL PADRE ALONSO DE SALAZAR, CLÉRIGO PRESBITERO, PROVEÍDO POR EL PROVVISOR BALTASAR DE LOAYZA, CON EL SALARIO SEÑALADO Y POR EL TIEMPO QUE SIRVIESE.- Septiembre 26 de 1547.

/Folio 69/

En 26 de septiembre de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los señores Juan Pablos y Juan de Padilla, Alcaldes, por Su Majestad, y Pedro de Valverde y Martín de Mondragón, Regidores de esta ciudad, para consultar y platicar las cosas convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

Este dicho día, los dichos señores de Cabildo dijeron que atento que el señor

Cura de minas el Padre Salazar

Provisor Baltasar de Loayza ha proveído por Cura de las minas de esta ciudad/, al Padre Alonso de Salazar, Clérigo Presbítero, que ellos le admiten para tal cura y capellán como es previsto y con el partido que le está señalado en este libro de Cabildo/, atento que tienen confianza de su persona, que hará lo que le fuere mandado, y mandaron se le dé recudimiento del salario para que se le pague conforme al tiempo que sirviese, y lo firmaron.

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano de Su Majestad

126.- POR CUANTO ESTABA NOMBRADO POR REGIDOR MARTÍN DE LA CALLE, HIZO EL JURAMENTO DEBIDO Y QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- RECIBIMIENTO POR VECINO DE LA CIUDAD AL MAYORDOMO Y PROCURADOR GARCÍA SUÁREZ.- QUE EL CABILDO CUMPLA CON LO MANDADO POR PROVISIÓN REAL DE QUE SEAN TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS, UN ALCALDE, UN REGIDOR Y EL ESCRIBANO DE CABILDO, Y SOLO ESTÁ PROVEIDO MARTÍN DE MONDRAGÓN, QUIEN ESTÁ FUERA DE LA CIUDAD, Y DIJERON QUE YA LOS TIENEN NOMBRADOS.- INFORMA EL PROCURADOR QUE LA PROVINCIA DE QUITO SE HALLA DESTRUIDA DESDE TOMBAMBA HASTA CHIMBO POR LA GENTE DE GUERRA Y LOS MALTRATOS QUE RECIBEN LOS NATURALES, Y MUCHOS ANDAN HACIENDO DAÑOS POR LO QUE LOS INDIOS SE ALZAN Y NO RESIDEN EN SUS CASAS, PIDE SE REQUIERA UN VISITADOR QUE PONGA ORDEN A LOS ESPAÑOLES QUE QUIERAN RESIDIR, O SALIR CON LICENCIA, PARA LA PACIFICACIÓN DE LA TIERRA, ACORDARON ENCARGAR AL ALCALDE JUAN DE PADILLA HAGA LA VISITA REQUERIDA COMO CONVenga A ESTE FIN.- Octubre 3 de 1547.

/F.69v./

En tres de octubre de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los señores Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes, por Su Majestad, y Pedro de Valverde y Sancho Esturiano -Asturiano- y (Martín de la Calle), Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y pro común de esta ciudad, y de la República de ella.

Regidor Martín de la Calle

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que por cuanto Martín de la Calle, vecino de esta ciudad está por nombrado por Regidor de esta ciudad, del cual estando presente, recibieron juramento en forma de derecho, so virtud del cual prometió de usar del dicho oficio de regidor de esta dicha ciudad, bien y fielmente, y como los demás

regidores de esta ciudad son obligados a *hacer*; y hecho el dicho juramento, los dichos señores le recibieron al dicho oficio de regidor y al uso y ejercicio de él.

Vecino García Suárez

Y en este dicho día, los dichos señores dijeron que recibían y recibieron por vecino de esta ciudad a García Suárez, Mayordomo y Procurador de ella, para que goce de las libertades que los demás vecinos de esta ciudad gozan.

Tenedores de Difuntos

Y este dicho día, el dicho García Suárez, Mayordomo y Procurador de esta ciudad/, dijo que por Provisión de Su Majestad está mandado que sean tenedores de difuntos, un alcalde y regidor, y escribano de Cabildo, y porque no está previsto sino Martín de Mondragón y él es ido fuera de esta ciudad, requiere a los dichos señores de Cabildo/ cumplan la dicha provisión, como en ella se contiene:

Y luego, los dichos señores de Cabildo dijeron que ya están proveídos tenedores de difuntos, y que proveen por tenedor al escribano de Cabildo que es, o fuere de esta ciudad.

Y este dicho día, (los) el dicho García Suárez, Procurador de esta ciudad, dijo que porque a él le consta y es público y notorio que esta provincia de Quito está muy destruida, especialmente desde esta ciudad a Tomebamba y a Chimbo por causa de la mucha gente de guerra que *ha* pasado a servir a Su Majestad, y muchos malos tratamientos que han recibido los naturales, a lo cual *han* dado causa algunos de los capitanes, y hoy día andan muchos españoles vagando por los pueblos haciendo daños en ellos, y los indios andan alzándose alborotados y no residen en sus casas; y acerca de esto se *ha* tenido noticia que se *han* querido alzar, o platicado en ello, lo cual a causa de los dichos malos tratamientos, y podría ser lo hiciesen si esto no se evitase/, pide y requiere/ a los dichos señores de Cabildo que provean de un visitador y capitán que recoja los españoles que anduvieren por los pueblos, y los que quisieren venir a esta ciudad, se vengán, y los que pidieren licencia para otras partes, se le dé para ella; y de orden con los indios para que asegurándolos, vuelvan a sus casas/, y les diga lo que *han* de hacer y entender, y la venida del dicho señor presidente a estos reinos, y el bien que de ello se consigue/, porque proveyéndolo harán lo que deben y de otra manera protestando aquello que en este caso puede y debe protestar de derecho, y pídelo por testimonio.

Y los dichos señores de Cabildo platicaron sobre lo que el dicho García Suárez, Procurador y Mayordomo de esta ciudad pide.

Y luego, el dicho señor Alcalde Juan de Padilla dijo que constándole lo que el dicho procurador dice ser cosa conveniente y que toca para la pacificación de la tierra y

buen tratamiento de los naturales de ella/, dijo que su voto y parecer es que vaya de esta ciudad para ello/, el dicho Martín de la Calle, Regidor, porque es persona suficiente para ello y además de esto es conquistador y persona que lo sabrá bien *hacer*, y que los naturales *tendrán* todo respeto por conocerlo.

Y luego, el dicho señor Alcalde Juan Pablos dijo que dice lo que el dicho Alcalde Juan de Padilla dice en el dicho caso.

Y luego, el dicho señor Pedro de Valverde, Regidor, dijo que él protesta y así lo pide que porque *hecho* semejante caso, requiere *haber* de justicia que pide, que *uno* de los dichos señores alcaldes vaya a *visitar* los términos de esta ciudad y a *hacer* lo que el dicho procurador pide, pues está a su cargo la administración de la justicia de esta ciudad y sus términos, pues que *tiene* la administración de la justicia de ella y que esto les pide y requiere hagan y cumplan, porque es conforme a derecho y justicia donde no, que protesta no le pare perjuicio a él, ni a su hacienda.

Y luego, el dicho señor Sancho Esturiano -*Asturiano*-, Regidor, dijo que dice lo que el dicho señor Regidor Pedro de Valverde dice.

Y luego, el dicho señor Martín de la Calle, Regidor, dijo que su voto y parecer es que vaya a hacer lo susodicho *uno* de los dichos señores alcaldes.

Y luego todos juntos, los dichos señores de Cabildo acordaron que fuera a entender en lo susodicho el señor Alcalde Juan de Padilla, porque es servidor de Su Majestad, y hará lo que convenga a su real servicio y pacificación de la tierra.

Y los dichos señores de Cabildo lo firmaron de sus nombres.

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de la Calle

f) Martyn de la Calle 1

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano de Su Majestad

127.- QUE SE MANDE AL ALCALDE JUAN PABLOS A TRAER A ESTA CIUDAD AL CACIQUE ALONSO DE OTAVALO, QUE SE SOSPECHA ESTA EN JUNTA CON ALGUNOS OTROS POR LOS POCOS ESPAÑOLES QUE HAY EN ELLA, PIDIERON SU PARECER PARA QUE LA CIUDAD ESTE SEGURA Y EN QUIETUD Y HAGAN LO QUE MAS CONVenga SIN HACER

NINGÚN MAL, Y ACORDARON QUE SE RECOJA POR LOS ALCALDES LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA VER SI EL DICHO CACIQUE HA COMETIDO ALGÚN DELITO QUE DEBA SER CASTIGADO, LIBERADO, O COLOCADO A BUEN RECAUDO.- Octubre 10 de 1547.

/F.70v./

En diez de octubre de 1547 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan Pablos y Juan de Padilla, Alcaldes, por Su Majestad, de esta ciudad; y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Sancho Esturiano -Asturiano-, Regidores de ella, para entender y consultar en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, y vecinos y moradores de ella.

Sobre Otavalo

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores alcaldes dijeron que puede haber tres días que tuvieron cierta sospecha e indicio que en Otavalo había cierta junta de caciques, naturales de la tierra, a donde les pareció que por haber al presente pocos españoles en la tierra, había entre ellos alguna munición para alcanzarse en la tierra; y por lo susodicho, acordaron que se fuese a Otavalo a lo traer a esta ciudad, y porque fue a traerlo el dicho señor Alcalde Juan Pablos con ciertos españoles de a pie y de a caballo que para ello llevó, el cual lo ha traído a esta ciudad/, que piden a los dichos señores de Cabildo den su parecer (para) en cómo les parece esta ciudad y provincia de Quito, esté segura y quieta, y el dicho cacique y Otavalo, y los demás de ella no sean parte para hacer ningún mal en ella, para que con su acuerdo y parecer hagan lo que más convenga al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y quietud de esta ciudad y provincias.

El dicho señor Pedro de Valverde, Regidor, dijo que su parecer es que si el dicho Alonso, Cacique de Otavalo, ha cometido o intentado cometer algunos delitos en se alzar y rebelar contra la obediencia de Su Majestad, o cometer otras cosas contra los españoles de estas provincias, que los dichos señores alcaldes hagan la información de ello, y que en el entretanto le parece que el dicho Otavalo, ya que se prendió, esté a buen recaudo; y que hecha la información, se le hallare culpado, hagan lo que conviniere al servicio de Dios y de Su Majestad, y que no hallándose información de culpa, la parece que al dicho cacique por la alteración que ha recibido de la dicha prisión, se le debe dar la causa que hubo para le prender y asegurándolo y atrayéndole a la servidumbre como suele hacer, se suelte el dicho cacique y que esto da por su parecer.

Y luego, el dicho Juan Esturiano -Asturiano-, Regidor, dijo que su parecer es que los dichos señores alcaldes manden tener y tengan al dicho cacique Otavalo a buen recaudo, hasta que se sepa la verdad de lo que quería *hacer y hay* en esta tierra, y que esto da por su parecer.

Y luego, el dicho Martín de la Calle, Regidor, que su parecer es que *si no hay* información para castigar al dicho/ cacique Otavalo, que no se le echen prisiones, ni molesten/, *sino* que se esté en esta ciudad a donde los dichos señores mandaren a buen recaudo.

Y luego, los dichos señores alcaldes dijeron que su parecer es/ que hasta en tanto que sepan por información que para ello tomarán/, los indicios y culpas que *hay* contra el dicho cacique Otavalo, y sepan del señor presidente y estado en que *está* la tierra de arriba/, que el dicho cacique en la parte *donde* las pareciere y tenga su guarda de españoles, y lo firmaron.

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de la Calle

f) Sancho Esturiano

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad

128.- PIDE JUAN PABLOS LE HAGAN MERCED DE RECIBIRLE COMO VECINO DE LA CIUDAD Y LE PROVEAN UNA ESTANCIA PARA PUERCOS POR EL CAMINO A TOMBAMBA POR JEBE, PASANDO EL PUENTE DEL RÍO DE ATUNCAÑAR A UN CUARTO DE LEGUA DE DICHO PUENTE, Y ASÍ LO RECIBIERON Y CONCEDIERON.- MARTÍN DE LA CALLE PIDE QUE COMO RECOGE ORO DE LAS MINAS CON SUS INDIOS Y LLEVA MAÍZ, QUIERE SEMBRAR EN DICHA TIERRA Y PORQUE EN GIRONPALTA LAS HAY JUNTO A UNOS TAMBILLOS, SE LE CONCEDAN 18 FANEGAS DE SEMBRADURA SIN PERJUICIO.- QUE LOS ALCALDES PONGA JUSTICIA Y REMEDIO A LOS CONSTANTES ESCÁNDALOS, ALBOROTOS Y PENDENCIASS ENTRE CIERTOS ECLESIASTICOS Y SEGLARES A FIN DE QUE HAYA QUIETUD Y PAZ EN LA CIUDAD, BAJO SU CARGO DE LOS DAÑOS QUE VINIEREN SI NO LO HICIEREN.- Octubre 14 de 1547.

/Folio 71/

En 14 de octubre *de* 1547 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los señores Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes, por Su Majestad; y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Sancho Esturiano -Asturiano-, Regidores, para consultar las cosas convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

Vecino, el Alcalde Juan Pablos

y diósele una estancia

En el dicho Cabildo, el dicho Alcalde Juan Pablos pidió a los dichos señores le hagan merced de recibirle por vecino de esta ciudad y le provean una estancia para puercos, que es yendo por el camino de Tomebamba que es el que va por Jebe, pasando el puente del río de Atuncañar, por el mismo camino, un cuarto de la legua del puente adelante, camino (delante de Tomebam) de Tomebamba, a (v) la una mano y la otra, y los dichos señores dijeron que lo recibían por vecino de esta ciudad y le proveen la dicha estancia que pide sin perjuicio.

Dióse fe

Y luego, el dicho Martín de la Calle, Regidor, dijo que (le da y pidió) por cuanto él echa a coger oro en las minas, términos de esta ciudad con sus indios y en llevar el maíz a ellas, es mucho trabajo y quiere sembrar cerca de las dichas minas, donde haya tierra sin perjuicio de los naturales y porque él es informado que en Girónpalta, junto a los tambillos del dicho pueblo, a mano izquierda de él, yendo para allá hay tierras, pidió

Estancia de Martín de la Calle

se le dé diez y ocho fanegas de sembradura en la parte que las pide, los dichos señores de Cabildo dijeron que proveían y proveyeron al dicho Martín de la Calle las dichas diez y ocho fanegas de sembradura, donde las pide sin perjuicio de tercero.

Requerimiento del Regidor Valverde

Y luego, el dicho Pedro de Valverde, Regidor, dijo que en esta ciudad hay escándalos y alborotos, y pependencias entre ciertas personas eclesiásticas y seglares, y se espera que los habrá adelante sino se remedia/, y que a ellos como les conviene remediarlo y lo cual todo les consta/, que les pide lo remedien y hagan de manera que esta ciudad esté quieta y en servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y haya en ella toda paz y quietud.

De Martín de la Calle

Y luego, el dicho Martín de la Calle, Regidor, dijo que pide a los dichos señores alcaldes lo susodicho, y él y el dicho Pedro de Valverde dijeron que si los dichos señores alcaldes no lo remedian, que protestan todo el daño, que por razón de no remediarlo, viniere y que sea a su culpa y cargo.

Esturiano -Asturiano-

Y luego, el dicho Sancho Esturiano - Asturiano-, Regidor, dijo que pedía y pidió a los dichos señores alcaldes lo que los dichos Pedro de Valverde y Martín de la Calle/ Regidor, han dicho y requerido.

Los alcaldes

Y luego, los dichos señores (de Cabildo) alcaldes dijeron que están prestos de poner en ejecución y hacer justicia en lo que los dichos señores regidores piden.

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Sancho Esturiano

f) Sancho Esturiano 1

f) Martyn de la Calle

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano de Su Majestad

129.- HABIÉNDOSE PROVEÍDO QUE LOS SACERDOTES FUESEN A LOS PUEBLOS A LA DOCTRINA DE LOS NATURALES Y SE LES SEÑALÓ 300 PESOS DE ORO DE SALARIO AL AÑO, NO LO QUERÍAN HACER POR SER POCO EL SALARIO, Y PARA QUE LOS VECINOS QUE TIENEN INDIOS EN ENCOMIENDA SEÑALARON QUE CADA SACERDOTE RESIDA EN CADA TAMBO, LLEVE 400 PESOS DE ORO PAGADOS POR LOS ENCOMENDEROS Y CADA UNO DIGA, CADA SEMANA DEL AÑO, TRES MISAS POR AQUELLOS Y CONFORME PAGAREN EL SALARIO TAN SOLO POR LAS MISAS DICHAS.- NOMBRARON AL PADRE GÓMEZ DE TAPIA, CLÉRIGO, PARA QUE DIGA LA DOCTRINA A LOS NATURALES DEL TAMBO DE CHAMBO CON EL SALARIO SEÑALADO.- SE NOMBRA PARA LA DOCTRINA DE LOS NATURALES DEL TAMBO DE OTAVALO AL PADRE JUAN DORADO, CLÉRIGO PRESBITERO, CON EL SALARIO SEÑALADO.- POR CUANTO SE HA PROVEÍDO QUE NINGUNA PERSONA TENGAN GANADO EN LOS EJIDOS, EXCEPTO LOS QUE PUEDAN TENERLO SEGÚN ORDENANZAS, CUYA PENA FUE PUESTA PARA ATERRAR QUE PARA EJECUTARLA, ACORDARON QUE ASÍ SE CUMPLA SO PENA DE MEDIO PESO POR CADA CABEZA DE VACA Y DOS TOMINES POR CADA CABEZA DE PUERCO Y OBEJA.- SOBRE QUE HAY MUCHAS YEGUAS HACIENDO DAÑOS LAS SEMENTERAS DE LOS INDIOS, FUERA DE LOS LÍMITES DE LOS PASTOS, Y ESTOS LAS MATAN, Y PARA EVITAR MAS PERJUICIOS, ACORDARON QUE HAYA UN YEGUERIZO A COSTA DE LOS DUEÑOS DE LAS YEGUAS.- QUE SE APREGONE QUE DENTRO DE TERCERO DÍA LAS PERSONAS QUE TIENEN YEGUA, LA DECLAREN ANTE JUAN DE PADILLA, SO PENA DE

10 PESOS DE ORO LO CONTRARIO HACIENDO.- QUE SE APREGONE QUE DENTRO DE 15 DÍAS LAS PERSONAS QUE TIENEN INDIOS EN ENCOMIENDA, TENGAN EN SUS CASAS CABALLO, O YEGUA Y ARMAS EN CABALLERIZA, PARA QUE LA TIERRA ESTÉ EN ORDEN POR LA FALTA DE VECINOS QUE ANDAN FUERA DE ELLA Y TIENEN INDIOS A SU CARGO, SO PENA QUE LA JUSTICIA LOS COMPRARÁ Y SE EJECUTE EN SU PERSONA Y BIENES, Y SI NO LO COMPRARE, 50 PESOS DE ORO DE MINAS.- NOMBRARON POR DIPUTADO INTERINO A PEDRO DE VALVERDE HASTA QUE VUELVA MARTÍN DE MONDRAGÓN, DIPUTADO PROPIETARIO.- QUE PARA QUE SE EJECUTEN LAS PENAS SEÑALADAS DE LOS GANADOS SEAN EN EL CAMPO Y SE ENCARGA AL ALGUACIL JUANES DE RENTA, ASÍ LO HAGA.- Octubre 17 de 1547.

/F.71v./

En 17 de octubre de 1547 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad de Quito, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes en esta ciudad, por Su Majestad; y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Sancho Esturiano -Asturiano-, Regidores de ella, para consultar las cosas convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

Señalamiento del partido de los sacerdotes de la doctrina

Y en el dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que puede haber quince, o veinte días que en este Cabildo se proveyó que los sacerdotes fuesen a la doctrina a los pueblos para *adoctrinar a* los naturales/m se proveyó a cada uno de salario, cada año, trescientos pesos de oro, y visto esto, los sacerdotes no querían *hacer* la dicha doctrina por ser poco salario(que y) y porque no se deje de *hacer* de que tanto se sirve Dios, Nuestro Señor, y Su Majestad, y que los vecinos de esta ciudad que tienen los dichos naturales en encomienda, descarguen sus conciencias que (por este año) de hoy en un año y no más, y no se atrevan yendo en esto costumbre en cuanto pueden y de derecho *ha* lugar, señalaban y señalaron y cada un sacerdote que residiere en la doctrina de los dichos naturales en cada tambo, cuatrocientos pesos de oro, a cada uno, pagados por sus tercios por los señores de los dichos indios como fuere hecho el recaudamiento por la justicia de esta ciudad, con tanto que el dicho sacerdote diga, cada una semana de todo el año, tres misas que sean por las personas, señores de los dichos indios y por su intención (su), y que se digan las misas como cada uno pagare el salario de los dichos sacerdotes, y que dichas las dichas misas, no se les pague nada por ellas a los dichos sacerdotes, más que por las dichas/,

lleve el dicho su salario/ y entre en él, el premio que por decir las dichas misas se le debía.

El Padre Tapia pidió por fe como /base cada a hacer la doctrina

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores nombraron por persona que diga la doctrina a los naturales, en el tambo de Chambo y su comarca, al Padre Gómez de Tapia, Clérigo, con el salario que se da a los sacerdotes de la dicha doctrina.

El Padre Dorado y pidiolo por fe como iba a la doctrina

Y asimismo, este dicho día, los dichos señores nombraron por persona que diga la doctrina a los naturales, en el tambo de Otavalo (al Padre Juan Dorado) y sus comarcas, al Padre Juan Dorado, Clérigo Presbítero, con el salario que se da a los sacerdotes de la dicha doctrina.

Y en este dicho Cabildo pareció García Suárez, Procurador de esta ciudad y pidió las cosas siguientes:

Sobre el ganado

Primeramente, que porque está proveído en los Cabildos pasados que ninguna persona tenga ganado de ninguna suerte en los ejidos de esta ciudad, ni pasten en ellos/, excepto lo que los vecinos de esta ciudad puedan tener conforme a las ordenanzas, y porque la pena que está puesta fue más aterrar que para ejecutarla/, proveyeron los dichos señores tenga su fuerza y vigor y que se cumpla, y que la pena sea (b) medio peso por cada cabeza de vaca/, y dos tomines por cada cabeza de puercos y ovejas, aplicado como está aplicado/.

Yeguerizo

Asimismo, porque en esta ciudad andan muchas yeguas y hacen mucho daño en las sementeras, saliendo los límites de los Pastos del Concejo, andan por tierras de los indios destruyéndoles sus sementeras y los dichos indios matan las yeguas, y por evitar estos daños, acordaron que haya yeguerizo que lo paguen los señores de las yeguas como cada uno tuviere.

Y que se apregone públicamente que dentro en tercero día siguiente, las personas que tienen yegua dentro, en el dicho término, vengan a lo decir y manifestar al dicho señor Alcalde Juan de Padilla, so pena de diez pesos de oro a cada uno que lo contrario hiciere, aplicados a obras públicas.

Ítem, que por cuanto esta ciudad está sin vecinos porque todos los más andan fuera de ella y tienen aquí muchos de ellos sus poderes, y otras personas tienen indios a su cargo de los vecinos y porque la tierra esté en toda orden, y esta ciudad esté con

Que tengan los vecinos armas y caballos

Apregonose este dicho día, por Pedro Navarro, testigos Juan de las Casas y otras personas

Notifiqué este auto a diana, este día, testigo Valma y Diego Martín

Asímismo, se notificó a /sabel Daguiar - de Aguilar- y su madre

buena guarda, que mandaban y mandaron que se apregone luego, públicamente, que dentro en quince días primeros siguientes, las personas que en esta ciudad tienen indios en encomienda, así como tutores como por sus personas, *compren* y tengan en sus casas, cada uno, caballo y armas, y en defecto de no poder (tener) *haber* caballo, tengan yegua/ aderezada en su casa, o en caballeriza; y que así lo *cumplan*, so pena que a costa de cada uno, la justicia de esta ciudad comprará el tal caballo, o yegua y

armas en lo que costare, para ello, se le haga ejecución en su persona y bienes y más, que si no lo *comprare*, pague de pena, cada uno, cincuenta pesos de oro de minas, aplicados para la cámara de Su Majestad y la otra mitad para obras públicas y gastos de Cabildo.

Diputado Pedro de Valverde

Y los dichos señores de Cabildo nombraron por Diputado de esta ciudad, al dicho Pedro de Valverde, Regidor/, esto hasta en tanto que vuelva, a esta ciudad, Martín de Mondragón, Diputado en ella.

Alguacil Juanes Renta

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que para ejecutar las penas de los ganados y demás que se han puesto y pusieren, que se deban ejecutar en el campo, lo haga Juanes de Renta, Alguacil, el cual juró en forma de derecho de ejecutar los dichos mandamientos como en ellos se contiene y los dichos señores le mandaren.

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Sancho Esturiano

f) Martin de la Calle

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano de Su Majestad

130.- NOMBRARON AL PADRE PEDRO MEJÍA PARA LA DOCTRINA DE LOS NATURALES DEL PUEBLO DE TIQUIZAMBE CON EL SALARIO YA SEÑALADO A LOS SACERDOTES.- Octubre 21 de 1547.

/F.72v./

En 21 de octubre *de* 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes, por Su Majestad, de esta ciudad; y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Sancho Esturiano *-Asturiano-*, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien de la República, vecinos y moradores de ella.

Padre Mejía 1

Y en este dicho día, los dichos señores de Cabildo nombraron por persona para que diga la doctrina a los naturales del pueblo de Tiquesanbe *-Tiquizambe-* y sus comarcas, al Padre Pedro Mejía, Clérigo Presbítero, con el salario que dan a los sacerdotes que dicen la dicha doctrina.

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Martín de la Calle

f) Sancho Esturiano

f) Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Octubre 24 de 1547.

/Folio 73/

En 24 de octubre *de* 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Sancho Esturiano *-Asturiano-*, en las cosas al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

Cabildo

f) (Rúbrica de Gonçalo Yañez Ortega
Escribano de Su Majestad)

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Octubre 27 de 1547.

/Folio 73/

En Quito, a 27 de octubre de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y (Ayuntamiento) Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan Pablos y Juan de Padilla, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, en esta ciudad; y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Sancho Esturiano -Asturiano-, Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

Cabildo

**f) (Rúbrica de *Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano de Su Majestad)**

131.- NOMBRARON PARA LA DOCTRINA DE LOS NATURALES DEL TAMBO DE LATACUNGA AL PADRE PRADO, CLÉRIGO PRESBITERO, CON EL SALARIO SEÑALADO A LOS SACERDOTES DOCTRINEROS.- SE NOMBRA AL PADRE ALONSO PABLOS, CLÉRIGO PRESBITERO, PARA LA DOCTRINA DE LOS NATURALES DEL TAMBO DE TOMBAMBA CON EL SALARIO SEÑALADO A LOS SACERDOTES DOCTRINEROS; Y POR CUANTO EL PADRE JUAN RODRÍGUEZ SE HALLABA EN DICHO TAMBO, SE LE SEÑALA DICHO SALARIO CON QUE RESIDA EN EL TAMBO DE CHIMBO E INDASAL PARA LA DOCTRINA DE LOS DICHOS NATURALES.- Octubre 31 de 1547.

/Folio 73/

En 31 de octubre de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan Pablos y Juan de Padilla, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, en esta ciudad; y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Sancho Esturiano -Asturiano-, Regidores de ella, para consultar en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad y vecinos y moradores de ella.

Cabildo

Este dicho día y en este dicho Cabildo, los dichos señores nombraron por persona que diga la doctrina a los naturales

El Padre Prado

en el tambo de Latacunga y sus comarcas, al Padre Prado, Clérigo Presbítero, con el salario que se da a los sacerdotes de la doctrina que corre desde *hoy* en adelante.

Este dicho día, los dichos señores nombraron por persona que diga la doctrina en el tambo de Tomebamba y sus comarcas, a los naturales, al Padre Alonso Pablos, Clérigo Presbítero, con el salario que se da a los demás sacerdotes de la doctrina, y (por)

El Padre Juan Rodríguez

que porque el Padre Juan Rodríguez estaba en el dicho tambo de Tomebamba, se le señala y da el dicho salario, para que resida en el tambo de Chimbo e Indasal, a los naturales, y que corra el dicho salario del dicho Padre Juan Rodríguez y del dicho Padre Pablos desde el día que el dicho Padre Alonso Pablos saliere de esta ciudad para *hacer* la dicha doctrina.

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Martín de la Calle

f) Sancho Esturiano

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Noviembre 7 de 1547.

/F.73v./

En 7 de noviembre *de* 1547 años/.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo *han de uso y* costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Juan Pablos y Juan de Padilla, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Sancho Esturiano *-Asturiano-* y Martín de Mondragón, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

Cabildo

f) (Rúbrica de *Gonçalo Yañez Ortega*
Escribano de Su Majestad)

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Noviembre 10 de 1547.

/F.73v./

En 10 de noviembre de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, (los) el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y Pedro de Valverde y Martín de Mondragón y Sancho Esturiano -Asturiano-, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

Cabildo

f) (Rúbrica de **Gonçalo Yañez Ortega**
Escribano de Su Majestad)

**CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Noviembre 14 de 1547.**

/F.73v./

En 14 de noviembre del dicho año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Regimiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan Pablos y Juan de Padilla, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Sancho Esturiano -Asturiano-, Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

Cabildo

132.- POR CUANTO EL ALCALDE JUAN DE PADILLA ESTÁ DE SALIDA DE LA CIUDAD A ENTENDER EN COSAS DEL SERVICIO DE SU MAJESTAD Y QUIETUD DE LAS PROVINCIAS, Y A QUIEN DE LE REMITIERON LOS PLEITOS PENDIENTES DEL TENIENTE PEDRO DE VALVERDE PARA SU DETERMINACIÓN, Y NO PUDO CONOCER LAS DE GRADO DE APELACIÓN QUIEN DEJÓ LA VARA, MANDARON REMITIR DICHOS PLEITOS Y CAUSAS PENDIENTES AL ALCALDE JUAN PABLOS Y AL REGIDOR MARTÍN DE MONDRAGÓN HAGAN JUSTICIA.- Noviembre 16 de 1547.

/F.73v./

En 16 del dicho mes y año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan Pablos, Alcalde, por Su Majestad, y Pedro de

Cabildo

Valverde y Martín de la Calle y Martín de Mondragón, para entender en las cosas

tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella; y los dichos señores dijeron que por cuanto al tiempo que dejó la vara el dicho Pedro de Valverde siendo Teniente de Justicia Mayor, por Su Majestad, de esta ciudad, remitieron todos los pleitos que ante él estaban pendientes al señor Alcalde Juan de Padilla y al dicho Martín de Mondragón, para que los determinasen, y porque hoy dicho día, salió de esta ciudad el dicho Alcalde Juan de Padilla a entender en cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y quietud de

**Remisión de los pleitos que estaban
ante el Teniente Valverde al Alcalde
Pablos y Mondragón, Regidor**

estas provincias/, y por esta causa no pudo entender en ellos/, los pleitos que estaban en grado de apelación ante el dicho Teniente Pedro de Valverde/, dijeron que en cuanto

de derecho ha lugar, remitían y remitieron los dichos pleitos y causas que están pendientes ante el dicho Teniente Pedro de Valverde al dicho Alcalde Juan Pablos, atento que Juan de Padilla, Alcalde, a quien se remitió, se fue de esta ciudad y asimismo a Martín de Mondragón, Regidor, para que ambos conozcan de ellos y hagan justicia a las partes, y lo firmaron.

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Martin de la Calle

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano de Su Majestad

133.- SOBRE EL PEDIDO DEL ALCALDE JUAN PABLOS SE LE CONCEDA MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PAN DE 16 FANEGAS DE SEMBRADURA EN COTOCOLLAO HACIA POMASQUI, A LA DERECHA DEL CAMINO DESDE LOS LÍMITOS DE LOS INDIOS QUE ERAN DE QUINTERO Y DESDE LA ESTANCIA DE JUAN MÁRQUEZ HACIA EL EJIDO. Y SE LE CONCEDE CONSIDERANDO LOS 8 AÑOS DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA.- Noviembre 21 de 1547.

/Folio 74/

En 21 de noviembre de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber/: Los muy nobles señores Juan Pablos, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de Cabildo esta ciudad, y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Martín de Mondragón y Sancho Esturiano -Asturiano-, Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

Este dicho día, el dicho Juan Pablos, Alcalde, pidió a los dichos señores (le hagan merced de una estancia) le provean de una estancia para pan (que) de diez y seis Estancia del Alcalde Juan Pablos fanegas de sembradura, que es en Cotocollao como vamos a Pomazque -Pomasqui- del camino a mano derecha desde los límites de los indios que eran de Quintero/, y desde los límites de la estancia de Juan Márquez para acá/, para el ejido/, los señores dijeron que le proveían la dicha estancia como la pide sin perjuicio, y que atento que ha residido el dicho Juan Pablos ocho años en esta provincia, le dan por servida en cuanto pueden.

f) Juan Pablos

f) Martyn de la Calle

f) Martyn de Mondragon

f) Sancho Esturiano

f) Pedro de Baluerde

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano de Su Majestad

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Noviembre 24 de 1547.

/F.74v./

En 24 de noviembre de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los señores Juan Pablos, Alcalde, por Su Majestad, de Cabildo esta ciudad; y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Martín de Mondragón y Sancho Esturiano -Asturiano-, Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

f) (Rúbrica de **Gonçalo Yañez Ortega**
Escribano de Su Majestad)

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Diciembre 2 de 1547.

/F.74v./

En 2 de diciembre de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan Pablos y (Martín), Alcalde Ordinario, por Su Majestad; y Martín de Mondragón y Pedro de Valverde, Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

Cabildo

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de Mondragon

f) **Gonçalo Yañez Ortega**
Escribano de Su Majestad

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Diciembre 5 de 1547.

/F.74v./

En cinco de diciembre de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan Pablos, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de esta ciudad; y Martín de Mondragón y Pedro de Valverde, Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

134.- QUE SE APREGONE EN LA PLAZA PÚBLICA POR PREGONERO PÚBLICO LOS ARANCELES SEÑALADOS DE LOS OFICIOS CONTENIDOS, SU CUMPLIMIENTO, SO LAS PENAS SEÑALADAS.- Diciembre 9 de 1547.

/F.74v./

En 9 de diciembre de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan Pablos, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de esta ciudad; y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Martín de Mondragón, Regidores de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella.

Y por los dichos señores de Cabildo, visto el arancel que en este Cabildo se hizo por los señores de él, pasados, en jueves 24 de enero de 1545(7) años, mandaron se apregone públicamente en la plaza pública de esta ciudad, por pregonero público, y que los dichos oficios en él contenidos lo cumplan/ según y de la manera que en el dicho arancel se contiene, so las penas en él contenidas.

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de la Calle

f) Martyn de Mondragon

f) Gonçalo Yañez Ortega

Escribano de Su Majestad

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 13 de 1547.

/Folio 75/

En 13 de diciembre de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y de costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y/ Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan Pablos, Alcalde, por Su Majestad, de esta ciudad; y Pedro de Valverde y Martín de Mondragón y Martín de la Calle, Regidores, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella.

**CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Diciembre 5 de 1547.**

/F.74v./

En 16 de diciembre de 1547 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el muy magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber/: Los muy nobles señores Juan Pablos, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, y Pedro de Valverde/ y Martín de la Calle y Martín de Mondragón, Regidores/ de ella, para entender en las cosas tocantes al servicio (de Su Majestad) de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad y de la República de ella.

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de Mondragon

f) (Rúbrica de Martyn de la Calle)

135.- PRESENTA JUAN RUIZ DE AGUIRRE UNA CARTA REQUISITORIA DEL OBISPO DE TIERRA FIRME SOBRE EL SUCESO ACAECIDO A UN COFRE CONTENIENDO CARTAS Y DESPACHOS DE SU MAJESTAD DESDE LA VILLA DE PASTO A ESTE CABILDO A CARGO DE ESTE Y AMADOR DE GARAY, QUE POR INDISPOSICIÓN SE LE ENCARGÓ AL REGIDOR FERNANDO DE AHUMADA, EN COMPAÑÍA DE JUAN TINOCO, FRANCISCO DE TALAVERA Y AYLLÓN Y ANDRÉS BELLUGA, SOLDADOS, POR EL RÍO FUNES, Y VISTO, EL CABILDO SE OBLIGA A AVIAR TODO LO NECESARIO PARA RESGUARDO DE LOS DICHOS DESPACHOS Y HACER RELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA Y MANDARON EL DICHO JUAN TINOCO ENTREGUE LA LLAVE DEL COFRE AL ESCRIBANO PARA QUE SEA ENTREGADA A QUIEN NOMBRAREN.- PETICIÓN DE JUAN RUIZ DE AGUIRRE EN QUE PIDE SE LA COMPRE DE LA HACIENDA REAL UNA CABALGADURA PARA EL AVIAMIENTO DE SU PERSONA POR CUANTO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y SAN MIGUEL NO HAY NINGUNA Y LOS DESPACHOS SE PODRÍAN DETENER, CAUSANDO DEMORA Y LOS PAGUE ALONSO ORTIZ DE VERGARA, TESORERO DE SU MAJESTAD AL ALCALDE JUAN PABLOS.- SE NOMBRA A LÁZARO FONTE PARA QUE ACOMPAÑE A JUAN RUIZ DE AGUIRRE EN EL TRASLADO DE LOS DESPACHOS DE SU MAJESTAD AL PRESIDENTE.- Diciembre 24 de 1547.

/Folio 75/

En la ciudad/ de San Francisco de Quito de estos reinos del Perú, a veinte y cuatro días del mes de diciembre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de

Juan Ruiz de Aguirre sobre los despachos de Su Majestad

mil y quinientos y cuarenta y siete años, este dicho día, estando en su Cabildo y Ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, el magnífico señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad; y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Martín de Mondragón y Sancho Esturiano -Asturiano-, Regidores de esta ciudad, para entender y consultar en las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y al bien y pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella⁷; y en el dicho Cabildo pareció presente Juan Ruiz de Aguirre y presentó una carta requisitoria del señor Obispo de Tierra Firme y teniente de tesorero de Su Majestad de ella, la cual es esta que se sigue; y asimismo, presentó (el dicho) Juan Tinoco la petición siguiente, aquí entra. 1

Y así presentada/, el dicho Juan Ruiz de Aguirre dijo que a él y a Amador de Garay que quedó en Pasto, le fue entregado un cofre con despachos de Su Majestad, con dos llaves en cada uno, traiga la suya y por la (man) mala disposición del dicho Amador de Garay, que Dios fue servido de darle, se quedó en la dicha villa de Pasto y el dicho cofre con su llave el dicho Juan Ruiz de Aguirre le sacó de la dicha villa de Pasto para traer a esta ciudad, y desde aquí a donde está Su Señoría del señor presidente y mediante la dicha enfermedad del dicho Amador de Garay, el dicho Juan Ruiz de Aguirre requirió al Cabildo de la dicha villa de Pasto para que nombrasen y eligiesen persona suficiente y de calidad, en quien se hiciese confianza de la otra llave, que el dicho Amador de Garay traiga para llevar el dicho cofre, juntamente con el dicho Juan Ruiz de Aguirre a este Cabildo de Quito/, y el dicho Cabildo de Pasto nombró persona cual a todos, pareció al dicho caso conveniente y tal persona nombrada/, atento ser servicio de Su Majestad, aceptó de que venía con los dichos llave y cofre a este Cabildo de Quito, y un regidor del dicho Cabildo llamado Fernando de Ahumada, por sí y en nombre de todos, requirió al dicho Amador de Garay para que le entregase/ la llave del dicho cofre, para venir juntamente con el dicho Juan Ruiz de Aguirre al Cabildo de esta dicha ciudad, y entregarle (ll) la llave a los señores del dicho Cabildo, para que desde, fuesen de Cabildo en Cabildo donde Su Señoría está, y el negocio fuese con la seguridad conveniente, y que el dicho Amador de Garay no mirando lo que podía suceder en ir aviado con persona particular la dicha llave, que el dicho Garay traiga Juan Tinoco, el cual la recibió; y el dicho Juan Ruiz de Aguirre, atento que convenía al negocio, brevedad/, se puso en camino con el dicho cofre, trayéndole en su poder y el dicho Juan Tinoco le había alcanzado de esta parte de Pasto, dos leguas, y ambos a dos, prosiguieron su camino hasta el río de Funes, y antes de llegar al dicho río toparon un

español que iba de esta ciudad, que les avisó cómo se huía un estanciero que estaba en el dicho tambo de Funes, por no darles recaudo para traer el dicho cofre/; y el dicho Juan Ruiz de Aguirre, llegado al dicho río de Funes, viniendo el dicho río de avenida por coger al dicho español que se huyó, para que le diese aviamiento, pasó el dicho río con mucho peligro de su persona y dejó el dicho cofre al dicho Juan Tinoco y a Talavera, y Ayllón/ y Andrés Belluga, soldados que venían en acompañamiento del dicho (Aguir) cofre, y les dijo a todos que tenía noticia que *había* por arriba *un* puente y que *si* puente no *hubiese*, no pasasen el dicho río hasta que bajase y que él *ido* al dicho tambo, en el entretanto, el dicho Juan Tinoco con poco temor de Su Majestad, ni de perder los dichos despachos en el dicho río, se metió en él diciéndole los dichos dos soldados y *guía* y *un* paje del dicho Aguirre, que no pasase que iba el río grande, el cual dicho Tinoco tomó el dicho cofre y despachos y con *una* sogá de yerba amarró el recaudo, y al pasar del dicho río, se le abrió la dicha sogá y se le cayó el dicho cofre con los dichos despachos en el dicho río y fue el río abajo, *un* tiro de ballesta/, y acaso (que *el*) *un* indio que el dicho Juan Ruiz de Aguirre *había* enviado a *donde* estaban los dichos soldados por pan, porque lo pedía, viendo que el dicho cofre no podía pasar el río aquel día, ni otro, y que el dicho indio vio *ir* al dicho cofre y entró a nado en el dicho río, y (lo) sacó el dicho cofre milagrosamente/; y al dicho Juan Ruiz de Aguirre le enviaron a decir los dichos soldados que el dicho cofre *había* caído en el dicho río y se *había* mojado, y el dicho Aguirre vino de donde estaba con la más brevedad que pudo y tornó a pasar el dicho río y abrió el dicho cofre con las dichas dos llaves, y halló los dichos despachos y cartas misivas que tienen en el dicho cofre mojado, y aquella noche al fuego/ *sin* los abrir, ni desatar de cómo venían y lo enjugó como mejor pudo, y otro día al sol/, y cerró con su llave el dicho cofre y no consintió que el dicho Juan Tinoco lo cerrase, ni llegase a él porque como acaeció lo susodicho, lo tuvo por sospechoso y que de ello dará *información*/, que pide a los dichos señores de Cabildo manden al dicho Juan Tinoco que entregue la dicha llave para que ellos provean de persona que lo lleve al Cabildo de Guayaquil, o *donde* está Su Señoría, y de esta manera irán a todo recaudo y de otra manera podría ser se perdiese.

Y los dichos señores de Cabildo dijeron que por ser lo susodicho cosa que toca al servicio de Su Majestad y del dicho señor presidente, están prestos de aviar al dicho Aguirre con los dichos despachos para que con todo buen despacho y aviamiento/, y en lo demás que pide vista la *información* proveerán lo que convenga al buen despacho de lo susodicho, la cual dicha *información* mandaron que dé.

Y en este dicho día, el dicho Juan Ruiz de Aguirre presentó testigos en la dicha razón a Francisco de Talavera y a Alonso de Illescas, los cuales juraron en forma de derecho y prometieron de decir verdad de lo que supieran y les fuere preguntado, y siendo examinados por el tenor de lo que dicho es/, dijeron lo siguiente:

Testigo el dicho Francisco de Talavera, después de *haber* jurado según derecho y siendo preguntado, dijo que este testigo vino de Pasto en compañía del dicho Aguirre y de Juan Tinoco hasta esta ciudad, y llegado al río de Funes, términos de Pasto hallaron el río crecido y el dicho Aguirre pasó de la otra parte a tomar *un* español que está en el tambo para que diese recaudo para pasar el dicho cofre y el dicho Juan Ruiz de Aguirre, dijo a este testigo y al dicho Tinoco, que no pasasen el dicho río, sino que fuesen por *el* puente y este testigo se informó de *unos* indios y le dijeron que no *había* puente, y luego hicieron *un* bohío junto al río para dormir en él, hasta que el dicho Aguirre volviese y luego empezó a llover *unas* gotas de agua; y el dicho Juan Tinoco dijo a este testigo que sería bien pasar el río, y este testigo le dijo que pasasen las piezas con las cargas primero y que luego pasarán, y el dicho Tinoco pasó luego con *una* yegua y la dicha yegua tropezó en el río, y se le cayó el cofre en el dicho río y este testigo envió *unos* indios tras el dicho cofre y *un* indio que *había* enviado el dicho Aguirre por *un* poco de pan, fue al río abajo tras el dicho cofre y lo tomó (y es) y sacó del dicho río, y escribieron al dicho Aguirre cómo el dicho cofre *había* caído en el río, y mojados que viniese a poner cobro, en el cual vino y abrió el dicho cofre y enjugó en la lumbre toda la noche ciertos despachos que en el dicho cofre venían y que (est) el dicho Aguirre decía al dicho Tinoco, Vuestra Merced me hacía ser traidor y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo el dicho testigo.

f) Francisco de Talavera

Testigo, el dicho Alonso de Illescas, testigo recibido en la dicha razón, juró según derecho, y siendo preguntado dijo que él vino en compañía del dicho Juan Ruiz de Aguirre y del dicho Juan Tinoco hasta esta ciudad, y que llegado al río de Funes, término de Pasto, hallaron el dicho río crecido y el dicho Aguirre pasó de la otra parte del dicho río con *una* yegua/ a hablar a *un* español que estaba en el tambo, para que diese recaudo para pasar el dicho cofre, y dijo al dicho Juan Tinoco y a Francisco de Talavera/ que no pasasen el río, que fuesen por *el* puente y el dicho Juan Tinoco, después de ido el dicho Aguirre, dijo que quería pasar el dicho río, y este testigo y el dicho Talavera le dijeron que pasasen los indios las cargas y que atase bien el cofre, y el dicho Juan Tinoco pasó con la yegua y tropezó en el río y cayósele el dicho cofre y fue por el río abajo, y enviaron el dicho Talavera y este testigo *unos* indios tras el dicho cofre, y *un* indio que el dicho Juan Ruiz de Aguirre *había* enviado por pan, fue al río abajo y tomó el dicho cofre y lo trajo, y escribieron al dicho Aguirre cómo el dicho cofre estaba mojado que cayó en el río, y el dicho Aguirre vino luego muy demudado y enojado, y dijo a voces al dicho Tinoco: hasta que Vuestra Merced quería hacerme traidor y lo tomó *e* hizo hacer lumbre, y toda la noche lo estuvo enjugando y por la mañana al sol, y que esta es la verdad y lo que pasa para el juramento que hizo y firmolo.

f) Alonso de Ylliescas

Y después de esto, en la dicha ciudad de Quito/, a veinte y (cuatro) cinco de diciembre del dicho año, los dichos señores de Cabildo se juntaron en el dicho su Cabildo a proveer lo que convenga a los dichos despachos y por los dichos señores, vista la dicha información dijeron lo siguiente:

Y el dicho señor Alcalde Juan de Padilla, visto lo pedido por *ambas*, las dichas partes/, dijo que su parecer es que el dicho cofre se cierre con *ambas* llaves y que vaya a recaudo y que nombre en una persona que acompañe el dicho cofre, y que si los susodichos no fueren conformes, que el dicho Aguirre y la persona que señalaren lleven el dicho cofre.

Y luego, el dicho señor Alcalde Juan Pablos dijo que por ser caso que tanto importa al servicio de Su Majestad, que son despachos y expedición del Príncipe, nuestro señor, y los señores Obispo de Tierra Firme y Tesorero de Su Majestad que en ella reside, por su carta requisitoria encarga a las justicias de estos reinos el buen aviamiento y presteza y seguridad para que los dichos despachos haya, el dicho señor presidente, en su mano, atento a que los dichos despachos venían encomendados al dicho Amador de Garay y Juan Ruiz de Aguirre, y no venían en la comisión para que pudiesen sustituir, y a que Juan Tinoco, según parecerá por la dicha información, en él ha habido algún descuido en el recaudo que en el caso convenía, y el dicho Juan Ruiz de Aguirre requirió a este Cabildo diese persona suficiente, servidor de Su Majestad, para que llevase la otra llave/, reusando por sospechoso al dicho Juan Tinoco en el dicho caso/, que su parecer es/ que la llave que trae el dicho Juan Ruiz la lleve, y de este Cabildo se nombre persona de calidad para que lleve la otra llave con juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, y entregue el dicho cofre y despachos al señor presidente; y esto da por su parecer, dando al dicho Juan Ruiz de Aguirre y a la persona que en el dicho Cabildo se nombrare, todo recaudo; y asimismo, dijo que da por su parecer que debajo de pena/, (no) se mande al dicho Juan Tinoco no vaya en compañía del dicho Juan Ruiz de Aguirre por haber entendido que han de tener pasión por donde podría recrecerse de ello algún daño, y en esto situé mi parecer.

Y luego, el dicho señor Pedro de Valverde, Regidor, dijo que visto lo que el dicho Juan Ruiz de Aguirre ha pedido y lo que el dicho Juan Tinoco ha alegado para su defensa/ y que presenta escritura de cómo entre *ambos* se hicieron entrega del dicho cofre y despachos de Su Majestad en la villa de Pasto/, y que hubo descuido en el dicho Juan Tinoco en pasar el dicho río con los dichos despachos, aventurándolos a perder como de hecho acaeció, sino fuera por buena diligencia/ y que el dicho Juan Ruiz de Aguirre, después que enjugó los dichos despachos/, era obligado a cerrarlos con *entre ambas* llaves, y no consintió que se cerrase con la del dicho Juan Tinoco y que *entre ambos* a dos, quieren ir con los dichos despachos, que su parecer es/ que se despachen luego, con toda brevedad, dando todo recaudo y aviamiento, y que los susodichos que

traían los dichos despachos los lleven; y porque en esta ciudad está de camino el Capitán Lázaro Ponte, que va a donde está Su Señoría, que vaya en compañía de ambos y los dichos despachos, para que lleve mejor recaudo/ y que este es su parecer.

Y luego, el dicho señor Martín de la Calle, Regidor, dijo que su voto y parecer es que se haga lo que el dicho Alcalde Juan Pablos dijo en su parecer/, y que además de ello, es su parecer que en ninguna manera no vayan los dichos Aguirre y Tinoco, juntos (po), ni que lleve el dicho Tinoco la dicha llave, porque podría ser acaeciese otro caso fortuito como acaeció en el dicho río de Funes, y por ir cerrado el dicho cofre podría ser correr riesgo los despachos de Su Majestad, y por tanto dijo que se elija persona de confianza como a tal caso conviene, para que vaya en compañía del dicho Aguirre y lleve la una llave, y esto dio por su parecer.

Y luego, el dicho señor Martín de Mondragón, Regidor, dijo que se afirma y dice el parecer que dio el dicho Alcalde Juan Pablos y que visto el mal recaudo que el dicho Tinoco (dio) puso en el dicho cofre y despachos, que se señale persona de confianza para que lleve los dichos despachos, juntamente con el dicho Juan Ruiz de Aguirre, y porque le parece que no conviene ir juntos por estar disconformes y haber pasado entre ellos palabras de afrenta, y por esta causa podría acaecer no ir los dichos despachos a donde está Su Señoría.

Y luego, el dicho señor Sancho Esturiano -Asturiano-, Regidor, dijo que su parecer es el que dio en lo susodicho el dicho Alcalde Juan Pablos.

Y por los dichos señores de Cabildo, visto los votos y pareceres de los dichos señores Juan Pablos y Martín de la Calle y Martín de Mondragón y Sancho Esturiano -Asturiano-, dijeron que mandaban y mandaron al dicho Juan Tinoco que luego, hoy dicho día, dé y entregue la llave del dicho cofre donde están los dichos despachos a mí, el dicho escribano, so pena de mil pesos de oro de minas para la cámara de Su Majestad, para que los dichos señores de Cabildo den y entreguen la dicha llave a la persona que nombraren para que vaya juntamente con el dicho Juan Ruiz de Aguirre, y que a lo susodicho, responden a los susodicho y que si el dicho Juan Tinoco quisiere testimonio de ello, se le den con lo que pidió y lo firmaron.

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de la Calle

f) Martyn de Mondragon

f) Sancho Esturiano

Ante mí, **f) Gonçalo Yañez Ortega**

Escribano de Su Majestad

En 27 de diciembre de 1548 -7- 1 años, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, los muy magníficos señores Juan de Padilla y Juan Pablos, Alcaldes, por Su Majestad, y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Sancho Esturiano - Asturiano-, Regidores en esta ciudad de Quito, para platicar y consultar las cosas convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y pro común de los vecinos y moradores de ella 2

Y lo cual que dicho es, le fue notificado al dicho Juan Tinoco, este dicho día, en el dicho Cabildo, en su persona, el cual dijo que no la puede dar porque le fue entregada por el dicho Amador de Garay y que antes permitirá hacerse cuartos que darla/, y por los dichos señores de Cabildo, visto lo susodicho, dijeron que mandaban y mandaron que se haga otra llave para el dicho cofre y para lo cerrar/ ~~(la cual hicieron y para la llevar y entregar al señor presidente, juntamente con el dicho Juan Ruiz de Aguirre para que los dichos despachos reales vayan a mejor recaudo, dijeron que nombraban y nombraron al Capitán Lázaro Fonte, porque les parece ser persona de ealidad y celoso del servicio real de Su Majestad, el cual (por nos le fue) la recibió por ser cosa que tocaba al real servicio de Su Majestad, al cual le fue tomado (y recibido) juramento tal cual en tal caso se requiere, so virtud del cual prometió de poner toda la diligencia y recaudo para llevar los dichos despachos, juntamente con el dicho Juan Ruiz de Aguirre y entregar la dicha llave al dicho señor presidente en su mano, y no otra persona ninguna/).~~ 3

Y después de lo susodicho, en el dicho día y mes y año susodichos, pareció el dicho Juan Ruiz de Aguirre y dijo que para el aviamiento de su persona y por cuanto está informado que en la ciudad de Santiago de Guayaquile -*Guayaquil*-, ni en ciudad de San Miguel no ha quedado cabalgadura ninguna, que todas las han llevado los que iban a servir a Su Majestad con el señor presidente, a esta causa dijo que pedía y requería una y dos y tres veces y más las que de derecho haya lugar, a los dichos señores de Cabildo que de la Hacienda Real le compren una cabalgadura porque no la comprando, podría detenerse a causa de no la hallar como dicho es, por donde Su Majestad sería deservido con la dilación de los dichos despachos y pidiólo por testimonio, y atento que en esta ciudad al presente no hay oficiales de Su Majestad que tengan facultad para entrar en acuerdo para que de la Hacienda Real se pague el dicho caballo.

Y luego incontinentemente, visto el dicho requerimiento por los dichos señores/, dijeron que por ser cosa tan conveniente e importante al servicio de Su Majestad, que los dichos despachos vayan con toda brevedad y buen aviamiento a poder del señor presidente, que estaban prestos de comprarle una buena cabalgadura, la cual compraron por doscientos y sesenta pesos de oro/, y mandaron a Alonso Ortiz de Vergara, Tesorero de Su Majestad, dé y pague los dichos doscientos y sesenta pesos de oro/, al escribano, para que los dé y pague a la persona de quien se compre el dicho caballo, el cual dicho caballo (fue av) se compró del Alcalde Juan Pablos, ensillado y enfrenado por

doscientos y sesenta pesos de oro/, con una estradiota, el cual dicho caballo se compró para que el dicho Juan de Aguirre, vaya su persona y para pasar los ríos con los dichos despachos/, el cual dicho Juan (Díaz) Ruiz de Aguirre dijo que recibía y recibió en sí el dicho caballo, porque era suficiente para la jornada, él se lo recibió por de Su Majestad, y que lo entregará al señor presidente, o a quien Su Señoría mandare/ y que no lo venderá, ni empeñará/, y atento que en esta ciudad está por Teniente de Tesorero Alonso Ortiz de Vergara, que tiene el cofre y Hacienda Real a cargo, que en cuanto pueden y ha lugar de derecho, mandan dar su mandamiento para que dé y pague al dicho Juan Pablos, de los pesos de oro de Su Majestad que están a su cargo/, los dichos doscientos y sesenta pesos de oro/ de minas y que reciba de él, su (carga) carta de pago en las espaldas del dicho mandamiento/, el cual dicho mandamiento se dio cual convenía/.

f) Juan Pablos f) Juan de Padilla f) Pedro de Baluerde

f) Jhoan Ruiz de Aguirre f) Martyn de la Calle

f) Martyn de Mondragon f) Sancho Esturiano

Y luego este dicho día, los dichos señores de Cabildo, es a saber: Los dichos Juan Pablos, Alcalde; y Martín de la Calle y Martín de Mondragón y Sancho Asturiano, Regidores, y estando hecha la llave del dicho cofre y *habiéndole recibido*, nombraron por persona que la lleve y los dichos despachos, juntamente con el dicho Juan Ruiz de Aguirre al Capitán Lázaro Fonte, que es caballero y servidor de Su Majestad, y que entreguen los dichos despachos al señor presidente/, el cual dicho capitán dijo que por ser cosa que toca al servicio de Su Majestad, lo *cumplirá* (al servicio de Su Majestad) del cual fue tomado y recibido juramento en forma de derecho como tal caballero, según costumbre de España/, de que llevará los dichos despachos de Su Majestad en *compañía* del dicho Juan Ruiz de Aguirre, y los dará y entregará y la dicha llave al dicho señor presidente y no a otra persona, y esto *cumplirá* con todo buen recaudo y aviamiento como conviene al servicio de Su Majestad.

f) Juan Pablos f) Martyn de la Calle f) Lazaro Fonte
f) Martyn de Mondragon

f) Sancho Asturiano f) Ante mí, Ruyz
Escribano de Su Majestad

**136.- AMOJONAMIENTO DEL EJIDO DE IÑAQUITO POR EL CAMINO REAL DE OTAVALO HACIA COTOCOLLAO, ZÁMBIZA Y CUMBAYÁ.-
Diciembre 17 de 1547.**

/F.78v./

Señalamiento de los ejidos de esta ciudad
--

En la ciudad de Quito, a diez y siete de diciembre de mil y quinientos y cuarenta/ y siete años/, este dicho día, el muy magnífico

señor Cabildo y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan Pablos, Alcalde Ordinario, por Su Majestad, de esta ciudad; y Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Regidores de esta ciudad, para entender en las cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Majestad, y al bien y pro común de esta ciudad, y fueron a los ejidos de esta ciudad camino de Otavalo al ejido de Añequito *-Iñaquito-*, para lo amojonar el dicho ejido que está en el valle, camino de Cotocollao/, y los dichos señores amojonaron y dieron por ejidos a la dicha ciudad, como lo tiene y se señaló cuando esta ciudad se fundó como lo tiene desde la cruz que está saliendo esta ciudad hasta donde pusieron un mojón, que está/ saliendo como salimos de la ciudad a mano izquierda y de allí pusieron otro mojón, junto a la estancia que de vacas tiene Astudillo, y luego vinieron por la pared que tiene en sus estancias el dicho Hernando de Astudillo y Juan de la Rea *-Larrea-*, de la cerca abajo al camino real, y nombraron por mojones dos árboles/ de leche que están en la misma pared, junto al agua de Añequito *-Iñaquito-* al cabo de la dicha estancia, junto a la dicha agua de Añequito *-Iñaquito-* prosiguiendo la pared por la derechura, una casa vieja, paredones/, y pasando la dicha agua a la estancia de Antón Díaz, a las paredes de la casa vieja que está junto al hato de la vacas que tiene Méndez; y de allí, cortando derecho/ hacia Cotocollao por el derecho hasta dar a un árbol (de leche) que dieron por mojón, que está copado, que está en la cordillera de un cerro que está a mano izquierda del camino de Cotocollao, donde mandaron hacer un mojón/ y del dicho árbol, cortando derecho hacia Cotocollao/; y señalaron por mojón, un árbol seco/ que está en una barranca, par de unas piedras que está doscientos pasos a mano izquierda del camino de Cotocollao, apartado del camino real/ y desde la dicha barranca, por un camino derecho hacia Cotocollao, a mano izquierda del dicho camino, los dichos doscientos pasos y angostando hacia el dicho camino, adelante, llegado a las primeras matas/, junto al agua que pasa del camino, doscientos pasos/ de esta parte del agua, una mata grande, la primera de las dichas matas señalaron por mojón e hicieron un mojón al pie de ella/; y desde la dicha mata, atravesando derecho hacia donde sale el sol, señalaron una mata negra que parece albiso *-aliso-*, que está en la cordillera/ hacia Zámiza y desde la dicha mata/, volviendo a la redonda por el derecho hacia Cumbayá, desde la dicha cordillera/ que se parece desde el camino que viene real, todo lo que parece del dicho camino señalaron, el mismo camino y biso, por mojones, testigo a lo susodicho García Suárez y el señor Deán don Pedro de Adrada y Gonzalo Alonso Camacho.

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de la Calle

137.- SE AMOJONA Y SEÑALA POR EJIDO DESDE LA CIUDAD HACIA PANZALEO POR EL PUENTE DE MACHÁNGARA Y HACIA EL MONTE DE UYUMBICHO Y CHILLOGALLO CONFORME SE HABÍA SEÑALADO CUANDO SE FUNDÓ LA CIUDAD.- Diciembre 22 de 1547.

/Folio 79/

Señalamiento de ejido

Y después de esto, en veinte y dos días del mes de diciembre y del dicho año, los dichos señores de Cabildo, conviene a saber: Los muy nobles señores Juan Pablos y Juan de Padilla, (y) Alcaldes Ordinarios, por Su Majestad, de esta ciudad, y Pedro de Valverde y Martín de la Calle, Regidores, de esta ciudad, fueron a ver el ejido de esta ciudad que está camino de Panzaleo, pasado *el* puente de Machángara por el camino real hacia Panzaleo hasta *un* tambo viejo que está dos leguas de esta ciudad, que es hasta *una* bajada que pasa a *un* arroyo, todo lo de mano derecha/ es ejido, hasta *un* camino viejo que va en torno hasta la *falda* del monte de Unbicho *-Uyumbicho-*, y viniendo cortando por el camino de San Francisco/ para Chillogallo y tornando el camino de Chillogallo, todo el camino en la mano en arco que va hacia Panzaleo, que se va a juntar el dicho ejido al dicho tambo viejo, *donde* solía estar la cruz que es dos leguas de esta ciudad, obra de *un* tiro de arcabuz, o dos, de la entrada del monte, todo lo que está en lo susodicho es ejido, y señalaron por mojón los dichos caminos, el que va a Panzaleo y el que va por Machángara y Chillogallo, conforme y según y de la manera que los señores de Cabildo de esta ciudad lo señalaron cuando se fundó esta ciudad, testigos que fueron presentes a la dicha visitación y señalamiento/, el señor Deán don Pedro de Adrada y Gonzalo Alonso Camacho y Juan Mosquera y Francisco de Segovia, y los dichos señores de Cabildo lo firmaron aquí de sus nombres.

f) Juan Pablos

f) Juan de Padilla

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de la Calle

138.- PRESENTÓ EL PADRE HERNANDO DEL PRADO UNA PROVISIÓN DEL VICARIO ADRADA, EN QUE LE HACE MERCED DEL CARGO DE CURA DEL TAMBO DE OTAVALO Y CARANGUE, Y PIDIÓ SE LE RECIBA, Y RECIBIDO SE LE SEÑALÓ QUE EL SALARIO CORRA DESDE EL DÍA QUE SALIERE A ADOCTRINAR A DICHOS SITIOS Y CONFORME ORDENANZA.- PIDIÓ JUAN PABLOS SE LA PROVEA DE UNA ESTANCIA DE VACAS EN COTOCOLLAO POR LOS LÍMITES DE LOS EJIDOS HACIA ZÁMBIZA, Y SE LA CONCEDIERON ATENTO A QUE RESIDE EN LA PROVINCIA OCHO AÑOS.- Diciembre 30 de 1547.

/Folio 79/

En 30 de diciembre de 1548 -7- años. 1

En este dicho día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre/: Los muy magníficos señores Juan Pablos y Juan de Padilla, (Reg) **Cabildo** Alcaldes, y Pedro de Valverde y Martín de la Calle y Martín de Mondragón y Sancho Asturiano, Regidores, para platicar y consultar las cosas tocantes y convenientes al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y pro común de los vecinos y moradores de esta ciudad.

En este dicho día, pareció en el Cabildo el Padre Hernando del Prado y presentó una Provisión del Vicario Adrada/, de Cura del (campo des) tambo de Otavalo y Carangue y su comarca, pidió fuese recibido por este dicho Cabildo al dicho cargo/, los dichos señores le recibieron a él y que se cuente el salario desde el día que se fuere de esta ciudad para Otavalo a decir la dicha doctrina, y que se le provee el salario conforme a la ordenanza y al recudimiento, y que se saque.

En este dicho Cabildo, el dicho Juan Pablos, Alcalde/, pidió a los dichos señores le provean/ una estancia de vacas que es en Cotocollao/, linde con estancia de pan que le fue proveído allí, cortando por los límites de los ejidos de esta ciudad hacia Çanbiça - Zám-biza-, los dichos señores/ le proveyeron la dicha estancia sin perjuicio, en cuanto pueden, la cual dicha estancia los dichos señores de Cabildo la dieron por servida, atento que a que está en esta provincia ocho años.

f) Juan de Padilla

f) Juan Pablos

f) Pedro de Baluerde

f) Martyn de la Calle

f) Martyn de Mondragon

f) Sancho Asturiano

f) Antonio Ruyz

Escritano de Su Majestad 1

INDICE TEMATICO

AÑO 1544

1.- SE JURAMENTAN LOS NUEVOS ALCALDES Y REGIDORES ELECTOS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1544.- Quito, enero 1° de 1544.

2.- NOMBRAMIENTOS DE PROCURADOR DE LA CIUDAD, TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS, MAYORDOMO Y DIPUTADOS.- Enero 4 de 1544.

3.- SE JURAMENTA EL MAYORDOMO PEDRO DE FRUTOS CON CARGO QUE TOME CUENTAS A ALONSO DE JEREZ, QUE LO FUE EL AÑO PASADO.- PIDIÓ MARTÍN DE LA CALLE LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PUERCOS QUE LINDE CON ESTANCIAS DE JUAN DE LARREA Y FRANCISCO CAMPOS HACIA CHIMBO, PASANDO RIOBAMBA.- EL CAPITÁN GONZALO DÍAZ DE PINERA PIDIÓ LE HAGAN MERCED DE OTRA ESTANCIA DE PUERCOS DESPUÉS DE MEDIDA LA DE MARTÍN DE LA CALLE, QUE ES PASANDO RIOBAMBA, Y DESPUÉS DE MEDIDAS LAS ESTANCIAS DE JUAN DE LA LARREA Y FRANCISCO CAMPOS.- PIDIO RODRIGO DE OCAMPO LE HAGAN MERCED DE UN PEDAZO DE TIERRA Y ESTANCIA PARA SEMBRAR PAN JUNTO A ESTA CIUDAD, QUE LINDE CON HUERTA DE FERNANDO DE GAMARRA DONDE TIENE SUS YANACONAS, LE CONCEDIERON 20 FANEGAS DE SEMBRADURA.- Enero 7 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ASENTÓ COSA ALGUNA.- Enero 9 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ASENTÓ COSA ALGUNA.- Enero 11 de 1544.

4.- SE ESTABLECEN ARANCELES PARA LOS SASTRES Y CALCETEROS.- MANDARON QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE LOS ARANCELES EN LA PLAZA PÚBLICA POR PREGONERO Y ANTE ESCRIBANO, PARA QUE TODOS LOS OFICIALES, POR LAS OBRAS QUE HICIEREN, LLEVEN LOS DICHOS PRECIOS Y NO MÁS, SO PENA QUE POR CADA VEZ QUE DEMÁS LLEVAREN, INCURRAN EN PENA DE DIEZ PESOS DE ORO DE MINAS, UNA TERCIA PARTE PARA LA CÁMARA DE SU MAJESTAD, OTRA PARA EL DENUNCIADOR QUE LO DENUNCIARE, Y LA OTRA TERCIA PARTE PARA OBRAS PÚBLICA, Y MANDARON QUE LOS OFICIALES QUE EN ESTA CIUDAD RESIDIEREN, TENGAN CADA UNO ESTE ARANCEL

PUESTO EN DONDE USAN EL DICHO OFICIO, DENTRO DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE PREGONADO.- Enero 24 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ASENTÓ COSA ALGUNA.- Enero 25 de 1544.

5.- DISPOSICIONES SOBRE LA VENTA DE LA SAL Y SUS PENAS LO CONTRARIO HACIENDO.- Febrero 1° de 1544.

6.- NOMBRASE A GONZALO DÍAZ DE PINERA POR ALCALDE ORDINARIO INTERINO DE LA CIUDAD MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DE SU TITULAR, PORQUE EL OTRO ALCALDE SANCHE DE LA CARRERA SE HALLA EN LA GUERRA, PARA QUE VAYA EN COMISIÓN A PRENDER A GONZALO DE LEPE Y OTRAS PERSONAS QUE EN EL CAMINO REAL YENDO A RIOBAMBA Y TIQUIZAMBE LE ASALTARON Y ROBARON A ALONSO DE TORRES, Y HABIENDO ENVIADO ALGUACILES NO SE HA PODIDO PRENDERLOS PARA SU CASTIGO, Y POR OTROS DELITOS QUE HAN HECHO Y EVITAR QUE OTRAS PERSONAS LOS COMETAN LIBREMENTE.- SE SEÑALAN 100 PESOS DE ORO ANUALES AL ESCRIBANO VALVERDE, PORQUE LOS 30 PESOS QUE PERCIBE NO ES SUFICIENTE, Y PIDE SE LE DEN LIBRAMIENTO DE ALGUNOS PESOS QUE SE LE DEBEN PAGADEROS DE OBRAS PÚBLICAS POR EL MAYORDOMO PEDRO DE FRUTOS.- Febrero 17 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ASENTÓ COSA ALGUNA.- Marzo 5 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ASENTÓ COSA ALGUNA.- Marzo 7 de 1544.

7.- A PETICIÓN DEL CABILDO, EL TENIENTE DE GOBERNADOR MANDA QUE SE MANTENGA LA COSTUMBRE DE MARCAR EL ORO DE MINAS SIN ENSAYARLO NI QUILATARLO, Y SOLO SE ECHE LA MARCA REAL, POR LOS INCONVENIENTES QUE OCASIONA POR LOS EXCESIVOS PRECIOS DE LAS COSAS QUE SE VENDEN DE CASTILLA Y LOS GASTOS HECHOS EN PERTRECHOS DE GUERRA EN LA CONQUISTA, Y QUE LOS MERCADERES QUIEREN QUILATARLO.- Marzo 10 de 1544.

8.- SE NOMBRA FIEL DE LA CIUDAD A CRISTÓBAL MARTÍN PARA QUE MIDA ESTANCIAS, TIERRAS Y SOLARES Y DEMÁS MEDIDAS DE VARIAS Y PESOS.- Marzo 15 de 1544.

9.- MANDARON QUE CUALQUIER PERSONA QUE TOMARE A ALGÚN NEGRO, O NEGROS HUIDOS DE PODER DE SUS AMOS, O ANDEN POR LOS TÉRMINOS DE LA CIUDAD, PARA EVITAR EL DAÑO QUE HACEN, EL AMO DEL TAL NEGRO, O NEGROS, DEN Y PAGUEN A LA PERSONA, O PERSONAS, POR CADA UNO, DIEZ PESOS DE ORO, CON CARGO QUE LOS TRAIGAN A LA JUSTICIA DE ESTA CIUDAD.- Marzo 19 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Marzo 21 de 1544.

10.- PROVISIÓN DE ESTANCIA DE PUERCOS EN MULALÓ, A CRISTÓBAL DE SALCEDO, PREGONERO, LA QUE HIZO DEJACIÓN Y PIDIÓ OTRA EN CAYAMBE EN LAS FORTALEZAS DONDE PERNOCTÓ BENALCÁZAR HACIA LA ESTANCIA DE RIBEROS, DONDE SE SACARON CÁNTAROS DE PLATA, Y LA ESTANCIA QUE DEJÓ LA PROVEYERON A DIEGO DE OCAMPO.- Marzo 27 de 1544.

11.- MANDARON QUE SE APREGONE EN ESTA CIUDAD QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN MOLINOS, LLEVEN POR MOLIENDA DE CADA FANEGA DE TRIGO, DOS TOMINES DE ORO, SO PENA POR CADA VEZ QUE A MÁS PRECIO LLEVAREN, PENA DE DIEZ PESOS DE ORO DE MINAS.- SE NOMBRA CONTADOR DE SU MAJESTAD A JUAN DE LA PUENTE.- SE PONEN ARANCELES AL FIEL DE LA CIUDAD EN LAS MEDIDAS DE SOLARES, ESTANCIAS PARA VACAS O PUERCOS Y DE PAN DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD.- Marzo 29 de 1544.

12.- NÓMBRASE POR PROCURADORES ANTE EL VIRREY DE LIMA, A FERNANDO SARMIENTO Y GONZALO DÍAZ DE PINERA CONFORME A LA INSTRUCCIÓN QUE SE LES DIEREN.- Marzo 31 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 4 de 1544.

13.- PODER DEL CABILDO A LOS REGIDORES GONZALO DÍAZ DE PINERA Y FERNANDO SARMIENTO.- Abril 5 de 1544.

14.- PODER DEL CABILDO A LOS PROCURADORES NOMBRADOS DE ESTA CIUDAD, A NEGOCIAR CON SU MAJESTAD Y CON LOS SEÑORES DE ALTO CONSEJO DE INDIAS Y CON BLASCO NÚÑEZ VELA, VISORREY Y GOBERNADOR DE ESTOS REINOS DE LA NUEVA CASTILLA DEL PERÚ.- Abril 5 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 7 de 1544.

15.- QUE SE PAGUE AL DEÁN ADRADA Y CHANTRE JUANES DEL ORRIO EL SALARIO DE UN CURA, Y SI NO QUISIEREN ACEPTAR EL DICHO SALARIO, SE PROVEERÁ DE CURA EN LA IGLESIA MAYOR DE ESTA CIUDAD.- Abril 16 de 1544.

16.- SE PROVEE UNA ESTANCIA PARA ÁRBOLES FRUTALES, VIÑAS, ALGODÓN Y COSAS DE CASTILLA A RODRIGO DE OCAMPO, YENDO POR EL RÍO DE CAYAMBE HACIA OTAVALO, DESPUÉS DE LOS MOJONES DE GONZALO MARTÍN, RÍO ABAJO, ACORDARON PROVEERLE CUATRO FANEGAS DE SEMBRADURA DE MAÍZ.- Abril 18 de 1544.

17.- SE CONCEDE UNA ESTANCIA DE PUERCOS A MARTÍN DE LA CALLE POR COLUMBE Y DE LA ESTANCIA DE PARRA Y PACHECO, A LA DERECHA DEL CAMINO REAL CAMINO DE TIQUIZAMBE.- Abril 18 de 1544.

18.- SE NOMBRA AL PADRE ALONSO PABLOS POR CURA DE LA SANTA IGLESIA EN LUGAR DE PEDRO DE ADRADA Y JUANES DEL ORRIO, CLÉRIGOS, SEPARADOS POR EL CABILDO POR CIERTAS CAUSAS, QUIEN ACEPTA Y ES RECIBIDO COMO TAL.- Abril 19 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Abril 21 de 1644.

19.- SE DISPONE QUE LAS PERSONAS CON CUADRILLAS QUE FUEREN A SACAR ORO DE LAS MINAS, LO HAGAN EL DÍA DE SAN JUAN Y PRIMERO DE JULIO VENIDERS Y NO ANTES, SO PENA DE CIEN PESOS DE ORO DE MINAS, Y EL AMO DE LA CUADRILLA PIERDA EL ORO QUE SACARE Y SE APREGONE.- SE PROVEE DE UN PEDAZO DE TIERRA PARA ESTANCIA DE GANADO DE PUERCOS A JUAN DE LA PUENTE EN TÉRMINOS DE LOS INDIOS ENCOMENDADOS DE SIGCHO, SIN PERJUICIO DE INDIOS, NATURALES Y DE TERCERO POSEEDOR.- Abril 30 de 1544.

20.- SOBRE QUE SE PREGONEN LAS ORDENANZAS DE MINAS Y QUE NINGUNA PERSONA NO SE APROVECHE DE ELLAS LO QUE NO DETERMINA Y SOLO SE RIJA LAS HECHAS POR EL GOBERNADOR VACA DE CASTRO, SO LAS PENAS CONTENIDAS Y DE CIEN PESOS DE

ORO A CADA UNO, Y LAS LLEVARÁ EL ALCALDE DE MINAS.- SE PROHIBE QUE NINGÚN ESPAÑOL U OTRA PERSONA CONFÍE SUS ESPADAS A INDIOS Y MUCHACHOS, SO LA PENA DE DARLAS POR PERDIDAS.- NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS A JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA Y HERNANDO DE LA PARRA PARA CUATRO MESES.- Mayo 5 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Mayo 7 de 1544.

21.- POR CUANTO MUCHOS RESIDENTES VAN A LA GOBERNACIÓN DEL ADELANTADO BENALCÁZAR SIN LICENCIA Y LLEVANDO INDIOS E INDIAS PARA VENDERLOS COMO ESCLAVOS, MANDARON QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA QUE RESIDA EN ESTA CIUDAD OSE SALIR HACIA PASTO, SIN LICENCIA DE LOS ALCALDES Y NO LLEVEN INDIOS O INDIAS, SO PENA DE CIEN PESOS DE ORO LO CONTRARIO HACIENDO, O DE CIEN AZOTES.- Mayo 8 de 1544.

CABILDO EN QUE NO ASENTARON NI TRATARON COSA ALGUNA.- Mayo 9 de 1544.

22.- SE PROVEYERON CIERTAS PETICIONES.- Mayo 12 de 1544.

23.- SE NOMBRA A GREGORIO PONCE POR ALCALDE DE MINAS Y LE RECIBIERON EL JURAMENTO DE LEY.- Mayo 14 de 1544.

CABILDO EN QUE NO ASENTARON NI TRATARON COSA ALGUNA.- Mayo 21 de 1544.

24.- SE DA LIBERTAD AL MINERO CON CUADRILLA U OTRAS PERSONAS PARA EXTRAER EL ORO DE LAS MINAS EN ADELANTE, TOME EL QUE QUISIERE EL TIEMPO SEÑALADO Y NO ESPERE A NADIE, LAS LABRE Y NO BUSQUE OTRAS MINAS, Y LOS QUE NO TUVIEREN MINA, LAS PUEDA BUSCAR GUARDANDO LAS ORDENANZAS Y EL ALCALDE DE MINAS LAS HAGA GUARDAR Y CUMPLIR.- Mayo 24 de 1544.

25.- SE MANDA DAR LIBRAMIENTO Y PAGAR LA TERCIA PARTE DEL EL SALARIO AL ESCRIBANO VALVERDE, DE 33 PESOS, 2 TOMINES Y 8 GRANOS, QUE SE CUMPLEN EL 27 DE JUNIO PRÓXIMO.- SE PROHIBE QUE NINGUNA PERSONA O PERSONAS SEAN OSADOS DE SACAR SAL DE LAS PROVINCIAS POR LA FALTA QUE SE EXPERIMENTA, SO PENA DE

DAR POR PERDIDA LA SAL QUE LLEVAREN O ENVIAREN.- Mayo 30 de 1544.

CABILDO EN QUE NO ASENTARON NI TRATARON COSA ALGUNA.- Junio 6 de 1544.

26.- SE MANDA PRESENTAR Y APREGONAR UNA PROVISIÓN REAL DEL VISORREY BLASCO NÚÑEZ VELA COMO A CARTA DEL REY, SOBRE QUE SE GUARDASEN E HICIESEN CIERTAS COSAS EN ESTOS REINOS QUE VIENE HACER POR MANDADO DE SU MAJESTAD, LA CUAL LA OBEDECIERON Y CUMPLIERON.- SOBRE EL RECIBIMIENTO DEL VISORREY Y GOBERNADOR BLASCO NÚÑEZ VELA Y DESPOJO DEL CARGO DE GOBERNADOR A VACA DE CASTRO POR NO PODER SERVIR EL CARGO DE TENIENTE DE GOBERNADOR Y NO TENER PODER EN ESTA CIUDAD, QUIEN RETOMA EL OFICIO DE REGIDOR PERPETUO AL QUE FUE NOMBRADO POR EL MARQUÉS PIZARRO Y POR SU MAJESTAD.- Junio 9 de 1544.

27.- HABIENDO DEJADO LA VARA DE ALGUACIL MAYOR POR NO HABER GOBERNADOR, Y PARA QUE NO QUEDE LA CIUDAD SIN ALGUACIL MAYOR, SE REELIGE Y RATIFICA A JUAN MÁRQUEZ PARA DICHO CARGO, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DE LEY Y LE ENTREGARON LA VARA DEL DICHO OFICIO.- NOMBRARON A JUAN VALENCIANO POR ALGUACIL DE LA CIUDAD, Y HECHO EL JURAMENTO SE LE RECIBIÓ AL USO DE DICHO OFICIO.- Junio 10 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 13 de 1544.

28.- SUPRÍMENSE LOS CARGOS DE PROCURADORES A ANTONIO RUIZ, PEDRO DE OÑA Y PEDRO DE PALENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO POR SU MAJESTAD EN ESTAS PARTES DE LAS INDIAS, PARA EVITAR DAÑOS E INCONVENIENTES QUE SURGEN EN LOS PLEITOS QUE HAY POR FALTA DE LETRADOS Y QUE NO USEN DE DICHS OFICIOS ABOGANDO POR NINGUNA PERSONA, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO LO CONTRARIO HACIENDO Y SI FUERE REINCIDENTE, MULTA DE 100 PESOS DE ORO Y DESTIERRO DE LA CIUDAD Y PROVINCIAS.- SE NOMBRA A JUAN VALENCIANO POR PORTERO DE CABILDO, CARCELERO Y ALCALDE DE LA CÁRCEL Y SE LE SEÑALA DE SALARIO ANUAL 30 PESOS DE ORO, PAGADEROS DE PENAS DE OBRAS PÚBLICAS SI LAS HUBIERE; Y HECHO EL JURAMENTO, SE LE RECIBIÓ COMO TAL

A DICHOS OFICIOS.- MANDARON SE DE LIBRAMIENTO Y PAGUE 18 PESOS DE ORO A CRISTÓBAL DE SALCEDO, PORTERO QUE HA SIDO DE CABILDO, DE SIETE MESES DE SERVICIO.- Junio 16 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 20 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Junio 30 de 1544.

29.- SEÑALAMIENTO DE UN PEDAZO DE TIERRA PARA BARREROS DE ADOBES Y DEMÁS MATERIALES PARA EDIFICAR, QUE LINDA CON LOS SOLARES DEL TEJAR DE RODRIGO DE OCAMPO, POR LA BANDA DEL RÍO HASTA LA CALLE QUE VA AL SOLAR DEL PADRE VILLAVICENCIO.- Julio 4 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 9 de 1544.

30.- PRESENTA EN CABILDO EL SEÑOR CHÁVEZ UNA PIEDRA DE PLATA QUE HA DESCUBIERTO.- Julio 10 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 16 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 18 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 21 de 1544.

31.- POR CUANTO EL CAPITÁN Y TENIENTE RODRIGO DE OCAMPO DEJÓ EL OFICIO, CONVIENE QUE SE NOMBRE EN SU LUGAR POR CAPITÁN DE LA CIUDAD Y PROVINCIAS EN MARTÍN DE LA CALLE PARA QUE ENTIENDA EN LAS COSAS DE INDIOS Y CASTIGUE A LOS QUE SE REBELAREN CONFORME LOS MANDAMIENTOS REALES, Y TODO LO DEMÁS QUE PUEDE HACER EN DERECHO.- Julio 26 de 1544.

32.- ORDENANZA POR LA QUE SE MANDA QUE NINGUNA PERSONA, O PERSONAS, MINEROS Y SOLDADOS, OSEN PASAR INDIOS TAMEMES DE TAMBO EN TAMBO ECHÁNDOLES CARGAS EXCESIVAS, POR LO QUE SEÑALA LA CANTIDAD DE CARGA, O CARGAS DE NO MÁS DE ARROBA

Y MEDIA QUE HAN DE LLEVAR DICHOS INDIOS, A FIN DE EVITAR ABUSOS Y CASTIGAR A LOS QUE LO CONTRARIO HICIEREN, ASÍ POR CADA INDIO, 10 PESOS DE ORO DE MINAS, Y DE POR PERDIDA LAS CARGAS, O SEA AFRENTADO POR LA JUSTICIA.- Julio 28 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 1° de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 8 de 1544.

33.- SE NOMBRA A FRANCISCO GIL POR ENSAYADOR DE LA CIUDAD, POR NO HABER NOMBRADO EL COMISARIO DE LOS COBOS, CON CARGO DE QUE DE FIANZAS LLANAS Y ABONADAS.- NÓMBRASE POR FUNDIDOR A PASCUAL DE ERAS.- Agosto 9 de 1544.

34.- PRESENTA FRANCISCO GIL COMO SU FIADOR A ALONSO NÚÑEZ DE SAN PEDRO Y OBLIGANDOSE CON SU PERSONA Y BIENES SOBRE LA LEGALIDAD DEL ORO QUE ENSAYARE Y VARIAS CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR MIENTRAS EL FIADOR ESTE RESIDIENDO EN LA CIUDAD, O EN CASO DE SALIR FUERA A ESPAÑA O PANAMÁ.- SE ESTABLECEN ARANCELES PARA LOS HERREROS DE QUE NO LLEVEN MÁS DE UN DUCADO DE ORO POR HERRAR UNA BESTIA, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO.- Agosto 12 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 16 de 1544.

35.- MANDARON DAR LIBRAMIENTO AL ESCRIBANO DEL TERCIO DE CUATRO MESES DE 33 PESOS, 2 TOMINES Y 8 GRANOS, QUE SE CUMPLE EL PRÓXIMO OCTUBRE.- QUE SE DE LIBRAMIENTO A SANCHE DE LA CARRERA DE 11 PESOS, 5 TOMINES Y 4 GRANOS DE SALDO POR EL PUENTE QUE EDIFICÓ.- QUE NINGÚN VECINO, MINERO, NI MOZO DE ESPAÑOLES PIDAN INDIOS TAMEMES QUE HABITAN EL CAMINO REAL DE LA CIUDAD, NI FUERA, DEN DE COMER O MANTENIMIENTOS POR LOS DAÑOS QUE RECIBEN, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO QUIEN LO CONTRARIO HAGA.- QUE POR CUANTO LOS INDIOS DE ESTAS PROVINCIAS VAN A GUAYAQUIL POR CARGAS, SE MUEREN, Y PARA EVITARLO MANDARON QUE NINGÚN VECINO U OTRAS PERSONAS SEAN OSADOS DE ENVIAR O LLEVAR INDIOS, NI INDIAS DE ESTAS PROVINCIAS A LA CULATA, SINO SOLO HASTA LOS LÍMITES DE LA CIUDAD, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO DE MINAS, POR CADA INDIO

QUE ENVIAREN O LLEVAREN FUERA DE DICHOS TÉRMINOS, QUIEN LO CONTRARIO HICIERE.- Agosto 26 de 1544.

36.- CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- SE LE RESTITUYE EL OFICIO DE TENIENTE DE GOBERNADOR A RODRIGO DE OCAMPO, QUEDANDO SIN EFECTO EL ENCARGO Y PROVEIMIENTO QUE SE LE HIZO A MARTÍN DE LA CALLE, EN CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO POR EL VISO REY.- Agosto 29 de 1544.

37.- PRESENTO PEDRO DE OÑA RENUNCIA DEL ESCRIBANO PÚBLICO DEL NÚMERO Y CONCEJO, Y PEDIA QUE LE RECIBAN COMO TAL POR SER PERSONA IDÓNEA PARA EJERCERLO; Y HECHO EL JURAMENTO QUEDÓ RECIBIDO A DICHO OFICIO CON CARGO DE QUE EN EL PLAZO DE TRES AÑOS, PRESENTE SI SU MAJESTAD ASI LO PROVEYÓ Y PASADO DICHO PLAZO, QUEDE EL OFICIO EN PEDRO DE VALVERDE, Y SE PRORROGAN HASTA DOS AÑOS MÁS PARA QUE ESTE USE DE DICHO OFICIO, SI OTRA COSA NO PROVEE, QUEDARÁ EN EL DICHO PEDRO DE OÑA, Y QUE SE LE ENTREGUEN TODAS LAS ESCRITURAS, CUENTAS Y CAJA DEL CARGO DE TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS.- SE NOMBRA A PEDRO DE LA PEÑA POR PREGONERO DE LA CIUDAD.- SE SEÑALA DE SALARIO CIEN PESOS PARA EL ESCRIBANO PEDRO DE OÑA.- Septiembre 1° de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Septiembre 3 de 1544.

38.- ORDENANZA SOBRE QUE SE DEN 35 LIBRAS DE PAN POR UN PESO, SO PENA A QUIEN LO VENDA Y NO DIERE DICHAS LIBRAS DE PAN AL PESO, PAGUE 10 PESOS DE ORO, Y QUE SE APREGONE EN PÚBLICO.- Septiembre 10 de 1544.

39.- SE ENCARGA A JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA EL CARGO DE ALCALDE DURANTE LA AUSENCIA DE SU TITULAR SANCHE DE LA CARRERA, QUIEN ESTÁ EN COSAS DE LOS QUINTOS Y HACIENDA DE SU MAJESTAD Y TIENE QUE SALIR FUERA DE LA CIUDAD.- Septiembre 19 de 1544.

40.- SE LE VUELVE A POSESIONAR A SANCHE DE LA CARRERA AL CARGO DE ALCALDE QUE LO TENÍA, POR REQUERIMIENTO DEL ALGUACIL MAYOR JUAN MÁRQUEZ DE QUE NO SALIESE DE LA CIUDAD.- Septiembre 19 de 1544.

41.- MANDAMIENTO DE QUE TODOS LOS VECINOS QUE ESTÁN MAS DE CUATRO A OCHO MESES FUERA DE LA CIUDAD, REGRESEN A ELLA, SO PENA DE 300 PESOS DE ORO.- Septiembre 23 de 1544.

42.- POR CUANTO HAY MUCHOS JUGADORES QUE JUEGAN PÚBLICAMENTE Y ALGUNOS MALDICEN CONTRA DIOS, Y CUANDO NO TIENEN PARA EL JUEGO, PIDEN FIADO A LOS MERCADERES Y OTRAS PERSONAS Y AL MOMENTO DE LA PAGA, CAUSAN RENCILLAS Y ESCÁNDALOS EN LAS PLAZAS Y FUERA DE ELLAS, Y PARA EVITARLO MANDARON QUE NINGUNA PERSONA QUE SEA, SEA OSADO DE DAR FIADO A DICHOS JUGADORES, SO PENA DE PERDER LO QUE DIERE Y EL QUE TOMARE PARA EL JUEGO, NO ESTÉ OBLIGADO A PAGAR COSA ALGUNA.- Septiembre 26 de 1544.

43.- RECIBIMIENTO DE PORTERO Y CARCELERO A PEDRO PEÑA, A QUIEN SE LE SEÑALAN 30 PESOS DE ORO DE SALARIO, PAGADEROS DE OBRAS PÚBLICAS SI HAY Y SINO NO SE LE PAGUE NADA.- SE RECIBE COMO VECINO A MIGUEL DE SALAZAR Y LE SEÑALARON SOLAR CONFORME SU PEDIDO.- Octubre 6 de 1544.

44.- SE NOMBRA A MARCOS PÁEZ POR ALGUACIL DE LA CIUDAD, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- DIOSE LIBRAMIENTO DE OCHO PESOS DE ORO POR EL MAYORDOMO FRUTOS DE TRES MESES COMO PORTERO, A JUAN VALENCIANO.- Octubre 13 de 1544.

45.- PRESENTÓ HERNANDO SARMIENTO UNA PROVISIÓN DEL VISO REY Y GOBERNADOR BLASCO NÚÑEZ VELA DEL CARGO DE TENIENTE QUE LO SERVÍA RODRIGO DE OCAMPO, Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- PRESENTÓ HERNANDO SARMIENTO UN MANDAMIENTO DEL VISO REY SOBRE QUE SE LE ACUDAN OFICIALES Y VECINOS CON ORO, Y PARA ELLO NOMBRARON POR CAPITÁN Y PROCURADOR A RODRIGO DE OCAMPO PARA QUE VAYA CON GENTE, BASTIMENTOS Y EL ESTANDARTE REAL EN SOCORRO DE SU SEÑORÍA.- Octubre 31 de 1544.

46.- VIOSE UN MANDAMIENTO Y PROVISIÓN DEL VISO REY DEL PERÚ PRESENTADO POR JUAN MÁRQUEZ EN QUE LE NOMBRA ALGUACIL MAYOR DE LA CIUDAD, QUIEN HABIENDO HECHO EL JURAMENTO, QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- Noviembre 1° de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 3 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 5 de 1544.

47.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A RODRIGO DE OCAMPO PARA REVOCARLOS EN SUS OFICIOS DE PROCURADORES HERNANDO SARMIENTO Y GONZALO DÍAZ DE PINERA, Y DEMÁS DILIGENCIAS Y PETICIONES, PROVISIONES Y CEDULAS ANTE SU MAJESTAD Y VISO REY DE ESTOS REINOS.- Noviembre 3 de 1544.

48.- RENUNCIA DE PEDRO DE OÑA AL CARGO DE ESCRIBANO DE SU MAJESTAD POR HABER ESCRIBANOS EN LA CIUDAD Y NO PODER EJERCER DICHO OFICIO.- SE LE RECIBE NUEVAMENTE A PEDRO DE VALVERDE PARA EL OFICIO DE ESCRIBANO PÚBLICO DEL NÚMERO Y DEL CONCEJO COMO LO SERVÍA ANTES POR PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD.- Noviembre 6 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 7 de 1544.

49.- RENUNCIA MARCOS PÁEZ EL CARGO DE ALGUACIL DE LA CIUDAD.- Noviembre 10 de 1544.

50.- RECIBIERON POR CURAS DE LA SANTA IGLESIA AL DEÁN PEDRO DE ADRADA Y CHANTRE JUANES DEL ORRIO, Y AL PADRE ALONSO PABLOS, POR MANDATO DEL VISO REY Y AUDIENCIA REAL DE LOS REYES, Y SE LES SEÑALA DE SALARIO CIEN MIL MARAVEDÍS POR SUS TERCIOS A CADA UNO DE LO QUE SE COBRARE, Y LO QUE NO, DE LA PREBENDA QUE HUBIERE.- Noviembre 13 de 1544.

51.- NOMBRO EL ALGUACIL MAYOR A MARCOS PÁEZ POR ALGUACIL DE LA CIUDAD, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL HECHO EL JURAMENTO DEBIDO.- Noviembre 17 de 1544.

52.- MANDARON QUE EL TENIENTE HERNANDO SARMIENTO DÉ FIANZAS POR EL OFICIO QUE SIRVE, QUIEN MANIFESTÓ QUE LAS DIO CUANDO FUE RECIBIDO COMO TAL.- Noviembre 28 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 5 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 9 de 1544.

53.- RECIBIERON POR PREGONERO, PORTERO DE CABILDO Y CARCELERO DE LA CÁRCEL A CRISTÓBAL DE SALCEDO, Y SE LE SEÑALA DE SALARIO CADA AÑO, 30 PESOS DE ORO, SI HUBIERE DE OBRAS PÚBLICAS Y SINO, QUE NO SE LE PAGUE NADA.- Diciembre 12 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 12 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 15 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 29 de 1544.

54.- NOMBRARON POR CAPITÁN DE LA CIUDAD A SANCHO DE LA CARRERA, CONFORME LO MANDA LA PROVISIÓN DEL VISO REY, Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- MANDARON QUE SE PUEBLEN LOS TAMBOS DEL CAMINO REAL QUE VA A CAÑAREBAMBA, Y ASÍ LO CUMPLAN LOS SEÑORES DE ELLOS Y TENGAN EN ELLOS PUERCOS Y MAÍZ, SO PENA DE 500 PESOS DE ORO DE MINAS A SU COSTA.- QUE SE MANDE HACER, RECOGER Y JUNTAR PICAS Y LANZAS QUE HUBIEREN Y PUEDAN DAR LOS INDIOS AL TENIENTE HERNANDO SARMIENTO Y PROCURADOR JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA Y MANDEN HACER HIERROS PARA DICHAS HERRAMIENTAS.- PARA EL ADEREZO DE PUENTES Y CAMINO REAL QUE VA A CAÑAREBAMBA Y PANZALEO, SE ENCARGA A FRANCISCO RUIZ, Y DESDE PANZALEO EN ADELANTE, A PEDRO MUÑOZ, Y QUE LOS INDIOS LOS AYUDEN EN SUS COMARCAS Y PUEDAN TOMAR LOS QUE FUEREN NECESARIOS, Y LOS TENGAN ADEREZADOS DENTRO DE 15 DÍAS.- QUE LOS SOLDADOS Y VECINOS DE LAS MINAS REGRESEN A LA CIUDAD.- QUE SE ESCRIBA AL VISO REY DEJE EN LOS CAÑARIS, GENTE DE A CABALLO DE CONFIANZA PARA DAR AVISO EN LAS MINAS DE LA VENIDA DE LOS DE ARRIBA.- QUE SE COMPREN CAMAS Y ADEREZOS DE GUERRA Y SE TRAIGA GENTE A LA CIUDAD PARA EL SERVICIO Y SE ESCRIBAN LAS CARTAS NECESARIAS PARA HACER LA DICHA RELACION AL ADELANTADO BENALCÁZAR, Y A JUAN DE CABRERA QUE VENGA EN AYUDA DEL REINO Y VISO REY.- Diciembre 29 de 1544.

55.- POR CUANTO A HERNANDO DE LA PARRA SE LE MANDO A POPAYÁN POR ARMAS Y ADEREZOS DE GUERRA, TIENE OCUPACIONES, ACORDARON MANDAR A SUERO DE CANGAS A LO SUSODICHO.- Diciembre 30 de 1544.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 31 de 1544.

AÑO 1545

56.- ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL PRESENTE AÑO DE 1545.- VISTA LA DICHA ELECCIÓN, EL CABILDO LAS CONFIRMA Y ENTREGA LAS VARAS DE JUSTICIA PREVIO EL JURAMENTO DEBIDO, QUEDANDO RECIBIDOS A DICHOS OFICIOS Y CARGOS LOS ELECTOS.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE REGIDOR A SANCHE DE LA CARRERA.- POR CUANTO JUAN MÁRQUEZ SIRVE EL CARGO DE ALGUACIL MAYOR Y NO PUEDE USARLO POR HABER SIDO ELEGIDO ALCALDE, Y HASTA QUE DEJE DICHO OFICIO, SE NOMBRA POR ALGUACIL MAYOR A HERNANDO DE LA PARRA, Y LE DIERON PODER CUMPLIDO.- NOMBRARON Y ELIGIERON POR PROCURADOR A JUAN DE LA PUENTE, Y LE RECIBIERON EL JURAMENTO DEBIDO Y AL USO DE DICHO OFICIO.- Enero 1° de 1545.

57.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE REGIDOR A PEDRO MARTÍN MONTANERO.- NOMBRAMIENTO DE TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS A DIEGO DE TORRES Y SANCHE DE LA CARRERA.- SE NOMBRA POR DIPUTADO DE LA CIUDAD A RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA POR CUATRO MESES.- SE NOMBRA POR MAYORDOMO A PEDRO DE VALVERDE Y TOME CUENTAS A PEDRO DE FRUTOS, MAYORDOMO PASADO.- Enero 2 de 1545.

58.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO A JUAN VALENCIANO DE LUGARTENIENTE DE ALGUACIL, POR HABERLO ELEGIDO EL ALGUACIL MAYOR HERNANDO DE LA PARRA.- Enero 3 de 1545.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATÓ COSA ALGUNA.- Enero 9 de 1545.

59.- QUE SE COMPRE UNA SAYA DE RAZO CARMESÍ Y OTRA MÁS, Y TRES VARAS DE CARMESÍ PARA HACER UN PALIO PARA EL RECIBIMIENTO DEL VISO REY.- Enero 10 de 1545.

60.- SE COMISIONA A JUAN MÁRQUEZ Y RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA PARA QUE CONOZCAN SOBRE LA PROVISIÓN DEL TRIGO Y MAÍZ Y PROVEAN LO QUE CONVenga ANTE EL ESCRIBANO.- Enero 13 de 1545.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Enero 9 de 1545.

61.- ORDENANZA SOBRE QUE TODAS LAS PERSONAS QUE EN ESTA CIUDAD VENDEN VINO Y ACEITE, Y OTRA COSA DE MEDIR, QUE MIDAN Y LO DEMÁS QUE VENDIEREN POR ARROBA, Y PESEN LAS COSAS QUE DEBEN PESAR, SO PENA DE DAR POR PERDIDOS TODO EL VINO Y ACEITE QUE ASÍ VENDIEREN.- ORDENANZA SOBRE QUE LA PERSONA, O PERSONAS QUE COMPRAREN ALGUNA COSA, O MERCADERÍA PARA VENDER, O QUE TUVIEREN TIENDA PARA VENDER MERCADERÍA, LO MANIFIESTEN AL DIPUTADO DE ESTA CIUDAD Y QUE DIGAN LA VERDAD DEL PRECIO Y LO CUMPLAN, SO PENA DE DAR POR PERDIDO TODO LO QUE ASÍ COMPRAREN.- Enero 19 de 1545.

62.- RECIBIMIENTO DE FRANCISCO RUIZ COMO REGIDOR PROVEIDO POR SU MAJESTAD EN CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS PROVISIONES EMITIDAS PARA ELLO.- Enero 21 de 1545.

63.- TRASLADO DE LA PROVISIÓN REAL EXPEDIDA A FAVOR DE FRANCISCO RUIZ DEL REGIMIENTO DE LA CIUDAD Y PRÓRROGA DEL PLAZO PREVISTO PARA PRESENTARLA EN CABILDO A FIN DE SER RECIBIDO COMO TAL.- Enero 31 de 1545.

64.- PODER DEL CABILDO AL REGIDOR FRANCISCO RUIZ, ACLARANDO LOS DERECHOS QUE HA DE LLEVAR DEL ORO DE MINAS Y AL DIEZMO CONFORME LA MERCED DE SU MAJESTAD Y REALIZAR LAS DILIGENCIAS QUE CONVengan.- Enero 24 de 1545.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Enero 26 de 1545.

65.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE MARTÍN DE LA CALLE Y PEDRO CORTÉS DE REGIDORES.- Enero 27 de 1545.

66.- QUE SE TENGA POR COSTUMBRE EL SACAR LA BANDERA Y ESTANDARTE DE LA CIUDAD, DENTRO O FUERA DE ELLA, AL MENOS UNA VEZ CADA AÑO, EL DIA DE SAN FRANCISCO, POR UN REGIDOR NOMBRADO, Y LAS DEMÁS VECES QUE FUERE NECESARIO.- Enero 30 de 1545.

67.- PROVISION REAL DESU MAJESTAD EXPEDIDA SOBRE EL ORO DE MINAS AL DIEZMO DEL QUE SE COGIERE Y FUNDIERE.- Febrero 3 de 1545.

68.- PROVEYÓSE A ALONSO DE CIERTA HUERTA CONFORME SU PETICIÓN.- PROVEYERON DOS PETICIONES.- SE REVOCAN LOS PODERES DADOS A HERNANDO SARMIENTO, GONZALO DÍAZ DE PINERA, RODRIGO DE OCAMPO, Y OTRAS PERSONAS MÁS, DECLARANDO QUE SU VOLUNTAD ES QUE NO LOS USEN Y DABAN POR NINGÚN VALOR DICHS PODERES SIN LA INTENCIÓN DE INJURIARLOS.- Febrero 7 de 1545.

69.- SE NOMBRA A MARTÍN DE LA CALLE POR MAYORDOMO DE LA IGLESIA Y TOME CUENTAS A ALONSO DE JEREZ, MAYORDOMO QUE LO HA SIDO.- Febrero 9 de 1545.

70.- ORDENANZA SOBRE QUE NINGUN VECINO DE LA CIUDAD SEA OSADO DE TRAER GANADO PORCINO A LOS EJIDOS DE ELLA, SINO SOLO PARA EL ALIMENTO EN SU CASA, PUEDAN TRAER HASTA 30 PUERCOS MACHOS Y NO HEMBRAS, SO LA PENA DE 20 PESOS DE ORO DE MINAS LO CONTRARIO HACIENDO POR CADA VEZ QUE TRAJERE, Y PARA COBRAR SE PUEDA TOMAR DE DICHO GANADO EL VALOR DE LA PENA, SE TRAIGA A LA PLAZA PÚBLICA PARA SU VENTA A QUIEN MAS DIERE, Y QUE EL ALGUACIL ASÍ LO EJECUTE, Y LOS QUE TIENEN BOHÍOS DE PUERCOS, LOS DESHAGAN EN EL PLAZO DE 10 DÍAS, Y PASADO EL PLAZO, LOS DERROQUEN A SU COSTA.- Febrero 13 de 1545.

71.- SE DA LIBRAMIENTO DE 33 PESOS, 2 TOMINES, 8 GRANOS MANDADOS A PAGAR DEL TERCIO DEL SALARIO DE 100 PESOS ANUALES AL ESCRIBANO.- QUE LOS ESPADEROS, SASTRES Y CALCETEROS NO LLEVAN MÁS DERECHOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARANCELES, ASÍ LOS QUE VENDEN PAN BLANCO DE A 24 LIBRAS, LLEVEN UN PESO DE ORO; Y POR CADA ARROBA DE BISCOCHO BLANCO, DOS PESOS DE ORO Y NO MÁS, SO LA PENA DE 50 PESOS DE ORO DE MINAS LO CONTRARIO HACIENDO.- NOMBRARON POR PADRE

DE MENORES A JUAN DE LA PUENTE, A QUIEN SE LE RECIBIÓ JURAMENTO DE TAL OFICIO.- Febrero 18 de 1545.

72.- PROVEYERON A CIERTAS PETICIONES.- RECIBIMIENTO DE CAPELLÁN Y CURA DE LAS MINAS AL COMENDADOR ALONSO DE OCAMPO EN LUGAR DEL PADRE MARTÍN ALONSO QUE LO FUE LA DEMORA PASADA.- Febrero 20 de 1545.

73.- SE PROVEYÓ CIERTA PETICIÓN SOBRE LA ESCRIBANÍA DE MINAS. Febrero 25 de 1545.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Febrero 26 de 1545.

74.- QUE SE APREGONE EL MANDO QUE ORDENA NO HAYA PROCURADORES EN LA CIUDAD POR NINGUNA VÍA, SO LA PENA SEÑALADA.- MANDARON QUE NINGUNA PERSONA LLEVE O ENVÍE A LA GOBERNACIÓN DE POPAYÁN GANADO ALGUNO, SO PENA DE DARLO POR PERDIDO.- QUE NINGUNA PERSONA LLEVE O ENVÍE INDIOS O INDIAS A POPAYÁN, SO PENA DE MUERTE AL QUE ASÍ LO HICIERE PARA SUSTENTO DE LAS PROVINCIAS.- Marzo 7 de 1545.

75.- SE PROVEYERON CIERTAS PETICIONES DE TORO, PASCUAL DE ERAS Y FRANCISCO GIL.- Marzo 14 de 1545.

76.- SE REQUIERE Y ENCARGA AL BACHILLER PEDRO DE ADRADA, DEÁN Y CURA DE LA SANTA IGLESIA, EL OFICIO DE JUEZ ECLESIASTICO DE ELLA PARA CASTIGAR LOS PECADOS PÚBLICOS, HECHICERÍAS Y HEREJÍAS, A FIN DE EVITAR QUE HAYA MÁS DAÑO HASTA QUE VENGA EL OBISPO Y PROVEA OTRA COSA.- Marzo 21 de 1545.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Marzo 30 de 1545.

77.- NOMBRARON POR CAPITÁN DE LA GENTE DE A PIE EN ESTA CIUDAD Y FUERA DE ELLA, A MARTÍN DE LA CALLE, POR LO QUE TOCA A SU REAL SERVICIO.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE PREGONERO PÚBLICO A PEDRO NAVARRO Y DE CARCELERO Y PORTERO DE CABILDO, Y LE SEÑALARON DE SALARIO COMO PORTERO DE 30 PESOS DE ORO DE MINAS.- RECIBIERON POR VECINO DE LA CIUDAD A PEDRO NAVARRO.- SE REVOCA Y DECLARA POR

NINGUN VALOR EL NOMBRAMIENTO DE PREGONERO A CRISTÓBAL DE SALCEDO.- Abril 4 de 1545.

78.- A PEDIMENTO DE CRISTOBAL DE SALCEDO, PREGONERO Y PORTERO QUE HA SIDO, SE LE DIO LIBRAMIENTO PARA QUE PEDRO DE VALVERDE, MAYORDOMO, LE PAGUE 10 PESOS DE SALARIO DE CUATRO MESES QUE SE LE DEBÍA.- PROVEYÓSE A GERMAN ALEMÁN UN HIERRO CONFORME SU PEDIDO.- Abril 13 de 1545.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Abril 22 de 1545.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Abril 30 de 1545.

79.- SE CONCEDE POR HIERRO UNA P A PEDRO DE OÑA.- NOMBRARON POR DIPUTADO POR CUATRO MESES A MARTÍN DE LA CALLE.- QUE LOS QUESOS QUE SE HICIERE DE VACA, LAS PERSONAS LOS VENDAN POR LIBRAS Y CADA LIBRA POR DOS TOMINES DE ORO, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO QUIEN NO LO CUMPLA POR CADA VEZ.- Mayo 8 de 1545.

80.- RECIBIMIENTO AL PADRE JIMÉNEZ POR CURA DE LA SANTA IGLESIA EN LUGAR Y POR MUERTE DEL CHANTRE JUANES DEL ORRIO, Y PARA QUE HAYA DOS CURAS JUNTO AL DEÁN ADRADA HASTA QUE OTRA COSA SE PROVEA POR EL VISO REY Y OBISPO, ASI COMO EL SALARIO QUE HA DE GANAR .- Mayo 11 de 1545.

81.- SE SEÑALA UN HIERRO PARA GANADO A JUAN DE CUENCA.- PROVEEN A JUAN MARQUEZ DE UN HIERRO PARA SUS VACAS, QUE ES UNA RIENDA POR EL OSICO ENTRE LAS DOS QUIJADAS.- Junio 3 de 1545.

82.- POR CUANTO BLASCO NÚÑEZ VELA VINO A ESTA CIUDAD, ROBÓ Y SAQUEÓ, Y SE LLEVÓ REGIDORES DE ELLA Y LAS MUJERES CASADAS E HIJOS Y CUANTA HACIENDA TENÍAN, Y POR NO HABER MÁS REGIDORES Y HASTA QUE LOS DEMÁS VENGAN, SEÑALARON POR REGIDOR AL CAPITÁN PEDRO DE PUELLES, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO.- PRESENTA EL PROCURADOR GENERAL GONZALO PIZARRO UNA PROVISIÓN REAL EN QUE SE LA HACE MERCED DE GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL PARA LA PAZ, SOSIEGO Y QUIETUD DE LA CIUDAD Y ESTOS REINOS, Y SERVICIO DE DIOS Y DE SU MAJESTAD, QUIEN ACEPTA EL DICHO CARGO PREVIO EL

JURAMENTO DEBIDO.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE ALGUACIL MENOR DE LA CIUDAD A JUAN VALENCIANO.- Julio 8 de 1545.

83.- PROVISIÓN REAL DEL GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL HACIENDO MERCED DE ALCALDE MAYOR DE LOS EJÉRCITOS AL LICENCIADO GARCÍA DE LEÓN, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL HECHO EL JURAMENTO DEBIDO.- Julio 9 de 1545.

84.- POR CUANTO LA CIUDAD SE HALLABA DESPOBLADA DE ALCALDE Y REGIDORES Y SOLO HAY UNO, JUAN MÁRQUEZ, NOMBRARON POR ALCALDE ORDINARIO DE ELLA A JUAN DE PADILLA, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y AL DICHO CARGO.- SE NOMBRA POR CURA DE LAS MINAS AL PADRE CALERO Y LLEVE EL SALARIO Y PROVECHOS COMO TODOS LOS DEMÁS QUE LO FUERON.- SEÑALARON POR ALCALDE DE MINAS A JUAN DE CEVALLOS, POR SER HONRADO, HÁBIL Y SUFICIENTE.- NOMBRAN POR ESCRIBANO DE MINAS A PEDRO ORTIZ PARA QUE HAGA Y ESCRIBA LOS PLEITOS Y CAUSAS ENTRE MINEROS Y POR SER UNA PERSONA IDÓNEA PARA ELLO.- MANDARON SE EXPIDA UN AUTO SOBRE QUE TODAS LAS PERSONAS Y MINEROS QUE HAN PRESTADO DINERO, SE HAGA CONSTAR EL PAGO Y DEVOLUCIÓN DE LO QUE HAN PRESTADO.- QUE NINGÚN HERRERO, CARPINTERO, SASTRE, ZAPATERO U OFICIAL LLEVEN MAS DERECHOS QUE LOS SEÑALADOS, SO LAS PENAS CONTENIDAS A CADA UNO.- QUE LAS PERSONAS QUE AMASAN PAN Y BISCOCHO Y AL PRESENTE HAY POCO TRIGO, LLEVEN LA TERCIA PARTE DE LO QUE SUELEN LLEVAR, HASTA QUE SE COSECHE EL TRIGO, SO PENA DE 50 PESOS DE ORO POR CADA VEZ LO CONTRARIO HACIENDO Y DE 100 PESOS DE ORO SI DEJAN DE AMASAR.- QUE NINGUNA PERSONA VENDA COSA ALGUNA HASTA QUE EL ALCALDE, O DIPUTADO SEÑALE PRECIOS, SO PENA DE PERDER LA MERCADERÍA QUE TUVIEREN.- MANDA EL GOBERNADOR QUE LUEGO DE SALIR CON EL EJÉRCITO DE LA CIUDAD, LOS MINEROS Y CUADRILLAS PUEDAN IR A LAS MINAS Y QUE EL ALCALDE EXTENDERÁ LA LICENCIA PARA ELLO.- QUE EL ALCALDE DE MINAS CUMPLA CON LAS LICENCIAS EXPEDIDAS POR EL ALCALDE JUAN DE PADILLA, PUES LOS QUE FUEREN A LAS MINAS SIN ELLA, SERÁN CASTIGADOS, Y QUE SE APREGONE.- Julio 23 de 1545.

85.- NOMBRASE POR REGIDOR DE LA CIUDAD A PEDRO GUTIÉRREZ DE LOGROÑO Y A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y A DICHO CARGO, CON CONFIRMACIÓN DEL MISMO POR EL GOBERNADOR.- Septiembre 11 de 1545.

86.- NOMBRAN POR ALCALDE ORDINARIO INTERINO A PEDRO GUTIÉRREZ EN LUGAR Y POR AUSENCIA DE JUAN DE PADILLA Y JUAN MÁRQUEZ, EL UNO QUE ESTÁ POR SALIR Y EL OTRO, ESTAR FUERA DE LA CIUDAD, HASTA QUE VUELVAN.- Septiembre 28 de 1545.

87.- QUE CONTINÚEN SIRVIENDO EL OFICIO DE ALCALDE ORDINARIO JUAN MÁRQUEZ Y PEDRO GUTIÉRREZ HASTA TANTO SE REALICEN LAS ELECCIONES ACOSTUMBRADAS PARA EL AÑO VENIDERO DE 1546, CON LA ASISTENCIA DE LOS DEMÁS REGIDORES QUE SE HALLAN FUERA.- SE MANDA QUE PEDRO GUTIÉRREZ DEVUELVA LA VARA DE ALCALDE A JUAN DE PADILLA PARA PODER PROSEGUIR CON LAS ELECCIONES.- Diciembre 31 de 1545.

AÑO 1546

88.- PROSIGUIÓSE A LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES, DE LA CIUDAD PARA EL PRESENTE AÑO DE 1546, A QUIENES SE LES RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO A SUS OFICIOS.- SE NOMBRAN PROCURADOR A PEDRO DE OÑA Y POR MAYORDOMO DE LA CIUDAD A PEDRO GUTIÉRREZ Y QUE LOS MAYORDOMOS QUE FUERON LE DEN CUENTA LO TOCANTE A LOS AÑOS PASADOS.- SE SEÑALA AL ESCRIBANO PEDRO DE VALVERDE DE SALARIO, CADA AÑO, 100 PESOS DE ORO DE MINAS.- SE REMITE POR EL ESCRIBANO LAS ELECCIONES HECHAS POR EL CABILDO EL GOBERNADOR GONZALO PIZARRO, QUIEN LA APROBÓ Y CONFIRMÓ.- Junio 2 de 1546.

89.- NOMBRARON POR REGIDOR AL CAPITÁN RAMÍREZ Y SE LE RECIBIÓ JURAMENTO Y A DICHO CARGO.- SE RECIBEN POR VECINOS DE LA CIUDAD A LOS ALCALDES Y REGIDORES RECIÉN NOMBRADOS.- SE RECIBE A DIEGO MARTÍN POR SACRISTÁN DE LA SANTA IGLESIA Y SE LE SEÑALAN 50 MIL MARAVEDÍS DE SALARIO AL AÑO COMO ES COSTUMBRE, PAGADOS EN TERCIOS.- Junio 2 de 1546.

90.- PROVISIÓN DEL GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL EN QUE LE HACE MERCED DEL CARGO DE TENIENTE DE GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL A PEDRO DE PUELLES POR SER PERSONA HÁBIL Y SUFICIENTE Y EL CABILDO LE RECIBE EL JURAMENTO DEBIDO Y COMO A DICHO OFICIO .- Junio 2 de 1546.

91.- SE NOMBRA POR CURA Y CAPELLÁN DE LAS MINAS AL CANÓNIGO PEDRO MEJÍA CON CARGO DE ADOCTRINAR EN LA FE A LOS

NATURALES LOS DÍAS DE FIESTA Y QUE LAS CUADRILLAS COJAN EL ORO DURANTE LOS DIAS DE FIESTA QUE SE ESCOGIEREN Y SE DE FE DE AQUELLO AL DICHO CANÓNIGO.- QUE SE DE PODER POR PROCURADORES AL LICENCIADO CEPEDA Y JUAN DE SILBEIRA.- Junio 4 de 1546.

92.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A DIEGO VÁSQUEZ DE CEPEDA Y JUAN DE SILBEIRA PARA PUEDAN IR A LOS REINOS DE ESPAÑA COMO PROCURADORES A LOS NEGOCIOS QUE CONVENGAN A LA CIUDAD.- Junio 9 de 1546.

93.-NOMBRARON POR DIPUTADO DE LA CIUDAD AL REGIDOR RODRIGO DE SALAZAR PARA QUE PONGA LAS MULTAS Y PENAS, Y LAS EJECUTE Y LO DEMÁS TOCANTE A SU CARGO; Y SI SALIERE DE ELLA, NOMBRE UN REGIDOR QUE LO SUBROGUE.- MANDARON QUE LAS PERSONAS QUE HAN COMPRADO GANADO DE OVEJAS Y OTROS PARA REVENDERLOS, Y PORQUE LA CIUDAD ESTÁ CON FALTA DE BASTIMENTOS, EL DIPUTADO LOS TOME Y REPARTA ENTRE LOS VECINOS, PAGANDO LUEGO EN ORO EL COSTO DE DICHO GANADO.- Junio 7 de 1546.

94.- SE NOMBRA A JUAN DE AYUSO POR MAYORDOMO DE LA SANTA IGLESIA PARA QUE TENGA LOS BIENES DE LA IGLESIA A SU CARGO, Y QUE TOME CUENTA CON PAGO A LOS MAYORDOMOS QUE HAN SIDO ANTES.- NOMBRARON POR PREGONERO Y PORTERO DE CABILDO A PEDRO NAVARRO Y LE SEÑALAN 50 PESOS DE ORO AL AÑO DE SALARIO.- Junio 9 de 1546.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Junio 12 de 1546.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NI TRATO COSA ALGUNA.- Junio 25 de 1546.

95.- MANDARON QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN A SU SERVICIO ENCOMIENDAS DE INDIOS EN LOS PUEBLOS EN LOS CAMINOS REALES Y FUERA DE ELLOS, MANDEN A SERVIR LOS CACIQUES Y NATURALES EN LOS TAMBOS Y DEN TAMEMES A LOS PASAJEROS QUE VAN Y VIENEN, SO PENA DE 200 PESOS DE ORO LO CONTRARIO HACIENDO.- MANDARON QUE NINGUNA PERSONA SALGA DE LA CIUDAD POR LA SALIDA DE SOLDADOS HACIA LA COSTA EN DESERVICIO DE SU MAJESTAD.- Julio 13 de 1546.

96.- RECIBIMIENTO POR ESCRIBANO DE MINAS A JUAN VELÁSQUEZ POR PROVISIÓN EXPEDIDA POR SU SEÑORÍA.- SE RECIBE AL ESCRIBANO DE SU MAJESTAD GONZALO YAÑEZ ORTEGA POR ESCRIBANO PÚBLICO DEL NÚMERO DE ESTA CIUDAD, EN LUGAR Y POR RENUNCIA DE ANTONIO RUIZ, CONFORME LA PROVISIÓN REAL EXPEDIDA Y RECIBIMIENTO A DICHO CARGO.- Agosto 23 de 1546.

97.- SE NOMBRA POR REGIDOR A DIEGO DE OBANDO EN LUGAR Y POR MUERTE DE DIEGO BONIFAZ, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y AL DICHO OFICIO.- Septiembre 18 de 1546.

AÑO 1547

98.- ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL PRESENTE AÑO DE 1547.- CONFIRMACIÓN DEL TENIENTE DE GOBERNADOR DE LAS ELECCIONES HECHAS DE ALCALDES Y REGIDORES EL PRESENTE AÑO DE 47.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE DIEGO DE URBINA DE ALCALDE ELECTO PARA ESTE AÑO 47.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LOS REGIDORES DEL PRESENTE AÑO DE 47.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE FRANCISCO RUANO AL CARGO DE REGIDOR.- Enero 1º de 1547.

99.- PRESENTA DIEGO DE URBINA UNA PROVISIÓN EXPEDIDA DE CAPITÁN Y SU RECIBIMIENTO.- Enero 3 de 1547.

100.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE RODRIGO DE SALAZAR DE REGIDOR.- QUE SE APREGONE QUE LOS HERRADORES LLEVAN POR HERRAR UN CABALLO, O YEGUA, U OTRA BESTIA DE CUATRO PIES, UN PESOS Y MEDIO, Y NO LLEVEN MÁS DE LOS SEÑALADO, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO DE MINAS POR CADA VEZ QUE LO CONTRARIO HICIERE.- POR FALTA DE MANTENIMIENTOS, MANDARON SE APREGONE QUE LOS VECINOS, DENTRO DE TERCERO DÍA, POR EL ESCRIBANO, MANIFIESTEN EL TRIGO, MAÍZ, Y PUERCOS Y PUERCAS QUE TENGAN EN SUS CASAS, PUEBLOS, O ESTANCIAS, SO PENA DE DAR POR PERDIDO TODO LO QUE TUVIEREN Y NO LO MANIFESTAREN.- SE SEÑALAN ARANCELES A LOS SASTRES Y CALCETEROS POR SUS OBRAS, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO DE MINAS POR CADA VEZ QUE LO CONTRARIO HICIERE.- QUE SE APREGONE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN TRIGO, VENDAN LA FANEGA A DOS PESOS Y MEDIO; Y LA FANEGA DE MAIZ A PESOS Y DOS TOMINES, NO LO VENDAN A MÁS Y

NO DEJEN DE VENDER, SO PENA DE 50 PESOS DE ORO.- QUE EL CUARTO DE CARNE DE OVEJA SE VENDA A PESO Y MEDIO, Y LA LIBRA DE CANDELAS DE CEBO, A MEDIO PESO Y NO MÁS, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO POR CADA VEZ QUE LO CONTRARIO HICIERE.- SE NOMBRA A ALONSO DE JEREZ POR DIPUTADO DE LA CIUDAD POR CUATRO MESES, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- QUE SE DEN 25 LIBRAS DE PAN BLANCO BIEN AMASADO Y BUENO POR UN PESO DE ORO Y NO MÁS, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO DE MULTA POR CADA VEZ QUE LO CONTRARIO HICIERE Y EL PAN PERDIDO PARA LOS POBRES.- Enero 21 de 1547.

101.- SE ENTREGA LA VARA DE ALCALDE A FRANCISCO MARMOLEJO.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DEL REGIDOR RODRIGO DE ARÉVALO.- SE NOMBRA POR REGIDOR A MATEO RAMÍREZ A FALTA DE ELLOS EN LA CIUDAD Y SE LE RECIBE EL JURAMENTO DEBIDO Y AL USO DE SU OFICIO.- Enero 30 de 1547.

102.- PRESENTA RODRIGO DE SALAZAR UNA PROVISIÓN EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE ALCALDE EN LUGAR DE FRANCISCO MARMOLEJO, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO Y AL DICHO OFICIO.- Abril 15 de 1547.

103.- SE NOMBRAN POR REGIDORES A MARTÍN DE ALARCÓN Y CRISTÓBAL DE GAMES HASTA QUE EL TENIENTE DE GOBERNADOR LO CONFIRME Y APRUEBE LO ACORDADO.- Abril 19 de 1547.

104.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DEL CAPITÁN RODRIGO DE ORELLANA DE SU OFICIO.- CONFIRMACIÓN DEL TENIENTE DE GOBERNADOR DEL NOMBRAMIENTO DE REGIDORES A MARTÍN DE ALARCÓN Y CRISTÓBAL DE GAMES.- Abril 23 de 1547.

105.- EL PREGONERO PEDRO NAVARRO MANIFIESTA COMO SE LA HA PAGADO EL SALARIO DE 50 PESOS DE ORO, 27 PESOS EL CAPITÁN MARMOLEJO Y NO LE PAGÓ MÁS DE LOS 23 RESTANTES DE LOS BIENES DEL DELINCUENTE ALONSO RODRÍGUEZ DE ORDEN DEL TENIENTE DE GOBERNADOR Y ESTOS DE LO QUE SE SENTENCIÓ A JUAN MÁRQUEZ DE OBRAS PÚBLICAS.- Abril 29 de 1547

106.- NOMBRARON POR DIPUTADO POR CUATRO MESES A CRISTÓBAL DE GAMES EN LUGAR DE ALONSO DE JEREZ QUE YA LO CUMPLIÓ.- QUE SE APREGONE QUE NINGÚN MERCADER U OTRA PERSONA QUE VENDA VINO, O ACEITE, O MIEL, LO VENDA EN BOTIJAS LLENAS, O

POR ARROBA, SO PENA DE DAR POR PERDIDO LO QUE VENDIEREN.- QUE TODOS LOS MERCADERES U OTRAS PERSONAS QUE TIENEN VINO, LO DECLAREN ANTE EL DIPUTADO LO QUE POSEEN.- Mayo 9 de 1547.

107.- PEDRO GARZÓN, VECINO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO, HACE RELACIÓN DE CIERTOS SUCESOS ACAECIDOS EN PUERTO VIEJO SOBRE ALGUNOS DELITOS DE MUERTES Y ROBOS COMETIDOS POR EL ALCALDE FRANCISCO DE OLMOS.- Mayo 12 de 1547.

CABILDO EN QUE NO SE TRATÓ NI ASENTÓ COSA ALGUNA.- Mayo 24 de 1547.

108.- POR CUANTO GONZALO PIZARRO HA TIRANIZADO ESTOS REINOS Y DADO MUERTE A PEDRO DE PUELLES POR SUS DELITOS COMETIDOS, Y SU MAJESTAD HA NOMBRADO POR GOBERNADOR AL LICENCIADO DE LA GASCA, DEL CONSEJO REAL DE LA INQUISICIÓN Y PRESIDENTE, A FIN DE EVITAR ESTAS MUERTES, ROBOS Y MÁS DAÑOS EN DETRIMENTO DEL REY Y SU TIERRA, PROSIGUIERON A NOMBRAR ALCALDES Y REGIDORES PARA LA PAZ Y SOSIEGO DE ELLA, POR SER EN SERVICIO DE SU MAJESTAD, QUIENES FUERON RECIBIDOS EN SUS OFICIOS Y JURAMENTO.- SE NOMBRA POR ALGUACIL MAYOR A DIEGO DE BUSTAMANTE Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- Mayo 30 de 1547.

109.- POR CUANTO ESTABA TIRANIZADA Y USURPADA LA JURISDICCIÓN REAL POR EL TIRANO GONZALO PIZARRO Y SU SECUAZ PEDRO DE PUELLES, A QUIEN MATÓ POR SUS MUERTES Y DELITOS COMETIDOS, SE NOMBRA POR CAPITÁN GENERAL DE LA CIUDAD Y SUS PROVINCIAS Y DEL EJÉRCITO DE SU MAJESTAD, A RODRIGO DE SALAZAR, PARA QUE ADMINISTRE JUSTICIA CONTRA LOS TRAIADORES Y DESERTORES QUE VINIERON A SAQUEAR Y ROBAR Y TODAS LAS DEMÁS COSAS Y CASOS SE REQUIERE, Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- NOMBRARON POR PROMOTOR FISCAL DE SU MAJESTAD A GARCÍA SUÁREZ CON PODER PARA ACUSAR LOS CRÍMENES Y EXCESOS Y TIRANÍAS, ROBOS, INSULTOS Y OTRAS COSAS QUE SE HAN COMETIDO Y PERPETRADO A CONSECUENCIA DE LAS CAUSAS DE LOS TIRANOS GONZALO PIZARRO Y PEDRO DE PUELLES.- Junio 1º de 1547.

110.- POR CUANTO SE HABIA NOMBRADO POR PROCURADOR A GREGORIO PONCE Y ES YA UNA PERSONA VIEJA Y NO SABE DE NEGOCIOS, NOMBRARON EN SU LUGAR A GARCÍA SUÁREZ Y POR MAYORDOMO DE ESTA CIUDAD Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL A DICHS OFICIOS.- DURANTE LA TIRANÍA QUE POR MAS DE DOS AÑOS PADECIÓ

LA CIUDAD, NO HA HABIDO TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS, NOMBRARON A JUAN DE PADILLA Y MARTÍN DE MONDRAGÓN JUNTO CON EL ESCRIBANO DE CABILDO ANTONIO RUIZ, PARA QUE INFORMEN QUIEN MANDO A TOMAR EL ORO Y ESCRITURAS, EL COFRE, Y SE COBRE LO QUE SE PUDIERE CON CUENTA Y RAZÓN DE ELLO CONFORME LA PROVISIÓN REAL EXPEDIDA.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL PADRE FRAY JUAN FILIBERTO, COMISARIO DE TIERRA FIRME, DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO PARA LA PACIFICACIÓN DE ESTA CIUDAD.- Junio 2 de 1547.

111.- ACORDARON ENVIAR POR PROCURADORES ANTE EL GOBERNADOR PEDRO DE LA GASCA, A PEDRO DE VALVERDE, DIEGO DE BUSTAMANTE Y A FRAY ALONSO DE MONTENEGRO, DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A LOS PROCURADORES NOMBRADOS PARA LOS NEGOCIOS ANTE SU MAJESTAD PARA EL SUSTENTO Y ENNOBLECIMIENTO, LA PAZ Y JUSTICIA DE LOS SUCESOS ACAECIDOS.- Junio 3 de 1547.

112.- NOMBRAMIENTO DE REGIDOR A DIEGO DE BUSTAMANTE Y RECIBIMIENTO DEL MISMO AL DICHO CARGO PREVIO EL JURAMENTO DEBIDO.- SE NOMBRA POR DIPUTADO A PEDRO DE VALVERDE Y HECHO EL JURAMENTO, SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- Junio 7 de 1547.

113.- NOMBRAMIENTO Y RECIBIMIENTO DE ALGUACIL MAYOR INTERINO A DIEGO CALVACHE HASTA QUE EL PROCURADOR DIEGO DE BUSTAMENTE REGRESE DE LA CIUDAD DE PANAMÁ.- Junio 8 de 1547.

114.- JURAMENTO DE FIDELIDAD ANTE EL SANTISIMO SACRAMENTO EN LA SANTA IGLESIA POR LOS ALCALDES, REGIDORES Y DEMÁS AUTORIDADES DE LA CIUDAD, LUEGO DEL ASESINATO DEL TIRANO PEDRO DE PUELLES, COMO LEALES VASALLOS Y SERVIDORES DE SU MAJESTAD EL REY.- Junio 9 de 1547.

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Junio 13 de 1547.

115.- PRESENTÓ GARCÍA SUÁREZ UNA PETICIÓN QUE PARA GASTOS, OFICIALES Y MINISTROS DE CABILDO, SE ARRIENDE EL OFICIO DE PREGONERO, Y LLAMADO PEDRO NAVARRO, PREGONERO PÚBLICO, SE LE ARRENDÓ DICHO OFICIO EN 30 PESOS AL AÑO Y CON CARGO QUE SIRVA EL OFICIO DE PORTERO SIN SALARIO, CONSIDERANDO

QUE LLEVARÁ 50 PESOS AL AÑO.- QUE PARA DAR LA BIENVENIDA AL VIRREY DE LA GASCA, PRESIDENTE Y GOBERNADOR DE ESTOS REINOS, E INFORMALE DE LO SUCEDIDO Y EL ESTADO DE LA CIUDAD, ACORDARON ENVIAR A LOS ALCALDES PARA ELLO, POR LO QUE SE NOMBRAN POR ALCALDES INTERINOS A DIEGO DE URBINA Y PEDRO DE VALVERDE, QUIENES ERAN REGIDORES; Y POR REGIDORES A MARTÍN DE ALZATE Y ANDRÉS MORILLO, A QUIENES SE LES RECIBIÓ EL JURAMENTO Y A DICHOS CARGOS.- Junio 20 de 1547.

116.- PROVISIÓN REAL EXPEDIDA EN FAVOR DE RODRIGO DE SALAZAR EN LA QUE SE LE HACE MERCED DE CAPITÁN Y JUSTICIA MAYOR DE LA CIUDAD.- PRESENTA RODRIGO DE SALAZAR UNA PROVISIÓN REAL DEL CARGO DE CAPITÁN Y JUSTICIA MAYOR DE LA CIUDAD, Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y AL DICHO OFICIO.- PRESENTA RODRIGO DE SALAZAR POR SUS FIADORES A DIEGO DE URBINA Y MARTÍN DE MONDRAGÓN PARA EL USO DEL CARGO DE JUSTICIA MAYOR Y DE LA RESIDENCIA.- Junio 30 de 1547.

117.- SOBRE CIERTOS DESPACHOS DEL PRESIDENTE DE LA GASCA PARA EL ADELANTADO BENALCÁZAR, GOBERNADOR DE POPAYÁN, Y JUEZ DE RESIDENCIA LICENCIADO ALMENDÁRIZ PARA QUE NO VENGAN A ESTA CIUDAD CON GENTE DE GUERRA POR LOS DAÑOS QUE PODRÍAN SUCEDER Y CAUSAR, QUE SE SABE YA ESTAN EN EL PUERTO DE TUMBEZ, Y LOS RECIBIÓ EL GENERAL FRANCISCO ENRÍQUEZ, Y PARA EVITAR MÁS DAÑOS, ACORDARON EXPEDIR CARTA DE PODER DEL CABILDO A FAVOR DE DIEGO DE OCAMPO.- Julio 11 de 1547.

118.- VUELVA A TOMAR EL CARGO DE ALCALDE, JUAN DE PADILLA, QUE LO DEJÓ CUANDO SALIO FUERA DE LA CIUDAD.- SE COMPLETA LA NOMINA DE REGIDORES DE LA CIUDAD POR LA FALTA DE ELLOS, A PEDRO MARTÍN MONTANERO, MARTÍN DE LA CALLE Y A SANCHO ASTURIANO; Y POR ALGUACIL MAYOR AL DICHO SANCHO ASTURIANO, A QUIENES SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y A SUS OFICIOS.- Julio 21 de 1547.

119.- PRESENTA PEDRO DE VALVERDE UNA PROVISIÓN REAL EN QUE SE LE HACE MERCED DEL CARGO DE CAPITÁN Y TENIENTE DE JUSTICIA MAYOR, A QUIEN SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DEBIDO Y QUEDÓ RECIBIDO AL DICHO OFICIO.- QUE EL PROCURADOR DIEGO DE BUSTAMENTE DÉ CUENTAS DE LOS 600 PESOS DE ORO Y AL PADRE ALONSO, DE 200 PESOS PARA NEGOCIAR ALGUNAS COSAS, DECLARA

HABER GASTADO 130 PESOS EN SU PERSONA Y LOS 470 RESTANTES HABER ENTREGADO A RODRIGO DE SALAZAR.- EL PROCURADOR GARCÍA SUÁREZ REQUIRIÓ AL CABILDO QUE EL CAPITÁN Y TENIENTE DE JUSTICIA MAYOR PEDRO DE VALVERDE, QUIEN ES ALCALDE, NO USE EL CARGO ALCALDE Y REQUIRIERON QUE ASÍ LO CUMPLA.- Julio -Agosto- 2 de 1547.

120.- SE NOMBRA POR CAPELLÁN Y CURA DE LAS MINAS AL PADRE ALONSO DE SALAZAR, CLÉRITO PRESBITERO, PARA LA DOCTRINA Y CONVERSIÓN DE LOS NATURALES Y DECIR MISA A LOS MINEROS.- Agosto 5 de 1547.

121.- SE NOMBRA POR DIPUTADO Y FIEL EJECUTOR A MARTÍN DE MONDRAGÓN, Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- Agosto 19 de 1547.

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Septiembre 2 de 1547.

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Septiembre 9 de 1547.

122.- PETICIÓN DE JUAN PABLOS SE MANDE A DEVOLVER Y ENTREGAR LA VARA DE ALCALDE DE SU MAJESTAD, QUE POR SU AUSENCIA SE LA DEPOSITÓ EN EL TENIENTE PEDRO DE VALVERDE; Y VISTO, MANDARON ENTREGÁRSELE DICHO CARGO.- Septiembre 12 de 1547.

123.- PEDRO DE VALVERDE DEPONE Y DEJA LA VARA DE TENIENTE CONFORME EL AUTO QUE DETERMINÓ SU JURISDICCIÓN Y LA RECIBIÓ EL CABILDO PARA QUE SU SEÑORÍA LO ENTREGUE A QUIEN CONVenga, HASTA TANTO NO SE INNOVE LO PROVEÍDO.- JUAN PABLOS TOMÓ PARA SI LOS PLEITOS PENDIENTES EN PRIMERA INSTANCIA DEL TENIENTE PEDRO DE VALVERDE, Y LOS QUE ESTÉN EN GRADO DE APELACIÓN, LOS RECIBE EL CABILDO PARA DETERMINAR Y HACER JUSTICIA; Y LOS DE SEGUNDA INSTANCIA, ENCARGAN A JUAN DE PADILLA COMO ALCALDE Y A MARTÍN DE MONDRAGÓN COMO REGIDOR.- QUE SE OTORQUE Y OTORGA CARTA DE PODER DEL CABILDO A DIEGO DE OCAMPO Y JUAN DE LARREA Y PEDRO MARTÍN MONTANERO PARA LAS COSAS QUE CONVIENEN A LA CIUDAD.- Septiembre 13 de 1547.

124.- ACORDARON QUE SE MANTENGA LA COSTUMBRE DE TENER SACERDOTES QUE ADOCTRINEN A LOS NATURALES EN LA FE

CATÓLICA Y EVITAR QUE LOS HOMBRES PUESTOS POR GONZALO PIZARRO SIGAN HACIENDO MUERTES, DAÑOS Y MALTRATOS A LOS INDIOS Y SEÑALARON DE SALARIO 300 PESOS ANUALES AL QUE RESIDIERE EN LOS PUEBLOS Y DIGAN 50 MISAS REZADAS AL ESPÍRITU SANTO, 25 PARA QUE LES DE ENTENDIMIENTO A LOS NATURALES Y LAS OTRAS 25 A LAS ÁNIMAS DEL PURGATORIO Y QUE EL CURA DE MINAS LLEVE 400 PESOS DE SALARIO, REPARTIDOS ENTRE LAS CUADRILLAS DE INDIOS, Y LOS MINEROS MANDAN AL CURA EN TODO LO QUE FUERE SU VOLUNTAD Y ADOCTRINE Y ENSEÑE A LOS INDIOS E INDIAS LAS COSAS DE LA FE CATÓLICA.- SE EXPIDEN CIERTAS ORDENANZAS SOBRE EL BUEN ORDEN DE LAS MINAS Y BUEN TRATO DE LOS NATURALES.- SE NOMBRÓ POR ALCALDE DE MINAS A JUAN AGRAS Y POR ESCRIBANOS A PEDRO CURTIS DE MENDIBRE Y JUAN VELÁSQUEZ.- Septiembre 16 de 1547.

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Septiembre 23 de 1547.

125.- RECIBIMIENTO DE CURA Y CAPELLÁN DE MINAS AL PADRE ALONSO DE SALAZAR, CLÉRIGO PRESBITERO, PROVEÍDO POR EL PROVVISOR BALTASAR DE LOAYZA, CON EL SALARIO SEÑALADO Y POR EL TIEMPO QUE SIRVIESE.- Septiembre 26 de 1547.

126.- POR CUANTO ESTABA NOMBRADO POR REGIDOR MARTÍN DE LA CALLE, HIZO EL JURAMENTO DEBIDO Y QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- RECIBIMIENTO POR VECINO DE LA CIUDAD AL MAYORDOMO Y PROCURADOR GARCÍA SUÁREZ.- QUE EL CABILDO CUMPLA CON LO MANDADO POR PROVISIÓN REAL DE QUE SEAN TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS, UN ALCALDE, UN REGIDOR Y EL ESCRIBANO DE CABILDO, Y SOLO ESTÁ PROVEIDO MARTÍN DE MONDRAGÓN, QUIEN ESTÁ FUERA DE LA CIUDAD, Y DIJERON QUE YA LOS TIENEN NOMBRADOS.- INFORMA EL PROCURADOR QUE LA PROVINCIA DE QUITO SE HALLA DESTRUIDA DESDE TOMBAMBA HASTA CHIMBO POR LA GENTE DE GUERRA Y LOS MALTRATOS QUE RECIBEN LOS NATURALES, Y MUCHOS ANDAN HACIENDO DAÑOS POR LO QUE LOS INDIOS SE ALZAN Y NO RESIDEN EN SUS CASAS, PIDE SE REQUIERA UN VISITADOR QUE PONGA ORDEN A LOS ESPAÑOLES QUE QUIERAN RESIDIR, O SALIR CON LICENCIA, PARA LA PACIFICACIÓN DE LA TIERRA, ACORDARON ENCARGAR AL ALCALDE JUAN DE PADILLA HAGA LA VISITA REQUERIDA COMO CONVENGA A ESTE FIN.- Octubre 3 de 1547.

127.- QUE SE MANDE AL ALCALDE JUAN PABLOS A TRAER A ESTA CIUDAD AL CACIQUE ALONSO DE OTAVALO, QUE SE SOSPECHA ESTA EN JUNTA CON ALGUNOS OTROS POR LOS POCOS ESPAÑOLES QUE HAY EN ELLA, PIDIERON SU PARECER PARA QUE LA CIUDAD ESTE SEGURA Y EN QUIETUD Y HAGAN LO QUE MAS CONVenga SIN HACER NINGÚN MAL, Y ACORDARON QUE SE RECOJA POR LOS ALCALDES LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA VER SI EL DICHO CACIQUE HA COMETIDO ALGÚN DELITO QUE DEBA SER CASTIGADO, LIBERADO, O COLOCADO A BUEN RECAUDO.- Octubre 10 de 1547.

128.- PIDE JUAN PABLOS LE HAGAN MERCED DE RECIBIRLE COMO VECINO DE LA CIUDAD Y LE PROVEAN UNA ESTANCIA PARA PUERCOS POR EL CAMINO A TOMBAMBA POR JEBE, PASANDO EL PUENTE DEL RÍO DE ATUNCAÑAR A UN CUARTO DE LEGUA DE DICHO PUENTE, Y ASÍ LO RECIBIERON Y CONCEDIERON.- MARTÍN DE LA CALLE PIDE QUE COMO RECOGE ORO DE LAS MINAS CON SUS INDIOS Y LLEVA MAÍZ, QUIERE SEMBRAR EN DICHA TIERRA Y PORQUE EN GIRONPALTA LAS HAY JUNTO A UNOS TAMBILLOS, SE LE CONCEDAN 18 FANEGAS DE SEMBRADURA SIN PERJUICIO.- QUE LOS ALCALDES PONGA JUSTICIA Y REMEDIO A LOS CONSTANTES ESCÁNDALOS, ALBOROTOS Y PENDENCIASS ENTRE CIERTOS ECLESIASTICOS Y SEGLARES A FIN DE QUE HAYA QUIETUD Y PAZ EN LA CIUDAD, BAJO SU CARGO DE LOS DAÑOS QUE VINIEREN SI NO LO HICIEREN.- Octubre 14 de 1547.

129.- HABIÉNDOSE PROVEÍDO QUE LOS SACERDOTES FUESEN A LOS PUEBLOS A LA DOCTRINA DE LOS NATURALES Y SE LES SEÑALÓ 300 PESOS DE ORO DE SALARIO AL AÑO, NO LO QUERÍAN HACER POR SER POCO EL SALARIO, Y PARA QUE LOS VECINOS QUE TIENEN INDIOS EN ENCOMIENDA SEÑALARON QUE CADA SACERDOTE RESIDA EN CADA TAMBO, LLEVE 400 PESOS DE ORO PAGADOS POR LOS ENCOMENDEROS Y CADA UNO DIGA, CADA SEMANA DEL AÑO, TRES MISAS POR AQUELLOS Y CONFORME PAGAREN EL SALARIO TAN SOLO POR LAS MISAS DICHAS.- NOMBRARON AL PADRE GÓMEZ DE TAPIA, CLÉRIGO, PARA QUE DIGA LA DOCTRINA A LOS NATURALES DEL TAMBO DE CHAMBO CON EL SALARIO SEÑALADO.- SE NOMBRA PARA LA DOCTRINA DE LOS NATURALES DEL TAMBO DE OTAVALO AL PADRE JUAN DORADO, CLÉRIGO PRESBITERO, CON EL SALARIO SEÑALADO.- POR CUANTO SE HA PROVEÍDO QUE NINGUNA PERSONA TENGAN GANADO EN LOS EJIDOS, EXCEPTO LOS QUE PUEDAN TENERLO SEGÚN ORDENANZAS, CUYA PENA FUE PUESTA PARA ATERRAR QUE PARA EJECUTARLA, ACORDARON QUE ASÍ SE CUMPLA

SO PENA DE MEDIO PESO POR CADA CABEZA DE VACA Y DOS TOMINES POR CADA CABEZA DE PUERCO Y OBEJA.- SOBRE QUE HAY MUCHAS YEGUAS HACIENDO DAÑOS LAS SEMENTERAS DE LOS INDIOS, FUERA DE LOS LÍMITES DE LOS PASTOS, Y ESTOS LAS MATAN, Y PARA EVITAR MAS PERJUICIOS, ACORDARON QUE HAYA UN YEGUERIZO A COSTA DE LOS DUEÑOS DE LAS YEGUAS.- QUE SE APREGONE QUE DENTRO DE TERCERO DÍA LAS PERSONAS QUE TIENEN YEGUA, LA DECLAREN ANTE JUAN DE PADILLA, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO LO CONTRARIO HACIENDO.- QUE SE APREGONE QUE DENTRO DE 15 DÍAS LAS PERSONAS QUE TIENEN INDIOS EN ENCOMIENDA, TENGAN EN SUS CASAS CABALLO, O YEGUA Y ARMAS EN CABALLERIZA, PARA QUE LA TIERRA ESTÉ EN ORDEN POR LA FALTA DE VECINOS QUE ANDAN FUERA DE ELLA Y TIENEN INDIOS A SU CARGO, SO PENA QUE LA JUSTICIA LOS COMPRARÁ Y SE EJECUTE EN SU PERSONA Y BIENES, Y SI NO LO COMPRARE, 50 PESOS DE ORO DE MINAS.- NOMBRARON POR DIPUTADO INTERINO A PEDRO DE VALVERDE HASTA QUE VUELVA MARTÍN DE MONDRAGÓN, DIPUTADO PROPIETARIO.- QUE PARA QUE SE EJECUTEN LAS PENAS SEÑALADAS DE LOS GANADOS SEAN EN EL CAMPO Y SE ENCARGA AL ALGUACIL JUANES DE RENTA, ASÍ LO HAGA.- Octubre 17 de 1547.

130.- NOMBRARON AL PADRE PEDRO MEJÍA PARA LA DOCTRINA DE LOS NATURALES DEL PUEBLO DE TIQUIZAMBE CON EL SALARIO YA SEÑALADO A LOS SACERDOTES.- Octubre 21 de 1547.

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Octubre 24 de 1547.

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Octubre 27 de 1547.

131.- NOMBRARON PARA LA DOCTRINA DE LOS NATURALES DEL TAMBO DE LATACUNGA AL PADRE PRADO, CLÉRIGO PRESBITERO, CON EL SALARIO SEÑALADO A LOS SACERDOTES DOCTRINEROS.- SE NOMBRA AL PADRE ALONSO PABLOS, CLÉRIGO PRESBITERO, PARA LA DOCTRINA DE LOS NATURALES DEL TAMBO DE TOMBAMBA CON EL SALARIO SEÑALADO A LOS SACERDOTES DOCTRINEROS; Y POR CUANTO EL PADRE JUAN RODRÍGUEZ SE HALLABA EN DICHO TAMBO, SE LE SEÑALA DICHO SALARIO CON QUE RESIDA EN EL TAMBO DE CHIMBO E INDASAL PARA LA DOCTRINA DE LOS DICHOS NATURALES.- Octubre 31 de 1547.

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Noviembre 7 de 1547.

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Noviembre 10 de 1547.

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Noviembre 14 de 1547.

132.- POR CUANTO EL ALCALDE JUAN DE PADILLA ESTÁ DE SALIDA DE LA CIUDAD A ENTENDER EN COSAS DEL SERVICIO DE SU MAJESTAD Y QUIETUD DE LAS PROVINCIAS, Y A QUIEN DE LE REMITIERON LOS PLEITOS PENDIENTES DEL TENIENTE PEDRO DE VALVERDE PARA SU DETERMINACIÓN, Y NO PUDO CONOCER LAS DE GRADO DE APELACIÓN QUIEN DEJÓ LA VARA, MANDARON REMITIR DICHOS PLEITOS Y CAUSAS PENDIENTES AL ALCALDE JUAN PABLOS Y AL REGIDOR MARTÍN DE MONDRAGÓN HAGAN JUSTICIA.- Noviembre 16 de 1547.

133.- SOBRE EL PEDIDO DEL ALCALDE JUAN PABLOS SE LE CONCEDA MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PAN DE 16 FANEGAS DE SEMBRADURA EN COTOCOLLAO HACIA POMASQUI, A LA DERECHA DEL CAMINO DESDE LOS LÍMITOS DE LOS INDIOS QUE ERAN DE QUINTERO Y DESDE LA ESTANCIA DE JUAN MÁRQUEZ HACIA EL EJIDO. Y SE LE CONCEDE CONSIDERANDO LOS 8 AÑOS DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA.- Noviembre 21 de 1547.

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Noviembre 24 de 1547.

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Diciembre 2 de 1547.

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Diciembre 5 de 1547.

134.- QUE SE APREGONE EN LA PLAZA PÚBLICA POR PREGONERO PÚBLICO LOS ARANCELES SEÑALADOS DE LOS OFICIOS CONTENIDOS, SU CUMPLIMIENTO, SO LAS PENAS SEÑALADAS.- Diciembre 9 de 1547.

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Diciembre 13 de 1547.

CABILDO EN EL QUE NO SE TRATÓ NI PROVEYÓ COSA ALGUNA.-
Diciembre 5 de 1547.

135.- PRESENTA JUAN RUIZ DE AGUIRRE UNA CARTA REQUISITORIA DEL OBISPO DE TIERRA FIRME SOBRE EL SUCESO ACAECIDO A UN COFRE CONTENIENDO CARTAS Y DESPACHOS DE SU MAJESTAD DESDE LA VILLA DE PASTO A ESTE CABILDO A CARGO DE ESTE Y AMADOR DE GARAY, QUE POR INDISPOSICIÓN SE LE ENCARGÓ AL REGIDOR FERNANDO DE AHUMADA, EN COMPAÑÍA DE JUAN TINOCO, FRANCISCO DE TALAVERA Y AYLLÓN Y ANDRÉS BELLUGA, SOLDADOS, POR EL RÍO FUNES, Y VISTO, EL CABILDO SE OBLIGA A AVIAR TODO LO NECESARIO PARA RESGUARDO DE LOS DICHOS DESPACHOS Y HACER RELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA Y MANDARON EL DICHO JUAN TINOCO ENTREGUE LA LLAVE DEL COFRE AL ESCRIBANO PARA QUE SEA ENTREGADA A QUIEN NOMBRAREN.- PETICIÓN DE JUAN RUIZ DE AGUIRRE EN QUE PIDE SE LA COMPRE DE LA HACIENDA REAL UNA CABALGADURA PARA EL AVIAMIENTO DE SU PERSONA POR CUANTO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y SAN MIGUEL NO HAY NINGUNA Y LOS DESPACHOS SE PODRÍAN DETENER, CAUSANDO DEMORA Y LOS PAGUE ALONSO ORTIZ DE VERGARA, TESORERO DE SU MAJESTAD AL ALCALDE JUAN PABLOS.- SE NOMBRA A LÁZARO FONTE PARA QUE ACOMPAÑE A JUAN RUIZ DE AGUIRRE EN EL TRASLADO DE LOS DESPACHOS DE SU MAJESTAD AL PRESIDENTE.- Diciembre 24 de 1547.

136.- AMOJONAMIENTO DEL EJIDO DE IÑAQUITO POR EL CAMINO REAL DE OTAVALO HACIA COTOCOLLAO, ZÁMBIZA Y CUMBAYÁ.-
Diciembre 17 de 1547.

137.- SE AMOJONA Y SEÑALA POR EJIDO DESDE LA CIUDAD HACIA PANZALEO POR EL PUENTE DE MACHÁNGARA Y HACIA EL MONTE DE UYUMBICHO Y CHILLOGALLO CONFORME SE HABÍA SEÑALADO CUANDO SE FUNDÓ LA CIUDAD.- Diciembre 22 de 1547.

138.- PRESENTÓ EL PADRE HERNANDO DEL PRADO UNA PROVISIÓN DEL VICARIO ADRADA, EN QUE LE HACE MERCED DEL CARGO DE CURA DEL TAMBO DE OTAVALO Y CARANGUE, Y PIDIÓ SE LE RECIBA, Y RECIBIDO SE LE SEÑALÓ QUE EL SALARIO CORRA DESDE EL DÍA QUE SALIERE A ADOCTRINAR A DICHOS SITIOS Y CONFORME ORDENANZA.- PIDIÓ JUAN PABLOS SE LA PROVEA DE UNA ESTANCIA DE VACAS EN COTOCOLLAO POR LOS LÍMITES DE LOS EJIDOS HACIA

**ZÁMBIZA, Y SE LA CONCEDIERON ATENTO A QUE RESIDE EN LA
PROVINCIA OCHO AÑOS.- Diciembre 30 de 1547.**

INDICE DE AUTORIDADES Y CARGOS

AÑO 1544

Adelantado	Benalcázar
Alcalde de la cárcel	Valenciano, Juan
Alcalde de minas	Ponce, Gregorio
Alcalde interino	Gutiérrez de Medina, Juan
Alcalde Ordinario	Calle, Martín de la
Alcalde Ordinario	Carrera, Sancho de la
Alcalde Ordinario	Díaz de Pinera, Gonzalo
Alcalde Ordinario	Torres, Diego de
Alcalde Ordinario interino	Díaz de Pinera, Gonzalo
Alguacil	Paéz, Marcos
Alguacil	Valenciano, Juan
Alguacil Mayor	Márquez, Juan
Bachiller	Adrada, Pedro de
Capitán	Calle, Martín de la
Capitán	Carrera, Sancho de la
Capitán General	Ocampo, Rodrigo de
Carcelero	Peña, Pedro de la
Carcelero	Salcedo, Cristóbal de
Carcelero	Valenciano, Juan
Chantre	Orrio, Juanes del
Clérigo	Adrada, Pedro de
Clérigo	Alonso Pablos
Clérigo	Orrio, Juanes del
Comisario	De los Cobos
Contador de Su Majestad	Puente, Juan de la
Cura de la Santa Iglesia	Alonso Pablos
Deán	Adrada, Pedro de
Diputado	Gutiérrez de Medina, Juan
Diputado	Márquez, Juan
Diputado	Parra, Fernando de la
Diputado	Puente, Juan de la
Emperador	Carlos
Ensayador	Gil, Francisco
Escribano	Valencia, Hadono de
Escribano de Cabildo y Público	Zarza, Francisco de
Escribano de Su Majestad	Muñoz, Pedro

Escribano de Su Majestad	Ruiz, Antonio
Escribano de Su Majestad	Valverde, Pedro de
Escribano Público	Valverde, Pedro de
Escribano Público del Número y Concejo	Oña, Pedro de
Escribano Público y de Cabildo	Valverde, Pedro de
Escribano Público y del Concejo	Valverde, Pedro de
Fiador	Núñez de San Pedro, Alonso
Fiel y Medidor	Martín, Cristóbal
Fundidor	Eras, Pascual de
Gobernador	Benalcázar
Gobernador	Núñez Vela, Blasco
Gobernador	Vaca de Castro
Gobernador	Vaca de Castro, Cristóbal
Marqués	Pizarro
Mayordomo	Frutos, Pedro de
Portero	Peña, Pedro de la
Portero de Cabildo	Salcedo, Cristóbal de
Portero de Cabildo	Valenciano, Juan
Pregonero	Salcedo, Cristóbal de
Pregonero Público	Peña, Pedro de la
Presidente	Núñez Vela, Blasco
Procurador	Díaz de Pinera, Gonzalo
Procurador	Gutiérrez de Medina, Juan
Procurador	Sarmiento, Fernando
Regidor	Calle, Martín de la
Regidor	Carrera, Sancho de la
Regidor	Díaz de Pinera, Gonzalo
Regidor	Gamarra, Fernando de
Regidor	Gutiérrez de Medina, Juan
Regidor	Gutiérrez de Pernia, Juan
Regidor	Londoño, Francisco de
Regidor	Márquez, Juan
Regidor	Martín Montanero, Pedro
Regidor	Montanero, Pedro Martín
Regidor	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Regidor	Ocampo, Rodrigo de
Regidor	Padilla, Juan de
Regidor	Parra, Fernando de la
Regidor	Puente, Juan de la
Regidor	Sarmiento, Hernando
Regidor	Torres, Diego de
Regidor Perpetuo	Ocampo, Rodrigo de
Rey	Carlos
Tenedor de Bienes de Difuntos abintestato	Carrera, Sancho de la

Tenedor de Bienes de Difuntos abintestato	Sarmiento, Hernando
Teniente	Sancho de la Carrera, Sancho
Teniente	Sarmiento, Hernando
Teniente de Gobernador	Ocampo, Rodrigo de
Tesorero	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Viso rey	Núñez Vela, Blasco

AÑO 1545

Alcalde de la villa de Plata	Centeno, Diego de
Alcalde de León	Carvajal, Diego de
Alcalde de minas	Cevallos, Juan de
Alcalde Mayor de los Ejércitos	García de León
Alcalde Ordinario	Carrera, Sancho de la
Alcalde Ordinario	Díaz de Pinera, Gonzalo
Alcalde Ordinario	Márquez, Juan
Alcalde Ordinario	Padilla, Juan de
Alcalde Ordinario	Torres, Diego de
Alcalde Ordinario del Cuzco	Altamirano, Antonio de
Alcalde Ordinario del Cuzco	Vélez de Guevara, Juan
Alcalde Ordinario interino	Gutiérrez, Pedro
Alguacil Mayor	Márquez, Juan
Alguacil Mayor interino	Parra, Hernando de la
Alguacil Menor	Valenciano, Juan
Bachiller	Adrada, Pedro de
Capellán	Martín Alonso
Capellán de las minas	Ocampo, Alonso de
Capitán	Calle, Martín de la
Capitán general	Ocampo, Rodrigo de
Capitán General	Pizarro, Gonzalo
Carcelero	Navarro, Pedro
Cardenalis Hispalensis	García, Francisco
Chantre	Orrio, Juanes del †
Clérigo	Jiménez
Comendador	Ocampo, Alonso de
Conde	Manríquez, Francisco
Conde	García Manrique
Contador	Puente, Juan de la
Contador	Ruiz, Francisco
Contador	Zárate, Agustín de
Cura	Martín Alonso
Cura de la Santa Iglesia	Jiménez
Cura de las minas	Adrada, Pedro de
Cura de las minas	Calero

Regidor
Regidor
Regidor
Regidor
Regidor
Regidor del Cuzco
Regidor del Cuzco
Regidor del Cuzco
Regidor del Cuzco
Rey
Secretario
Secretario de Gobernador
Secretario de Su Majestad
Tenedor de Bienes de Difuntos
Tenedor de Bienes de Difuntos
Teniente
Teniente de Gobernador
Tesorero
Veedor
Veedor

Puelles, Pedro de
 Puente, Juan de la
 Ruiz, Francisco
 Ruiz, Francisco
 Torres, Diego de
 Bachicao, Hernando
 Carvajal, Francisco de
 Maldonado, Francisco
 Ojeda, Juan Julio de
 Carlos
 Aliaga, Gerónimo de
 Gutiérrez de Bustillos, Pedro
 Sámano, Juan de
 Carrera, Sancho de la
 Torres, Diego de
 Sarmiento, Hernando
 Ocampo, Rodrigo de
 Núñez de Bonilla, Rodrigo
 García de Salcedo
 Padilla, Juan de

AÑO 1546

Alcalde
Alcalde
Alcalde Ordinario
Canónigo
Capellán de las minas
Capitán General
Cardenalis Hispalensis
Clérigo
Cura de las minas
Diputado
Emperador
Escribano de minas
Escribano de Su Majestad
Escribano de Su Majestad
Escribano Público del Número
Escribano Público y del Concejo
Gobernador
Mayordomo
Mayordomo de la Santa Iglesia
Portero de Cabildo
Pregonero

Alarcón, Martín de
 Orellana, Rodrigo de
 Padilla, Juan de
 Mejía, Pedro
 Mejía, Pedro
 Puelles, Pedro de
 García, Francisco
 Mejía, Pedro
 Mejía, Pedro
 Salazar, Rodrigo de
 Carlos
 Velásquez, Juan
 Armoín, Martín de
 Yañez Ortega, Gonzalo
 Yañez Ortega, Gonzalo
 Valverde, Pedro de
 Pizarro, Gonzalo
 Gutiérrez, Pedro
 Ayuso, Juan de
 Navarro, Pedro
 Navarro, Pedro

Procurador
Procurador
Procurador
Regidor
Regidor
Regidor
Regidor
Regidor
Regidor
Regidor
Regidor
Regidor
Rey
Sacristán de la Santa Iglesia
Secretario de Su Majestad
Teniente de Gobernador

Oña, Pedro de
 Silbeira, Juan de
 Vázquez de Cepeda, Diego
 Arévalo, Rodrigo de
 Bonifaz, Diego
 Figueroa, Antonio de
 Gutiérrez, Pedro
 Marmolejo, Francisco
 Obando, Diego de
 Paéz de Sotomayor, Diego
 Puellas, Pedro de
 Ramírez, Mateo
 Salazar, Rodrigo de
 Urbina, Diego de
 Carlos
 Martín, Diego
 Sámano, Juan de
 Puellas, Pedro de

AÑO 1547

Adelantado
Alcalde
Alcalde
Alcalde
Alcalde
Alcalde
Alcalde
Alcalde
Alcalde
Alcalde de minas
Alcalde interino
Alcalde interino
Alcalde interino
Alcalde Ordinario
Alférez
Alférez de arcabuceros
Alférez de Infantería
Alguacil
Alguacil Mayor
Alguacil Mayor
Alguacil Mayor interino
Cacique de Otavalo

Benalcázar
 Alarcón, Martín de
 Gutiérrez, Alonso
 Jaén, Juan de
 Juan Pablos
 Marmolejo, Francisco
 Olmos, Francisco de
 Padilla, Juan de
 Valverde, Pedro de
 Vargas, Rodrigo de
 Agras, Juan
 Salazar, Rodrigo de
 Urbina, Diego de
 Valverde, Pedro de
 Urbina, Diego de
 Aguirre Vizcaíno
 Navarro, Pedro
 Pozo de Salmerón
 Renta, Juanes de
 Asturiano, Sancho
 Bustamante, Diego de
 Calvache, Diego
 Alonso

Capellán de las minas	Salazar, Alonso de
Capitán	Urbina, Diego de
Capitán	Valverde, Pedro de
Capitán de arcabuceros	Alzate, Martín de
Capitán de Infantería	Morillo, Andrés
Capitán General	Puelles, Pedro de
Capitán General del Ejército	Salazar, Rodrigo de
Capitán y Justicia Mayor	Salazar, Rodrigo de
Clerigo	Alonso Pablos
Clérigo	Dorado, Juan
Clérigo	Mejía, Pedro
Clérigo	Prado
Clérigo	Rodríguez, Juan
Clérigo	Salazar, Alonso de
Comisario de Tierra Firme	Filiberto, Juan
Cura	Grandes, Francisco
Cura de Carangue	Prado, Hernando del
Cura de la Iglesia	Alonso Pablos
Cura de la Santa Iglesia	Juan Pablos
Cura de las minas	Salazar, Alonso de
Cura de Otavalo	Prado, Hernando del
Deán	Adrada, Pedro de
Diputado	Games, Cristóbal de
Diputado	Jerez, Alonso de
Diputado	Mondragón, Martín de
Diputado	Valverde, Pedro de
Diputado interino	Valverde, Pedro de
Emperador	Carlos
Escribano	Curtis de Mindibre, Pedro
Escribano	Velásquez, Juan
Escribano de Cabildo	Valverde, Pedro de
Escribano de Cámara	López, Pedro
Escribano de Su Majestad	Ruiz
Escribano de Sus Majestades	Valverde, Pedro de
Escribano Público y del Concejo	Ruiz, Antonio
Gobernador	Benalcázar
Gobernador	Gasca, Pedro de la
Gobernador	Pizarro, Gonzalo
Gobernador de Popayán	Benalcázar
Juez de Residencia	Almendáriz
Mayordomo	García Suárez, Pedro
Orden de	San Francisco
Orden de Santo Domingo	Montenegro, Alonso de
Portero	Navarro, Pedro

Pregonero Público	Navarro, Pedro
Presbítero	Dorado, Juan
Presbítero	Mejía, Pedro
Presbítero	Prado
Presbítero	Salazar, Alonso de
Presidente	Gasca, Pedro de la
Procurador	Bustamante, Diego de
Procurador	García Suárez
Procurador	García Suárez, Pedro
Procurador	Ponce, Gregorio
Promotor Fiscal	García Suárez
Provisor	Loayza, Baltasar de
Regidor	Ahumada, Fernando de
Regidor	Alarcón, Antonio Martín de
Regidor	Alzate, Martín de
Regidor	Arévalo, Rodrigo de
Regidor	Asturiano, Sancho
Regidor	Bastidas, Alonso de
Regidor	Bustamante, Diego de
Regidor	Calle, Martín de la
Regidor	Figuerola, Antonio de
Regidor	Games, Cristóbal de
Regidor	Jerez, Alonso de
Regidor	Mondragón, Martín de
Regidor	Montanero, Pedro Martín
Regidor	Morillo, Andrés
Regidor	Obando, Diego de
Regidor	Orellana, Rodrigo de
Regidor	Ramírez, Mateo
Regidor	Ruano, Francisco
Regidor	Salazar, Rodrigo de
Regidor	Valverde, Pedro de
Rey	Carlos
Sargento Mayor	Tirado, Pedro
Tenedor de Bienes de Difuntos	Mondragón, Martín de
Tenedor de Bienes de Difuntos	Padilla, Juan de
Tenedor de Bienes de Difuntos	Ruiz, Antonio
Teniente de Gobernador	Estacio, Manuel de
Teniente de Gobernador	Puelles, Pedro de
Teniente de Justicia Mayor	Valverde, Pedro de
Teniente de Tesorero	Ortiz de Vergara, Alonso
Tesorero de Su Majestad	Ortiz de Vergara, Alonso
Vicario	Adrada, Pedro de
Virrey	Gasca, Pedro de la

Virrey

Núñez Vela, Blasco †

INDICE ONOMÁSTICO**AÑO 1544**

Adrada
Adrada, Pedro de
Alonso Pablos
Arévalo, Francisco de
Ávila, Francisco de
Belalcázar
Benalcázar
Bonilla, Alonso de
Cabrera, Juan
Cabrera, Juan de
Calle, Martín de la
Cañaris
Carlos
Carrera
Carrera, Sancho de la
Castellanos
Chávez
De los Cobos
De Oña
Deras, Pascual
Díaz de Pinera, Gonzalo
Dios
Docampo, Diego
Docampo, Rodrigo
Doña, Pedro
Eras, Pascual de
Frutos
Frutos, Pedro de
Gamarra, de
Gamarra, Fernando de
Gil, Francisco
Gutiérrez de Medina, Juan
Gutiérrez de Pernia, Juan
Helorrio, Juanes de
Hyohan
Jerez, Alonso de
Jesucristo

Juan
Juan Enríquez
Lapuente, Juan de
Larrea, Juan de
Lepe, Gonzalo de
Londoño, Francisco de
Maldioñero
Márquez, Juan
Martín Montanero, Pedro
Martín, Cristóbal
Martín, Gonzalo
Matute
Mondragón, Martín de
Montanero, Pedro Martín
Muñoz, Pedro
Núñez de Bonilla, Rodrigo
Núñez de Sampetro, Alonso
Núñez de San Pedro, Alonso
Núñez Vela, Blasco
Ocampo, Diego de
Ocampo, Rodrigo de
Ontiveros y Oña, Diego de
Ontiveros, Diego de
Oña
Oña, Pedro de
Orrio, Juanes del
Pablos
Pacheco
Padilla, Juan de
Paéz, Marcos
Palencia, Pedro de
Parra
Parra, Fernando de la
Peña, Pedro
Peña, Pedro de la
Pizarro
Pizarro, Francisco
Ponce, Gregorio
Puente, Juan de la
Rea, Juan de la
Riberos
Rodríguez, Cristóbal

Rodríguez, Manuel
 Ruiz, Antón
 Ruiz, Antonio
 Salazar, Miguel de
 Salcedo
 Salcedo, Cristóbal de
 San Francisco
 San Juan
 Sancho de la Carrera, Sancho
 Santa María
 Sanzedo
 Sanzedo, Cristóbal de
 Sarmiento
 Sarmiento, Fernando
 Sarmiento, Hernando
 Sésamo, Juan de
 Sésano, Juan de
 Soz, Mateo del
 Torres, Alonso de
 Torres, Diego de
 Tostado, Juan
 Vaca de Castro
 Vaca de Castro, Cristóbal
 Valencia, Hadono de
 Valenciano, Juan
 Valverde
 Valverde, Pedro de
 Villavicencio
 Yáñez Ortega, Gonzalo
 Yáñez, Gonzalo
 Zarza, Francisco de

AÑO 1545

Adrada
 Adrada, Pedro de
 Alemán, Germán
 Aliaga, Gerónimo de
 Alonso
 Altamirano, Antonio de
 Álvarez
 Bachicao, Hernando

Baltrán
Bernal
Calero
Calle, Juan de la
Calle, Martín de la
Campos, Francisco
Carlos
Carrera, Sancho de la
Carrillo, Antonio
Carvajal, Diego de
Carvajal, Francisco de
Carvajal, Juárez de
Centeno, Diego
Centeno, Diego de
Cepeda
Cevallos, Juan de
Corso, Simón
Cortés, Pedro
Cuenca, Juan de
De León
Deras, Pascual
Descobar, Diego
Dexeres, Alonso
Díaz de Pineda, Gonzalo
Díaz de Pinera, Gonzalo
Díaz, Gonzalo
Diego
Dios
Eras, Parcual de
Escobar, Diego de
Fernando
Francisco
Frutos, Pedro de
García de León
García de Salcedo
García Manrique
García, Francisco
Gil, Francisco
Gociano
Griego, Juan
Gutiérrez de Bustillos, Pedro
Gutiérrez de Logroño, Pedro

Gutiérrez de Medina, Juan
Gutiérrez de Pernia, Juan
Gutiérrez Velásquez
Gutiérrez, Pedro
Hinojosa, Pedro de
Jerez, Alonso de
Jiménez
Juan Rodrigo
Juana
Larrea, Juan de
León
León, Juan de
Londoño, Francisco de
López, Pedro
Macuelas, Rodrigo de
Maldonado, Francisco
Manríquez, Francisco
Márquez, Juan
Martín Alonso
Mazuelas, Rodrigo de
Méndez, Diego
Mercado de Peñalosa
Miño, Rodrigo
Molina
Montanero, Pedro Martín
Montaneros, Pedro Martín
Morales, Francisco de
Navarro
Navarro, Pedro
Núñez de Bonilla, Juan Rodrigo
Núñez de Bonilla, Rodrigo
Núñez Vela, Blasco
Núñez, Blasco
Ocampo, Alonso de
Ocampo, Rodrigo de
Ochoa de Luyando
Ojeda, Juan Julio de
Oña, Pedro de
Ordóñez de Bal, Antonio
Oristán
Orrio, Juanes del †
Ortiz, Pedro

Padilla, Juan de
Palomino, Diego
Parra, Hernando de la
Pizarro, Francisco †
Pizarro, Gonzalo
Ponce, Gregorio
Puelles, Pedro de
Puente, Juan de la
Rea, Juan de la
Rivera, Antonio de
Ruiz, Francisco
Saavedra, Blas de
Salcedo
Sámano, Juan
Sámano, Juan de
Sampedro, Bernardo de
San Francisco
San Miguel
San Pedro, Bernardo de
Sancedo
Sánchez, Alonso
Sánchez, Francisco
Santa María
Sanzedo
Sarmiento
Sarmiento, Hernando
Sas, Mateo del
Sayavedra, Blas de
Tejada, Lisón de
Toro
Torres, Antonio de
Torres, Diego de
Trujillo
Valenciano, Juan
Valverde
Valverde, Cristóbal de
Valverde, Pedro de
Vélez de Guevara, Juan
Villanueva, Alonso de
Vizcaya
Yañez Ortega, Gonzalo
Zamora, Francisco de

Zárate
Zárate, Agustín de

AÑO 1546

Alarcón
Alarcón, Martín de
Arévalo, Rodrigo de
Armoín, Martín de
Ayuso, Juan de
Bonifaz, Diego
Carlos
Carrillo de Sarrío, Vasco
Cepeda
Dios
Figueroa, Antonio de
García Suárez
García, Francisco
Guillén, Pedro
Gutiérrez Celis, Fernán
Gutiérrez, Pedro
Jesucristo
Juana
Ledesma, Sebastián de
López, Gregorio
Luyando, Iñigo de
Marmolejo
Marmolejo, Francisco
Martín, Diego
Martín, Juan
Mejía, Pedro
Navarro, Pedro
Obando, Diego de
Ochoa de Luyando
Oña, Pedro de
Orellana, Rodrigo de
Padilla, Juan de
Paéz de Sotomayor
Paéz de Sotomayor, Diego
Pérez, Hernán
Pizarro, Gonzalo
Puelles, Pedro de

Ramírez
 Ramírez, Mateo
 Ruiz, Antonio
 Salazar, Rodrigo de
 Salmerón
 Sámano, Juan de
 San Francisco
 Silbeira, Juan de
 Urbina, Diego de
 Valverde, Pedro de
 Vásquez de Cepeda, Diego
 Velásquez, Gabriel
 Velásquez, Juan
 Villalobos, Francisco de
 Yañez Ortega, Gonzalo

AÑO 1547

Adrada
 Adrada, Pedro de
 Agras, Juan
 Aguilar, Isabel de
 Aguirre
 Aguirre Vizcaíno
 Ahumada, Fernando de
 Alarcón, Antonio Martín de
 Alarcón, Martín de
 Aldana, Lorenzo de
 Alebrija
 Almendáriz
 Almenrarez
 Alonso
 Alonso Martín
 Alonso Pablos
 Alzate, Martín de
 Amores, Francisco de
 Arcos, Francisco de
 Arévalo, Rodrigo de
 Astudillo
 Astudillo, Hernando de
 Asturiano, Sancho
 Aulestia, Juan de

Ayllón
Bastidas, Alonso de
Belalcázar
Belluga, Andrés
Benalcázar
Bustamante
Bustamante, Diego de
Calle, Martín de la
Calvache, Diego
Camacho, Gonzalo Alonso
Carlos
Casas, Juan de las
Celis
Corpus Cristi
Curtis de Mendibre, Pedro
Curtis de Mindibre, Pedro
Daguilar, Isabel
De la Gasca
Díaz
Díaz Ruiz de Aguirre, Juan
Díaz, Antón
Díaz, Baltasar
Diego Martín
Dios
Dorado
Dorado, Juan
Enríquez, Domingo
Enríquez, Francisco
Espíritu Santo
Estacio
Estacio, Manuel de
Esturiano, Sancho
Figueroa, Antonio de
Filiberto, Juan
Fonte, Lázaro
Francisco
Gallego, Juan
Games, Cristóbal de
Garay
Garay, Amador de
Garay, Antonio de
García Suárez

García Suárez, Pedro
Garzón
Garzón, Pedro
Gasca
Gasca, Pedro de la
Gómez de Tapia
Grandes, Francisco
Gudiño, Francisca
Guerrero, Alonso
Gutiérrez
Gutiérrez, Alonso
Gutiérrez, Juan
Illescas, Alonso de
Jaén, Juan de
Jerez, Alonso de
Jesucristo
Juan Pablos
Juana
Larrea, Juan de
Loayza, Baltasar de
López, Pedro
Lunar, Cristóbal de
Lunar, Francisco de
Marín, Sebastián
Marmolejo
Marmolejo, Francisco
Márquez, Juan
Martín de
Martín, Alonso
Martín, Diego
Mejía, Pedro
Méndez
Mondragón
Mondragón, Martín de
Montanero, Pedro Martín
Montenegro, Alonso de
Morales
Morán, Antonio
Moreno, Pedro
Morillo, Andrés
Mosquera, Juan
Navarro

Navarro, Pedro
Núñez Vela, Blasco †
Obando
Obando, Diego de
Obregón
Ocampo, Diego de
Olmos
Olmos, Francisco de
Orellana
Orellana, Rodrigo de
Ortiz de Vergara, Alonso
Pablos
Padilla, Juan de
Pardo, Lázaro
Pastos, los
Pedro
Pizarro, Gonzalo
Ponce, Gregorio
Pozo de Salmerón
Prado
Prado, Hernando del
Puelles, Pedro de
Quintero
Ramírez, Mateo
Rea, Juan de la
Renta, Juanes de
Rodríguez
Rodríguez, Alonso
Rodríguez, Juan
Ruano, Francisco
Ruiz
Ruiz de Aguirre, Juan
Ruiz, Antonio
Salazar
Salazar, Alonso de
Salazar, Rodrigo de
San Francisco
San Miguel
San Pedro
Sánchez, Hernán
Santa María
Santiago

Santísimo Sacramento
Santo Domingo
Santos Evangelios
Segovia, Francisco de
Segura, Francisco de
Talavera
Talavera y Ayllón, Francisco de
Tapia
Tinoco
Tinoco, Juan
Tirado, Pedro
Trigueros
Trigueros, Francisco de
Urbina, Diego de
Valencia
Valenciano, Juan
Valma
Valverde
Valverde, Pedro de

INDICE TOPONÍMICO

Alemania
Algecira
Añequito
Aragón
Atenas
Atuncañar
Austria
Barcelona
Bogotá
Borgoña
Bravante
Canaria
çanbiça
Cañarebamba
Cañares
Carangue
Castilla
Cayambe
Cerdeña
Chambo
Chillogallo
Chimbo
Cicilias
Columbe
Colunbe
Córcega
Córdova
Cotocollao
Culata, la
Cumbayá
Cuzco
Daule
España
Flandes
Fuensalida
Funes
Galicia
Gibraltar

Gironpalta
Gociano
Granada
Guayaquil
Guayaquile
Guaynacava
Iglesia Mayor
Indasal
Indias
Iñaquito
Jaén de los Algarbes
Jebe
Jerusalén
La Culata
Latacunga
León
Lima
Los Reyes
Machángara
Mallorcas
Manta
Mulahaló
Mulaló
Murcia
Navarra
Neopatria
Nueva Castilla
Ocaña, villa de
Oristán
Otavalo
Panamá
Panzaleo
Pasto
Perú
Plata, villa de
Plaza Pública
Pomasqui
Pomazque
Popayán
Puerto Viejo
Quito
Riobamba

Ruisellón
San Miguel, ciudad de
Santa Iglesia
Santiago
Santiago de Guayaquil
Santiago de
Guayaquile
Santo Domingo
Sevilla
Sicho
Sigcho
Tequesanbe
Tierra Firme
Tiquisanbe
Tiquizambe
Tirol
Toledo
Tomebamba
Trujillo, ciudad de
Túmbez
Tunbez
Unbicho
Uyumbicho
Valencia
Valladolid
Vizcaya
Zámbiza
Zaragoza